



Legislación y paisaje. Un debate abierto en México.

Armando Alonso Navarrete | Martín Manuel Checa-Artasu

Coordinadores



Legislación y paisaje. Un debate abierto en México.

Primera edición, 2019.

ISBN versión impresa: 978-607-28-1751-7

ISBN versión electrónica: 978-607-28-1745-6

D.R.© 2019 **Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco**

División de Ciencias y Artes para el Diseño

Departamento del Medio Ambiente | Área de Investigación Arquitectura de Paisaje

Avenida San Pablo 180, Col. Reynosa Tamaulipas

C.P. 02200, Azcapotzalco, Ciudad de México.

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro

Rector General

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

Secretario General

Dr. Oscar Lozano Carrillo

Rector de la Unidad Azcapotzalco

Dra. María de Lourdes Delgado Núñez

Secretaria de la Unidad Azcapotzalco

Dr. Marco Vinicio Ferruzca Navarro

Director de la División de Ciencias y Artes para el Diseño

Mtro. Salvador Ulises Islas Barajas

Secretario Académico de la División de Ciencias y Artes para el Diseño

Mtro. Luis Yoshiaki Ando Ashijara

Encargado del Departamento del Medio Ambiente

Mtra. Karla María Hinojosa De la Garza

Jefa del Área Arquitectura de Paisaje

Dr. Gabriel Salazar Contreras | Dr. Francisco Gerardo Toledo Ramírez

Mtra. Irma López Arredondo | Dr. Eduardo Langagne Ortega | Mtra. Gloria María Castorena Espinosa

Consejo Editorial de la División de Ciencias y Artes para el Diseño

Dr. Francisco Gerardo Toledo Ramírez (Presidente)

Dra. Elizabeth Espinosa Dorantes | Mtro. Luis Yoshiaki Ando Ashijara | Mtra. Gloria María Castorena Espinosa | Mtra. Irma

López Arredondo | Dr. Gabriel Salazar Contreras | D.I. Eduardo Ramos Watanabe | Mtro. Luis Franco Arias Ibarro

Comité Editorial de la División de Ciencias y Artes para el Diseño

Mtro. Armando Alonso Navarrete | Dr. Martín Manuel Checa Artasu

Coordinadores de la edición

Dra. Sara Barrasa García | Dr. Rafael Calderón Contreras

Dictaminación académica

Dra. Olivia Frago Susunaga

Dictaminación técnica y corrección de estilo

Los artículos recibidos para su publicación son resultado de un trabajo de investigación original e inédito, con aportaciones sobre el tema y realizado con rigor académico. El proceso de evaluación se llevó a cabo por pares "doble ciego" (double-blind review), es decir, los autores desconocen la identidad de los dictaminadores y viceversa; el veredicto de aprobación, corrección o rechazo fue inapelable.

Todos los Derechos Reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y Hecho en México | Printed and Made in Mexico



Legislación y paisaje. Un debate abierto en México.

Armando Alonso Navarrete | Martín Manuel Checa-Artasu

Coordinadores



Capítulo 1	Introducción. El paisaje, un concepto sin presencia en la legislación mexicana. <i>Armando Alonso Navarrete y Martín Manuel Checa-Artasu</i>	7
Capítulo 2	Devenir histórico del paisaje en México, reflexiones para su protección. <i>Amaya Larrucea Garritz</i>	25
Capítulo 3	Los paisajes y las montañas de México. Entre el olvido, su reconocimiento y su derecho. <i>Pere Sunyer Martín</i>	47
Capítulo 4	Los paisajes bioculturales. ¿Una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México? <i>Martín Manuel Checa-Artasu</i>	75
Capítulo 5	La patrimonialización social, la cultura cívica y la protección del paisaje en México. <i>Mariano Castellanos Arenas</i>	105
Capítulo 6	La protección del paisaje a través del ordenamiento ecológico del territorio. <i>José Juan González Márquez, Ana Laura Adán Reséndiz y Ana María Pacheco Ruiz</i>	131
Capítulo 7	¿Es necesaria una ley sobre paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación. <i>Miguel Ángel Cancino Aguilar</i>	161
Capítulo 8	La urgencia de una ley ecológica y otra ley ambiental en México. <i>Pedro Joaquín Gutiérrez-Yurrita</i>	181
Capítulo 9	El derecho al paisaje: una prerrogativa humana y comunitaria compleja y retadora. <i>José Ernesto Becerril Miró</i>	203
Capítulo 10	De la caracterización a la acción. Los Catálogos de Paisaje de Cataluña y su aplicación en la planificación. <i>Pere Sala i Martí</i>	219
Capítulo 11	La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, una jornada en la construcción social y jurídica del paisaje. <i>Martha C. Fajardo Pulido</i>	237
	Acerca de los coordinadores	279
	Acerca de los autores	280



Parque Ecológico en la Zona Chinampera de Xochimilco, Ciudad de México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2014.

Introducción. El paisaje, un concepto sin presencia en la legislación mexicana.

Armando Alonso Navarrete* y Martín Manuel Checa-Artasu**

* Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco
Departamento del Medio Ambiente
ana@azc.uam.mx

** Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. México
Departamento de Sociología, Licenciatura de Geografía Humana.
martinchecaartasu@gmail.com

Hace más de dos años de la realización del *Primer Foro Internacional: Hacia la construcción de una ley del paisaje para México*, organizado por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidades Azcapotzalco, Cuajimalpa, Xochimilco e Iztapalapa. En este evento se puso sobre la mesa una carencia, quizás sorprendente dada la diversidad geográfica y cultural de un país como México: la ausencia del paisaje en el intrincado conjunto de leyes mexicanas. Apenas se menciona y cuando se hace, se asume como sinónimo de otros conceptos tanto en los preceptos que norman la protección al ambiente y del patrimonio como en los relacionados con la gestión de los recursos naturales, el desarrollo urbano y el territorio.

En estricto sentido, no existen normas jurídicas en México que consideren explícitamente el paisaje como un elemento a tener en cuenta en cualquier ordenamiento territorial o en cualquiera de las legislaciones relacionadas con la protección y defensa del ambiente. Se trata de una situación añeja que ya había sido documentada once años atrás. (Aguilar Bellamy, 2006, p.8).

La escasa presencia del paisaje en el corpus legal mexicano no resulta extraña si se considera cómo y de qué manera se han diseñado y creado muchas de las leyes relacionadas con lo territorial o lo ambiental en México. Ambos temas son difíciles de tratar dada la construcción económica del desarrollo mexicano centrada en la explotación de los recursos naturales del país. Una suerte de panacea que intelectuales y literatos, impulsados por políticos, vincularon a la ideología nacionalista del México moderno y que aún tiene su poso en el imaginario colectivo de buena parte de la sociedad mexicana. El resultado fue la tardía aparición de leyes funcionales y modernas en ambos ámbitos, mismas que fueron modificadas varias veces a golpe de nuevas circunstancias que proponían tratados internacionales que México firmaba o de los cambios drásticos y contundentes en las dinámicas territoriales del país, especialmente en el terreno de lo urbano, lo cual no resulta extraño, cuando observamos referencias similares en otros países latinoamericanos.

La preocupación por el paisaje y que usos o acepciones se pueden dar a este concepto eminentemente humano es ciertamente reciente y en gran medida surge en la década de los noventa y se formaliza, al menos en Europa, con la firma del Convenio Europeo del paisaje en 2000. En América Latina, aún es más tardía es propiciada a partir de las reuniones de la *International Federation of Landscape Architects* (IFLA); así como por las reuniones y actividades derivadas de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI por sus siglas en inglés, *Latin American Landscape Initiative*), lanzada en Medellín en 2012.

La falta de formalización en las leyes del concepto del paisaje, desafortunadamente, esconde otras circunstancias, acaso más culturalistas, nos alertan que percibir el paisaje, sentirlo como algo propio y vehicularlo en alguna norma, ya no para protegerlo y si para utilizarlo y para conservar lo propio, no es algo que se haya hecho asiduamente desde la fundación de México como nación independiente. Más bien, habría decir que es algo que se ha hecho y se hace pero que se ha olvidado o se ha ignorado a quién lo hace. Así, el México de hoy, so pena de unos pocos estudios antropológicos e históricos desconoce las múltiples miradas al paisaje del rico mundo indígena mexicano. Miradas tan ricas que requieren de una urgente recuperación, porque hoy nos ponen en la senda de un nuevo humanismo más centrado en convivir con la naturaleza que en explotarla.

Se ha dejado como objeto de la historia, el papel que el paisaje, asociado a los primeros ingenieros geógrafos y al desarrollo de la pintura del paisaje, ya en el siglo XIX tuvo en la conformación de la primera idea de nación para México. Aquella que sabiamente documentó García Cubas (Larrucea, 2016).

Los pocos ejemplos de uso activo del paisaje en la literatura, la fotografía o el cine en la modernidad mexicana, e incluso antes, han queda postergado a elementos culturales del gusto de unos pocos y no han sido explicados adecuadamente al grueso de la población del país (Checa, 2014, p.392 y s.). Algo que es ya una urgencia, puesto que el paisaje no sólo es de todos, sino que está en cada uno de los habitantes del país. Ello debe ser potenciado, enseñado y reivindicado para quejarse de las múltiples injusticias y reclamar un futuro mejor.

Como se ve, tratar de explicar la escasísima presencia del paisaje en las leyes mexicanas es complejo, requiere de no pocos análisis que están en ciernes o aún no se han hecho; sin embargo, hay un aspecto que parecería explicar esta circunstancia y que nos remite a lo ya mencionado más arriba sobre los recursos naturales. Es sabido que el territorio mexicano ha estado sujeto desde la segunda mitad del siglo XIX y a lo largo del siglo XX a intensos procesos de explotación de los recursos naturales y a extensos repartos de tierras de propiedad social, el más destacado el desarrollado a partir de la Revolución Mexicana; así como a planes de recomposición de espacios, fincados en una programación gubernamental que pretendió impulsar el desarrollo económico, unilateral y homogéneo bajo la conducción del Estado en los años centrales del siglo XX, los del llamado "milagro mexicano".

Ello ha inhibido la existencia de espacios propiedad del Estado, misma que hoy es escasa pues apenas representa el 0.28% del territorio del país (Quadri y Quadri, 2016; Elizondo, 2018). A esto se debe sumar la competencia por recursos como los bosques, el agua, las costas, las tierras, etcétera, entre distintos grupos hegemónicos a partir de la asunción de las políticas neoliberales. Estos grupos han hecho valer sus intereses particulares por encima del bien común, soliviantando el derecho de las comunidades indígenas y campesinas y creando hoy, numerosos conflictos socioambientales, que, por suerte, ya están siendo objeto de estudios y análisis y también, de acciones en su contra.

En definitiva, se puede argumentar que la necesidad de desarrollo asociado al dominio de los recursos naturales ha impedido que el paisaje, así como el territorio, se hayan considerado desde otra perspectiva que no sea la de la intervención invasiva y depredadora, deteriorando el medio ambiente hasta extremos increíbles. Este esquema, inhibió por una parte la construcción oportuna de leyes, y por otro lado, anuló otras preexistentes, socavando las posibilidades de regular y ordenar diversas materias, como el desarrollo de un sistema urbano nacional en permanente crecimiento y transformación, ejercicio que quedó postergado a las aulas universitarias. En el contexto Latinoamericano, dinámicas similares provocaron la aparición tardía de instrumentos análogos.

Desde nuestra perspectiva, todo ello explica que sean muy pocas las normas que hacen alguna consideración respecto a la salvaguarda o valoración del paisaje tanto en el marco de la protección y gestión ambiental como en el del ordenamiento territorial (Checa, 2014). Un ejemplo de esto es la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente* (LGEEPA) elaborada en 1988 y modificada en varias ocasiones en los últimos 25 años, donde el término paisaje únicamente se menciona dos veces en el numeral II inciso e del artículo 47 bis, considerándolo a éste como un elemento a no deteriorar sin especificar hasta qué grado de deterioro se puede alcanzar en el marco de un área nacional protegida. No obstante, este mismo instrumento, da pie a pensar que el uso del paisaje como elemento de ordenamiento puede tener visos de utilidad en México, tomando en consideración la naturaleza del ordenamiento ecológico, el cual es un mecanismo de cumplimiento a nivel estatal y municipal que, como es sabido, requiere de una regionalización ecológica (Rosete, 2006, p.32; Azuela, 2006), misma que se puede plantear con un enfoque desde el paisaje, a través de las denominadas “Unidades del Paisaje”, como ya se ha hecho en algún caso (Arreola, 2008).

Otro ejemplo de la indefinición jurídica del paisaje es la *Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable* (LDFS), aprobada en 2003. En ésta, el término paisaje se menciona dos veces, en el inciso 39 del artículo 7, desde donde se enmarca como un posible servicio ambiental y en el artículo 100, donde se asimila como una función ambiental que se puede poner en riesgo por algún tipo de aprovechamiento forestal invasivo. La indefinición de la norma en cuanto al objeto, el paisaje, y también, sobre el valor y acciones que sobre éste se hagan es clara. ¿Cómo se mide y qué es?

Mención aparte merece la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, creada en 1972, misma que ha tenido que adaptarse, también de forma ambigua a la par que constreñida, a los cambios que se han dado tanto en la conceptualización como en la cada vez mayor territorialización del patrimonio. En este sentido, la obsolescencia de esta Ley nos permite advertir que no menciona, ni considera al paisaje ni las diversas acepciones actuales que se hacen al mismo (paisaje cultural, industrial, religioso, productivo, etc.). A pesar de estas carencias legislativas y la flexibilización creciente del concepto de patrimonio, México tiene en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, algunos sitios patrimoniales donde el paisaje es el componente esencial de la declaratoria: nos referimos al *Paisaje agavero y antiguas instalaciones industriales de Tequila* en Jalisco, el *Camino Real de Tierra Adentro*, la *Reserva Natural de Sian Ka’an* en Quintana Roo, el *Sistema hidráulico del acueducto del padre Tembleque* en el estado de México e Hidalgo y la *Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca* en Michoacán. De igual

forma, se incluyó en 2009 en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad: *El entorno y el paisaje de la Peña de Bernal como lugar de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán*. Recientemente, se ha incluido en la lista de sitios mixtos: *el Área Natural Protegida (ANP) Valle de Tehuacán-Cuicatlán: Hábitat Originario de Mesoamérica*. Estos ejemplos son una muestra, a nuestro entender, del uso de las convenciones internacionales en materia de protección de patrimonio para superar las limitaciones de las leyes nacionales, en especial, la relativa a la protección del patrimonio, que aún hoy, es excesivamente objetual y significativamente aterritorial.

A nivel estatal, la situación pareciera algo mejor con respecto al paisaje pues existen al menos en tres estados: Tamaulipas, Querétaro y Estado de México, normas que contienen el paisaje como elemento a considerar en la conformación de un área natural protegida. El caso, quizás más significativo, es el del *Código para La Biodiversidad del Estado de México* que conceptualiza la categoría de paisajes protegidos como susceptibles de considerarse como áreas naturales protegidas, superando así, lo estipulado en la ley federal. Un caso similar es el de la *Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro* que explícitamente en su artículo 80 considera los paisajes protegidos como un área natural protegida con una serie de características. De ese modo, pareciera alinearse o facilitar respecto a la declaratoria de patrimonio intangible del entorno de la Peña Bernal, obtenida el mismo año, en julio de 2009, en que se publicó la ley mencionada en esa entidad. Un planteamiento diferente es el de la *Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas* que establece la categoría de paisaje natural considerando varios elementos naturales que, además, unan dos áreas naturales protegidas.

Sin embargo, estas leyes son la excepción, ya que la mayoría de las que están relacionadas con la protección y el ordenamiento ecológico consideran al paisaje desde la necesidad de protegerlo de la contaminación visual, sin llegar a decir ni que es, ni que elementos lo componen. Se adopta, además una asimilación entre valor escénico y paisaje en varias leyes, dejando de lado, cualquier otra característica promotora de desarrollo local.

Recientemente, a este panorama legal bastante desordenado e incoherente debemos añadir un proyecto de decreto que modificaría una serie de artículos de la LGEEPA. Se trata de una modificación que introduciría la categoría de paisajes bioculturales como un nuevo tipo de Área Natural Protegida (Bezaury et al., 2015). Ésta fue presentada en la Cámara de Diputados en octubre de 2016 por el Partido Verde Ecologista de México y aún está en la fase de tramitación parlamentaria, a la espera de la resolución por parte del Senado mexicano. Se trata de una iniciativa que está siendo impulsada por organizaciones no gubernamentales mexicanas dedicadas a la conservación de la biodiversidad desde 2011, mediante la cual, se busca aumentar la superficie natural a conservar, que actualmente equivale al 13% del territorio nacional y que se alinea a los presupuestos teóricos que relacionan presencia de biodiversidad con diversidad cultural, específicamente indígena, y que establecen relaciones mutuas en cuanto a su conservación (Toledo, 2001). Esta propuesta tiene además una gran trascendencia para la valorización del paisaje en México, ya que lo situaría por primera vez como un sujeto jurídico

de protección y gestión, mientras que por otra parte, este cambio normativo permitiría cubrir una serie de obligaciones jurídicas derivadas de acuerdos internacionales suscritos por México (Protocolo de Nagoya y Metas de Aichi). Para efectos de dicha modificación se toma la definición de paisaje de la *Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza* (IUCN) como eje medular.

Además de todo ello, se adapta a la realidad territorial, conservacionista y jurídica mexicana la experiencia francesa de los Parques Naturales Regionales: creando la figura de los paisajes bioculturales (Bezaury y Rojas, 2012). La propuesta, que en apariencia era buena, no se aprobó dados los cambios políticos recientes en México y como otras posibles “buenas” leyes quedará relegada al nuevo orden de prioridades de la agenda política actual.

Otro punto que hay que mencionar en este apartado, se refiere a las políticas públicas y el deseo de utilizar el manejo integrado del paisaje como herramienta de gestión en las áreas naturales protegidas de México. Una gestión que hay que decirlo, ha sido muy disímil e incoherente y quizás marcada por los efectos de una tropicalización forzada o de una moda pasajera. Lo dicho se constata en el hecho que dependencias federales como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), plantearon en el sexenio pasado (2012-2018), la propuesta de gestión denominada: *Estrategia hacia 2040*, donde se presenta como un eje sustantivo de la misma el manejo integrado del paisaje (CONANP, 2014), considerado como una herramienta para integrar, tanto la conservación de la biodiversidad, como el fomento al desarrollo de realidades sociales y económicas que se dan en las áreas naturales protegidas. Vale la pena añadir, que se trataba de una propuesta de gestión donde el paisaje se analiza desde los presupuestos de la ecología del paisaje y desde la lógica neoliberal, de la naturaleza como mercancía. A partir de este enfoque, se asume al paisaje como un sinónimo de territorio, como un recurso, como un mosaico de posibles servicios ecosistémicos y como potenciador de desarrollo sostenible; sin embargo, este planteamiento parecía olvidar algunos aspectos más culturales como la identidad emanada de los paisajes, su proceso evolutivo, su historicidad, el papel de la percepción en su análisis y la diversidad de metodologías para el análisis del paisaje como elemento de gestión territorial, provenientes de otras disciplinas. Con el cambio gubernamental acaecido en México, esta propuesta, quizás por suerte, quedará en el cajón de los olvidos.

La universidad y la sociedad civil: impulsoras del reconocimiento del paisaje.

De igual forma que la formalización de leyes y normas camina por una senda, la sociedad reclamante, camina por otra. En algún punto, se deberían encontrar y ponerse manos a la obra para concitar respuestas adecuadas a las demandas sociales. Dos ejes aparecen en el horizonte de ese posible encuentro en el futuro próximo, para reivindicar el papel del paisaje como elemento a conocer, preservar y gestionar.

El primer eje, que está propiciando tanto la reivindicación del papel del paisaje, como también una amplia reflexión teórica sobre el mismo, es lo que se ha hecho desde la universidad mexicana a partir de la década de los ochenta. Con la apertura de los primeros cursos y diplomados y

posteriormente con la creación de nuevas licenciaturas y programas de posgrado, la actividad académica que incluye no solo las tareas de docencia e investigación, sino también la difusión del conocimiento y la cultura, ha sido prolífica y se ha intensificado sustancialmente en la última década. Varios elementos parecen constatarlo, por ejemplo el incremento de la organización de congresos, simposios, coloquios y ciclos de conferencias, destinados principalmente al público estudiantil y académico y que es urgente llevar a otros públicos, algo que se ha propiciado procurando la participación multi y transdisciplinaria, así como la inclusión de otros agentes sociales diferentes al académico, como las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones civiles, grupos vecinales y sectores gremiales afines a la gestión del paisaje.

Los programas de licenciatura y posgrado que se ofertan desde varias universidades del país¹, con una mirada concreta hacia el paisaje desde diversas disciplinas, se suman a otros programas de disciplinas como la arquitectura, la geografía o los estudios ambientales donde desde hace tiempo se presentan tesis, algunas novedosas en cuanto a la forma de analizar el paisaje. En este sentido, son especialmente encomiables las labores realizadas desde diferentes frentes como el posgrado en *Diseño, Planificación y Conservación de Paisajes y Jardines* y el Departamento del Medio Ambiente para el Diseño (UAM Azcapotzalco); la licenciatura de Geografía Humana de la UAM Iztapalapa, la Licenciatura en Arquitectura de Paisaje de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); así como los trabajos del Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental y su homónimo en Ecología, de la UNAM, ambos radicados en el campus de Morelia, quienes desde la perspectiva de la ecología del paisaje han desarrollado diversas tesis y proyectos. De igual forma, hay que mencionar el papel de algunos investigadores adscritos al Colegio de Michoacán, al Colegio de la Frontera Sur, al Instituto de Ecología, al CIESAS Occidente, a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, al Instituto de Geografía de la UNAM, al Colegio de Posgraduados en Córdoba (Veracruz) y a la Universidad de Guadalajara que han realizado no pocos análisis, algunos en curso, que se enmarcan dentro de disciplinas como la geografía, el desarrollo rural, la historia, la ecología o la arquitectura.

Un apartado especial merece la arquitectura del paisaje mexicana, ya que en los últimos treinta años ha venido haciendo distintas propuestas, tanto desde la docencia como desde la acción profesional. En distintas universidades del país se han articulado cursos, maestrías, seminarios, bienales y concursos que ponen en consonancia formación y práctica profesional real. De igual forma, han aparecido estudios de arquitectura con una cierta especialización en el paisaje y ha habido la consolidación, incluso a nivel internacional de algunos arquitectos (Lutteroth y Martínez, 2006; Mazarí y Wiener, 2012, Martínez Uriarte, 2015). Ejemplos de ello son: Mario Schjetnan, cuya obra ha adquirido gran reconocimiento internacional (Trulove, 2002); Kees Van Rooij, arquitecto holandés afincado en el país y socio desde 1994 de KVR Arquitectura del Paisaje; los numerosos trabajos de los estudios de dos arquitectas del paisaje: Desirée Martínez Uriarte en Ciudad de México y Claudia Harari en Monterrey; de Saúl Alcántara Onofre, destacado por su tarea de recuperación de la vegetación autóctona mesoamericana en distintas obras (Alcántara, 2013, Alcántara y Aceves, 2014); los proyectos de los estudios de arquitectura: *Paisaje Mexicano* de la

¹ Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Facultad de Arquitectura de la UNAM, Universidad Autónoma de Baja California, Universidad Iberoamericana Campus León, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, entre otras.

arquitecta Esperanza Viramontes, de *Entorno, arquitectura del paisaje, Muray Paisajistas o Buro Verde arquitectos*.

En cuanto a las publicaciones, baste decir que en los últimos quince años se han publicado diversas monografías y libros coordinados en relación con el paisaje que han puesto la temática en la palestra y el debate intelectual, aun cuando faltan mayores asideros con la sociedad y los decisores políticos (VV.AA., 1995; García, 2002; Fernández Christlieb y García Zambrano, 2006; Thiébaud et al., 2008; Krieger, 2012; Hernández López, 2013; Tapia, 2013; Checa et al., 2014, Castellanos, 2015; García López, 2015; Larrucea, 2016; Claudio y Novelo, 2016; 2019; Checa y Sunyer, 2017; Castellanos et al., 2017; Alonso et al, 2018).

De la misma manera, se han publicado una significativa cantidad de artículos con aproximaciones al paisaje desde diversas disciplinas. Por un lado, parecen dominar los análisis surgidos desde la ecología del paisaje, en especial, los vinculados al estudio de especies tanto vegetales como animales, la dispersión y la movilidad de éstas y la fragmentación de paisajes. Tanto es así, que pareciera han trazado una línea de análisis del paisaje concreta para disciplinas como la geografía o las ciencias ambientales o la biología (García Romero, 2002). Por otro lado, aunque son más escasos, también están aquellos que estudian una realidad geográfica valorando la acción del hombre y su actividad como conformador de paisajes (Boehm, 2001; Hernández López, 2013; Mollá, 2010; Porter-Bolland et al., 2008; Thiébaud, 2008, 2011a, 2013a, 2013b). Igualmente, son excepcionales los trabajos que ahondan en los paisajes considerando su componente histórico y, por tanto, evolutivo (Garza, 2000; Fernández Christlieb y García Zambrano, 2006). Finalmente, cabe añadir que se detecta aún pocos trabajos con el interés de profundizar teóricamente en la concepción del paisaje y en sus posibles especificidades en México. De ello resulta, que apenas se localicen unos pocos trabajos en este rubro (Aguilar Bellamy, 2006; Urquijo y Bocco, 2011; Larrucea, 2016; Checa-Artasu, 2014, 2017, 2018; Sunyer, 2017).

El segundo eje es el que está delineado por la participación cada vez más activa de la sociedad civil. Por ejemplo, a partir de la LGEEPA se ha impulsado el desarrollo de los ordenamientos ecológicos comunitarios, mismos que suscitan una apropiación del territorio por parte de comunidades agrarias indígenas y, de paso, sientan algunas bases metodológicas para la planeación ambiental y el ordenamiento territorial para importantes zonas del país (Anta et al., 2008; Negrete y Bocco, 2003). El ordenamiento ecológico comunitario incorpora el paisaje como un componente más y de forma indirecta, éste se incorpora a los principios etnoecológicos que deben considerarse para el desarrollo sustentable de esas comunidades (Toledo, 1996). Esta es una senda que hay que seguir potenciando y, sobre todo, hay que difundirla.

En la última década se han fortalecido y han surgido asociaciones que entre sus principales objetivos tienen el estudio, análisis y difusión de la importancia del paisaje como herramienta de gestión territorial y de compromiso y respeto al medio ambiente. Dichas entidades, muestra de la rica sociedad civil mexicana, organizan congresos, conferencias, bienales y editan de tanto en tanto publicaciones. Entre éstas destacan: la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México (SAPM) fundada en 1972 y que trata de fortalecer la profesión de paisajista, bastante ignorada en

México; la Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales (REMEPP) creada en 2014 al influjo de la realización de las primeras jornadas del mismo nombre, misma que este año realiza sus sextas jornadas sumando temáticas y casos de análisis en torno al paisaje pero que requiere urgentemente reflexionar sobre los objetivos que busca: por otro lado está también la Academia Mexicana del Paisaje (ACAMPA) iniciada en 2003, aunque formalizada en 2008, aglutina la participación de arquitectos y biólogos de la UNAM y la Universidad de Guadalajara, quienes han desarrollado varios encuentros bajo el título *Ciencia y Arte del Paisaje*, con la presencia de distintas sensibilidades y aproximaciones al paisaje, pero que corre el peligro de dispersarse en sus objetivos y en sus acciones y la Fundación de Paisajes Culturales creada en 2012 por varias arquitectas paisajistas que parece languidecer.

Han sido estas asociaciones las que han vehiculado la redacción de documentos programáticos que alertan de la importancia del paisaje en una sociedad como la mexicana, convulsionada por la violencia, la corrupción y muy irrespetuosa con su medio ambiente. Hay varios ejemplos de ello, el primero, por parte de la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México (SAPM), que en noviembre de 2010, publicó *la Carta Mexicana del Paisaje*, un ejercicio de mínimos que pretendía ser la base de una futura norma relacionada con la protección y gestión del paisaje en México. Este documento, sin valor normativo, quería llamar la atención de la riqueza de los paisajes mexicanos y de la necesidad de conservarlos y de integrarlos en los ordenamientos urbanos y territoriales, entendiendo su riqueza ecológica, educativa, económica, cultural y social. Se trata de una propuesta, que coincide plenamente con otras iniciativas similares en Latinoamérica (Argentina, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Uruguay, Colombia, Costa Rica, Brasil y Chile), que, en no pocos casos, con la mediación de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) dieron pie en 2012 a la declaración de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI). Elemento programático fundamental para entender el fortalecimiento del paisaje como concepto y como elemento de política pública en el continente.

Un segundo ejemplo se da en 2014, con la presentación de la *Carta de Puebla de Protección de Paisajes Patrimoniales* por la Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales (REMEPP), que consiste básicamente en una declaración cívica sobre el valor y la necesidad de difundir y preservar este tipo de paisaje, donde lo patrimonial estructura los mismos y se localizan a lo largo y ancho del país.

Más recientes son la *Carta del Paisaje de las Américas*, creada y difundida en septiembre de 2018 como resultado de la reunión regional de IFLA Américas en Ciudad de México; el *Manifiesto del Paisaje Mexicano como parte del Patrimonio Mundial*, firmada en septiembre de 2019 en Guanajuato como resultado del segundo encuentro por el Porvenir del paisaje, celebrado en la universidad de ese estado. Un documento sensato a pesar de su grandilocuente título, en su contenido, que está a tono con los debates actuales; o la petición: *En defensa de los paisajes de México*, generada desde la licenciatura de geografía humana de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa y difundida a través de la plataforma change.org y que

actualmente tiene 15.639 firmantes², que se constituye en un reclamo en defensa del valor de los paisajes mexicanos y su necesidad de considerarlos como un bien social.

Otro elemento que merece ser reseñado es la defensa de un paisaje por parte de la sociedad civil. Sin ser todavía muy numerosos, en los últimos quince años han aparecido en México diversos colectivos de ciudadanos que tienen en común la protección y defensa de un determinado patrimonio cultural; ese patrimonio muchas veces se incardina en un contexto urbano, mientras que en otros casos está fuertemente ligado al carácter natural y se vincula a la defensa de un paisaje determinado. Por lo general, se busca la defensa y valorización de un paisaje, ya sea urbano o natural, que recoge la memoria y la identidad de los habitantes residentes en ese entorno. Dos casos merecen ser señalados en este sentido: el de la defensa de La Bufa y los Picachos en Guanajuato ciudad y la defensa del paisaje vitivinícola del Valle de Guadalupe en Ensenada, Baja California (Checa, 2017, p. 48 y s.). En ambos casos, la ciudadanía organizada, una suerte de ciudadanía paisajística (Tavares, 2018), consiguió que se hiciera una consulta ciudadana o se negociara en términos políticos para evitar sendos desarrollos inmobiliarios, cuyas características resultaban ser muy agresivas y propensas a descomponer un paisaje considerado como propio en ambos casos. En el caso del Valle de Guadalupe, el paisaje sigue siendo uno de los ejes rectores, junto con el recurso agua, la actividad agrícola y el interés de la comunidad en la reglamentación que regula el uso del suelo en dicho valle y que emana del *Programa Sectorial de Desarrollo-Urbano Turístico de los Valles Vitivinícolas de la Zona Norte del Municipio de Ensenada*. Dicho reglamento ha visto la luz recientemente por la fuerte presión mediática y política de los empresarios del vino, aun a pesar de la negación y oposición política para su aprobación e implementación (Franco, 2019).

Conclusiones. En el camino hacia una concepción y correcta valoración del paisaje, queda un largo trecho por recorrer.

Frente a un panorama estimulante, a la par que esperanzador que se observa en las universidades y la sociedad civil mexicana en cuanto al paisaje, donde se desarrollan congresos y jornadas, con especial predicamento en los últimos cinco años, han aparecido posgrados desde diversas disciplinas y también, algunos específicos donde el paisaje es el elemento medular. En cuanto a las publicaciones ha habido un crecimiento de éstas, especialmente de monografías y libros coordinados que han servido para sentar las bases para profundizar en el conocimiento del paisaje, ya no sólo desde el estudio de caso concreto sino para tratarlo en términos teóricos, conceptuales y de gestión. Indudablemente, estas acciones coligadas a las que se han emprendido desde el sector gremial y mediante la presión que por diversos medios comienza a ejercer la sociedad civil en defensa del paisaje, abonan a la posibilidad de colocarlo en el nicho del interés general a través de su difusión y la sensibilización de la población, arguyendo su relevancia social, económica, ambiental y cultural.

Por el contrario, es un hecho incuestionable la escasísima e insignificante presencia del paisaje en la legislación con las consecuentes limitaciones en la formalización de ciertas políticas

² Se puede conocer en: <https://www.change.org/p/investigadores-en-defensa-de-los-paisajes-de-m%C3%A9xico>

públicas y acciones concretas que ello provoca. Esta situación, lejos de desincentivar lo que hacen universidades y asociaciones con respecto al paisaje obliga a tender puentes de diálogo entre quienes ven en el paisaje posibilidades de gestión y ordenamiento ambiental y territorial y entre quienes no lo ven, porque probablemente, desconozcan su potencial y todos los debates que entorno al paisaje están surgiendo tanto en México como en América Latina.

El libro que se vierte en las siguientes páginas supone un posible punto de conexión entre el mundo de los juristas y el de los legisladores que construyen las leyes con el de los expertos y estudiosos del paisaje. Se pretende que mediante la revisión de las contribuciones que más adelante se reseñan, el lector encuentre la oportunidad de atisbar las posibilidades y limitaciones presentes en esta discusión.

El libro se inicia con el capítulo *Devenir histórico del paisaje en México, reflexiones para su protección*, escrito por Amaya Larrucea Garritz, quien, asumiendo la simplicidad de la definición que aparece en el Diccionario de Autoridades de 1737 sobre el paisaje definiéndolo como: *pedazo del país en la pintura*, hace un recorrido exhaustivo por la evolución de las representaciones y concepciones que sobre este ha habido en México. Inicia con la anotación de algunas representaciones propias de los códices mesoamericanos donde abundaban los glifos que representan elementos del espacio geográfico. Una representación no sólo física sino vertebrada por una concepción cultural y religiosa del mundo. Continúa su recorrido por una somera descripción de los paisajes surgidos en el mundo colonial a causa de la mixtura de dos culturas. A continuación, relata la aparición de una escuela en torno a la pintura del paisaje, ya en el México independiente y sus ramificaciones con la literatura y otras posteriores que arriban a nuestros días con el cine y la fotografía. Se trata de un capítulo de un gran valor que en primer lugar estimula la necesidad de muchos otros estudios. Pero, además, nos muestra una necesidad imperiosa en México: la necesidad de analizar las formas como se ha visto el paisaje en distintas épocas, con el ánimo de potenciar un mejor conocimiento de éste y sobre todo una valoración del mismo por parte de amplios sectores de la sociedad. No en vano conocer *los paisajes* y cómo éstos han evolucionado es conocer mejor a un país.

Pere Sunyer en *Los paisajes y las montañas de México. Entre el olvido, su reconocimiento y su derecho*, se refiere a la importancia que representan las montañas en el paisaje mexicano que, en su paso de la visión romántica expresada a través de grandes obras pictóricas, a los primeros intentos por proteger y conservar los monumentos y lugares de belleza natural en México, ocuparon un lugar relevante en un largo proceso que dio lugar a los primeros decretos para la creación de áreas naturales protegidas. Asume que la protección legal del paisaje y sus recursos, así como las poblaciones que se asientan en ellos y sus culturas, pasa ineludiblemente por la consideración de tales elementos orográficos. Por su parte, Martín Checa, en el trabajo titulado *Los paisajes bioculturales ¿una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México?*, examina los factores que propiciaron tanto el procedimiento como las bases teóricas que dieron lugar a la posible introducción de la categoría de Paisajes Bioculturales, como el resultado de una propuesta de adecuaciones a algunos artículos de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA), llevadas a cabo en 2016, bajo la premisa de que si bien, esta iniciativa por

diversas circunstancias no supero el complicado trayecto legislativo, de cualquier forma, en los términos en que fue planteada no contemplaba los criterios básicos a los que teóricamente se alude para referirse al concepto de paisaje en el sentido más amplio de su acepción.

Mariano Castellanos, en el capítulo denominado *La patrimonialización social, la cultura cívica y la protección del paisaje en México*, elabora una reflexión crítica sobre la importancia y necesidad de construir una cultura cívica permeada por la formación en la valoración del paisaje, a fin de imbuir en la conciencia social la idea de lo patrimonial, o como el mismo lo señala, *patrimonializar* a la sociedad. Presenta esta idea como un proceso que permitiría a la comunidad participar activamente en la toma de decisiones sobre la protección legal del paisaje bajo la consideración de este como un bien público; partiendo de la idea de que una sociedad mejor informada facilitaría su inclusión en el debate sobre la salvaguarda de su territorio. En este sentido, el autor también se refiere a los instrumentos teórico metodológicos que permitirán alcanzar esta formación, entendida ésta como un proceso educativo o de alfabetización soportado en dos estrategias: la lectura y la interpretación del discurso territorial.

Los juristas José Juan González, Ana Laura Adán y Ana María Pacheco, advierten en su tesis *La protección del paisaje a través del ordenamiento ecológico del territorio*, que el principal problema de la legislación nacional es la falta de un concepto jurídico del paisaje. Sostienen que para que este pueda ser motivo de una correcta tutela por parte del Estado, debe en primera instancia, *percibirse como un bien jurídico de características inmateriales, de titularidad colectiva y distinto a los elementos que lo integran*. Por otra parte, señalan que la tutela del paisaje está naturalmente coligada a la protección y conservación de la naturaleza, la regulación de los contaminantes y la atención y combate al cambio climático, por lo que estiman, el paisaje merece una protección específica en sí mismo por parte del derecho. Como resultado de un análisis de los antecedentes de diversos instrumentos jurídicos que van de la esfera internacional a la nacional, diseccionan a partir de su estudio, la protección integral del paisaje, como un proceso que contempla tanto el patrimonio cultural como el natural. Así mismo, mediante un ejercicio de derecho comparado, analizan el papel del paisaje desde diferentes enfoques y escalas de aproximación, considerando sus fundamentos constitucionales y la jurisprudencia existente en el caso mexicano.

Por otra parte, Miguel Ángel Cancino con su trabajo titulado *¿Es necesaria una ley sobre paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación*, presenta desde una óptica acaso más institucional, una postura que considera necesaria la regulación del paisaje, en virtud de que, no existe una ley específica en la materia ni están definidos los valores intrínsecos que deben ser sujetos de dicha protección. Para ello, considera que el ordenamiento territorial como práctica jurídica y programática, es fundamental para atender y resolver los problemas del paisaje.

En la contribución que se titula *La urgencia de una ley ecológica y otra ley ambiental en México*, Pedro Joaquín Gutiérrez considera que una Ley de Conservación del Patrimonio Paisajístico puede ser una propuesta cuya implementación requiere de diversas adecuaciones y reestructuraciones de la Administración Pública Federal. Argumenta que en dicha Ley deben contemplarse los conceptos de identidad, justicia y valores de los derechos de las personas,

los conceptos de conservación de la biodiversidad y gestión holística de paisajes, así como los preceptos de desarrollo sostenible y economía verde, como bases para lograr la sostenibilidad y un desarrollo sostenido en un marco de equidad, armonía ambiental y mejores niveles de vida para todas las personas. Desde su perspectiva, la noción de patrimonio paisajístico debe ubicarse dentro del derecho ecológico y para funcionar adecuadamente debe apoyarse en lo que él llama la Ley Adjetiva del Derecho Ambiental, instrumento con un carácter más administrativo, que observa una conexión estrecha e indisoluble entre territorio, población y cultura.

En su disertación, *El derecho al paisaje: Una prerrogativa humana y comunitaria compleja y retadora*; Ernesto Becerril parte de la idea de situar al paisaje como una referencia patrimonial de nuestra circunstancia, es decir, de la noción de todo aquello que nos rodea como sujetos sociales y como parte de una colectividad, que a su vez está determinada por la acción humana y ésta a su vez, goza o sufre de las implicaciones de una intrincada relación entre el hombre y su ambiente. En su trabajo analiza los retos y posibilidades del Derecho al Paisaje, desde una óptica que lo percibe como un derecho cultural inmerso en los procesos actuales de expansión de los derechos humanos. Por otro lado, examina la naturaleza del paisaje como derecho cultural, considerando diversos criterios intrínsecos y extrínsecos, en el entendido de que lograr su protección a través de la implementación de instrumentos de planeación y regulación adecuados que garanticen su salvaguarda, derivará en el bienestar de la comunidad.

Para Becerril Miró, el paisaje debe ser considerado un derecho cultural y una prerrogativa social humana con un contenido complejo, y anticipa como deseable su incorporación al marco legal mexicano, no obstante, acepta que no será una acción inmediata. En ese sentido, apunta que esta demanda solo será posible cuando se construya un sistema legal especializado con criterios, instrumentos, un sistema de gestión y mecanismos legales de defensa apropiados. En esta ruta, concluye, la voluntad política es un aspecto medular para conseguir tal propósito.

Desde otra perspectiva, no solo por el carácter del trabajo que presenta, sino además por el contexto que rodea su elaboración, Pere Sala, presenta en el capítulo *De la caracterización a la acción. Los catálogos de paisaje de Cataluña y su aplicación en la planificación*, un trabajo de largo aliento, que ha servido de modelo en la caracterización y catalogación de paisajes a nivel mundial, a través de los catálogos de paisaje de Cataluña, creados por mandato jurídico y concebidos como instrumentos de caracterización cuya finalidad es la de introducir los objetivos de calidad del paisaje en la planificación territorial y sectorial. Estos catálogos traducen la filosofía del Convenio Europeo del Paisaje, un instrumento de planificación territorial en el que la participación social es esencial para su diseño y aprobación por parte de las autoridades competentes, lo cual les confiere la particularidad de ser una herramienta de uso público para la sociedad y de referencia obligada para conducir cualquier iniciativa pública que tenga incidencia en el paisaje, al tiempo que permiten documentar y orientar a las políticas públicas y su implementación, así como por sus atributos pedagógicos, en tanto vehículo de sensibilización social.

Desde el contexto latinoamericano, el trabajo de Martha Fajardo explora con detalle siete años de vigencia de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, generada en Medellín en 2012. Esta

iniciativa, de gran valor en cuanto a la reivindicación desde la sociedad civil y desde sectores profesionales ha porfiado por poner en la mesa de debate y en el ojo de la opinión pública la importancia del paisaje, ya no sólo como elemento de análisis, sino también como elemento y concepto para la revalorización de identidades específicas, especialmente ricas en el contexto latinoamericano.

Finalmente, es importante aclarar que esta obra editorial se considera como una primera conexión, un primer acercamiento, que se pretende no sea efímero, sino duradero y de largo aliento, para conjuntar esfuerzos y acometer el largo camino que queda por recorrer en la reivindicación de un paisaje, el de México, que de usarse con sentido común y ciencia experta ha de permitir construir un mejor país en términos sociales, territoriales y ambientales.

Bibliografía.

AGUILAR BELLAMY, A. (2016) «Algunas consideraciones teóricas en torno al paisaje como ámbito de intervención institucional». *Gaceta Ecológica*, n.79, p.68-82.

ALCÁNTARA ONOFRE, S. (2013) «Jardines y naturaleza en Palacio Nacional. Proyecto en marcha». *Fuentes Humanísticas*, n.47, p. 49-68.

ALCÁNTARA ONOFRE, S.; ACEVES GARCÍA, S. (2014) «Recuperación y puesta en valor de paisajes culturales en México: algunos ejemplos». En CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio, pp.365-384.

ALONSO NAVARRETE A.; HINOJOSA DE LA GARZA, K. M.; MARTÍNEZ SÁNCHEZ, F. (coords.) (2018) *Arte, Historia y Cultura. Nuevas aproximaciones al conocimiento del paisaje*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

ANTA FONSECA, S. et al. (comps.) (2008) *Ordenamiento territorial comunitario*. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARREOLA, A. (2008) *Ordenamiento territorial del municipio Calakmul, Campeche, un estudio enfocado a las funciones del paisaje*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas naturales protegidas.

AZUELA, A. (coord.) (2006) *El ordenamiento ecológico del territorio en México: génesis y perspectivas*. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BEZAURY-CREEL, J. et al. (2015) *Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural de México*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas naturales protegidas.

BEZAURY-CREEL, J.E.; ROJAS GONZÁLEZ CASTILLA, S. (2012) *Análisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adaptar este nuevo modelo de gestión territorial al contexto mexicano, como nuevo instrumento para la conservación de los ecosistemas*

naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales. Ciudad de México: Agencia Francesa de Desarrollo; Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas; The Nature Conservancy.

BOEHM SCHOENDUBE, B. (2001) «El lago de Chapala: su ribera norte. Un ensayo de lectura del paisaje cultural». *Relaciones*, n.85, p.57-85.

CASTELLANOS ARENAS, M. (2014) *El Patrimonio Cultural Territorial. Paisaje, historia y gestión*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Educación y cultura, Asesoría y promoción, SC.

CASTELLANOS ARENAS, M.; VÉLEZ PLIEGO, F.; HERNÁNDEZ AMADOR, E. (eds.) (2017) *Paisajes Patrimoniales. Investigación y gestión en el siglo XXI*. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego", Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Editora Educación y Cultura. Asesoría y Promoción.

CHECA-ARTASU, M.; GARCÍA CHIANG, A.; SOTO VILLAGRÁN, P.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.). (2014) *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial Tirant Lo Blanch.

CHECA-ARTASU, M. (2018) «De la percepción a la consideración como derecho. El largo camino para el paisaje en México». En ALONSO NAVARRETE, A.; HINOJOSA DE LA GARZA, K.M.; MARTÍNEZ SÁNCHEZ, F. (coords.) (2018). *Arte, Historia y Cultura. Nuevas aproximaciones al conocimiento del paisaje*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, p.159-180.

CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) (2017) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio.

CHECA-ARTASU, M. (2017) «En defensa del derecho al paisaje. Algunos ejemplos en México». En CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio, p.45-73.

CHECA-ARTASU, M. (2014) «Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas». En CHECA-ARTASU, M.; GARCÍA CHIANG, A.; SOTO VILLAGRÁN, P.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa ; Editorial Tirant Lo Blanch, p.389-423.

CLAUDIO GARCÍA, L. E.; NOVELO, R. (comp.) (2016) *Paisajes Alternativos*. Zapopan: ACAMPA, Academia Mexicana de Paisaje, A.C, 587 p.

CLAUDIO GARCÍA, L.E.; NOVELO, R. (comp.) (2019) *Entornos desde el interior. Estudios sobre el paisaje*. Zapopan: ACAMPA, Academia Mexicana de Paisaje, A.C, 745 p.

CONANP (2014) *Estrategia hacia 2040: una orientación para la conservación de las áreas naturales protegidas de México*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ELIZONDO MAYER-SERRA, C. (2018) «Constitución y territorio propiedad del Estado: dos casos polares» *Revista Mexicana de Sociología*, n.80(2), p.353-383.
- FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, F.; GARCÍA ZAMBRANO, Á. J. (coords.) (2006) *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- FRANCO, A. (2019) Un reglamento en camino a la sustentabilidad del Valle de Guadalupe. *WARP noticias*, 24 de septiembre de 2019 <http://warp.la/editoriales/reglamento-camino-la-sustentabilidad-del-valle-guadalupe>
- GARCÍA LÓPEZ, E. (2015) *Paisaje y arquitectura tradicional del noroeste de México: un enfoque ambiental*. Ciudad de México: UAM, Unidad Cuajimalpa, División de Ciencias de la Comunicación y Diseño.
- GARCÍA ROMERO, A. (2002) *El paisaje en el ámbito de la geografía*. Ciudad de México: Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México.
- GARZA MERODIO, G. G. (2000) *Evolución en el paisaje de la cuenca de México durante la dominación española*, tesis doctoral (Doctorado en geografía humana), Facultat de Geografia e Historia, Universitat de Barcelona.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, J. J. (2013) *Paisaje y creación de valor. Las transformaciones de los paisajes culturales del agave y del tequila*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- KRIEGER, P. (2012) *Transformaciones del paisaje urbano en México: representación y registro visual*. Ciudad de México: Patronato del Museo Nacional de Arte.
- LARRUCEA, A. (2016) *País y Paisaje. Dos invenciones del Siglo XIX mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LUTTEROTH ALONSO, L. ; MARTÍNEZ URIARTE, D. (eds.) (2006) *Encuentro de espacios: Arquitectura de Paisaje Mexicana*. Múnich: Callwey GmbH & Co; Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México.
- MARTÍNEZ URIARTE, D. (2015) «La arquitectura de paisaje en México y en el mundo». *Bitácora Arquitectura*, n.31, p.4-13.
- MAZARI HIRIART, M.; WIENER CASTILLO, G. (Comps.) (2012) *Arquitectura de Paisaje. Obras, Proyectos y Reflexiones*. Ciudad de México: Facultad de Arquitectura, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MOLLÁ RUIZ-GÓMEZ, M. (2010) Paisajes identitarios: México. En MARTÍNEZ DE PISÓN, E.; ORTEGA CANTERO, N. (eds.) *El paisaje: valores e identidades*. Madrid, Fundación Duques de Soria, Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, p.102-121.
- NEGRETE, G.; BOCCO, G. (2003) El ordenamiento ecológico comunitario: una alternativa de planeación participativa en el contexto de la política ambiental de México. *Gaceta Ecológica*, n. 68, p.9-22.

PORTER-BOLLAND, L.; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. C.; ELLIS, E. A. (2008) La conformación del paisaje y el aprovechamiento de los recursos naturales por las comunidades mayas de La Montaña, Hopelchén, Campeche. *Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía*, n. 66, p. 52-71.

PRIEGO, Á. et al. (2008) *Propuesta para la generación semiautomatizada de unidades de paisajes*. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Nacional de Ecología; Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental, Universidad Nacional Autónoma de México.

QUADRI, G.; QUADRI P. (2016) *México, un Estado sin tierra. Hacia una propiedad pública de la tierra en Áreas Naturales Protegidas*. Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa, librero-editor.

ROSETE, F. (2006) *Semblanza histórica del ordenamiento ecológico territorial en México. Perspectiva institucional*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ecología, 2006.

SUNYER MARTÍN, P. (2017) Paisajes para todos. De la valorización del paisaje a su sensibilización. En CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio, p.21-44.

TAPIA LANDEROS, A. (2013) *Cultura del paisaje : antología de narrativas de divulgación ambiental del noroeste de México*. Tijuana: Universidad Autónoma de Baja California.

TAVARES BARBOSA, D. (2018) Ciudadanía Paisagística. *Revista de Pós-Graduação em Geografia da UFPE*. Recife, 35(1), 40-59

THIÉBAUT, V.; GARCÍA SÁNCHEZ, M.; JIMÉNEZ IZARRARAZ, A. (eds.) (2008) *Patrimonio y paisajes culturales*. Zamora: El Colegio de Michoacán.

THIÉBAUT, V. (2013) Procesos rurales en México. La génesis de los paisajes de una microcuenca de Michoacán. *Ería. Revista cuatrimestral de Geografía*, n. 91, p.151-166.

THIÉBAUT, V. (2013) «Paisaje e identidad. El río Papaloapan, elemento funcional y simbólico de los paisajes del Sotavento». *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, v. XI, n. 2, p.82-99.

THIÉBAUT, V. (2011) Paisajes identitarios en México. Análisis y valoración de paisajes de la independencia. *Estudios Geográficos*, v. 72, n. 271, p.655-680.

TOLEDO, V. M. (1996) *Principios etnoecologicos para el desarrollo sustentable de comunidades campesinas e indígenas*, n. 4, <<http://ambiental.net/temasclave/TC04ToledoEtnoecologiaPrincipios.htm>> [Consulta: 26 de abril de 2018]

TOLEDO, V. M. (2001) *Indigenous peoples and biodiversity*. En *Encyclopedia of Biodiversity*, vl. 3, p.451-463.

TRULOVE, J.G. (2002) *Ten Landscapes. Mario Schjetnan*. Gloucester: Rockport Publishers.

URQUIJO, P.; BOCCO, G. (2001) «Los estudios de paisaje y su importancia en México, 1970-2010». *Journal of Latin American Geography*, n.10(2), p.37-63.

VV.AA. (1995) *El Valle de México: una visión actual del paisaje*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Museo Universitario Contemporáneo de Arte.



Pirámide de los Nichos. Zona arqueológica El Tajín, Papantla, Veracruz, México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2019.

Devenir histórico del paisaje en México, reflexiones para su protección.

Amaya Larrucea Garritz

Facultad de Arquitectura.
Universidad Nacional Autónoma de México.
Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México.
alarrucea@yahoo.com

Resumen.

Todos los paisajes que miramos hoy se han conformado gracias a un amplio proceso histórico, en el cual se han ido vinculando la cultura y el territorio. Diversas sociedades han elegido valores y con ellos han moldeado el paisaje, de forma que el cúmulo de estas decisiones subyace en su particular y peculiar morfología. Un paisaje es historia y es patrimonio cultural.

Sin pretender ser exhaustivo, pero reconociendo la complejidad que implica la tarea de conceptualizar el paisaje —por su cualidad dinámica como expresión de la naturaleza y debido a la inmensidad de valores culturales que lo transfiguran en el tiempo— este texto presenta una descripción del devenir del paisaje mexicano, a través de la selección de algunos momentos en donde se identifican, por una parte, valores constantes y, por otra, cambios significativos que lo caracterizan.

Las expresiones del paisaje en México aquí descritas se localizaron en manifestaciones históricas o artísticas que denotan diferentes imaginarios simbólicos, considerando que éstos expresan los cambios en los valores que han guiado su apreciación y estructura. El reconocimiento de estos valores y su repercusión en la morfología es indispensable para comprender el paisaje mexicano en toda su magnitud, más allá de lo aparente o visible y, sobre todo, para asegurar que su conservación contribuya en realidad al enriquecimiento cultural.

Así, se hace un recorrido por varios momentos clave en la construcción del paisaje mexicano que, en conjunto, conducen a una reflexión sugerente sobre la situación actual y a la propuesta de un mejor lenguaje de acercamiento al territorio, que sea clave en el camino hacia su protección y salvaguarda.

Palabras clave: Paisaje mexicano, historia del paisaje, protección del paisaje.

Abstract.

Every landscape we see today has been shaped through a broad historical process linked with culture and territory. Several societies have selected values; with which they have molded landscape so that the accumulation of these decisions underlies in the peculiar morphology. Each landscape is history and cultural patrimony.

Without intending to sound exhaustive, but acknowledging the complexity that represents the task of conceptualizing landscape for its dynamic quality as an expression of nature and for the vastness of cultural values that alter it through time, this text contains a description of Mexican landscape through the selection of some moments in which it is possible to identify, on one side, constant values, and on the other, significant changes that characterize it.

The expressions of landscapes in Mexico that are described, were in historical and artistic manifestations that denote different symbolic imaginaries, considering these express the changes in the values that have guided their appreciation and structure. The recognition of these values and their repercussions on morphology is crucial for understanding Mexican landscape in all its magnitude, beyond the apparent and the visible, especially to ensure that its conservation really contributes to cultural enrichment.

A tour is made through several key moments in the construction of Mexican landscape, that altogether take us through a reflection, which suggests today's situation and the proposal of better language for approaching territory that can be key for guiding its protection and safeguarding.

Key words. Mexican landscape, landscape history, landscape protection.

Introducción.

Si bien las reflexiones sobre la definición de paisaje parecen acordar que en la actualidad este término resulta inasible, podemos reconocer que a lo largo de la historia el concepto se ha utilizado en torno a ideas identificables. Su origen, no muy antiguo en términos de evolución cultural, se remonta a la modernidad europea y quizá ésta sea una de las razones por las cuales en su devenir ha sido objeto de diversas interpretaciones fundadas en el pensamiento occidental. Maderuelo (2005) expuso la relación entre el origen del concepto de paisaje y la imagen visual de un territorio, como detonadora del término atado a la incorporación de la palabra en el vocabulario. En lengua castellana, la palabra aparece por primera vez en el *Diccionario de autoridades* de 1737 como "pedazo de país en la pintura". La tardía aparición del vocablo desvela dos asuntos vitales para este texto: el primero, la confirmación de que al momento de la Conquista esta palabra aún no se había definido con claridad en español; y por otro, su gestación ligada al arte de la pintura.

Sobre el paisaje concebido como pintura, éste pasa a ser un objeto mirado y representado por un pintor, quien toma el papel de observador, colocado a distancia, fuera del territorio mirado; se concibe ajeno físicamente al acontecer del paisaje que retrata. Este hecho evidencia que el concepto de paisaje implica un distanciamiento entre el hombre y la naturaleza, así como una noción en la cual participan como entes escindidos.

Sin embargo, no sobra decirlo, la idea del paisaje es dinámica y se ha transformado gracias a las modificaciones del pensamiento, en particular en lo referente a la noción de lugar y a la forma en que el ser humano se concibe en relación con la naturaleza. En algunos casos, a pesar de que las particularidades de esta relación son parcialmente identificables, el devenir del concepto,

su dispersión en espacios fuera del europeo e incluso la convivencia de varios significados han generado una multiplicidad de usos y acepciones. Entre éstas, reconocemos las que surgen del enfoque científico, utilizan el análisis de las partes para desentrañar los engranajes que existen entre ellas; la mirada estética que encuentra deleite en su contemplación a través de varias formas de representación; el sentido de su estructura como construcción social y cultural, y también la sobrevivencia de formas poéticas y sagradas de habitarlo.

El paisaje —éste parece ser uno de los acuerdos contemporáneos, y en todo caso es la acepción que utiliza este trabajo— resulta de la convergencia de un territorio que lo conforma y de la figuración de éste, dada por la mirada cultural que le otorga un significado. Una característica intrínseca en esta relación es el carácter dinámico que surge de su constitución como naturaleza-cultura en continua mutación. La disposición del paisaje no termina nunca, es siempre un fenómeno en proceso que, como sistema orgánico, no es el simple resultado de la suma de sus partes; sino el sistema que construye sus relaciones.

Devenir del paisaje en México.

El paisaje se modifica todo el tiempo; para poder leerlo como un texto dinámico se requiere comprender que su constitución es resultado del devenir histórico y cultural que lo ha ido construyendo. En este proceso, el papel del ser humano se da como *homo habilis*, que moldea, modifica y trastoca el territorio; añade nuevas características a su configuración, de manera que ya no se trata de una naturaleza original sino una forma humanizada o “paisajizada” de su aspecto.

El paisaje se concibe como una forma, pero también como una metáfora y como un sistema de signos y símbolos. Para entender un paisaje es necesario acercarse a sus representaciones escritas y orales, no sólo como ilustraciones, sino como imágenes constitutivas de sus significaciones (Nogué, 2007). Así, en las siguientes líneas se describen —atendiendo a la extensión permitida para este texto—, algunos hitos del devenir del paisaje en México, en los cuales se identifican cambios significativos de valores simbólicos y culturales. A través de ellos, buscamos acercarnos a algunas de las formas que lo han construido y las visiones que lo han significado.

La tierra en el mundo indígena.

Reconocer las características del sistema de relaciones entre los seres humanos y el territorio en Mesoamérica es una tarea por demás compleja, debido en mucho a la falta de fuentes directas para interpretarlas y a la distancia temporal y cultural que nos separa. Para analizar la idea de paisaje en Mesoamérica hay que partir del hecho antes advertido: el paisaje como concepto es de origen europeo y, aunque no sabemos si existió alguna noción similar, podemos asegurar que ésta no era equivalente. Por otra parte, y esto es más factible, pensando en lo que hoy entendemos por paisaje, con una concepción abierta, es posible echar mano de manifestaciones culturales prehispánicas en las que se expresen diversas relaciones con la naturaleza.

Resulta sugerente para esta tarea recurrir a los códices mesoamericanos, donde se representan accidentes geográficos, caminos, cuerpos de agua y pueblos que forman parte de un relato central. Es el caso de los códices *Vindobonensis* y *Xólotl*, donde el espacio geográfico es parte inseparable de la temporalidad histórica y mítica. Las huellas humanas que aparecen entre los íconos muestran la existencia de un camino con entidad física, el cual cumple dos funciones: indica un movimiento espacial y el avance temporal de una serie de sucesos. La narración es bidimensional, en ella el espacio geográfico es parte inseparable del acontecer temporal, esto muestra una concepción del mundo, y por lo tanto del territorio —o paisaje—, muy particular y diferente a la gestada en Europa.

Otra peculiaridad esencial del mundo indígena es que la comunicación de saberes se realizaba mediante la expresión oral y a través de un discurso pictórico conformado por signos y símbolos con expresividad propia. Una pintura no era una representación objetiva, estaba dotada de un carácter sagrado por contener la fuerza del conocimiento, que sólo algunos tenían el poder de interpretar. Como sucede en los códices, la tierra tiene un carácter sagrado que determina el acontecer humano, en una relación interconectada y de mutua consecuencia. En los textos gráficos, la imagen y la narración se vinculan en un discurso pictórico que no corresponde a estructuras lingüísticas, sino ideológicas. El signo que representa un elemento geográfico, un personaje o un edificio no ubica estos elementos como entes independientes, sino dentro de un relato en donde adquieren sentido al unirse en el discurso significativo. Aquí también se concreta una diferencia con el concepto europeo que requiere de un observador distante y fuera del paisaje. En los códices prehispánicos, la imagen y la narración se enlazan en un discurso pictórico a través de convencionalismos establecidos. Para esto utilizaban un medio iconográfico que no corresponde a estructuras lingüísticas sino ideológicas.

Cuando la narración de un códice estaba vinculada a un territorio, emplearon glifos que aluden a la descripción del espacio geográfico, algo de uso muy común, como es de esperarse en un territorio con importantes relieves topográficos, por ejemplo, los cerros. Éstos aparecen en muchos códices y son señal de su importancia en la cosmovisión mesoamericana, no sólo como hecho geográfico sino como representación de un concepto complejo: el *Altépetl*. Esta idea es parte del mito fundacional mesoamericano cuya construcción se rige alrededor del vínculo montaña-agua y, al mismo tiempo, refiere a una comunidad organizada cuyos miembros están atados por una ley tradicional y tienen una interacción con el entorno natural (Fernández-Christlieb, 2015). En este caso, se expresa la posibilidad de un paisaje en donde convergen: la explicación mítica del surgimiento de la vida, la presencia del territorio montañoso y la construcción política y social de sus habitantes.

El símbolo que representa una elevación topográfica, un cerro, montaña o volcán y, en ocasiones, un *Altépetl*, es una figura cónica y simétrica en cuyos contornos laterales aparecen pliegues prominentes que indican la existencia de piedras. La base de la figura está compuesta por una o dos líneas rectas, flanqueadas por dos volutas. Dentro de las visiones antigua y actual, a los cerros se les concibe como seres vivos vinculados a los relatos míticos primigenios o como morada de los dioses; incluso se les atribuye personalidad femenina o masculina, o son pensados como resultado de la fusión deidad-cerro. La tierra en el mundo indígena era receptora

y origen de la muerte-vida, fuente de misterios que explican la existencia; por ello se le atribuía un carácter animado y sagrado. (Broda, 2001).

Otros documentos a los cuales podemos acercarnos para entender la forma en que se discernió el paisaje son los mapas hispano indígenas incluidos en las *Relaciones Geográficas del siglo XVI*. Muchos de éstos, entre ellos el de Mixquiahuala, son de factura claramente indígena, se considera que fueron realizados siguiendo sus convencionalismos ancestrales. Este mapa representa un valle atravesado por un río, delimitado por diversos cerros. En el fragmento superior del mapa (figura 1.) aparecen dos conjuntos de cerros representados por el ícono característico y con un glifo (serpiente, cuchillo) que los distingue, uno en cada extremo. A la derecha están representados tres cerros, dos de mayores dimensiones y uno más pequeño al centro. Hacia el margen izquierdo, aparecen cuatro cerros, al centro de los íconos se ubica una figura de agua que bien podría referir a la presencia de un manantial o un importante afluente. En la parte central y en un plano más cercano, se encuentra un cerro representado con dos cumbres. Si comparamos el mapa con el espacio geográfico caracterizado por una fotografía actual de los alrededores del poblado de Mixquiahuala (figura 2), observamos que los picos del perfil de las cordilleras coinciden conceptualmente con los cerros representados. Las dimensiones comparativas, la forma, la presencia de agua y las características particulares pueden identificarse, pero bajo nuestra mirada, se trata de cumbres que forman parte de una cordillera y no elementos con entidad individual ni simbólica, como se aprecian en el mapa.

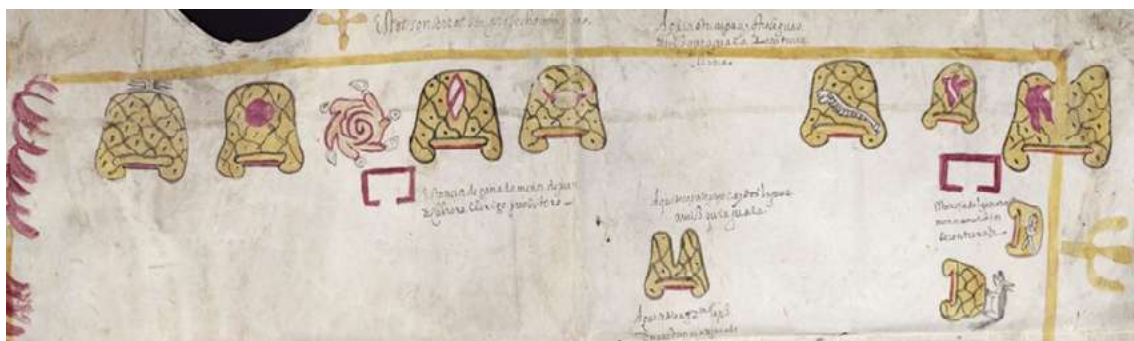


Figura 1. Fragmento del mapa de Mixquiahuala en las Relaciones Geográficas. (1579). Acuña, René (Ed.). 1985-86. *Relaciones Geográficas del siglo XVI: México*. Vol 1. México, UNAM. P. 40.



Figura 2. Vista del valle y el horizonte del área representada en el fragmento del mapa de Mixquiahuala de la figura 1. Fotografía de Joel Cruz Andrade, tomada el 19 de agosto de 2019.

Si bien comprender todas las claves presentes en la representación pictórica de este pequeño fragmento de paisaje es imposible, el ejemplo sirve para advertir que en el mundo mesoamericano el territorio se proyectaba como un texto cifrado, puede tener referencias a las formas físicas, pero, sobre todo, encierra mensajes atrapados en su concepción simbólica y en su papel en el conjunto del acontecer terrestre y sagrado.

Otro grupo de símbolos recurrente en los mapas hispano indígenas es el relativo a entidades acuáticas: afluentes cuyo contorno se dibuja con ondulaciones prominentes, que rematan en un círculo o un óvalo en representación de los remolinos provocados por el agua en movimiento, y cuyo cauce, en general, se rellenaba con franjas. El agua es también un elemento con cualidades físicas que no se distancian de sus atributos vinculados a la fertilidad y a los dioses; en este caso, las aguas celestes se emparentan con su advocación masculina, y las terrestres con el ámbito de la deidad femenina.

Aunque no refiere a un paisaje en sentido estricto, la poética descripción de los caballos que hicieron los informantes de Sahagún,¹ animales que les eran desconocidos e irrumpían en su territorio, es otra oportunidad de acercarnos a la forma en que los mesoamericanos conceptualizaron el mundo, en donde todo se relaciona de manera orgánica, se discierne a la naturaleza como un todo:

Vienen los ciervos que traen en sus lomos a los hombres. Con sus cotas de algodón, con sus escudos de cuero, con sus lanzas de hierro. Sus espadas, penden del cuello de sus ciervos.
Estos tienen cascabeles, están encascabelados, vienen trayendo cascabeles.
Hacen estrépito los cascabeles, repercuten los cascabeles...
Sudan a mares: como agua de ellos destila el sudor.
Y la espuma de sus hocicos cae al suelo goteando: es como agua enjabonada con amole: gotas gordas derraman.
Cuando corren hacen estruendo, hacen estrépito, se siente el ruido, como si en el suelo cayeran piedras. Luego la tierra se agujera, luego la tierra se llena de hoyos en donde ellos pusieron su pata. Por sí sola se desgarran donde pusieron mano o pata.

Aquí, el caballo se funde simbióticamente con su hombre, con sus armas, con su atuendo. El caballo es su vitalidad, sudor y espuma, que imprime su rastro en la tierra, con el sonido que produce y los hoyos que ocasiona. Ésta es la descripción del paisaje-caballo que nos permite mirar una forma diferente de concebir el ser de la tierra y sus habitantes.

A través de las representaciones gráficas y literarias que hemos revisado, inferimos que tierra-paisaje en Mesoamérica era una entidad interpretada más por su totalidad asociante que por su morfología; su imagen no corresponde a una copia fiel de las características físicas visibles,

¹ Códice Florentino citado en Miguel León Portilla (ed.) (2000). La visión de los vencidos. Madrid: Dastin Historia, 45.

ni a su contorno ni necesariamente a su escala, ya que no se desprende de ellos. El sentido de la vista en la observación del territorio y de la naturaleza en Mesoamérica queda relegado a un segundo plano, sobre él predomina la representación simbólica que resume sus características particulares, pero lo ubica en el todo. Finalmente, si consideramos la centralidad visual como característica inherente al concepto de paisaje, podemos poner en duda la existencia de esta idea, al menos como era concebida en el pensamiento occidental.

Los paisajes mestizos novohispanos.

El siglo XVI en Europa vislumbró el nacimiento de la idea de paisaje, ligada a la pintura, donde un paisaje se representaba observado a la distancia e incluía, en la mayoría de los casos, alguna escena humana o un relato. El gusto por la llamada pintura de paisajes flamenca (pintura de Flandes) tuvo una rápida expansión, ésta fue muy apreciada. Este tipo de pintura influyó en la producción de una gran variedad de lienzos con paisajes en Europa, aun así, es importante señalar que, en el siglo XVI, la palabra paisaje no era de uso común fuera del ámbito de la pintura, ni profusamente utilizada en el lenguaje cotidiano.

En las crónicas de la Conquista del siglo XVI escritas por españoles no hemos localizado el uso del término paisaje. Sin embargo, existe evidencia de que la idea estaba presente más allá de su conceptualización como palabra. Llama la atención la mención del cronista Antonio de Ciudad Real (1993, 457), en el *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España*, redactado alrededor de 1590, al describir la ciudad de Uxmal: "que tiene muchas figuras de serpes, ídolos y de escudos, y muchas celosías y enrejados y otras muchas labores muy vistosas y galanas, especialmente si las miran desde algo lejos, como pintura de Flandes, labradas todas en la misma piedra"; aun cuando no utiliza la palabra paisaje, refiere a este concepto, reconociendo su origen y características de representación en la pintura europea.

Como vimos, para el mundo indígena resulta intraducible la palabra paisaje, ya que su relación con el espacio y el tiempo distaba de manera esencial de la europea. En la cosmovisión mesoamericana, la reciprocidad entre la naturaleza animada y el ser humano determinaba la base de la existencia y daba sentido al mundo de la vida, más allá de su imagen. La naturaleza no puede observarse desde fuera, como lo hacía un pintor europeo, sino que se vive desde dentro, ligada al fondo místico existencial.

Debemos reconocer que la formación inicial de la idea de paisaje en el pensamiento novohispano surge del choque de los dos universos culturales que lo integraron. Así, el paisaje novohispano, considerando que la palabra y la idea se importaron de Europa, se impregnó de un mundo en tensión, en el cual la irrupción hispana logró implementarse, influida definitivamente por su contacto con la visión indígena. Fue necesaria la construcción de un medio de convivencia que afectó al paisaje, no sólo en su modificación tangible, sino en una nueva forma de significarlo. La conquista de México trajo consigo un cambio radical en los símbolos presentes en el paisaje, aparecieron signos cristianos mientras se ocultaron los referentes prehispánicos; la arquitectura se destruyó y se construyeron edificios con figuras y

siluetas hasta entonces desconocidas; los asentamientos humanos se agruparon y los *Altépetl* perdieron su compleja entidad para indicar la presencia de montañas o poblados.

La reorganización espacial del territorio se hizo indispensable en la Nueva España y también tuvo un fuerte impacto en el paisaje y sus significados. La introducción del ganado y de animales de carga lo transformaron enormemente, al hacer aparecer una nueva infraestructura de caminos y legar las huellas de sus efectos erosivos en el suelo. Las iglesias protagonizaron las vistas lejanas, en claro símbolo del triunfo de la religión cristiana. Así, poco a poco los valores indígenas atribuidos al paisaje fueron sustituidos por aquellos impuestos por los conquistadores. Para unos, el territorio era un espacio ganado, consideraban que les pertenecía por derecho adquirido, que podían modificarlo y extraer de él beneficios; mientras que para los otros se volvió un territorio nuevo y cada vez más desacralizado, al que tuvieron que irse adaptando.

El paisaje y la identidad novohispana.

Durante la consolidación de la etapa virreinal reconocemos la influencia de ideas barrocas, románticas e ilustradas, que en cada caso produjeron afectaciones al paisaje y a su valoración. Es imposible hacer aquí una descripción detallada, pero, siguiendo el objetivo del texto, podemos describir algunos momentos en los cuales encontramos la expresión de distintas posturas.

En una de ellas distinguimos que el paisaje es objeto de atención y orgullo, al aparecer como inspiración en el trabajo de algunos poetas novohispanos como Cristóbal de Cabrera, Francisco de Terrazas y Bernardo de Balbuena, aunque no se detienen en las características particulares del mismo. Más adelante, Rafael Landívar en *Rusticatio Mexicana*, publicado en 1782, brindó una descripción detallada e idílica del paisaje, invitando a los mexicanos a valorarlo por sus fértiles tierras, la riqueza del campo y los dones del cielo. Las representaciones de los paisajes, en particular de las montañas y volcanes, en la pintura de la época es también un motivo recurrente que incorpora con aprecio la reproducción de las tierras novohispanas.

Resulta sugerente, por otro lado, el análisis de los cuadros y pinturas de castas, un fenómeno pictórico de la Nueva España y del Perú en el siglo XVIII. En busca de catalogar de modo ilustrado a la sociedad novohispana se hicieron cuadros con miembros de diferentes "castas", cuyo origen era la mezcla entre las etnias. En algunos casos, los personajes se dibujaron frente a un paisaje. Si bien son paisajes idealizados como telón de fondo, que no siempre copian un espacio real, es sugerente que éstos dialogan y forman parte de la clasificación jerárquica de la casta que representan. Es común que los indígenas, en especial los del norte, denominados indios bárbaros, aparezcan retratados en sitios naturales silvestres, entre plantas, animales salvajes y cuevas, en alusión a su situación "poco civilizada". Cuando los personajes son mestizos, nacidos de peninsulares e indígenas, se les ubica en huertos o en sitios productivos, destinados a la agricultura, remitiendo a la relación de estas castas con la transformación del territorio para fines productivos. Los espacios más elaborados, particularmente los que contienen jardines formales, son el escenario donde se coloca al grupo de los peninsulares o españoles, quienes se representan ataviados con trajes muy ornamentados.



Figura 3. *De español y alvina sale negro torna atrás*. Anónimo. Colección Malú y Alejandro Escandón. Tomado de: <http://artecolonialamerico.az.uniandes.edu.co:8080/system/artworks/avatars/000/003/532/original/3532.jpg?1431730515>

El jardín, como paisaje humanizado y destinado al ocio, aparece como símbolo de refinamiento y civilidad. Bajo estos criterios se dio la remodelación de la Alameda de México, a fines del siglo XVIII, un paisaje urbano creado para la construcción de una ciudad ilustrada. Hay ya una valoración de la capacidad humana domesticadora de la naturaleza, de su función controladora y necesaria para su subsistencia; esta apreciación positiva trastoca y moldea el paisaje.

Desde luego, la dinastía borbónica, garante del pensamiento racional e ilustrado, trajo a estas tierras su idea de paisaje: por un lado, fue exaltado por ser reflejo de la inspiradora naturaleza y, por otro, se convirtió en fuente de recursos para asegurar la prosperidad del hombre, ubicado al centro de la creación. La corona diseñó eficientes estrategias para extraer materiales y bienes, de forma que aparecieron signos de deterioro, así como un cambio conceptual: los elementos de la naturaleza se apreciaron por su valía económica. Los espacios en estas pinturas hacen muy evidente la predilección por la naturaleza controlada y la presencia de un paisaje plenamente novohispano, que terminaría siendo motivo de orgullo e identidad local.

Otro momento destacable es la visita de Alexander von Humboldt, a quien muchos consideran el inventor del paisaje moderno. Este personaje describió el paisaje de México, en repetidas ocasiones, como grandioso e imponente, lo estimó como objeto de estudio científico y lo exaltó desde el pensamiento romántico. Sus ideas fueron ampliamente difundidas y permearon también en la consideración del paisaje como motivo de orgullo e identidad para los mexicanos.

Los trabajos de Humboldt produjeron un cambio fundamental y definitivo en la visión europea de América y en la del propio territorio, al ofrecer una crónica científica basada en la experiencia directa. Su objetivo era acotar y precisar las características de las tierras desconocidas, y así completar la idea del mundo. En sus publicaciones aparecen descripciones e imágenes del territorio novohispano, las cuales aumentaron el interés de viajeros europeos por aventurarse en estos dominios, en búsqueda de descubrimientos y la experiencia de lo exótico. Sus escritos dieron fuerte impulso a la construcción del registro visual de la naturaleza americana, misión a la cual colaboraron los viajeros extranjeros que escudriñaron imágenes diferentes a las conocidas, con una particular preferencia, como corresponde a las ideas del romanticismo, por las ruinas de ciudades prehispánicas.

La difusión de los dibujos y más tarde las fotografías en diversos medios gráficos mostró a los mexicanos los paisajes que habrían de integrarse definitivamente en el imaginario local. En un lapso relativamente corto de tiempo, los viajeros recorrieron una extensión considerable del territorio, dibujando un paisaje que en términos visuales construyó un imaginario sobre México. Sus puntos de vista se fijaron en la mente de muchos mexicanos quienes, sin haber conocido estos lugares, los integraron como parte de su identidad, restituyéndolos con características simbólicas identitarias.

La construcción del paisaje nacional.

Durante el siglo XIX, una vez alcanzada la independencia, la idea del paisaje mexicano se construyó como un elemento central en el ideario colectivo que formaba el concepto de nación. Surgió del reconocimiento del territorio como un paisaje propio que, al valorarse desde distintos ámbitos culturales, se volvió un pilar indispensable para la propia concepción de la nación independiente. En sí mismo, el paisaje mexicano formó parte de un imaginario fijado de manera ideal sobre la totalidad de la nación. Una nación, como afirma Anderson (2005), es una construcción imaginada que requiere apoyos para establecer vínculos, lazos entre los grupos humanos y construir así la conciencia sobre un territorio común. En el México independiente, la representación cartográfica y la difusión de imágenes del paisaje fueron factores determinantes que, por un lado, embullaron de orgullo a los mexicanos y, por otro, produjeron la selección de espacios geográficos grandiosos, devaluando de cierta manera muchos paisajes de la cotidianidad.



Figura. 4. José María Velasco. Fragmento de *Valle de México*, 1877. Óleo sobre tela, MUNAL, INBA, México.

No podemos dejar de mencionar las condiciones convulsas en que inició la vida independiente de México, marcada por la pérdida de prácticamente la mitad del territorio. El territorio mexicano tenía una gran extensión, en realidad era una cuestión poco conocida, por lo que, en la segunda mitad del siglo, y tras la sustracción, se puso particular atención en las exploraciones científicas y la representación artística del paisaje. Este fenómeno, así como las referencias globales a la proliferación de la pintura de paisajes fueron campo propicio para impulsar su presencia en el imaginario colectivo.

La manifestación de las academias como baluarte del gusto estético había hecho mella en el país; en 1855 arribó desde Italia Eugenio Landesio para instaurar la cátedra de pintura en la Academia de San Carlos (Altamirano, 2006). José María Velasco fue formado en esta institución y su obra es referente indiscutible de la pintura de paisaje en México. Su propuesta artística inicial siguió en gran medida los cánones académicos de la representación de paisajes en Europa; más adelante, en su evolución, propuso una interpretación del entorno ligada al aprecio estético del considerado grandioso paisaje mexicano. Destacan en su producción las vistas lejanas de

los valles y el horizonte montañoso, la vegetación nativa y los cielos tórridos, en un principio antecedidos por escenas costumbristas, más adelante sustituidas por referentes simbólicos. Un ejemplo de este último caso es el cuadro conocido como *México* en el cual aparecen el águila y el nopal, haciendo eco de su presencia en el escudo nacional.

Por sus cualidades estéticas, el paisaje se tomó como prueba de la grandeza de la nación mexicana; en sus detalles se expresaba la riqueza natural y el progreso anhelado de la época. Las vistas de Velasco se idealizaron, con intención de ser motivo de contemplación estética, en la cual los mexicanos encontraron su identidad vinculada a paisajes perfectos.

En el arte, el interés continuó por el paisaje impulsó el gusto y la producción vinculada a éste. En una línea continua, más adelante podemos destacar la obra de Joaquín Clausell y de Gerardo Murillo, el Dr. Atl. Ellos hicieron el paisaje más sintético, de acuerdo con las tendencias artísticas y conceptuales del momento. Clausell, seguidor del impresionismo, produjo paisajes con notable sensibilidad hacia la naturaleza mexicana, dejando entrever la búsqueda de sus misterios. El Dr. Atl incluyó formas simbólicas para destacar la fuerza expresiva y poderosa del paisaje como atributo indiscutible. Los artistas, en particular los pintores, reconocieron y propusieron diferentes valores en el paisaje, influyendo en diferente medida en la conceptualización del mismo. No está de más mencionar que el paisaje como inspiración en las manifestaciones artísticas ha perdido presencia en nuestros días, lo que nos priva de un acercamiento a la sensibilidad artística que influye y mejora nuestra relación con el mismo, demostrando tristemente que el paisaje ha perdido atención en todos los ámbitos.

El paisaje de la modernidad y el progreso.

Al finalizar el siglo, esta corriente de aprecio sensible y reconocimiento al valor estético del paisaje convivió con una nueva manera de mirarlo. Durante los gobiernos de Porfirio Díaz se realizaron numerosos esfuerzos por modernizar la nación, esto en muchos sentidos dio prioridad a valores materialistas y mercantilistas. El paisaje no quedó fuera de esta noción y en algunos documentos como el *Atlas Pintoresco e Histórico de los Estados Unidos Mexicanos* de Antonio García Cubas (1885) vemos un ejemplo: se publicó un catálogo geográfico ilustrado que muestra la riqueza de México y sus paisajes, en donde, por una parte, el autor reconoce valores culturales y, por otra, expone las posibilidades de producción y extracción de recursos naturales.

Llama la atención en este *Atlas* que, en la titulada "Carta Agrícola", aparece en la parte central un mapa de México en donde se señalan las zonas de los principales cultivos del país. En la simbología se especifican trece de ellos, entre los cuales, curiosamente, no se especifica el maíz; sin duda una de las plantas más sembradas, por otra parte, la mención a bosques, selvas y la dedicada a terrenos incultos se localiza, sobre todo, en las regiones áridas del país. Esta clasificación es sugerente ya que, de alguna manera, hace patente un juicio hacia los diferentes paisajes nacionales, la simplificación de éstos y un cierto desprecio por los terrenos no aptos para el cultivo. Sobre vegetación nativa, se limita a dos viñetas en las cuales se dibujaron algunas plantas de diferentes regiones, totalmente descontextualizadas; esto indica la valoración de ejemplares florísticos, pero

no su integración al paisaje. Las otras viñetas que enmarcan el mapa ilustran algunas de las más importantes haciendas agrícolas y ganaderas. Esta carta hace patente la instauración de una visión sobre el territorio, en la que se da prioridad a la utilidad del paisaje; su valor se ha volcado hacia sus cualidades productivas y en el potencial económico que puede generar. Destaca asimismo la introyección definitiva del paisaje agrícola y la incorporación en el territorio de muchas plantas traídas de tierras lejanas, así como la depreciación del paisaje silvestre.

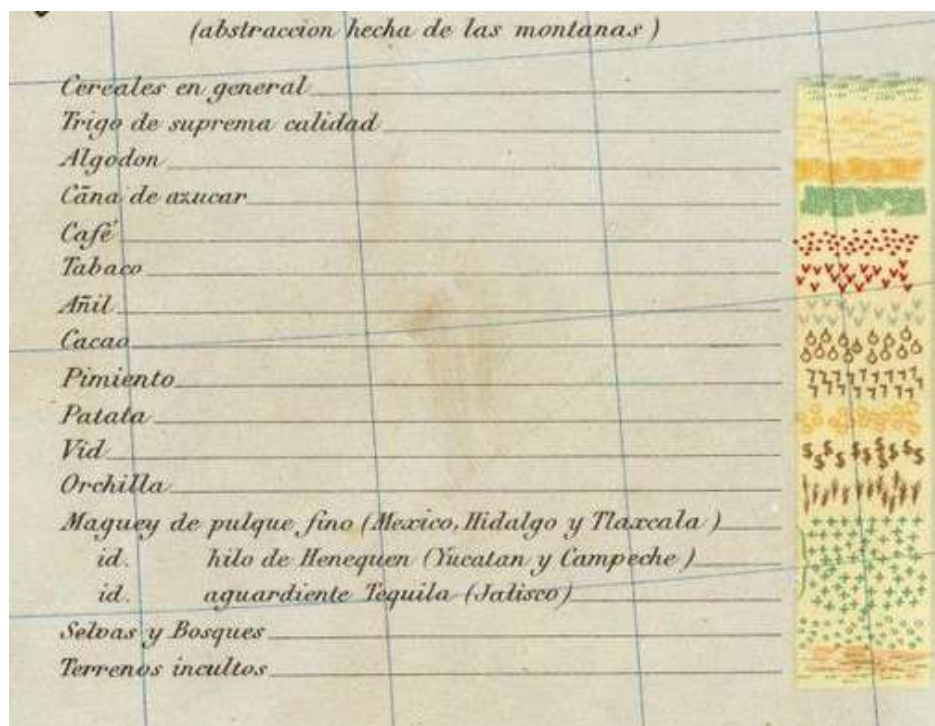


Figura 5. Antonio García Cubas. (1885) Fragmento de los signos de la Carta Agrícola en el Atlas Pintoresco e Histórico de los Estados Unidos Mexicanos. México. Debray y Sucesores.

En este periodo también podemos mencionar el crecimiento de los paisajes urbanos, signos de progreso y orden, así como el aspecto tangible de la modernidad mediante la infraestructura ferrocarrilera que irrumpió en el paisaje para comunicar con eficiencia a las ciudades y transportar productos agrícolas y mineros. El paisaje dejó de ser un obstáculo de comunicación y se volvió un recurso de riqueza para las poblaciones, una posibilidad de progreso humano que, visto así –al menos en el pensamiento nacional– se escindió totalmente de la naturaleza.

El paisaje hacia la justicia social.

La valoración positiva y predominante del paisaje mexicano como un espacio para la producción agrícola y ganadera continuó y, en muchos sentidos, sigue teniendo una apreciación vigente. La Revolución mexicana propuso la modernización del campo y apostó por el apoyo a la producción como medio para la reivindicación social. A la distancia, los paisajes naturales o silvestres

se destruyeron para dar paso a los anhelados campos agrícolas, inicialmente destinados a la autosuficiencia alimentaria rural, pero que terminaron por dirigirse al abastecimiento de las ciudades.

Algunas consignas postrevolucionarias, como la presente en uno de los murales que Diego Rivera pintó para la Escuela de Chapingo titulado *El espíritu de la Revolución* o *Alianza Obrero Campesina*, dictan: "Aquí se enseña a explotar la tierra, no a los hombres". Aquello vislumbrado al finalizar el siglo XIX cobró un nuevo impulso al plantear que la explotación del territorio sería fuente de la anhelada justicia social. Los paisajes, como los del mural de Rivera, fueron transformados en territorios geometrizados, antropizados y valorados por representar una fuente de trabajo y producción, que aseguraría bienestar social para todos. Por otra parte, las consecuencias de la reforma agraria y la repartición del territorio, objeto de un análisis profundo por parte de otros coautores de esta publicación, fueron otros factores que determinaron una nueva visión del paisaje como tierra en propiedad, con todos los derechos que esto otorga al beneficiario y, por lo tanto, una ratificación de su valoración objetual para el beneficio humano.

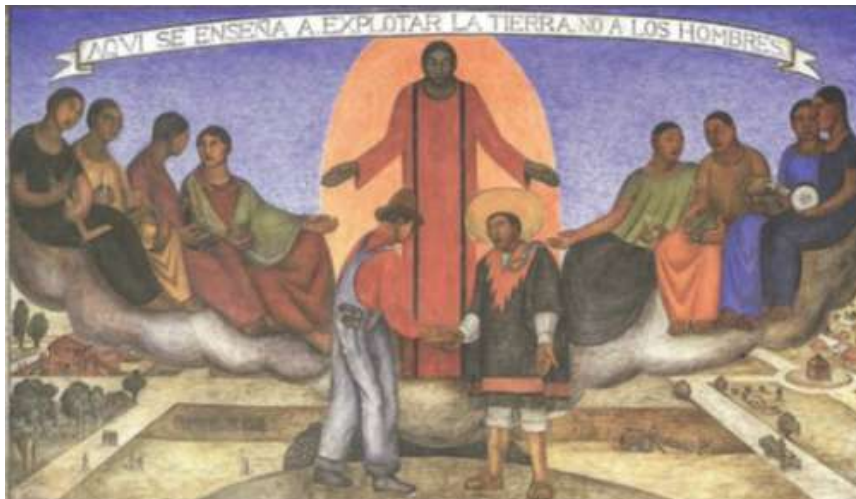


Figura 6. Diego Rivera. (1924). *El espíritu de la Revolución*, 1924. Fresco, Universidad Autónoma de Chapingo. Banxico.

Quizá sobra decirlo, pero vale la pena recalcar que al paso del tiempo todas estas posturas han conformado una justificación para la explotación de la tierra sin límites, lo cual ha ocasionado un tratamiento cosificado: el valor se reconoce siempre ligado a la obtención de recursos, así llamados, naturales. Otro de los eventos relevantes del siglo XX es la invención del cine, sin duda una influencia masiva en la apreciación del paisaje, utilizado aquí como espacio de expresión. La época del llamado cine de oro mexicano, durante la década de 1940, destaca por la inclusión protagónica del paisaje en la producción. En particular, las películas de la dupla Emilio Fernández y Gabriel Figueroa pusieron al alcance de un amplio público una multiplicidad de estupendas imágenes del paisaje de diferentes puntos del país, muchos de los cuales eran poco conocidos hasta entonces por la población en general; se mostraron como un personaje que participaba en el drama humano que era centro de las historias (García, 1997).

Estas películas fueron proyectadas en las salas de México y del extranjero, entre ellas destacan: *María Candelaria*, en los paisajes tradicionales de Xochimilco, *Enamorada* en las tierras revolucionarias de Cholula, *La perla* en Acapulco, *Bugambilia* entre el campo del Bajío mexicano, *Maclovía* en el lago de Pátzcuaro, *Pueblerina* en el ámbito rural de la Cuenca de México, entre otras. Esto colaboró a la construcción de un imaginario de diferentes regiones del país que, en conjunto, formaron una idea sobre el paisaje mexicano con una estética particular: una exaltación de los espacios rurales tradicionales, que aún hoy tiene impronta en la idea de lo mexicano.

Los valores estéticos del paisaje presentado en estas películas hacen eco de las vistas lejanas que artistas como José María Velasco pusieron en la escena pictórica, o que Serguéi Eisenstein había probado en su película-documental ¡Que viva México! El alcance masivo del cine comercial hizo que su difusión fuera mucho mayor y, en consecuencia, la apropiación de estas imágenes dominó en la idea del paisaje mexicano. Éste tuvo una estética propia, identificable mediante la figura de la diversa sociedad mexicana, y fue acompañante empático, no sólo como escenografía sino como parte de la vida cotidiana.

Si el nacionalismo intentó distinguir y en cierta medida acordar los paisajes que representaban lo mexicano, el desarrollo del siglo xx a través del cine en un inicio trajo consigo una ampliación de la mirada hacia la diversidad de paisajes nacionales. Surgió un creciente interés por hacer viajes y visitar diferentes regiones, que se aceleró al término de la Segunda Guerra Mundial. Esta actividad ha crecido de manera sostenida, tanto que ha terminado por posicionar a México como uno de los destinos más atractivos para el turismo mundial, a través de una variada oferta de opciones entre las que sobresale, en los últimos tiempos, el atractivo hacia sus paisajes. El interés del Estado en cuanto al turismo se centra en la derrama económica que produce, dejando de lado e ignorando la garantía de protección y conservación de los paisajes.

En este acontecer, el paisaje es utilizado como atrayente de turismo, como mercancía que puede ser modificada de acuerdo con las preferencias de consumo de los visitantes, a quienes se ofrecen paisajes escenográficos inventados y cuya única misión es el ser imanes de divisas. El efecto devastador que esto trae consigo es evidente.

Convergencias en el paisaje mexicano contemporáneo.

Incursionar en la variedad de valores y desvalores del paisaje en el México contemporáneo es imposible, no solamente por la complejidad del fenómeno y lo corto de este trabajo, sino porque nos encontramos inmersos en el proceso y no contamos con la distancia necesaria para hacerlo. Lo que sí podemos es elaborar algunas afirmaciones de índole general como que el paisaje es objeto de interés en la actualidad, al menos en el mundo académico, y los conceptos y valores que entraña tienen múltiples orígenes; varios de ellos, incluso con posturas antagónicas, conviven al mismo tiempo, como hemos podido observar en estas líneas.

Hago una invitación aquí, para comprender la complejidad del fenómeno del paisaje mexicano en la actualidad, a revisar los trabajos de análisis y reflexión que los coautores de este libro exponen

con destreza y que, en conjunto, presentan una de las grandes problemáticas del paisaje mexicano. Acerca de la afirmación sobre la atención hacia el paisaje, hemos empleado como indicador una herramienta que proporciona información sugerente: la tendencia de búsquedas en Google de esta palabra en el mundo, presentada a continuación. La escala de la columna incluye los números que reflejan el interés de búsqueda, en relación con el valor máximo mundial de personas con acceso a internet de 2004 a la fecha. Para comprender la escala: el 100 indica la búsqueda máxima del término *paisaje* en azul y de *landscape* en rojo, mientras que 50 señala que tuvieron la mitad de popularidad en relación con el valor máximo. Los valores máximos mostrados en la figura 7 aparecen en relación con la palabra *landscape* por ser el inglés uno de los idiomas más difundidos en todo el planeta. Observamos un aumento del interés en 2004, así como la estabilización de las búsquedas de 2008 a la fecha. En español, la gráfica muestra una intención constante y mantenida, con una ligera alza a lo largo del periodo.

Por otra parte, se incluye un mapa que señala, empleando los mismos códigos de color, los países en donde las palabras son más buscadas. En español, destaca el mayor interés en Colombia, Argentina, Chile y México, en cuarto lugar, seguidos por España. Si bien esta herramienta no representa una realidad compleja, nos deja ver que nuestro país participa del interés en el paisaje, aunque éste podría no ser mucho en relación con lo que sucede en otros países de Latinoamérica.

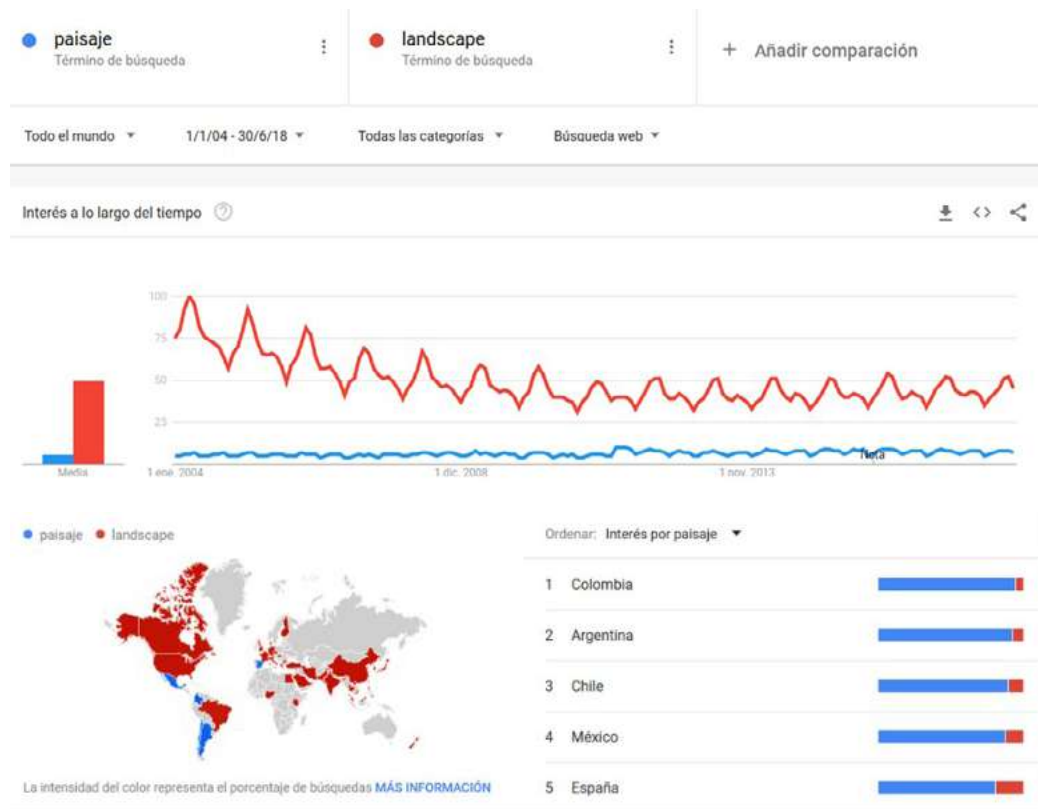


Figura 7. Frecuencia y origen de la búsqueda de las palabras *paisaje* y *landscape* en el mundo de 2004 a la fecha. Fuente: Google trends, 2018.

En la búsqueda de la palabra en México se localiza por igual información interesante y sorprendente: los estados en donde se busca más son Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Tabasco e Hidalgo. La Ciudad de México aparece en el puesto 29. Estos datos revelan tendencias que pueden originar múltiples estudios, los cuales apoyarían dando pistas que nos ayuden a entender mejor el comportamiento y la idea del paisaje en el país.

Llaman también la atención los temas principales relacionados a la consulta de la palabra, en los que destacan, por número: el o un paisaje, qué es el paisaje, paisaje natural e imágenes del paisaje. Otros temas vinculados son: la región, el espacio urbano, el accidente geográfico y el medio rural.

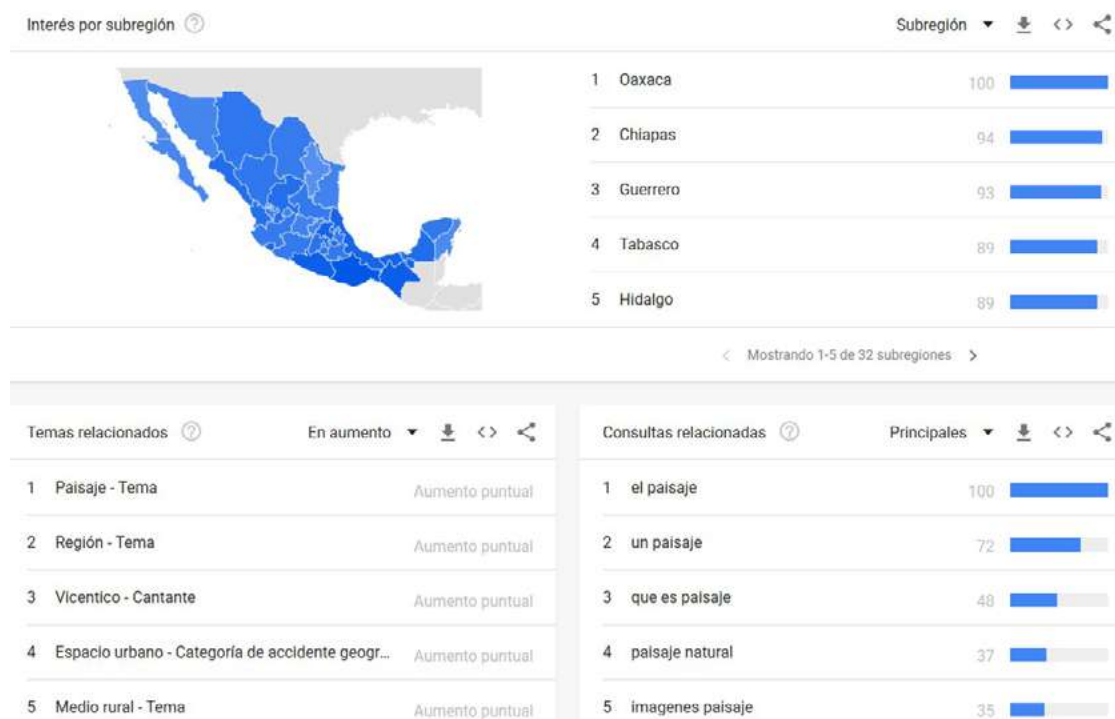


Figura 8. Temas y consultas relacionadas sobre Paisaje en México de 2004 a la fecha. Fuente: Google trends, 2018

En la actualidad hablamos cada vez más sobre paisaje y tenemos la sensación de utilizar más la palabra en el lenguaje cotidiano, pero en realidad poco reflexionamos sobre el mismo. La confianza en la ciencia y el avance sin precedente de la capacidad técnica para transformar el territorio, en aras del servicio al bienestar humano, nos han hecho perder conciencia de los efectos de nuestra actuación y ha puesto en grave peligro la biodiversidad y los ecosistemas nacionales. La reflexión sobre nuestro ser en la Tierra parece ser un tópico sin valor, adjudicado a los denostados románticos. La cualidad auto genésica de la Tierra continuará, pero la estamos forzando a dar un giro que con toda seguridad no contempla la conservación de las formas de vida como las conocemos, quizá estamos acelerando la oportunidad de nuestra especie de mirar y habitar el planeta con conciencia.

Un mejor lenguaje para el paisaje.

Los paisajes de México son tan diversos como son las expresiones culturales que los han formado, no sólo en cuanto a su apariencia física, sino en su contenido y valoración cultural. En este texto hemos descrito algunos momentos emblemáticos que muestran los cortes y las continuidades en las miradas sobre el paisaje. Los relatos muestran algunas consideraciones sobre el mundo indígena y la ruptura cultural que representó la visión de los conquistadores, así como el surgimiento del paisaje mestizo que enlazó las miradas de dos mundos y erigió una propia. Más adelante, se dio la construcción del paisaje nacional, símbolo y motivo de orgullo para la nación independiente, y los diferentes juicios productivos, estéticos y poéticos que llenaron de sentido a lo largo del tiempo.

En la actualidad, las capas que subyacen en los paisajes mexicanos son complejas, algunas están visibles, pero otras, la mayoría, son ignoradas. No se comprende el paisaje como resultado de procesos históricos y culturales; lamentablemente, los efectos de esta falta de conciencia muestran hoy paisajes en tensión y desequilibrio.

Prevalece el valor económico y servil, pero también perviven otras miradas que aprecian y habitan un paisaje lleno de significado y tradición. El mundo mesoamericano vive en las tradiciones de algunos pueblos de México, sabemos que ellos siguen tejiendo una relación simbiótica con la tierra: le hablan, le hacen dádivas antes de sembrar, le piden lluvia y agradecen la cosecha. Todavía hoy se entregan ofrendas a los grandes volcanes y se pide a los cuatro rumbos la bendición de los pueblos. Los poetas mexicanos indígenas como Macario Matus, Gabriel Pacheco Salvador e Irma Pineda Santiago siguen expresando su canto al paisaje, escuchándolo y buscando el lugar y la forma inefables del misterio en donde la naturaleza y el ser humano no se distinguen.

Lo que necesitamos hoy es practicar el acercamiento sensible y entrenarnos para leer en el paisaje la historia de nuestros pueblos, el devenir de sus significados y el aprecio por el paisaje, para considerarlo el bien patrimonial más valioso. Aproximarnos a su sensibilidad es todavía posible si partimos de la premisa de que toda acción sobre y para el paisaje debe iniciar con un lenguaje de reverencia y respeto por la naturaleza, y por la cultura que nos permite mirarlo.

Bibliografía.

ACUÑA, René (editor) (1985-1986) *Relaciones Geográficas del siglo XVI*. Ciudad de México:3 vols. UNAM.

ALTAMIRANO PIOLLE, María Elena (2006) *José María Velasco. Paisajes de luz, horizontes de modernidad*. Ciudad de México: DGE Equilibrista.

ANDERSON, Benedict (2005) *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- BRODA, Johanna; IWANISZEWSKI S.; MONTERO, A (2001) *La montaña en el paisaje ritual*. Ciudad de México: UAP, Conaculta, UNAM.
- DE CIUDAD REAL, Antonio (1993) *Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España*. Ciudad de México: UNAM.
- FERNANDEZ-CHRISTLIEB, Federico (2014) "El nacimiento del concepto de paisaje y su contraste en dos ámbitos culturales: el viejo y el nuevo mundo". En *Perspectivas sobre el paisaje*. México: Instituto de Geografía UNAM. 57-79.
- FERNANDEZ-CHRISTLIEB, Federico (2015) Landschaf, Pueblo and Altepétl: A Consideration of Landscape in Sixteen-Century Central Mexico. *Journal of Cultural Geography*. 331-361.
- FERNANDEZ-CHRISTIEB, Fernando; RAMÍREZ-RUIZ, Marcelo (2016) "El concepto de 'paisaje' en lengua castellana: una hipótesis geográfica de sus equivalencias en la Nueva España de los siglos XVI Y XVII." *Journal of Latin American Geography*, vol. 15. Iss. 2. Tomado de <http://muse.jhu.edu/article/627434>.
- GÁMIR ORUETA, Agustín y Carlos Manuel Valdés (2007) *Cine y geografía: espacio geográfico, paisaje y territorio en las producciones cinematográficas*. Boletín de la A.G.E. n° 45. Madrid: Asociación de Geógrafos Españoles. 157-190.
- GARCÍA CUBAS, Antonio (1885) "Carta agrícola", *Atlas Pintoresco e Histórico de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: Debray y Sucesores.
- GARCÍA RIERA, Emilio (1987) *Emilio Fernández (1904-1986)*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, RTC, Cineteca Nacional.
- GARCÍA RIERA, Emilio (1997) *Historia documental del cine mexicano*. Ciudad de México: CONACULTA, IMCINE, Universidad de Guadalajara.
- GLOCKNER, Julio (2012) *Los volcanes sagrados. Mitos y rituales en el Popocatepetl y la Iztaccíhuatl*. Ciudad de México: Prisa Ediciones.
- JOHANSSON, Patrick (2004) *La palabra, la imagen y el manuscrito. Lecturas indígenas de un texto pictórico en el siglo XVI*. Ciudad de México: UNAM.
- JOHANSSON, Patrick (2001) *La imagen en los códices nahuas: Consideraciones semiológicas en Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 32. Ciudad de México: UNAM Instituto de Investigaciones Históricas. 69-124.
- JOHANSSON, Patrick (2010) *El español y el náhuatl. Encuentros, desencuentros y reencuentros. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua*. México: UNAM.
- LANDIVAR, Rafael (1924) *Rusticatio mexicana*. Ciudad de México: Sociedad de Edición y Librería Franco Americana.

LARRUCEA, Amaya (2016) *País y paisaje. Dos invenciones del siglo xix mexicano*. Ciudad de México: Facultad de Arquitectura UNAM.

LARRUCEA, Amaya (2008) "La Alameda: El primer jardín público novohispano". *Anuario de Estudios de Arquitectura*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana. 115-123.

LARRUCEA, Amaya (2018) "Dos paisajes, una historia: Encuentros en la cartografía hispano indígena". En Eduardo Martínez de Pisón y Nicolás Ortega Cantero, editores. *Paisaje e historia*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid y Fundación Duques de Soria. 67-90.

LEÓN PORTILLA, Miguel. (2003) *Códices. Los antiguos libros del Nuevo Mundo*. Ciudad de México: Editorial Aguilar.

LEÓN PORTILLA, Miguel.(editor) (2000) *La visión de los vencidos*. Madrid: Dastin Historia.

MADERUELO, Javier (2005) *El paisaje. Génesis de un concepto*, Madrid: Abada editores.

MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo y Nicolás Ortega Cantero (2009) *Los valores del paisaje*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid y Fundación Duques de Soria.

NOGUÉ I FONT, Joan (2007) El paisaje como constructo social. En NOGUÉ, Joan (ed.) *La construcción social del paisaje* (pp.9-24). Madrid: Biblioteca Nueva.



Baños del Emperador Nezahualcōyotl, sitio arqueológico del Cerro de Tetzcotzínco, Texcoco, Estado de México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2010.

Los paisajes y las montañas de México. Entre el olvido, su reconocimiento y su derecho.

Pere Sunyer Martín

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
Departamento de Sociología, Licenciatura de Geografía Humana.
peresunyer@live.com

Resumen.

En el descubrimiento de las montañas encontramos al paisaje y viceversa; en el descubrimiento del paisaje hallamos las montañas. Las montañas aparecen como motivo en las pinturas paisajistas de los siglos XIX y XX y el paisaje es el motivo de las grandes ascensiones a los gigantes mexicanos. También parece que, en el devenir de su protección y del derecho a paisajes y montañas seguirán juntas. Montañas y paisajes, sin ser nombrados fueron los protagonistas de las primeras leyes de protección y conservación de los monumentos y lugares de belleza natural; también lo fueron en los primeros decretos de creación de parques nacionales en la época de Lázaro Cárdenas. El derecho al paisaje pasa por proteger las montañas, y eso será proteger sus recursos, sus poblaciones y su cultura; el derecho a las montañas pasa por la protección de sus paisajes y con ellos de sus recursos, poblaciones y cultura.

Palabras clave: paisajismo, sublime, bellezas naturales, pueblos pintorescos.

Abstract.

We met the landscape in the discovery of mountains, and we met the mountains in the discovery of landscapes. Mountains were the motif in the 19th and early 20th landscapes paintings; and the landscape was the reason to the great ascents to the Mexican giants in 19th century. It also seems that in the future, landscape and mountains will continue together in their conservation and on their right. Without being named, mountains and landscapes were the protagonist of the first Mexican laws on protection and conservation of monuments and natural beauties. So were in the first Mexican decrees of creation of national Parks during the presidency of Lázaro Cardenas. Fighting for the right to landscape it will mean to protect the mountains, their resources, populations and cultures, and vice versa. Fighting for the right to mountains it will mean to protect their landscapes, resources, populations and cultures.

Keywords: landscaping, sublime, natural beauties, picturesque villages.

Introducción.

El Iztaccíhuatl es un emblemático cerro cuyo nombre entraña en sí la totalidad de un paisaje. Su nombre náhuatl así lo constata: la “mujer blanca” (o mejor, la blanca mujer, de “izta”, blanca; “cíhuatl”, mujer) que alude a los glaciares que, a modo de sudario, hasta hace poco tiempo cubrían sus vertientes oriental y occidental. El Popocatepetl, el volcán que lo acompaña, también lo es: el “cerro que humea”. Todavía mantiene su actividad efusiva incrementada en los últimos años. Ambos son el fondo de escena donde se desarrolla la vida diaria de los habitantes de una de las zonas metropolitanas más populosas del mundo y de los del estado de Puebla, y son protagonistas del relato de un idilio que se suele explicar a los niños y jóvenes de estas ciudades, sobre el que han poetizado y escrito diversos literatos nacionales y foráneos y han expresado pictóricamente algunos artistas¹.

“Izta” y “Popo” conforman la Sierra Nevada. Hoy los nombres de Iztaccíhuatl y Sierra Nevada, lo mismo que el de Nevado de Toluca y el de Colima, son registros toponímicos fósiles del paisaje de nieves eternas que, salvo raras excepciones, no se va a volver a ver. Somos los habitantes de esta zona metropolitana testigos del fin del patrimonio del hielo de México.

No hay topónimo en México que no haga referencia a alguna característica geográfica peculiar: la coloración del suelo, las formas de los cerros, la vegetación que lo cubre, el trazo o recorrido del agua que lo atraviesa. Sin embargo, tales lugares al igual que lo que sucede con “izta” y “nevado” han sido despiadadamente invadidos por urbanizaciones, saqueados por sus recursos minerales, hídricos o forestales, o inundados por la construcción de embalses en valles de alto valor no solamente ecológico sino también paisajístico. Nos podríamos incluso preguntar dónde queda “la región más transparente”, a la que hacía referencia Carlos Fuentes (1958) cuando las persistentes condiciones de mala calidad del aire por presencia de partículas nubla el horizonte. *Malpaís*, decía el poeta José E. Pacheco, jugando con el doble significado de tal apelativo, al referirse al daño que estamos ocasionando en la cuenca de México a nuestra naturaleza, a nuestras montañas y paisajes.

La pérdida en México de esta parte del patrimonio enumerado es parte del drama que en este capítulo se va a explicar y que afecta al conjunto de sus montañas (cerros en la forma de decir en México) y paisajes de este megadiverso y multicultural país y también a sus habitantes, en muchos casos, mudos receptores o receptores pasivos de decisiones políticas sobre las que nunca ellos opinaron. Es necesario un marco jurídico que proteja a las montañas y sus paisajes, y a los paisajes en general; pero también que vele por el derecho de la sociedad a sus paisajes y al territorio. Tampoco estaría de más que se contemplara el derecho *del* territorio a seguir siendo el recurso que bien conducido puede beneficiar a la mayoría de la sociedad.

La ausencia en México de un marco jurídico que proteja los paisajes puede entenderse por varios motivos de los que aquí sólo apunto dos: o no se “ven” o no hay interés en hacerlos visibles. Las dos afirmaciones son plausibles.

¹ Como es el caso de Jesús Helguera y sus pinturas sobre el idilio entre Iztaccíhuatl y Popocatepetl. Sobre poemas dedicados a la pareja geológica, dos ejemplos: José E. Pacheco (1983) “Malpaís”; José Santos Chocano (2000) “El idilio de los volcanes”.

Decía el naturalista estadounidense George Perkins Marsh que *La vista es una facultad; ver es un arte* (Marsh, 1864, p. 10), diferenciando claramente el término “*sight*”, un sustantivo, del verbo “*to see*”, la acción². Sólo vemos lo que estamos preparados para ver. Es decir que el órgano sensorial de la vista hay que formarlo social y culturalmente –como el resto de los sentidos–. En esta línea de pensamiento, el papel de la pintura paisajista ha sido clave al formarnos durante más de dos siglos en una estética y un orden de los que difícilmente podemos escapar. Es parte de nuestro entorno cultural el gusto por ciertas cosas, colores, texturas.

Sin embargo, hay en los entornos urbanos actuales una grave ignorancia geográfica-ambiental, mayor que en tiempos no muy lejanos debido a los hábitos cada vez más sedentarios de la sociedad, reforzada en estos últimos tiempos por la mayor accesibilidad de aparatos y juegos electrónicos que están abocando a las nuevas generaciones a una incultura territorial y ambiental sin precedentes. Así la experiencia directa del territorio resulta cada vez más molesta para nuestra altamente tecnificada sociedad.

La otra afirmación va en cierta manera vinculada con lo anterior. El visibilizar el paisaje jurídicamente hablando, no solamente como objeto de conocimiento, de preocupación sociocultural vinculada con la calidad de vida, conllevaría que se habrían de adoptar medidas de protección que quizás no hay interés en aplicar por razones diversas que sería prolijo decir. Sin embargo, a esta apreciación hay que añadir una dificultad técnica jurídica mayor: definir qué es paisaje, sus límites, el ámbito de lo que se quiere legislar. El arte jurídico requiere centrarse en objetos y el concepto de paisaje no contribuye a facilitarlo. Su polisemia ha complicado no solamente su apreciación, sino también su protección y, por supuesto, la posible apelación a un “derecho al paisaje” que en otros países ya se está demandando. En este sentido, es más factible concretar el concepto de “paisaje” en alguna realidad geográfica “material”, que permitiría legislar al respecto. Una de estas “realidades” es la montaña: dada la directa relación entre el espacio de montaña y los paisajes, proteger la primera ayudaría también a proteger los segundos. No obstante, no es tarea fácil.

Este capítulo versa sobre montañas y paisajes; sobre su intensa relación en la tradición prehispánica, en la pintura y en la ciencia, y cómo de ella se pasa al mundo jurídico. Hablaremos de la primera legislación que protegía paisajes y montañas sin citarlas y sobre la ausencia actual de políticas y de legislación que los protejan. Pensar sobre paisajes y montañas nos ha de llevar necesariamente a la población que vive en ellos y a la necesidad de ofrecerles, en una suerte de justicia territorial, los medios para vivir y para salvaguardar sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al paisaje que es... el del territorio.

² El párrafo completo dice lo siguiente: *To the natural philosopher, the descriptive poet, the painter, and the sculptor, as well as the common observer, the power most important to cultivate, and, at the same time, hardest to acquire, is that of seeing what is before him. Sight is a faculty; seeing, an art. The eye is a physical, but not a self-acting apparatus, and in general it sees only what it seeks. Like a mirror, it reflects objects presented on it; but it may be as insensible as a mirror, and it does not necessarily perceive what it reflects* (Marsh, 1864, p. 10). Tanto en inglés como en castellano se distingue entre “ver” y “mirar” (“to see” y “to look”). Si el primer término hace referencia al órgano de la vista, el segundo incide en la voluntad de dirigir la mirada y por lo tanto “mirar”. La frase, en realidad debería de haberse traducido como “La vista es una facultad; mirar es un arte”. No obstante, nos hemos tomado la licencia de, a partir del texto original, de subrayar el verbo “ver”, a sabiendas que tanto en el inglés como en el castellano se diferencia entre “to see” y “to look”, esto es, entre “ver” y “mirar”.

De los problemas de las montañas y sus paisajes.

Las montañas están indisolublemente unidas a la existencia de los paisajes. Así lo expresaba Martínez de Pisón en uno de sus numerosos textos, hace unos años, para concluir luego que *la ascensión de la montaña es el recorrido de un paisaje* (Martínez de Pisón, 2009: 12). La afirmación de este geógrafo es producto de su larga experiencia profesional, también como alpinista, pero sobre todo como persona sensible al ámbito de montaña. Y es que, ya sea por la gran variedad de escenarios que engloba y que uno atraviesa en su ascensión; ya por ser el fondo necesario de una escena determinada, una ciudad, por ejemplo; ya como “belvedere”, lugar desde donde se contemplan los más diversos horizontes que sorprenden al viajero, al ascensionista y al observador, las montañas parecen ser indiscernibles a los paisajes que de su presencia resultan. Muestra de esta diversidad *paisajera* es el reconocimiento desde hace unos años de su diversidad biológica inscrita en la mayor o menor profundidad de disección de las cañadas que la surcan; en la diferencia de gradiente que las caracteriza y en las diversas orientaciones con los climas y microclimas asociados; en la variedad de su roquedo y de los suelos asociados, de sus ilimitadas formas³. Pero haríamos mal en centrarnos únicamente en las características físicas de este medio.

Gran parte de la responsabilidad de la variedad de paisajes que lo cruzan y ¿por qué no? de su belleza y atractivo proviene del trabajo humano acumulado en ellas, traducido en conocimientos, tradiciones culturales, toponimia, que hoy parecen haber devenido huellas fósiles de tiempos pasados que tratan de no verse anegadas por el impacto de nuevas actividades y usos, de nuevas concepciones de lo que deben ser las montañas en relación con los asentamientos situados en sus faldas y llanos aledaños y sus formas de vida. El progresivo abandono de los campos, pastos y forestas, con sus bancales, terrazas, pretilos, y veredas están dejando para siempre irremisiblemente perdido todo un crisol de nombres de lugares y accidentes geográficos, de historias, algunas locales y otras no tanto, que aluden a escenarios que han acompañado al ser humano durante dilatado tiempo⁴. Son relatos de larga duración, en el pleno sentido que el historiador francés Ferdinand Braudel otorgaba a tal concepto (Braudel, 1949).

Esta situación descrita es un relato que puede aplicarse a gran parte de las zonas de montaña del mundo: expulsión de población, regresión demográfica y envejecimiento de sus poblaciones, marginalidad social y económica, pérdida de valores culturales y de identidad, y dificultades para sobrevivir en el marco económico de la competitividad del sistema económico liberal y capitalista en el que vivimos. La superación de estos problemas ha llevado a que en algunos contextos de ámbito internacional se impulsasen políticas de protección a sus habitantes, de apoyo económico

³ El capítulo XIII de la Agenda 21, aprobada en la Cumbre de Río'92, sirvió de acicate a este reconocimiento de la importancia global de las montañas y sus entornos. La proclamación por la UNESCO de 2002 como Año Internacional de las Montañas sirvió para reflexionar sobre su importancia en varios frentes. El valor de sus paisajes es uno de ellos.

⁴ La cinta del director de cine Emilio Ruiz Barrachina *El violín de piedra* (2015) es un homenaje a los pueblos abandonados o en proceso de abandono y una reflexión sobre la pérdida cultural que supone la emigración o la desaparición física de los últimos habitantes y hablantes de las zonas de montaña.

a iniciativas de desarrollo local, que permitiesen mantener a su población en unas condiciones de vida equiparables a regiones más favorecidas, económicamente hablando⁵.

Las mismas poblaciones de montaña han hecho oír sus voces a través de una asociación, la *Asociación de Pueblos de Montaña del Mundo (Mountain people)*, y un proyecto impulsado desde la FAO, la *Alianza de las montañas (Mountain partnership)*. Es conocida, asimismo, la Declaración de Quito (2002) o *Carta de los Pueblos de montaña del mundo* con una serie de propuestas entre las que se defiende el principio de autonomía; sus derechos como miembros de Estados de régimen democrático; su derecho al territorio y a su capacidad de decisión sobre su futuro, entre otras cosas. Desafortunadamente, este esfuerzo que reunió poblaciones de los países del sur de América, de pueblos asiáticos y europeos, en un proyecto de reivindicación común, parece desconocerse en el norte del continente americano, o se ignoran, al punto que un país tan montañoso como México ha hecho caso omiso de la misma⁶.

Este hecho contrasta con dos cosas: primero, con la existencia de documentos que van en una línea muy próxima de la Carta citada, como podría ser el de los *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales*, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pero que han tenido mayor difusión a través de organizaciones y los medios de comunicación; segundo, con las evidencias histórico-culturales en México de interés y aprecio por los cerros y, sobre todo, por alcanzar las grandes alturas del país con finalidades rituales, científicas o por compromiso personal, por lo que no se entiende la ausencia de este país en los foros internacionales en defensa de las montañas, de sus montañas.

El descubrimiento de la montaña en México y de sus paisajes.

Que México es un país montañoso, no hay que dudarlo. La mayor parte del Reyno de la Nueva España es *el lomo de una gran montaña*, aseveraba Alejandro de Humboldt en su *Ensayo político* ([1811], 1991), quien acompañado de su barómetro, en su viaje del puerto de Acapulco a la ciudad de México, y más tarde de México a Veracruz, por primera vez descubrió la verdadera entidad fisiográfica de la Nueva España (Figura 1) (Humboldt, 1808): un país con elevadas pendientes y abrupto en las vertientes del Golfo y del Pacífico, con un altiplano amplio a enorme altitud, erizado de montañas algunas de gran elevación.

5 Nos referimos en primer lugar a la Unión Europea en la que tanto a nivel de sus estados miembro como del conjunto de la Unión se han llevado a cabo iniciativas al respecto. La Comunidad de Trabajo de los Pirineos (1983), el Convenio de los Alpes (1991) el de los Cárpatos (2003) son ejemplos de cooperación internacional para el desarrollo de las áreas de montaña, más allá de su potencial para el turismo de temporada. En los Andes, la organización CONDESAN (1993), ICIMOD (1984) en Hindu-Kush e Himalayas y CIPRA (1952) en los Alpes son organizaciones que impulsan programas de cooperación científica y tecnológica que cumplen hoy un papel de asesoría a los distintos gobiernos de los países en las respectivas áreas de montaña.

6 En efecto, las únicas medidas a favor de las zonas de montaña a nivel nacional fueron diseñadas con motivo del Año Internacional de las Montañas, 2002. Ninguna de ellas iniciativa de carácter legal.

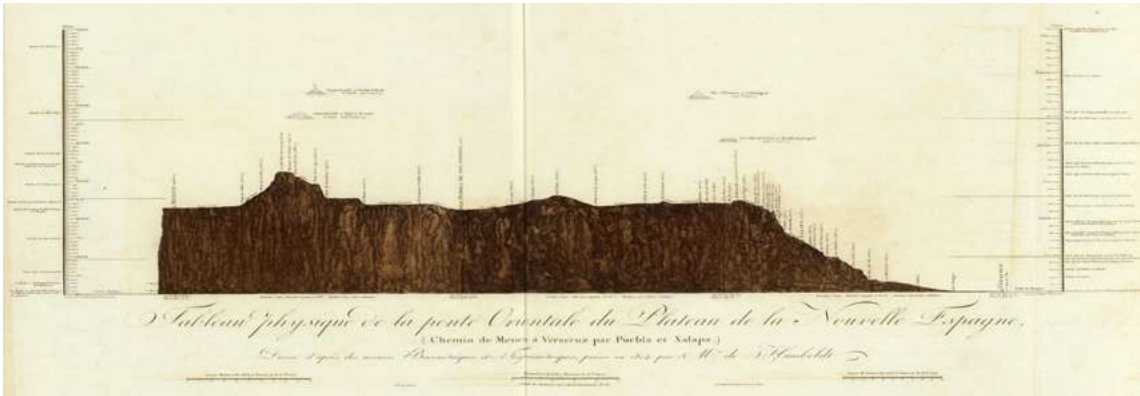


Figura 1. Transecto del viaje de Alejandro de Humboldt, entre México y Veracruz. Fuente: Humboldt, 1811 (David Rumsey Map Collection)

Este sencillo transecto que fue publicado en su *Atlas géographique et physique du Royaume de la Nouvelle Espagne* (1811), fue repetido por insignes viajeros como Josef Burkardt, en su estancia en este país entre 1825 y 1834 (Burkardt, 1836), aunque siguiendo otros trayectos, como el que va de San Blas a Veracruz; y por la Comisión Científica de México (1864-1867), la expedición científica francesa que en tiempos de Napoleón III quería emular la que hizo su abuelo en Egipto. No en vano, México podría asemejarse a Egipto, el Egipto americano. Ambos aseveraban la anterior descripción y la complementaban: un país con un terreno de gran rugosidad, con presencia de elevadísimos edificios volcánicos y la existencia de un altiplano central amplio y elevado (Figura 2).



Figura 2. Transecto entre el puerto de San Blas y Veracruz. Fuente: Commission Scientifique du Mexique, 1863-1865 (Biblioteca Nacional de México, UNAM)

Imágenes actuales, como las elaboradas por el *Global Mountain Diversity Assessment* a partir de consideraciones de altitud, fajas térmicas y de humedad, revelan un país esencialmente montañoso, aspectos que pueden observarse con claridad en la imagen de satélite correspondiente a la Figura 3. Se calcula que algo más del 45 por ciento del territorio está cubierto de montañas de diferente entidad. Las hay muy elevadas y relativamente aisladas, como el Citlaltépetl o Pico de Orizaba, la tercera elevación del subcontinente norteamericano con sus 5,742 metros de altitud, un patrón que se reproduce con otras tantas cimas del cinturón neovolcánico; y las hay menos elevadas, pero abundantes, como las del istmo de Tehuantepec, en Oaxaca y otros estados. Esta característica, sabida pero poco comprendida, es una de las causas de la fertilidad de sus suelos, de su biodiversidad (específica, fenotípica y ecosistémica) (Calixto, 2005; Halffter, 2017), de su multietnicidad y multiculturalidad, así como de la riqueza de los paisajes que lo cruzan.



Figura 3. CONABIO. *México: imagen desde el espacio*. Electrónico. Editado por Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Prod. Modis - Terra. México, 09 de 06 de 2019.⁷

Montañas y cerros en la tradición mexicana.

Las distintas culturas mesoamericanas otorgaron a los cerros una especial consideración en su cosmogonía. La veneración por las alturas se encuentra tempranamente en la cultura olmeca. En la zona arqueológica de Chalcatzingo (Morelos) se ha encontrado entre el ajuar doméstico representaciones de la doble montaña que enseñoorea en la zona (los cerros Delgado y Chalcatzingo). La hendidura que los separa se ha interpretado como una representación del umbral de la tierra, punto de acceso a fuerzas y espíritus del inframundo y a la fertilidad (Figura 4) (Grove, 2010). Y el mismo motivo, la hendidura entre dos cerros da paso al camino de Chalma desde uno de sus puntos en el estado de Morelos. Por ella pasó el señor de Chalma (Quetzalcóatl/ Ce Acatl Topiltzin Quetzalcoatl) en busca del maíz que luego daría a comer a los hombres (Sunyer, en publicación).

Los especialistas hablan de la “primera verdadera montaña”, un cerro mítico, origen de todo lo existente, que separaba el cielo de la tierra y se alzaba por encima de las aguas (Florescano, 1995). A ella se emulaba mediante la construcción de altas pirámides, como por ejemplo la de San Lorenzo y la Venta (Tabasco), del período olmeca; o las teotihuacanas del Sol y de la Luna,

⁷ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (2003). México: Imagen desde el espacio. Conabio, México. Mosaico 2002 de imágenes Modis sin nubes del satélite Terra, bandas 1,4,3 (RGB), resolución espacial 250 metros, sobre un modelo digital de terreno.

las “montañas humanas en el llano” que decía Fray Bernardino de Sahagún. Estas construcciones guardaban en su interior una cavidad en la que se almacenaban semillas y jugos nutritivos que servirían para dar y mantener la vida en la superficie (*tepeyolohtli* o corazón del cerro).

En lo alto de los cerros se situaba el “tlalocan” donde residían Tlaloc (divinidad de la lluvia) y los “tlaloque”, sus ángeles, quienes le ayudaban a distribuir el agua⁸. También los cerros mexicanos tienen sus cavidades (su *tepeyolohtli*) y se podría decir que toda elevación importante está asociada a una cueva o abrigo rocoso donde se realizaban y realizan rituales de purificación y sanación. En la montaña de Guerrero, en localidades como Acatlán (Chilapa de Álvarez) y Zitlala, el ritual *atzatzilistli* que se realiza en los primeros días de mayo, con motivo de la Santa Cruz (3 de mayo) incorpora una primera parte con un ceremonial en el que se acude al Oxtotitlán (una zona con cuevas) para venerar la deidad de la tierra y la noche, el jaguar (el tigre); al día siguiente se asciende al Tepehuehue donde se hace la ofrenda correspondiente y se sigue con las peleas entre *tecuanes* (tigres) (Pérez de Lara, [s.d.], Aguilera, 2014)

Pirámides y cerros han mantenido una relación simbólica y conformaban un escenario que Johanna Broda denominó “paisaje ritual” (Broda, 2009); una relación apoyada por el ritmo temporal de los astros, principalmente el Sol en diferentes épocas del año y el de Venus. Cerros y centros ceremoniales estaban vinculados astronómicamente. A ellos se subía para hacer sacrificios o rituales diversos relacionados con la lluvia tal como han expresado numerosos autores (véase Sunyer, 2012, p. 399-400). Así, por ejemplo, Sahagún decía:

En este mes (Atl caolo o quail eoa –febrero–) mataban muchos niños/ sacrificàbanlos (sic), en muchos lugares en / las cumbres de los montes: sacàndoles/ los corazones a honra de los dioses del/ agua, para que les diesen agua o lluvia (...) Cuando llevaban los niños a/ matar: si lloraban, y echaban muchas/ lágrimas, alegràbanse los, que los/ llevaban: porque tomaban pronóstico/ de que habían de tener, muchas aguas/ ese año [Sahagún, 1953 (1570): p. 1-2]

Los cerros o montañas y su entorno también están relacionados en el mundo nahua. Los glifos con que se representaban en los códices a las localidades se asemejaban a cerros huecos: *altepetl* se les llama, palabra que aúna “atl” (agua) con “tepetl” (cerro). *Altepetl* venía a ser “cerro-agua” porque decían los antiguos que en dado caso de necesidad, perforando la montaña manaría el agua que saciaría la sed de sus pobladores.

*...y ellos dicen que las montañas eran lugares mágicos, con tierra, con piedras en la superficie; que eran solamente como ollas o como casas que estaban llenas de agua que ahí estaba. Si alguna vez fuera necesario, las montañas se disolverían; el mundo entero se inundaría: Por ello, las gentes denominan a sus asentamientos *altépetl* (Sahagún, en Ruiz Medrano, 2001).*

⁸ La arqueología de alta montaña desarrollada en México ha podido identificar numerosos lugares ceremoniales (altares) en las principales alturas del país. Al estudio precursor de Lorenzo (1957) le han seguido los realizados por Montero hasta la actualidad (Véase Montero, 2001).

Los *altepeme* (plural de *altepetl*) no eran pueblos propiamente, más bien eran territorios habitados en los que podía haber una aldea principal y otras secundarias dependientes de la primera. Su nombre se refería sobre todo a un término llamémosle jurisdiccional del que aproximadamente, en muchos casos, se derivó el municipio actual. Su concepto se asemeja al de “país” tal como se usa en muchos lugares del sur de Europa, asociado a la comarca, la región natural, o el territorio próximo a las personas, del que derivará en francés “paysage”⁹.

En la cultura mexicana se dedicaba el mes XIII, entre octubre y noviembre, al *Tepilhuitl* o celebración de las montañas. Y todavía pervive el culto a los cerros en las diversas regiones del país en algunas fechas señaladas del calendario como el del 29 de septiembre (San Miguel) y el 3 de mayo (Santa Cruz). (Aguilera, 2014; Serafino, 2015).

El interés científico por la alta montaña.

A finales del siglo XVIII se despertó un cierto interés científico por la alta montaña mexicana, principalmente la que se creía que era la de mayor altitud, el Popocatepetl¹⁰. El motivo de tales expediciones era efectuar mediciones científicas, tomar muestras y hacer anotaciones sobre temas diversos: física del aire, nivología, botánica y geología, entre otras, siguiendo los pasos que inauguró Horace-Bénédict de Saussure en los Alpes y, particularmente el Mont Blanc, y que trató de imitar Alejandro de Humboldt en su viaje a las “tierras equinocciales”¹¹. Toda ascensión conllevaba la realización de observaciones de temperatura y de presión barométrica, como mínimo, lo que comportaba cargar con instrumental muy delicado de manipular y farragoso de llevar que muchas veces acababan dañados.

Así, en México se tienen noticias de una supuesta ascensión del ingeniero y químico alemán Federico Sonneschmidt a finales del siglo XVIII y un intento del cura José Antonio Alzate fracasado por la abundante presencia de nieve, pocos años antes de la llegada de Humboldt a México (1802-1804)¹².

El viajero y naturalista alemán, tras su estancia en el Reino de Quito donde tuvo la oportunidad de subir a diversos volcanes, quiso realizar algunas ascensiones (Sunyer, 2002 y 2003). Así, fue al Xitle, al Nevado de Toluca, al joven volcán Jorullo –en aquellos años de reciente aparición– y al Cofre de Perote, este último en su viaje ya hacia el puerto de Veracruz.

9 El concepto de país fue apropiado por el Estado con un ánimo más ideológico que no real, pues esta palabra designaba el ámbito geográfico de vida. Etimológicamente, proviene de “pagus” (“el que paga” a diferencia del que vivía en la “civis”) que designaba los distritos o cantones en tiempos romanos. De él saldría “pago” en castellano; “país” en catalán; “pays”, en francés; “paese” en italiano. Quien vivía en el país era el “page(n)sis” (lat.) del que deriva “payés” (cast.) o “pagés” (cat.), o “paganus”. Se entiende que la religión “pagana” eran las creencias del que vive en el “pagus”, a diferencia del que vivía en la ciudad. De “pays” nace en francés “paysage” (“-age”, hacer) un galicismo que rápidamente se tradujo a otros idiomas de raigambre latina: paisagem (portugués), paisaxe (gallego), paisaje (cast.), paisatge (cat.), “paesaggio” (it.).

10 Sobre los primeros años del descubrimiento científico de la montaña en México, véase Sunyer, 2012.

11 El interés científico por las grandes alturas mexicanas precede en pocos años las ascensiones a los grandes volcanes ecuatorianos realizados por Humboldt. En el continente sudamericano es el Chimborazo, en el antiguo reino de Quito, el que llama más la atención de científicos (Humboldt, Boussingault), políticos (Simón Bolívar) y exploradores como el alpinista inglés Edward Whymper.

12 Sobre los trabajos de Alzate en el Popocatepetl puede leerse su trabajo “Observaciones físicas ejecutadas por José Antonio Alzate en la Sierra Nevada” (Alzate, 1831). Para una biografía del polímata Alzate, pueden consultarse las dos obras que le dedica Alberto Saladino, 1999 y 2001.

A los nombres citados se suman los de otros que organizaron expediciones a la alta montaña del país, como la de los hermanos Federico y Guillermo Glennie (1827), que se tiene como la primera ascensión efectiva al cráter¹³; la de Samuel Birkbeck en noviembre de ese mismo año, las dos ascensiones de Federico de Gérolt y Jean-Baptiste Louis Barón de Gros en 1833 y 1834, esta última con el pintor paisajista inglés Daniel T. Egerton. Podemos añadir algunas otras más de entre las más relevantes: la de la expedición del coronel estadounidense Winfield Scott con un grupo de soldados de ése país, durante la intervención norteamericana; la de Henri de Saussure a mediados de siglo, nieto del primer ascensionista científico del Mont Blanc; y la de la *Commission Scientifique du Mexique* en 1865, en la que A. Dollfus, E. de Montserrat y P. de Pavie hicieron una interesante actividad científica en las montañas (Commission, 1865-1967).

Como puede observarse, en esta primera etapa fueron extranjeros quienes organizaron estas salidas. Incluso la Comisión Exploradora del Valle de México de la Secretaría de Fomento, en su expedición al Popocatepetl en 1858 estuvo formada mayoritariamente por extranjeros. Y no fue sino hasta bien avanzado el siglo que empezaron otras con presencia de nacionales en ellas como la de los geólogos Aguilera y Ordóñez a finales del siglo XIX (Sunyer, 2012).

Toda expedición, en aquellos años, aparte de llevar los aparatos científicos pertinentes, se solía contemplar la posibilidad de llevar a algún pintor o dibujante que plasmara ya sea mediante bocetos, acuarelas o pequeñas pinturas, las condiciones observadas. Así, la presencia de estos artistas no era extraña y esto se siguió haciendo así hasta que la fotografía pudo substituir hasta cierto punto las habilidades del artista. En realidad, no se trataba sólo de documentar lo visto; más bien, se representaba la experiencia de lo vivido, en ocasiones con gran crudeza y con ánimo de comunicar al público que contemplara la obra, algo más que la realidad de las montañas.

Las montañas motivo pictórico.

Se podría afirmar sin mucho error que las montañas han sido representadas en los primeros paisajes que se recrearon, y los paisajes han estado en las montañas desde que éstas se “descubrieron” (Sonnier, 1977) o se inventaron (Roger, 2000). De hecho, se podría decir que el paisaje y la montaña se crean y recrean conjuntamente y hay pruebas de ello.

Con el México independiente, numerosos pintores extranjeros visitaron el país y pudieron plasmar en sus obras escenas diversas, tanto del ámbito natural, de los espacios rurales como urbanos. Algunos de ellos, como veremos, fueron animados por Alejandro de Humboldt, para pintar la naturaleza americana. Estos son los casos de Carl Nebel, Johann M. Rugendas y Daniel Thegerton, por mencionar solo unos pocos. Las palabras escritas por Nebel al respecto, en las que parece resonar un eco humboldtiano, deja pocas dudas del interés que les pudo despertar México:

¹³ No se está considerando aquí las dos expediciones realizadas al principio de la llegada de los españoles a estas tierras, la de Diego de Ordaz y la de Montañón. Sobre estas hay referencias en las Cartas de Cortés al emperador (Cortés, 1896), la del cronista de la conquista Bernal Díaz del Castillo [1991 (1632)], y la de Cervantes de Salazar (1971).

El Nuevo Mundo, tan rico en objetos que son motivo de curiosidad e interés para los europeos, ha sido repetidamente visitado por famosos viajeros que nos han proporcionado interesantes nociones de estadística, historia natural etc. Pero quizás por desdén u otras razones, estos señores han descuidado el aspecto pintoresco del país, que es no menos interesante que el científico. No todo el mundo es geógrafo, botánico, mineralogo etc., pero todo el mundo tiene curiosidad. (Nebel, 1836. Preface to Picturesque and archaeological Journey. En Diener, 2012)¹⁴.

Hacia mediados de siglo, a través de la Academia de San Carlos en México, se empezó a impulsar el paisajismo como género pictórico y tuvo excelentes representantes a partir de la segunda mitad de la centuria, con pintores como Luis Coto, José Ma. Velasco, Joaquín Clausell y tantos otros más. Al respecto de los pintores paisajistas, extranjeros y mexicanos, del siglo XIX, Romero de Terreros en 1943 publicó un pequeño trabajo de gran valor en el que hace una relación de estos artistas, sus obras principales y una crítica al valor de su aportación. En este apartado, quiero referirme a unos pocos de ellos, por un lado, a los escasos que osaron hollar las principales cumbres del país y, por otro, a los que apreciaron y plasmaron en sus telas el valor estético de las grandes alturas. Antes, sin embargo conviene hacer al menos dos puntualizaciones con respecto a la pintura del paisaje.

El paisajismo como género pictórico.

La primera de ellas es que hay que señalar que todavía en los primeros años del siglo XIX, en el ámbito internacional, el "paisajismo" era considerado como un género menor de pintura para los cánones académicos de ese siglo. Fueron críticos de arte como John Ruskin quienes dieron al paisajismo la categoría que le correspondía dentro de las obras artísticas al definirla como el género moderno por excelencia (Encina, 1943, p. 38-39). Para Ruskin los pintores del paisaje modernos superaban con creces lo realizado en el pasado. Antiguamente, refiriéndose a las pinturas de Nicolas Poussin y Salvatore Rosa, decía:

El arte del paisaje nunca nos ha enseñado una lección profunda o santa; no ha registrado lo que es fugaz, ni ha penetrado lo que estaba oculto, ni ha interpretado lo que era oscuro; nunca nos ha hecho sentir la maravilla, ni el poder, ni la gloria, del universo (...) Lo que debería haber sido un testigo de la omnipotencia de Dios, se ha convertido en una exhibición de la destreza del hombre, y lo que debería haber elevado nuestros pensamientos al trono de la deidad, los ha comprometido con los inventos de sus criaturas. (Ruskin, 2009, p. XXXVI)

¹⁴ *The New World, so rich in objects that are curious and interesting to Europeans has repeatedly been visited by famous travellers, who have given us precious notions about statistics, natural history etc., but, because of scorn or other reasons, these sirs have neglected the picturesque aspect of this country, which is no less interesting than the scientific part. Not everybody is a geographer, botanic, mineralogist etc., but everybody is curious. (Traducción libre P.S.M.) a partir del texto de Diener, 2012.*

Para él, la pintura de paisaje más elevada debe basarse en el conocimiento perfecto de la forma, las funciones y el sistema de toda existencia orgánica o definitivamente estructurada que debe representar. Y era esto precisamente lo que aportaban los paisajistas modernos, en contra de lo realizado por los paisajistas del Renacimiento o los del Barroco italiano. La poca consideración que se le había dado a la pintura del paisaje por parte de las academias de bellas artes permitió a los artistas decimonónicos, en opinión de algunos autores, la posibilidad de experimentar con la luz, el color y la pincelada así como poder representar la naturaleza sin las limitaciones y tapujos que podían tener en otras temáticas (Encina, 1943, p.38).

La segunda puntualización tiene que ver con el papel que aguardaba al paisajismo decimonónico y que algunos artistas trataron de cumplir. El contexto cultural en el que se movían los artistas y escritores del momento era el de un ambiente romántico y de gran sensibilidad hacia los elementos y fenómenos de la naturaleza, en el que la experimentación y representación de la naturaleza tal cual podía tener un gran atractivo. Su representación a cabalidad no sólo era parte de ese aprendizaje pictórico sino que formaba parte de la aproximación al sublime, un término que rescatado de la antigüedad romana en el siglo XVII, tuvo en el XIX un extraordinario valor¹⁵. En el texto recuperado de Pseudo-Longino titulado *Del sublime* (s. I d.C.), que tuvo un enorme eco en el mundo del arte de los siglos XVIII y XIX, se decía que:

Nunca llega el arte a mayor grado de perfección, que cuando se asemeja más a la naturaleza, y que se equivoca [se confunde] con la naturaleza misma y, por el contrario, nunca parece la naturaleza mejor que cuando el arte ocultamente la favorece (Cap. XXII, p. 96)¹⁶.

Sin embargo, no se trataba únicamente de imitar la naturaleza porque sí, y esto lo afirma Ruskin, sino porque a través de ella se incitaba en el observador una experiencia emocional de tal magnitud como si estuviera viviéndola en primera persona. Esta vivencia llevaba al observador a una "elevación", mezcla de "éxtasis" y "temor", que se ha dado a conocer como "sublime"¹⁷. El objetivo del pintor de aquellos años era aproximarse a eso mediante la técnica, el color, la textura y las formas representadas. El pintor con su arte debía provocar emociones y a esta finalidad muchos dedicaron su vocación.

En México, el género del paisaje inició tímidamente en los tiempos finales del virreinato, pero tuvo un extraordinario auge con la llegada de pintores mayoritariamente europeos y, posteriormente,

¹⁵ De las traducciones de la obra de Pseudo-Longinos a idiomas contemporáneos destaca la de John Hall titulada *Peri Hypsous, or Dionisyus Longinos Of the Height of Eloquence* (1652) y sobre todo la de Nicolás Boileau-Despréux en 1674, *Traité du sublime, ou du merveilleux dans le discours*. El término que se aplicaba originalmente a las técnicas del discurso pasó a las "bellas" artes. En ello también desempeñaron una función importante el texto de Edmond Brurke (*A Philosophical Inquiry into the Origin of Our Ideas of the Sublime and the Beautiful*, 1757) y el de Immanuel Kant (Observaciones sobre el sentimiento de lo sublime y lo bello), en su *Crítica del juicio*.

¹⁶ La versión de Boileau es como sigue: *Et à dire vrai, l'Art n'est jamais dans un plus haut degré de perfection, que lorsqu'il ressemble si fort à la Nature, qu'on le prend pour la nature même ; & au contraire la nature ne réussit jamais mieux que quand l'Art est caché* (1701 : 79)

¹⁷ El término original en griego es "*Peri Hypsous*" (περὶ ὕψους), traducido al latín como, "De sublimitate/ De sublima"; en castellano, "De lo elevado". La traducción que hace J. Hall (1652) al inglés lo equivale a "high eloquence", habida cuenta de que el texto de Pseudo-Longino se refería a la retórica, al discurso y no a cualquier otro arte, mientras que Nicolás Boileau-Déspreux lo traduce ya como "sublime" o "de lo maravilloso en el discurso".

con el aprendizaje que pintores nacionales pudieron obtener en la Academia San Carlos¹⁸. En este sentido, cabe destacar la deuda que el paisajismo tiene con el maestro Eugenio Landesio y sobre todo, con uno de sus discípulos, José María Velasco, con quien se considera que este género artístico adquirió en México carta de naturaleza (Galí, 1998, p. 39). Son los primeros artistas vinculados en gran parte al ambiente romántico que en aquellos años estaba declinando en Europa, mientras que los pintores mexicanos se mueven en otras líneas, siempre tratando de marcar su propia personalidad por encima de las corrientes existentes.

Las altas montañas en el paisajismo mexicano.

La vinculación de los espacios de montaña con el paisajismo se observa entre los primeros pintores extranjeros que visitan México. Algunos de ellos fueron los primeros ascensionistas a los volcanes. Su obra denota una pátina romántica en los temas –muchos de ellos dedicados a motivos naturales en los que el ser humano ve disminuida su presencia–, en el uso del color, y en el trazo. El pintor inglés Daniel Thegerton (1797-1842) y el diplomático y pintor francés Jean-Baptiste Louis Barón de Gros (1793-1870) fueron dos de los que hollaron la alta cima del Popocatepetl al que siguió muchos años después el profesor de paisajismo Eugenio Landesio (1810-1879). Egerton y de Gros dejaron testimonio gráfico de su ascenso al gigante mexicano con varios cuadros. Otros, como Johann M. Rugendas, no se quedaron atrás.

El primero de ellos, Egerton, como pintor de profesión, aparte del mencionado ascenso, realizó numerosos viajes por el país que quedaron reflejados en una breve pero enjundiosa obra finalizada repentinamente por su dramático asesinato en Tacubaya (Egerton, 1976; Terreros, 1943, p. 37-39)¹⁹. Una pequeña parte de su producción fue recogida en *Views in Mexico* (1840) donde se reproducen algunos de sus cuadros en doce láminas coloreadas. En la mayoría de sus pinturas, la montaña adquiere notoria presencia como fondo de escena y contraparte dialogante a la acción representada. Por su parte, el barón de Gros, hijo de un reconocido pintor, Jean-Antoine Gros, fue representante de la legación de Francia en México y su dedicación a la pintura era más por afición que por obligación. Su breve obra es principalmente paisajista en la que muestra escenas de la naturaleza mexicana. Conocidos son sus cuadros de vistas sobre el Popocatepetl y particularmente de su cráter; del pico de Orizaba y de las grutas de Cacahuamilpa (Morelos). Su producción ha sido bien calificada por la técnica empleada y el uso del color (Terreros, 1943, p. 35-37).

Otro pintor que dio mucho protagonismo a las montañas fue Johann Moritz Rugendas (1802-1858), quien ha sido calificado como el “Humboldt de la pintura en América” por la inmensa producción pictórica realizada tanto en México, como en Brasil y Chile (Hernández Serrano, 1959. Citado en Ortiz, 2014, p. 13). Él junto con Carl Nebel, Ferdinand Bellermann (1814-1889) y Edouard Hildebrandt, entre algunos otros, *fueron inspirados y animados por Humboldt para visitar el Nuevo Mundo* (Holl, 2014, p.157-158). Su depurada técnica y la perfección con que pintaban el mundo natural, impresionó tanto al naturalista alemán que les incentivó a realizar una exploración gráfica de América:

¹⁸ Puede verse el trabajo de Amaya Larrucea, 2016.

¹⁹ Su obra consta de 25 óleos y unas cien acuarelas y dibujos en tiza roja.

Sería empresa digna de un gran artista estudiar el carácter de todas estas formas vegetales, no en las estufas o en las descripciones de los botánicos, sino frente de la naturaleza misma de los trópicos ¡Cuán interesante e instructiva sería para el pintor de paisaje una obra que presentase a la mirada los dieciséis grupos que hemos enumerado, y los diseñase aislados primero y reunidos después, para hacer mayores sus contrastes! (Humboldt, 1849, en Holl, 2003, p. 158)

Rugendas estuvo en el país norteamericano entre 1831 y 1834 y de su estancia pudo avistar, visitar y realizar ascensiones a diversos volcanes²⁰. La alta montaña mexicana, como el pico de Orizaba, el Popocatepetl e Iztaccíhuatl, está representada en muchas de sus pinturas y grabados. Además de mostrar la naturaleza, prístina y la humanizada, pudo pintar escenas de la vida de México en sociedad. Es una visión romántica del país, perceptible en los temas elegidos y en el uso del color, pero que al mismo tiempo era capaz de expresar detalles del natural de gran perfección.

Eugenio Landesio (1810- 1879) es otro de los pintores en los que vale la pena detenerse. De origen italiano fue contratado ex profeso para impartir lecciones sobre tal temática desde 1855 en la Academia San Carlos. De su dedicación profesional dejó un buen número de discípulos que siguieron sus pasos, el principal de ellos José María Velasco. La experiencia de Landesio con la altitud se manifiesta tardíamente. En 1868, pocos años antes de su regreso a Europa, expresó su deseo de verificar el color del cielo desde la alta cima del Popocatepetl pues le habían dicho que allí el tono era de una pureza absoluta, y este fue el motivo de su ascensión. De ella escribió una memoria que fue en ese mismo año publicada pero cuyos grabados no fueron incorporados sino algo más tarde, todos ellos de un gran valor artístico y científico (Landesio, 1868)²¹.

A este primer grupo de extranjeros le siguieron los pintores nacionales formados por Landesio en la Academia de Bellas artes de San Carlos. Entre ellos destacan Luis Coto (1830-1891), José María Velasco (1840- 1912) y algunos otros más, como Casimiro Castro (1826-1889).

Velasco es, pictóricamente hablando, un artista difícil de clasificar. No entra en la línea romántica, como su maestro Landesio, pero tampoco encaja en el realismo. Es propiamente un pintor de la naturaleza; de la naturaleza majestuosa, según palabras de Montserrat Galí (1998) y, concretamente, de volcanes, pero en una situación también tranquila. Los cuadros de Velasco son plácidos, bellos y sus pinturas fueron la carta de presentación de México ante el mundo, en un momento en que ansiaban atraer capitales y colonos para remontar la economía nacional. La pulcritud de sus pinturas y el trazo fino contrastaron con las propuestas de artistas posteriores que trataron de irrumpir en la "línea bella" y en la exactitud de la pintura de Velasco, como es el caso de Gerardo Murillo "Dr. Atl" (1875-1964). De entre los pintores paisajistas, Atl es que parece haber mostrado mayor interés por este espacio geográfico; fue un apasionado de las montañas

²⁰ En su faceta montañista, sabemos que subió al Jorullo y al volcán de fuego o de Colima.

²¹ Sobre Landesio se ha abordado su figura parcialmente dentro de la historia de la pintura en México. El más completo es el de Revilla (1906) del que Romero de Terreros (1943) extrae varios comentarios. Encina (1943, p. 38) en su estudio sobre Velasco, le dedica unos párrafos. Hemos utilizado la versión preparada por Teresa Matabuena, 2007.

a quienes les dedicó una parte importante de su extensa obra. Pocos pintores se atrevieron a exaltarlas con la fuerza y crudeza que desplegó Atl.

El paisajismo contribuyó a visibilizar ante propios y extraños las características del paisaje mexicano, en el que las vistas de los volcanes fueron de gran valor²²; y los paisajistas ayudaron a que se reparase en dos elementos indiscernibles, como son la montaña mexicana y sus paisajes, y también a hacerlos visibles en una primera y tímida legislación que, sin utilizar el término paisaje, ni por supuesto identificar un objeto llamado “montaña” empezó a aparecer a fines del siglo XIX, y posteriormente en los años treinta con los primeros parques nacionales.

Primera legislación a favor de los paisajes y las montañas.

La protección del patrimonio nacional asociado a los monumentos arqueológicos e históricos, fue motivo de una primera legislación a finales del siglo XIX, durante el porfiriato, momento de auge nacionalista en el que se reivindicaban las señas de identidad reunidas en estos bienes. La *Ley de Monumentos Arqueológicos* (11 de mayo de 1897) respondía a esta necesidad y también a la de iniciar una primera exploración arqueológica, plasmada previamente en el decreto de 3 de julio de 1896. Esta reglamentación se apoyó en la Ley de 26 de marzo de 1894 “sobre la ocupación y enajenación de terrenos baldíos” que permitía al Estado justificar la propiedad nacional sobre ciertas tierras y, en consecuencia, asegurar la propiedad estatal de objetos, edificios, monumentos y sitios de interés arqueológico e histórico.

A estas primeras normas siguieron otras propuestas en las presidencias de Victoriano Huerta y Venustiano Carranza, pero en lo que al tema de este trabajo se refiere, interesa destacar sobre todo la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Lugares de Belleza Natural* (D.O.F., 31 de enero de 1930)²³. Esta es la que puede entenderse como un incipiente precedente de lo que podrían ser considerados “paisajes”, precisamente por añadir a los monumentos arqueológicos e históricos las “poblaciones pintorescas” y “bellezas naturales”, en eso que entendemos ahora como parte del patrimonio nacional²⁴.

El objetivo de esta norma era, según explica Olivé Negrete (2000) *dar a conocer los monumentos y bellezas naturales y crear sentimientos de respeto y amor hacia ellos* (Olivé, 2000, p.134). Para esta finalidad deberían colaborar asociaciones particulares y, sobre todo, los gobiernos estatales mediante la aprobación y expedición de leyes y reglamentos al respecto. Esta ley aprobada durante la presidencia de Emilio Portes Gil (1928-1930) tuvo poco recorrido. En el período de gobierno de Abelardo L. Rodríguez (1932-1934) fue substituida por otra más efectiva, sobre todo en lo relativo a uno de los problemas que se avizoraban: el conflicto de lo que se pretendía proteger con la propiedad privada.

22 Desde luego, una pequeña parte de los paisajes de México, las correspondientes al lugar donde se asentaba el poder económico y político del país.

23 Previamente el Congreso facultó al presidente de la República “para expedir la ley”, con muy pocos días de antelación (D.O.F. 29 de enero de 1930, p. 8), pues se le concedía sólo un plazo de dos días para publicarla. Fue finalmente publicada en el Suplemento del D.O.F de 31 de enero.

24 Creo que un antecedente del concepto de “belleza natural” se puede encontrar en el de “monumento natural” que estaba dando lugar a los primeros parques nacionales en Estados Unidos y en los países europeos.

La *Ley Federal sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural*, de 27 de diciembre de 1933 (D.O.F. 19 de enero de 1934) y su *Reglamento* (D.O.F. de 7 de abril de 1934) recuperaban la iniciativa de la ley anterior y le otorgaba un cariz más aplicable y acorde a lo que se pretendía evitar: la pérdida de la propiedad pública de los bienes protegidos por la ley. En esta norma no hay una definición propiamente de lo que se debe considerar como “pueblo pintoresco” ni como “belleza natural” (aquella que posee una “notable o peculiar belleza”) pero aporta algo fundamental como es la forma de aplicarla, cosa que se hizo mediante la publicación de su Reglamento (D.O.F. 7 de abril de 1934).

Si en la Ley se mencionan las acciones que deben de sujetarse a reglamento en poblaciones pintorescas y sitios de belleza natural, como “la colocación de anuncios, avisos y carteles”, la instalación de garajes, gasolineras y talleres, la presencia de cableados de telégrafos, teléfonos y eléctrico, entre otras, en el *Reglamento* se establecen las sanciones a quienes atenten contra la protección y conservación de tales parajes. Así, por ejemplo, en los lugares de belleza natural, la Secretaría de Educación Pública:

...podrá prohibir en ellos la explotación forestal, la destrucción de la vegetación, la construcción de edificios u otras estructuras, la reparación o modificación de las existentes, la colocación de avisos y anuncios, y cualesquiera otros trabajos que puedan dar por resultado la pérdida o menoscabo de la belleza natural (D.O.F. 7 de abril de 1934, Art. 35, p. 478).

La ley de 1934 estuvo vigente hasta el año 1970, fecha en que fue publicada la *Ley del Patrimonio Cultural de la Nación* (D.O.F. 16 de diciembre de 1970)²⁵, casi dos años después de que fuera firmada por el Secretario de Educación Pública y el presidente de entonces, Luis Echeverría. Bajo el término de patrimonio, en el artículo tercero (Art. 3) se incluían todos los bienes muebles e inmuebles, arqueológicos, históricos y artísticos, y otras tantas recogidos en la anterior normativa, además de afinar el detalle sobre muchos de los elementos del pasado que debían considerarse. En particular dedicaba dos de los incisos del artículo a “lugares típicos o pintorescos” (frac. XI) y a las “bellezas naturales” (frac. XII) que ya estaban contemplados anteriormente, y añadía en la fracción V a los “especímenes de flora y fauna”. Finalmente, el inciso XIII permitía ampliar los bienes a *cualquier otro (...) que tenga interés nacional para quedar adscrito al Patrimonio Cultural*. En caso de daño o realización de obras que *alteren o modifiquen las características del contexto donde se halla una obra*, el artículo 32 aclaraba la forma como la Secretaría de Educación Pública o los institutos que dependían de ella (Antropología e Historia y Bellas Artes) iban a adoptar las medidas pertinentes, entre ellas, *demoler lo hecho y, si fuera necesario, a restaurar o reconstruir el bien* (D.O.F. 1970, Art.32 p. 10).

En esta Ley se define en los artículos 69 y 70 lo que se entiende por “lugares típicos y pintorescos” y por “lugares de belleza natural”, respectivamente. Así, se entiende por lugares típicos “aquellas

²⁵ Fue aprobada el 23 de diciembre de 1968, de las primeras normas aprobada por el recién estrenado presidente entonces, Luis Echeverría.

ciudades, villas, pueblos o partes de ellos que por haber conservado en gran proporción la forma y la unidad en su trazo urbano y edificaciones, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones”; por “lugares pintorescos” los mismos que en el párrafo anterior pero que “por las peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines, sus tradiciones, costumbres u otros factores ofrecen aspectos bellos o agradables”. Finalmente, por “lugares de belleza natural”, se considerarán “los sitios o regiones que por sus características constituyan por sí mismos, conjuntos estéticos o plásticos de atracción para el público” (D.O.F. 1970, arts. 69 y 70).

Se podría decir que en esta nueva norma se ampliaba considerablemente todos los elementos que podrían enlistarse dentro de los bienes, mismos que debían justificarse mediante estudios e investigaciones a conservar y proteger, incluido, como podría parecer lo que entenderíamos hoy como paisaje.

La norma no tuvo mucho tiempo de vigencia. En la que la sucedió, la Ley Federal del Patrimonio Cultural (D.O.F. de 28 de abril de 1972) se eliminó toda referencia a los lugares típicos, pintorescos y de belleza natural, con lo cual se perdía esa primera posibilidad de regulación de las acciones sobre los paisajes.

Dejaremos momentáneamente la explicación de ese acontecer en la legislación sobre el patrimonio nacional para centrarnos en aquella en la que existía una clara vinculación del paisaje con los espacios de montaña. Se trata de los decretos de creación de los primeros parques nacionales que empezaron a prodigar en el cuarto decenio del siglo XX.

Hacia una primera protección de los espacios de montaña y sus paisajes.

La vinculación en México de los espacios de montaña con el paisaje puede entreverse en los preámbulos a los Decretos de creación de los primeros parques nacionales. Y es que con la creación de los primeros parques nacionales se reconocía a las montañas bajo dos categorías, en tanto elemento físico y como “belleza natural”. Por lo primero, se valoraba su papel en la captación de precipitación, la relevancia de sus bosques para el control de la erosión, y también para el atemperamiento del clima. Por lo segundo los parques nacionales de zonas de montaña estaban amparados también bajo la *Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural* (D.O.F., 19 de enero de 1934). Esta ley, como ya hemos visto, fue vigente hasta los años setenta del siglo pasado, y fue la única manera de poder preservar la belleza intrínseca de determinados parajes del país.

En México, la creación de los parques nacionales se remonta a la etapa de la presencia del insigne ingeniero Miguel Ángel de Quevedo cuando ejercía como responsable del Departamento Forestal, de Caza y Pesca durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940). Hay dos precedentes de las áreas de protección que se suelen destacar: uno, la creación del Monte vedado de El Chico (Hidalgo), en 1898, en la época de Porfirio Díaz, en calidad de “Bosque nacional”, con lo que se convirtió en esos años en la primera área protegida de México

y posiblemente de América Latina (CONANP, 2005)²⁶. Otro más, es el Desierto de los Leones, declarado como parque nacional, en 27 noviembre de 1917 (D.O.F. 27 de noviembre de 1917), siendo secretario de Fomento Pastor Rouaix y presidente Venustiano Carranza. Es el primer parque nacional de México y América Latina (Urquiza *et al.* 2017) que apenas ha cumplido el primer centenario. Sin embargo, la actividad realizada en tiempos de Cárdenas supera todo lo realizado con anterioridad incluso por el enfoque que se dará a esta protección en los años 30.

Una parte importante de los parques nacionales hoy existentes en México fueron creados entre 1936 y 1940. 34 de los 68 actuales fueron creados durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, de los cuales 19 corresponden con áreas montañosas, en su mayoría volcanes. De los existentes hoy en día consideramos como áreas de montaña 23 de los parques creados (véase Tabla I), con una superficie protegida de montaña que no supera el 0.25 por ciento del territorio nacional.

Tabla 1. Parques nacionales en áreas de montaña de México.

<i>Nombre del parque</i>	<i>Fecha de creación</i>	<i>Superficie actual (ha)</i>
Cerro de Garnica	05-sep-36	1,936
Cerro de la Estrella	24-ago-38	1,183.34
Cofre de Perote	04-may-37	11,549.66
Cumbres de Majalca	01-sep-39	4,800.58
Cumbres de Monterrey	17-nov-00	177,395.95
Cumbres del Ajusco	23-sep-36	920.00
Desierto de los Leones	27-nov-17	1,529.00
El Chico	06-jul-82	2,739.00
El Tepeyac	18-feb-37	1,500.00
El Tepozteco	22-ene-37	23,258.73
Grutas de Cacahuamilpa	23-abr-36	1,600.00
Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	18-sep-36	1,920.46
Iztaccíhuatl - Popocatepelt	08-nov-35	25,679.00
Lagunas de Zempoala	27-nov-36	4,790.00
Los Mármoles (Comprende Barranca de San Vicente y Cerro de Cangandhó)	08-sep-36	23,150.00
Malinche o Matlalcuéyatl	06-oct-38	45,494.08
Nevado de Colima	05-sep-36	6,525.47
Nevado de Toluca (hoy área de protección de flora y fauna, desde 2013)	25-ene-36	53,987.54
Pico de Orizaba	04-ene-37	19,600.92
Pico de Tancítaro	27-jul-40	23,405.92
Sacromonte	29-ago-39	43.73
Sierra de Órganos	27-nov-00	1,124.66
Sierra de San Pedro Mártir	26-abr-47	72,908.58
TOTAL		507,894

Fuente: Elaboración personal a partir de CONANP, 2009.

²⁶ En 1922, con Álvaro Obregón, El Chico adquirió la categoría de Reserva forestal de la nación (D.O.F. 13 de septiembre de 1922), y el 11 de septiembre de 1937 sirvió para crear la Zona protectora de la ciudad de Pachuca. Finalmente, en 1987 con López Portillo se declaró Parque Nacional El Chico con una superficie de 2,739.0263 hectáreas, ampliada en cerca de 900 ha sobre la extensión de 1898 (CONANP, 2005).

Las razones por las que se protegieron varían en cuanto a criterio. En los decretos de creación se alude en algunos casos a los bosques que poseían, su belleza escénica, su papel estratégico como reservorios de agua para los centros de población vecinos y el potencial que podrían tener, ya entonces, para el que llamaban “gran turismo”. Es el caso del Parque del Iztaccíhuatl-Popocatepetl, el de Cumbres del Ajusco y otros volcanes del centro de la República. En otros, se refieren a criterios de carácter histórico y cultural, como el Cerro de la Estrella (Iztapalapa, Distrito Federal) o el Sacromonte, de Amecameca (Estado de México). En consecuencia, varía la superficie protegida (más de 90,000 hectáreas –ha– en el Decreto original de creación del Parque del Iztaccíhuatl-Popocatepetl²⁷ y apenas 45 ha en el cerro de Amecameca o Sacromonte), y también las dimensiones, el desnivel, la fisiografía, entre otros criterios.

En los Decretos, al referirse a las montañas que se protegían, además de referirse a la importancia de sus efectos sobre el control de las corrientes, la recarga del subsuelo, la oxigenación del aire y el atemperamiento del clima entre otras virtudes, se hacía también hincapié explícitamente en “el majestuoso relieve”, “monumento de excepcional belleza y grandiosidad”, “belleza natural” y otros calificativos. Este es el caso de las Cumbres del Ajusco, creado como parque nacional el 23 de septiembre de 1936 (D.O.F.). Asimismo, en este decreto citado se reconocía su flora y fauna que *imprimen a la propia serranía el carácter de un verdadero museo de la fauna y la flora comarcanas*. De esta manera, el decreto original otorgaba protección a cerca de 60,000 ha. Pocos años después, por presiones de las poblaciones y de las empresas madereras, quedó reducido a los 920 ha actuales que corresponden a la zona situada entre las cotas 3,500 y la cima, a 3,937 metros de altitud.

La efectividad de los parques nacionales como áreas de protección ha sido cuestionada por algunos autores²⁸. La pertinaz falta de presupuesto, de planes de manejo, la forma de imposición sobre comunidades locales, la ausencia de voluntad política para dotar de sentido a tales figuras de protección las condujo, a muchas de ellas, a un deterioro flagrante. Las zonas de montaña de este país, con el fracaso de los parques nacionales, perdieron considerablemente gran parte de su potencial conservacionista y su atractivo. Un ejemplo paradigmático es el del Parque Nacional Nevado de Toluca, convertido actualmente como área de Protección de Flora y Fauna (2013) con la idea de reimpulsar su modelo de gestión. Otros parques han pasado a manos de la gestión local como áreas verdes urbanas, por su pequeña extensión o por crecimiento del área urbana próxima.

Una parte de la crisis en que se han visto envueltos los parques nacionales deriva del modelo conservacionista que había detrás de su creación y cuyo exponente fue la polémica entre las dos posiciones que encarnaban dos de las figuras del ambientalismo de México. Por un lado, el ingeniero Miguel Ángel de Quevedo; por el otro, el biólogo Enrique Beltrán. Se trató de proteger el “objeto” (montaña, espacio forestal, valle...) sin tener en cuenta a los “sujetos” (la sociedad) que le daba vida. A ello se añadiría la otra desaparición forzosa, la de las “poblaciones típicas y

²⁷ La superficie del parque Iztaccíhuatl-Popocatepetl se vio mermada a raíz del decreto de 11 de febrero de 1948, por el cual, a fin de fomentar la producción en la fábrica de papel ubicada en la localidad de San Rafael se decidió reducir el área de protección a partir de la cota 3,600 de altitud. Se mermó la extensión original del parque en prácticamente dos tercios. Otro tanto sucedió en el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, en la que se decidió proteger solo a partir de la cota 3,500 m.

²⁸ Puede verse al respecto el estudio seminal de Gómez-Pompa, 1998.

pintorescas” y “bellezas naturales” de la legislación sobre el patrimonio monumental en los años de 1970.

Consideraciones finales. Hacia una valorización de los paisajes.

Hemos visto a lo largo del trabajo la vinculación íntima que parece haber entre los espacios de montaña y los paisajes; cómo las referencias a las montañas (los cerros en la tradición mexicana) son también a los paisajes que se crean y eso desde las culturas prehispánicas (altépetl/paisaje), pasando por los pintores paisajistas y la propia investigación científica. Asimismo, hemos visto que la legislación de antaño sobre protección de lo que podríamos considerar hoy como patrimonio incluía, sin expresarlo, bajo los términos de “lugares típicos”, “lugares pintorescos” y “bellezas naturales”, objetos tales que, podrían ser paisajes y ámbitos naturales como podrían ser las montañas. Paralelamente, en la primera legislación proteccionista se protegía, a través de los espacios de montaña, los paisajes, siempre “de gran majestuosidad y belleza”. Se procuraban así paisajes y montañas sin nombrarlas. Algo parecido había sucedido en otros países como Francia, como han estudiado Degrémont y Puyo (2009) y en España con las primeras iniciativas de protección de áreas naturales.

A pesar de que el concepto “paisaje” ya empezaba a utilizarse en el siglo XIX, pasaron muchos años hasta que pudo incluirse en los textos legales tal término, y aún desde una forma totalmente indefinida. Así, por ejemplo, en la ley del medio ambiente mexicana, la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA, 1988 y 1996), el término paisaje está ausente en las primeras versiones y sólo se incorpora en la de 2006. Concretamente en el artículo 47bis relativo a la división por zonas de las áreas naturales protegidas, en función de las actividades que en ellas se podrían hacer²⁹. Lo mismo cabe decir de la *Ley de Desarrollo Rural Sustentable* (D.O.F. 7 de diciembre de 2001) y la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable* (D.O.F., 2003, última reforma 24/01/17), ni tampoco en sus Reglamentos (*Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural* (D.O.F., 28 de noviembre de 2012). Solo hay dos menciones en cada una de ellas y siempre como palabra comodín³⁰.

Su ausencia explícita en la legislación de los años treinta, por decir, no debe de considerarse como un mal, sino más bien como una carencia de preocupación por ambos, cuando las condiciones de pervivencia de los paisajes no se veían amenazadas, ni tampoco las de los espacios de montaña con su flora y fauna asociadas³¹. El México de los años treinta no tenía los problemas que sufrimos en los tiempos actuales; ni el deterioro de los paisajes, ni de las montañas debían ser motivo de preocupación. Otra situación acontece ahora.

29 En el inciso “e” de “actividades especiales”, éstas deberían procurar no “modificar sustancialmente el paisaje”, y las actividades e instalaciones que se construyan han de “guardar armonía con el paisaje”. No sabemos quien velará por la no modificación “sustancial” del paisaje y por su “armonía”.

30 Respectivamente: en la ley forestal, en la definición de “servicios ambientales” y en la sección sobre el aprovechamiento de recursos forestales no maderables; en la rural, en el capítulo IV titulado de la reconversión productiva sustentable.

31 A pesar de las críticas de Miguel Ángel de Quevedo a las poblaciones rurales. Véase Quevedo XXXX. Se calcula que, para bien o para mal, actualmente la mayor parte de las zonas forestales del país está en manos de comunidades rurales y ejidos.

La legislación sobre monumentos arqueológicos de los años treinta (1930 y 1934) había hecho, en cierta manera, una distinción de gran interés que conviene subrayar: la existencia de dos grandes categorías, la cultural y la natural, dentro de los objetos patrimoniales y que la *Convención sobre la protección del Patrimonio mundial de la Humanidad* de la UNESCO expresó en 1972 en el documento ya conocido. En la primera se agrupaban los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y, en la segunda, las bellezas de la naturaleza. Esta división fue apreciada por algunos legisladores en el año de 1960 (27 de diciembre) cuando quisieron adicionar a la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política –relativo a las facultades del Congreso– un párrafo que dijera: se faculta al Congreso:

*Para legislar sobre monumentos arqueológicos; sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional, y sobre la poblaciones o partes de poblaciones, los lugares naturales cuyo aspecto típico, pintoresco o estético sea de interés público proteger y conservar*³²

La iniciativa presentada un 27 de diciembre de 1960 quedó rápidamente truncada dos días después. La Comisión encargada de dictaminar la adición consideraba que esa nota representaba una intromisión del Congreso de la Unión en las competencias de las entidades federativas y aún de las municipales, al tratar de velar tanto por las “poblaciones o parte de las poblaciones” y sobre lugares de “belleza natural”³³. Finalmente, la adición quedó solo en: *Para legislar sobre monumentos arqueológicos; sobre monumentos artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional* (Cámara de Diputados, 2017). Este fue el principal motivo que hizo que en la Ley federal de 1972 sobre el patrimonio de la nación se suprimiera incluso en el título de la ley toda mención a poblaciones típicas y lugares de belleza natural, tal como se había hecho en 1930.

Esta reflexión realizada por los legisladores de los años sesenta vale también para hoy. Los paisajes ¿de quién son competencia? ¿municipal, estatal o federal? Sería interesante investigar si los dos paisajes culturales de México reconocidos por la UNESCO como patrimonio de la humanidad –el “paisaje agavero y antiguas instalaciones de Tequila” y las “Cuevas prehistóricas de Yagul y Mitla”– forman parte de un único municipio o de una unión de municipios.

El seguimiento como modelo del *Convenio Europeo del paisaje* (Florencia, 2000) está suponiendo en México para algunos expertos en el paisaje un aliciente. Recordemos que en él se define el paisaje como *cualquier parte del territorio tal cual la percibe la población (...) cuyo carácter sea resultado de la interacción entre factores naturales y humanos*, con lo que se amplía la base sobre lo que debe ser valorado y no³⁴. Contrariamente a lo que sucedía con el concepto de “paisaje cultural” de la Convención del Patrimonio Mundial, o con los “pueblos pintorescos” y “lugares de

³² Firmaron la iniciativa: Antonio Castro Leal, Florencio Barrera Fuentes, Fernando Díaz Durán, Andrés Henestrosa Morales, Marta Andrade de Del Rosal, José Pérez Moreno, Jesús Ortega Calderón, Crisanto Cuéllar Abaroa.

³³ La respuesta dice así: *La Comisión dictaminadora estima que, aun cuando reconoce que existe la necesidad de preservar las poblaciones típicas, debe ello quedar al cuidado de las autoridades locales de los Estados a que corresponda; porque sería peligroso conceder a la Federación tales atribuciones; y más adelante, En relación con semejantes lugares naturales, por pintorescos que sean, no existen razones suficientes para creer que forman parte del patrimonio nacional y que requieren ser excluidos de la soberanía y de la autoridad de los Estados.*

³⁴ Para mayor información sobre el Convenio Europeo del Paisaje y, en general, sobre la evolución de la protección de los paisajes en el ámbito internacional, puede verse Sunyer, 2017.

belleza natural” de la ley de 1934, todos los paisajes pueden ser dignos de protección pues solo hace falta un acuerdo ciudadano para justificarlo. ¿De qué manera se podría conciliar, entonces, la realidad administrativa del país con la necesidad de defender aquellos espacios que son parte de la identidad de los pueblos de México y que son ya considerados como parte inextricable de un derecho, el derecho al paisaje?

Otro tanto sucede con las zonas de montaña. Pese a que México es uno de los diez países megadiversos del planeta y que sus sistemas montañosos son una de las razones de ello, desde los organismos internacionales estas carecen de todo valor estético y natural, como parece desprenderse del informe de Thorsell y Hamilton (2002), *A Global overview of mountain protected areas on the World Heritage Sites*³⁵; y que pese al creciente interés que están despertando las montañas, la necesidad de proteger sus valores naturales, culturales y estéticos, en México poco amparo se les está dando o, más bien, es poco significativa. Ni contando toda la superficie del país dedicada a la figura “Reserva de la biosfera” –la que hoy tiene mayor extensión– las zonas de montaña protegidas apenas suponen el uno por ciento de la extensión territorial nacional.

La protección del paisaje en México y del derecho de la sociedad a sus paisajes, requiere de una estrategia que permita reivindicar el propio territorio y el derecho al mismo: este territorio amplio y diverso que es México, cuna de una riqueza cultural que se remonta a tiempos prehispánicos, que todavía perdura y que se refleja en sus terrenos costeros o de montaña, de valles o llanuras, de altiplano o de llanos litorales. Actualmente se requiere de una acción decidida para salvaguardar ese algo más del 45 por ciento del territorio nacional que conforma el relieve del país; pero también, quizás más importante, a sus poblaciones. En ellas viven algo más de 10 millones de personas, de mayoría indígena y en condiciones de vida que rozan la submarginalidad (Alianza por las montañas, 2008). Ellas son parte fundamental de los paisajes de la nación y de sus montañas, y es un deber de nosotros clamar por su protección.

Bibliografía.

AGUILERA, Jahzeel (2014) Relatos de agua. Narrativa oral de Acatlán, Guerrero. *Revista de literaturas populares*. Vol. XIV. Núm. 2. p. 289- 312.

ALIANZA DE LAS MONTAÑAS (MOUNTAIN PARTNERSHIP) (2008) <<http://www.fao.org/mountain-partnership>>.

BOILEAU-DESPREUX, Nicolás (1701) *Traité du sublime, ou du merveilleux dans le discours*. Paris: Chez Dennys Thierry, 2 vol.

³⁵ Este *Working Paper* analiza varios atributos de 55 áreas de montaña del mundo. Los atributos se refieren: criterios para su consideración (ecológicos, geológicos escénicos, de biodiversidad), reino de distribución biogeográfica, dimensiones, recurrencia en ámbitos transfronterizos, y uso humano, tanto en número de visitantes como de poblaciones residentes (Thorsell, Hamilton, 2002: 5). Aunque quizás no haya que alarmarse, si se tiene en cuenta que el macizo montañoso más importante del planeta, el conformado por el Karakorum, Hindu-Kush, Ku-Lun, Pamir, Tien-Shan en el centro del continente asiático, no tiene reconocido ningún sitio dentro del catálogo

BRAUDEL, Ferdinand (1949) *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*. Paris: Armand Colin.

BRODA, Johanna; IWANISZEWSKI, Stanislaw; MONTERO, Arturo (Coords.) (2001) *La montaña en el paisaje ritual*. México: CONACULTA/ INAH.

BURKART, Josef (1836) *Aufenthalt und Reisen in Mexico in den Jahren 1825 bis 1834*. Stuttgart: Schweizerbart.

CALIXTO ALBARRÁN, Itzia (2005) *Influencia antrópica en la distribución geográfica de especies de peces nativos de la subcuenca del río Teuchitlán, Jalisco*. Tesis para obtener el grado de Maestra en Geografía. Director de tesis: Dr. Constantino Macías.

CÁMARA DE DIPUTADOS (2017) Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1966. *El poder judicial de la federación en el devenir constitucional de México "100 aniversario Constitución de 1917"*. https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/063%20-%2013%20ENE%201966.pdf

CERVANTES DE SALAZAR, Francisco (1971) *Crónica de la Nueva España*. Madrid: Atlas, Edición de Manuel Magallón <<http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcr1s3>>

CHOCANO, José Santos. "El idilio de los volcanes". En René DE LA PUENTE. *Poesías inmortales para toda ocasión*. México: Editorial Diana. [Consultado en 1 de junio de 2018]. <<http://letras-uruguay.espaciolatino.com/aaa/chocano/idilio.htm>>.

COMMISSION SCIENTIFIQUE DU MEXIQUE (1863-1865) *Archives de la Commission Scientifique du Mexique*. Paris: Imprimerie Impériale.

CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas) (2005) *Programa de conservación y manejo. Parque Nacional El Chico*. México: CONANP.

CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas) (2006) *Programa de conservación y manejo. Parque Nacional El Desierto de los Leones*. México: CONANP.

CORTES, Hernán (1896) *Lettres de Fernad Cortes a Charles-quint sur la découverte et la conquête du Mexique*. Paris: Lib. Hachette. Traduction de Desirée Charnay.

DEGREMONT, Isabelle; PUYO, Jean-Yves (2009) Le paysage dans les lois de conservation et d'urbanisme en France. L'exemple des stations touristiques pyrénéennes. Première moitié du XXe. Siècle. En Eduardo MARTÍNEZ DE PISÓN; Nicolás ORTEGA Y CANTERO (Eds.) *Los valores del paisaje*. Soria: Fundación Duques de Soria/ Universidad Autónoma de Madrid, p. 95-136.

DIAZ DEL CASTILLO, Bernal (1991) *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España. Aparato de variantes*. Edición de Guillermo Serés. Madrid: Real Academia Española, 1991. Versión realizada a partir del manuscrito de Guatemala, la de fray Alonso Remón (1632) y la de Francisco Díaz del Castillo (manuscrito Alegría). http://www.rae.es/sites/default/files/Aparato_de_variantes_Historia_verdadera_de_la_conquista_de_la_Nueva_Espana.pdf.

DIENER, Pablo (2012) Travelling artists in America: visión and views. *Culture & History Digital Journal*, vol. 1 (2), m106. <<http://dx.doi.org/10.3989/chdj.2012.m106>>

ENCINA, J. de la (1943) *El paisajista José María Velasco (1840-1912)*. México: El Colegio de México. (Hay edición también en Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2013. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-paisajista-jose-maria-velasco-1840-1912/>)

FLORESCANO, Enrique. (1995) *El mito de Quetzalcoatl*. México: Fondo de Cultura Económica.

GALÍ BOADELLA, Montserrat (1998) De cómo José María Velasco descubrió los volcanes. *Elementos. Ciencia y cultura*. Universidad Autónoma de Puebla. Vol. 5. Núm. 30. Abril-junio, 1998.

GLOBAL MOUNTAIN DIVERSITY ASSESSMENT. *Mountain Portal*. [Consultado en 25 de mayo de 2018]. <<http://www.mountainbiodiversity.org/explore>>.

GÓMEZ DEL CAMPO, J. (1996) Eugenio Landesio y la pintura del paisaje en México. México: Universidad Iberoamericana

GROVE, David C. (2010) Chalcatzingo: Breve introducción. Traducción de "Chalcatzingo: A Brief Introduction." *The PARI Journal* 9(1):1-7.

HALFFTER, Gonzalo (2017) La zona de transición mexicana y la megadiversidad de México: del marco histórico a la riqueza actual. *Dugesiana. Revista de entomología*. Universidad de Guadalajara. Año 24. Núm. 2. Julio- Diciembre. p. 77-89.

HOLL, Frank (2003) Ciencia y arte: Humboldt y los pintores Johann Moritz Rugendas y Ferdinand Bellermann. En: Frank Holl (Curador), *Alejandro de Humboldt, una nueva visión del mundo. En conmemoración al bicentenario de la llegada de Humboldt a México*. Colegio de San Ildefonso, 25 de septiembre de 2003 al 25 de enero de 2004. México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 157-167.

HUMBOLDT, Alejandro de (1991) *Ensayo político sobre el Reyno de la Nueva España*. Estudio preliminar, revisión del texto, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega Medina. México: Porrúa.

HUMBOLDT, Alejandro (1811) *Atlas géographique et physique du Royaume de la Nouvelle Espagne fondé sur des observations astronomiques, des mesures trigonométriques, et des nivellemens barométriques*. Paris: Chez Fr. Schoell; Tübingue: Chez J.G. Cotta.

LANDESIO, Eugenio (1868) *Excursión a la caverna de Cacahuamilpa y ascensión al cráter del Popocatepetl*. México: Impr. Del Colegio de Tecpam.

LARRUCEA GARRITZ, Amaya (2016) *País y paisaje. Dos invenciones del siglo XIX mexicano*. México. Universidad Nacional Autónoma de México.

MARSH, George Perkins (1865) *Man and Nature or Physical Geography as Modified by Human Actions*. New York: Charles Scribner. [Consultado en 11 de junio de 2018]. <https://archive.org/details/bub_gb_IIRpl03-s3QC>.

- MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo (2009) Valores escondidos de los paisajes. Calidades ocultas de la ascensión a la montaña. En: Eduardo MARTÍNEZ DE PISÓN; Nicolás ORTEGA Y CANTERO (Eds.) *Los valores del paisaje*. Soria: Fundación Duques de Soria/ Universidad Autónoma de Madrid, p. 11-44.
- MATABUENA PELÁEZ, Teresa (2007) Estudio introductorio. En: LANDESIO, Eugenio. *Excursión a la caverna de Cacahuamilpa y ascensión al cráter del Popocatepetl*. México: Universidad Iberoamericana.
- MONTERO, Arturo (2001) Buscando a los dioses de la montaña: una propuesta de clasificación ritual. En Johanna broda; Stanislaw iwaniszewski; Arturo Montero (Coords.) *La montaña en el paisaje ritual*. México: CONACULTA/ INAH, p. 23-47.
- OLIVÉ NEGRETE, Julio César (2000) *Antropología mexicana*. México: Plaza y Valdés.
- ORTIZ DOMÍNGUEZ, Efrén (2013) *Memorias de un artista apasionado. Johann Moritz Rugendas*. Editorial Luna Libros, 22 de septiembre, 221 p.
- PACHECO, José E. (1983) Malpaís. *Proceso*, 23 de julio de 1983. [Consultado el 1 de junio de 2018]. <<https://www.proceso.com.mx/136593/malpais>>.
- PÉREZ DE LARA, Jorge [s.d.]. La sangre y la lluvia. *Archivos de Mesoweb*. [s.d.]
- REVILLA, Manuel G. (1908) *Obras. Biografías de artistas*. México: Imp. De V. Agüeros.
- ROGER, Alain (2000) *Breu tractat del paisatge. Història de la invenció del paisatge i denuncia dels malentesos actuals sobre la natura*. Barcelona: Edicions La Campana.
- ROMERO DE TERREROS, Manuel (1943) *Paisajistas mexicanos del siglo XIX*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Estéticas.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia (2001) En el cerro y la iglesia. La figura cosmológica atl-tepetl-oztotl. *Relaciones*. Colegio de Michoacán. Vol. XXII. Núm. 86. Primavera. p. 141-183.
- RUSKIN, John. *Modern Painters* (Vol. I). Project Gutenberg. [En línea, 8 de junio, 2018]. <http://www.gutenberg.org/files/29907/29907-h/29907-h.htm#Footnote_L>.
- SAHAGÚN, Fray Bernardino de (1953) *Florentine Codex. General History of the Things of New Spain*. (book-2 The ceremonias, part III). Santa Fe (Nuevo Mexico, U.S.): School of American Research and the University of Utah.
- SAHAGÚN, Fray Bernardino de (1990) *Breve compendio de los ritos idolátricos que los indios de esta Nueva España usaban en el tiempo de su infidelidad al Papa Pío V. (1570)*. México: Lince.
- SAHAGÚN, Fray Bernardino de (2000) *Historia general de las cosas de la Nueva España*. Mexico: CONACULTA.
- SERAFINO, Gregorio (2015) La fiesta de San Miguel en la Montaña nahua de Guerrero. *Cuicuilco*. Núm. 63. Mayo-Agosto. p. 207- 227.

SONNIER, George (1977) *La montaña y el hombre*. Barcelona: Editorial RM.

SUNYER MARTÍN, Pere (2002) Humboldt en los Andes de Ecuador. Ciencia y romanticismo en el descubrimiento de la montaña. *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universitat de Barcelona. Vol. 4, núm. 58.

SUNYER MARTÍN, Pere (2012) Ciencia y montañismo en el México del siglo XIX. En Claudi ESTEVA; Josep LIGORRED; M^a Isabel CAMPOS (Coords.). *Miradas catalanas en la antropología mexicana*. México: Investigación/ Proa, p. 393-417.

SUNYER MARTÍN, Pere (2017) Paisajes para todos. De la valorización del paisaje a su sensibilización. En: CHECA-ARTASU, Martín; Pere SUNYER MARTÍN (Coords.). *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis*. México: Universidad Autónoma Metropolitana/ Ediciones Del Lirio, p. 21-44.

SUNYER MARTÍN, Pere (En publicación). De camino del Milagro a camino Mágico. Senderos y patrimonio en el norte de Morelos. Morelia: Universidad Nacional Autónoma de México.

THORSELL, Jim; HAMILTON, Larry (2002) *A Global overview of mountain protected areas on the World Heritage Sites*. A Contribution to the Global Theme Study of World Heritage Natural Sites Working Paper 6. [Consultado en febrero de 2009]. <<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/WH-WP-006.pdf>>.

THOUVENOT, Marc (2014) *Diccionario náhuatl-español. Basado en los diccionarios de Alonso de Molina con el náhuatl normalizado y el español modernizado*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas.

URQUIZA GARCÍA, J. Humberto; GARCÍA SOUZA, Paola; TLACXANI, Gonzalo; VARGAS PALESTINA, Ernesto (2017) El Desierto de los Leones a 100 años de la declaración como primer Parque nacional de México y América Latina. *Nexos. La brújula. El blog de la metropolis*. 14 de noviembre de 2017. [Consultado en 17 de junio de 2018]. <https://labrujula.nexos.com.mx/?p=1555>

Filmografía.

IMAZ, Ruben; OLIAZOLA, Yulene; ROMÁN, Martín; TRIVIÑO, Carlos (2015) *Epitafio*. 82 min.

RUIZ BARRACHINA, Emilio (2015). *El violín de piedra*. 85 min.

Cartografía.

David RUMSEY. *Rumsey Map Collection*. <<https://www.davidrumsey.com>>



Álamo blanco (*Platanus mexicana*), Jardín Botánico "Francisco Javier Clavijero", Xalapa, Veracruz, México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2013.

Los paisajes bioculturales.

¿Una nueva oportunidad para proteger y gestionar el paisaje en México?

Martín Manuel Checa-Artasu

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
Departamento de Sociología, Licenciatura de Geografía Humana.
martinchecaartasu@gmail.com

Resumen.

Se analiza los agentes que indujeron, el procedimiento y las bases teóricas de la posible introducción de la categoría de paisajes bioculturales a partir de la modificación de una serie de artículos de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA) realizadas en 2016. Dicho cambio, aunque llegó a instancias legislativas nunca alcanzó el grado de ley. De haberse dado no hubiera cumplido con los mínimos considerandos de lo que la teoría considera paisaje.

Palabras clave: políticas públicas, paisaje, equilibrio ecológico, legislación.

Abstract.

This text analyzes the agents that induced the procedure and the theoretical basis of the possible introduction of the category of biocultural landscapes in the Mexican legislation due to the modification of a series of articles of the General Law of Ecological Balance and Environmental Protection (LGEEPA) made in 2016. This change, although it came to legislative instances never reached the grade of law. If it had been given, it would not have met the minimum considerations of what the theory considers landscape.

Keywords: Public policies, landscape, ecological balance, legislation.

Introducción.

El pasado 20 de octubre de 2016, varios diputados del Partido Verde Ecologista de México presentaban en la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que modificaba una serie de artículos de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA). El principal cambio era la introducción de la categoría de paisajes bioculturales como un nuevo tipo de área natural protegida. Dicha propuesta tras el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue aprobada por la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017 y en estos momentos, está en la fase de dictamen en la Comisión de Medio Ambiente del Senado y espera su posible aprobación antes del final de la actual legislatura a finales de agosto de 2018.

Se trata de una iniciativa que, de aprobarse finalmente, haría que por primera vez en México el paisaje fuese mencionado claramente en una ley. Ello creemos que requiere de una explicación y dos aspectos merecen ser relatados para contextualizar y explicar la introducción del paisaje, aun como área natural protegida, en la LGEEPA. El primero, relativo al análisis del concepto de paisaje y los elementos propios del mismo que debieran ser considerados en un proceso de objetivación jurídica como el que acontece. Y un segundo, el conocer como se ha gestado esta propuesta de modificación de una ley existente para incorporar un nuevo elemento como es el paisaje biocultural como área natural protegida. Así como, también, los elementos de la misma y sus principales características.

Por tanto, el texto que aquí presentamos tiene dos objetivos. Uno concreto, corroborar si la nueva categoría de área natural protegida recoge los elementos fundamentales del concepto de paisaje. Un hecho que, de ser cierto, verificaría por primera vez la presencia jurídica del paisaje en México. Un segundo objetivo, más general, es vincular este análisis con toda la serie de trabajos que a la fecha hemos realizado vinculados con la consideración del paisaje como un derecho y como bien común y sobre la presencia en las leyes mexicanas del paisaje (Checa-Artasu, 2014, 2017, 2018a, 2018b).

Paisaje: repasando definiciones y conceptos asociados.

De sobra es conocido que el concepto de paisaje, a pesar de su relativa novedad y de sus dificultades para incardinarse como sujeto analítico y de gestión en leyes (Serrano, 2007), ha ido ganando posiciones, cada vez más preponderantes, en toda la serie de políticas públicas relacionadas con el territorio y con el medio ambiente en distintos países donde existe legislación que favorece su protección y su uso en la gestión pública. Nos estamos refiriendo aquellos países de Europa que han ratificado el Convenio Europeo del Paisaje y que ya tienen leyes nacionales y regionales que toman el paisaje como elemento para la gestión territorial e incentivan su protección (Moyano; Priego, 2009, p.33). En otras naciones, en especial en América Latina, aparece ya, como un concepto emergente a integrarse en esas políticas públicas ante los nuevos desafíos ambientales y territoriales que se plantean (Campos et al., 2008; Morales et al., 2014; Vásquez; Andrade, 2016).

En México, precisamente, esto último también, es lo que está aconteciendo. Lentamente y en los últimos años, con destellos desde algunas instancias gubernamentales y con mayor fruición y dedicación desde la sociedad civil y las universidades (Checa, 2018c). Así, se constata que, por un lado, ya hay dependencias federales como la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que han planteado propuestas de gestión como la denominada: *Estrategia hacia 2040*, donde se presenta como un eje sustantivo de la misma, el manejo integrado del paisaje (CONANP, 2014). Entendido éste, como una herramienta para integrar tanto la conservación de la biodiversidad como el fomento al desarrollo de realidades sociales y económicas que se dan en las áreas naturales protegidas. Vale la pena añadir, que se trata de una propuesta de gestión donde el paisaje se analiza desde los presupuestos de la ecología del paisaje. Se entiende éste, como un sinónimo de territorio, como un mosaico de posibles servicios ecosistémicos y como potenciador de desarrollo sostenible.

A pesar de todo ello, este planteamiento parece olvidar algunos aspectos más culturales como la identidad emanada de los paisajes, su proceso evolutivo, su historicidad, el papel de la percepción en su análisis y la diversidad de metodologías para el uso y análisis del paisaje provenientes de otras disciplinas.

Por otro lado, como ya adelantábamos más arriba, en la última década se han fortalecido y han surgido asociaciones que entre sus principales objetivos está el estudio, análisis y difusión de la importancia del paisaje como herramienta de gestión territorial. Dichas entidades, muestra de la rica sociedad civil mexicana, organizan congresos, conferencias, bienales y editan publicaciones. Destacan tres: la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México (SAPM); la Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales (REMEPP) y la Academia Mexicana del Paisaje (ACAMPA). También, desde la academia en colaboración con las entidades señaladas, se han organizado congresos, conferencias¹ y se han publicado libros y artículos diversos (García, 2002; Fernández Christlieb; García Zambrano, 2006; Thiébaud et al., 2008; Hernández López, 2013; Checa et al., 2014, Castellanos, 2015; Larrucea, 2016; Checa; Sunyer, 2017; Castellanos et al., 2017). Recientemente, han aparecido estudios de posgrado en varias universidades del país, con una mirada amplia del paisaje desde diversas disciplinas².

El paisaje: desgranando elementos de su definición.

En este contexto de aparente eclosión del interés por el paisaje debemos incardinar la modificación normativa de la LGEEPA que propone la aparición de los paisajes bioculturales como un nuevo tipo de área natural protegida en México.

Se trata de una modificación que entendemos, de ahí este texto, debe ser analizada en detalle para conocer la forma como se ha gestado y la potencialidad del cambio normativo que propone. De igual manera, esa modificación legal hace aparecer una definición, la del paisaje biocultural, y es por ello por lo que creemos que es preciso reflexionar sobre los elementos fundamentales que

¹ En los últimos años, entre los congresos y encuentros celebrados vale la pena señalar las cinco ediciones de las Jornadas de Paisajes Patrimoniales de México desarrolladas por la REMEPP con vínculos con varias universidades, el ciclo de Conferencias sobre "Paisajes culturales en México. Debates contemporáneos" (2018), también organizado por la REMEPP. Las diez ediciones del Congreso Nacional de Arquitectura del Paisaje y las tres ediciones de la Bienal Latinoamericana de Arquitectura de Paisaje, ambos organizados por la SAPM y diversas universidades. Las seis ediciones del Congreso de Ciencia y Arte del Paisaje organizado por ACAMPA. Desde las artes visuales cabe destacar las dos ediciones de la Bienal Nacional del Paisaje, organizadas por el Instituto Sonorense de Cultura y el Museo de Arte Carrillo Gil. Desde la arquitectura del paisaje, mencionar las tres bienales latinoamericanas de Arquitectura de Paisaje organizadas en 2014, 2016 y 2018 por la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México.

Desde el ámbito universitario destacamos: los congresos organizados por el Departamento del Medio Ambiente de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco como: Cinco ediciones del Seminario internacional de paisajes y jardines históricos; *1er Foro Internacional: Hacia la construcción de una Ley del Paisaje para México (2017)*; las dos ediciones del Seminario Internacional: *Arte, Historia y Cultura: Nuevas Aproximaciones para el Conocimiento del Paisaje (2016 y 2018)*; el Seminario Latinoamericano de Paisaje. *Paisajes Urbanos, Alamedas, Jardines Históricos e Itinerarios Culturales (2013)*. Los organizados por el Área de investigación Espacio y Sociedad de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa: *1er. Coloquio sobre Metodologías de Análisis del Paisaje (2014)* y *Coloquio Internacional Paisaje y Territorio. Una visión desde la geografía humana (2011)* y el ciclo de conferencias Paisajes Patrimoniales en la Cuenca de México (2018) organizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

² Entre estos destacan: el Doctorado en Diseño, Planificación y Conservación de Paisajes y Jardines en Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco; el Doctorado en ciencias en conservación de patrimonio paisajístico del Centro interdisciplinario de investigaciones y estudios sobre medio ambiente y desarrollo del Instituto Politécnico Nacional; Los de muy reciente creación: la maestría en Estudios Territoriales, Paisaje y Patrimonio de la U. Autónoma del Estado de Morelos o el doctorado de paisaje y turismo rural en el Colegio de Posgraduados de Córdoba (Veracruz) y las maestrías en arquitectura del paisaje en la U. Iberoamericana, campus León; en la Universidad Marista de Mérida; en la U. Autónoma de Guadalajara, Campus de Villahermosa, Tabasco; en el Colegio de Posgraduados de Córdoba (Veracruz); la especialidad en arquitectura del paisaje de la U. La Salle de Cuernavaca; del Instituto Bauhaus de Puebla, de la U. Anáhuac de ciudad de México, etc.

están contenidos en el concepto de paisaje. Ello es posible a través de alguna de las definiciones de paisaje que a la fecha tienen mayor fortaleza, ya sea por su valor jurídico, ya sea por su amplio consenso, ya sea por su voluntad de integrar a un amplio marco territorial. Tres pensamos que son aptas para ello:

La definición de paisajes terrestres y marítimos protegidos entendidos como la quinta (V) categoría de área natural protegida por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN) donde éstos son (Phillips, 2002, p.5-7):

Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.

La Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, creada en 1948, es una institución internacional con cerca 1,300 organizaciones miembros entre éstas: estados y agencias gubernamentales, pequeñas y grandes ONGs, agencias de desarrollo económico, instituciones académicas y científicas, así como, asociaciones empresariales. México está adherido como Estado miembro a través de la SEMARNAT desde 2008. También forman parte de la IUCN, 23 organizaciones no gubernamentales mexicanas y tres centros de investigación de dos universidades³.

La definición del paisaje que aquí tomamos surge en 1994 debido a la renovación y adecuación de las categorías de área natural protegida que había diseñado la IUCN en 1978. Se trata de una definición que se debe posicionar en el marco de políticas públicas de conservación de la naturaleza.

Como señalábamos, desde 2008, México es estado miembro de la IUCN por ello ha ido incorporando los presupuestos y propuestas de esta entidad a las leyes nacionales en la medida de lo posible. Este hecho ya sucedió en años precedentes pues se adaptaron jurídicamente las características de las áreas naturales a proteger a las diseñadas por la IUCN⁴. Con la salvedad de la categoría V, la de paisajes terrestres y marítimos protegidos que a la fecha aún no está

³ Las entidades mexicanas que son miembros de la IUCN son: Biofutura A.C., Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Centro Regional de Capacitación del Agua Las Yervas. Fundación de Apoyo Infantil Guanajuato, AC, Cooperativa AMBIO SC de RL, Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable A.C., Faunam A.C./PG7, Fondo de Conservación El Triunfo A.C., Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., Fondo para la Biodiversidad CONABIO, Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental A.C., Fondo Pro-Cuenca Valle de Bravo A.C., Forest Stewardship Council A.C., Fundación Biosfera del Anahuac A.C., Fundación Mexicana para la Educación Ambiental A.C., Grupo Ecológico Sierra Gorda I.A.P., Herpetario de la Facultad de Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, Hombre Naturaleza A.C. Instituto de Derecho Ambiental, A.C., Instituto de Ecología (UNAM), Instituto de Medio Ambiente y Comunidades Humanas de la Universidad de Guadalajara, Instituto para el Desarrollo Sustentable en Mesoamérica, Pronatura Península de Yucatán A.C., Pronatura Sur, A.C., Pronatura, A.C., Reforestamos México A.C. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Sociedad de Historia Natural del Soconusco, AC. Recopilado de: <<https://www.iucn.org/es/quienes-son-nuestros-miembros>>

⁴ Ese hecho se puede constatar con el Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para fortalecer la certificación voluntaria de predios donde entre otros se modifica el artículo 46, adaptando el nombre y las características de las áreas naturales protegidas a los considerandos en esa cuestión de la IUCN. Diario Oficial de la Federación, Viernes 16 de mayo de 2008, p 5-7.

recogida en ninguna norma o ley mexicana y que se incorporaría de aprobarse la modificación de la LGEEPA que estamos analizando.

La definición que surge del Convenio Europeo del Paisaje que determina que el paisaje es (Council of Europe. 2000, p.17):

Cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, y cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones.

El Convenio Europeo del Paisaje (CEP) se firma el 20 de octubre de 2000 en Florencia y se ratifica en 2004. Éste, así como la definición de paisaje, surgen tras un largo debate de más de una década, protagonizado por expertos de distintas áreas (derecho, geografía, ordenamiento territorial, ecología, etc.) a través de diversas reuniones y la elaboración de varios documentos programáticos. Nos referimos a la Convención Benelux sobre la Conservación de la Naturaleza y la Protección del Paisaje de 1982, la Carta del Paisaje Mediterráneo de 1993; la Declaración de Cork "Hacia una política integrada en el desarrollo rural" de 1996 y los Principios directrices para el desarrollo territorial sostenible del continente europeo, acordados en Hannover en 2000 (Frolova, 2009, p. 11). Hoy en día, el CEP se ha convertido en marco normativo orientativo para leyes nacionales y regionales en 37 países, adheridos al Consejo de Europa. Mismos que han reconocido el convenio y en no pocos casos, ya han desarrollado leyes nacionales donde el paisaje es un elemento para el ordenamiento y la gestión del territorio. Se trata, por tanto, de una definición que tiene una amplia aplicación a nivel territorial además de tener, una consideración legal establecida. En este punto, hay que comentar que es la única de las definiciones que usaremos en este trabajo, que tiene esa condición. Sin embargo, hay que mencionar que esta definición, así como, el propio CEP no se puede aplicar en términos jurídicos en México. Lo cual no impide que pueda tomarse el propio convenio y esta definición como ayuda para entender el propio concepto de paisaje y sus posibles aplicaciones legales. Así, se sucedió en mayo de 2015 cuando el diputado del Partido de la Revolución Democrática: Uriel Flores Aguayo, presentó el proyecto de decreto de la Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México, mismo que se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados. Dicha propuesta no prosperó, pero en su contenido explícitamente menciona que los contenidos de esta ley se inspiran en el Convenio Europeo del Paisaje (Gaceta del Senado, 2015).

La derivada de la Iniciativa Latinoamericana del paisaje (LALI), formalizada en 2012 que define al paisaje como:

Un espacio/tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.

Tomando los propios considerandos de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI) (2012), ésta es (VV.AA., 2012):

...una declaración de principios éticos fundamentales para promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible del paisaje latinoamericano, mediante la adopción de convenios que reconozcan la diversidad y los valores locales, nacionales y regionales, tanto tangibles e intangibles del paisaje, así como los principios y procesos pertinentes para salvaguardarlo.

La LALI surge de una serie de discusiones en el marco de la *International Federation of Landscape Architects* (IFLA) en 2006. Cuatro años más tarde, en el congreso mundial de IFLA en Suzhóu (China) en octubre de 2010, éstas se formalizarán con la petición de aval a la UNESCO para la creación de un convenio internacional del paisaje. Este hecho derivará en toda una serie de reuniones académicas convocadas por la UNESCO y la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) y será en el capítulo de América de esta organización y en especial, por el interés destacado de los representantes de los países latinoamericanos los que desarrollen un declaratoria específica para América Latina.

LALI toma como referentes el Convenio Europeo del Paisaje y la Declaración de Florencia sobre el Paisaje, del 21 de septiembre de 2012 en el 40º Aniversario de la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Cabe decir, que el texto programático de LALI, así como, la definición, se formalizaron en agosto de 2012 en Medellín, Colombia. Es una declaración de intenciones emanada desde la sociedad civil organizada de varios países latinoamericanos, con especial presencia de asociaciones de arquitectos del paisaje y de la IFLA. Sus continuas reuniones y su impulso han servido para sumar a la iniciativa toda una serie de cartas del paisaje en distintos países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela) y para potenciar en algunos casos, debates en torno a la creación de legislación en algún país latinoamericano a través de diferentes nodos jurídicos propiciados desde esta⁵.

A pesar, de lo novedoso de la LALI y de su voluntad de cubrir un amplio marco territorial, los países latinoamericanos, no tiene una certeza legal que la acredite como tratado internacional y, por tanto, su aplicabilidad jurídica es nula. Sin embargo, dado el amplio consenso, derivado de su gestación, de la definición y el hecho que México, se enmarque en ese marco territorial, nos lleva a considerar esta definición en este trabajo.

⁵ Es el caso, por ejemplo, del anteproyecto de Ley de Protección, Gestión y Ordenamiento del Paisaje Propuesto por Red Argentina del Paisaje. Consultable en : <http://www.redargentinadelpaisaje.com/index.php?b=y>

Tabla 1. Principales características y elementos de las definiciones de paisaje analizadas.

Definiciones de Paisaje	Elementos de la definición
Categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección promovida por la IUCN, 1994 <i>Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.</i>	Interacción hombre y naturaleza; valores múltiples; el valor estético prevalece; conservación.
Convenio Europeo del paisaje, 2000 <i>Cualquier parte del territorio, tal como es percibida por las poblaciones, y cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y humanos y de sus interrelaciones.</i>	Interacción hombre y naturaleza; percepción; el territorio es paisaje.
Iniciativa latinoamericana del paisaje, 2012 <i>El paisaje se define como un espacio/tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.</i>	Interacción hombre y naturaleza; considera lo intangible; percepción; evolución histórica o temporal.

Fuente: Elaboración propia a partir de: Phillips, 2002; Council of Europe, 2010; LALI, 2014.

Las tres definiciones, que hemos escogido en este análisis, si bien todas han tenido un notable proceso de discusión y un significativo grado de consenso. Sin embargo, y es un dato relevante, no tienen la misma temporalidad. Al contrario, muestran la lenta evolución que el paisaje como concepto e idea ha tenido en los últimos 25 años. Ello se detecta por la progresiva introducción de más características a tener en cuenta en el concepto de paisaje.

En la tabla 1, se hace un resumen de los elementos que entendemos medulares de cada una de esas definiciones. Así, se puede observar que todas consideran la interacción del hombre con la naturaleza como elemento clave al tratar de entender que es el paisaje.

Atendiendo a su temporalidad, la primera a considerar sería la definición de la IUCN, de 1994. Sin duda es la más ambivalente de las tres en cuanto a sus características. Se centra en la idea de que el paisaje puede ser limitado a un área específica a conservar donde la naturaleza interactúa con el hombre y genera una serie de valores. Ello ya crea la primera duda. ¿Cómo se puede limitar ese paisaje?, ¿Qué escala sirve para considerarlo área natural a proteger? Esta duda nos alerta de que esta definición apenas tiene en cuenta lo geográfico que hay en el propio paisaje (Mata Olmo, 2006, p.208-211). Tampoco considera la percepción como elemento primordial para entender que es el paisaje. Sin ésta no existe el paisaje, ya que es la percepción el vehículo que conecta la realidad física: natural y humanizada y sirve para comprenderlo, analizarlo y usarlo para los fines que se estime (Zubelzu; Allende, 2009, p.30). Ello coloca a esta definición y a lo que se pudiera desprender de ella en un serio hándicap. Es una definición en apariencia fisicalista pero que deja entrever que el paisaje contiene valores no sólo objetivables sino también subjetivos. Con todo, esos valores parece que son secundarios a la naturaleza, entendida como ente a proteger por encima, de los valores emanados de la interacción del hombre con la naturaleza.

La siguiente definición considerando su temporalidad es la del Convenio Europeo del Paisaje de 2000. Ésta atiende a los planteamientos relacionados con la teoría contemporánea del paisaje donde éste es considerado como un concepto holístico e integrador (Moore, 2016, p.293). Una integración que está claramente presente en la propia definición ya que vincula naturaleza y

cultura, anulando la tradicional separación de ambos elementos (Frolova,2009, p.5-6). De igual forma, señala el papel primordial de la percepción como elemento que conecta esa realidad, la *de los factores naturales y humanos y de sus interrelaciones*.

Otro punto muy destacable de la definición es que vincula el paisaje con el territorio. Convierte así, el paisaje en el espejo de cualquier territorio, mismo que no necesariamente debe ser o estar protegido, para obtener una determinada consideración.

La definición de la LALI de 2012 como la del CEP vincula claramente naturaleza y cultura (lo hecho por el hombre), buscando fortalecer la integración de ambos conceptos. Esta definición introduce, además, dos novedades conceptuales destacadas:

La primera, la idea de espacio/tiempo, entendiéndola como lo más esencial del paisaje. No se objetualiza, sino que se estructura en un marco espacial transitado por una inevitable evolución temporal. Siendo ésta última un elemento clave en la comprensión del paisaje. De alguna forma, en este aspecto esta definición entronca con la idea de la "dwelling perspective" del antropólogo británico Tim Ingold (1993) por la que se entiende que el paisaje: *se constituye como un registro y testimonio duradero de las vidas y las actividades de las generaciones pasadas que habitaron en el mismo, y que al hacerlo dejaron en el algo de sí mismos*. (p.53) De esa forma, el paisaje no es sólo espacio físico, no hay una separación entre hombre y naturaleza, sino que es una entidad que quiere abarcar la totalidad de la realidad vivida y la que podemos vivir al percibir y entender el paisaje.

La segunda novedad es la consideración de la intangibilidad como elemento del paisaje (Aponte, 2015, p.58). Es decir, se recoge en la definición todo aquello que de simbólico está en el paisaje. Con esta consideración, esta definición se acerca la riqueza en cuanto a cosmovisiones, identidades y símbolos que se pueden documentar en el importante número de comunidades indígenas en América Latina, pero también en otras realidades geográficas del continente.

Los elementos claves para entender el paisaje.

Del somero análisis realizado en torno a las tres definiciones presentadas se desprende una serie de considerandos sobre los elementos clave propios del concepto de paisaje y que, a nuestro entender, deberían ser estimados en un proceso de objetivación jurídica de éste. Mismos que de alguna manera, buscarían superar las dificultades inherentes al concepto del paisaje que han inhibido su presencia en la legislación mexicana (Martín-Retortillo, 978). Así, cualquier uso del paisaje desde el derecho y vinculado a alguna ley debe tener en cuenta estas características:

La percepción clave para que exista el paisaje.

La primera se refiere al carácter primordial que tiene la percepción pues a través de ésta, el hombre conecta lo que percibe con los sentidos (el paisaje) con el espacio geográfico, que puede haber sido apropiado por él o por otros y que calificamos como territorio según el CEP, o espacio/tiempo, según la definición de la LALI. A partir de este hecho tan simple y a la vez, tan humano,

el paisaje deviene el concepto que nos ayuda a tratar de comprender el entorno que nos rodea, convertido en una especie de escena con la que podemos interactuar.

Es precisamente en este punto, el de la comprensión del paisaje, donde se da un ejercicio que a través de los múltiples mecanismos de la percepción humana revela la riqueza de posibilidades y matices que permite una lectura del paisaje. El hecho de comprender el paisaje va más allá de lo que percibimos en primera instancia. De hecho, se busca entender la real estructura de lo que percibimos de determinada manera según nuestros conocimientos y experiencia y también, en una suerte de fenomenología, nos permite tomar conciencia de nuestra espacialidad, asombrarnos por la belleza o la fealdad de lo que vemos o incitarnos a la contemplación extasiada o a la denuncia más acre de la naturaleza más o menos modificada por el hombre (Zoido, 2012.). Como se ve, el papel del hombre a partir de la percepción y de la comprensión es determinante, tanto es así, que sin él no existe el paisaje (Turri,1998, p.14). De ello deriva que el paisaje deba ser considerado una conceptualización plenamente humana anclada, muy probablemente en el proceso de evolución del hombre que atendía a su comportamiento respecto al medio geográfico que les rodeaba y que hoy, ha devenido un orden inteligible que puede ser comprendido, interpretado y también, comunicado (Falk; Balling, 2010; Caballero, 2012, p.246).

El paisaje es escena e interacción.

Un segundo aspecto inherente al paisaje que se desprende de al menos dos de las definiciones analizadas (CEP y LALI) y se vislumbra en la de la IUCN es su carácter dual, tal como nos alerta Berque (2000, p.147 y 153). Para este autor, el paisaje se construye en torno a la dualidad: impronta y matriz o si se quiere: escena e (inter) acción. Así, el paisaje debido a su carácter de constructo humano permite conectar la escena (lo que percibimos) con la acción (lo que se ha construido) de forma inminente, directa y usando la racionalidad y el discernimiento. Ello hace que el paisaje sirva para interpretar el entorno en el que vivimos y establecer con él interacciones y vínculos. Esta dualidad propia del paisaje es relevante a la hora de precisar las características de la mirada comprensiva hacia éste. Efectivamente, mirar el paisaje es una acción de doble vía, a manera de un espejo que refleja una imagen. Vemos, comprendemos e interpretamos un paisaje y cuando hacemos esto penetramos en él. Podemos estar así, fuera del paisaje y también, dentro del mismo. Se trata de una característica que revela la fortaleza del paisaje como constructo analítico.

Sin embargo, el geógrafo español Martínez de Pisón (2014, p.11) nos alerta que la interiorización del paisaje sólo es comprensible dependiendo de la subjetividad de quién lo pretende aprehender, descomponiéndolo en diversos paisajes interiores, interpretables de formas distintas pero que siempre ponen en conexión esa subjetividad con lo que en el paisaje hay de objetivo y tangible, con su materialidad.

Precisamente, la dualidad del paisaje tiene otra característica, probablemente, una de las más importantes, que algunos autores llaman: materialidad del paisaje (Mata Olmo, 2008, p.155; Zubelzu; Allende, 2009). Se trata éste de un concepto, cada vez usado en las ciencias sociales, y

que no es otra cosa que los elementos tangibles e intangibles y las relaciones que se observan en la comprensión del paisaje y de los valores que subyacen en esas relaciones (Fahlander, 2008, p. 129-131). Así, por un lado, el paisaje deviene un elemento tangible cuando inmersos en él descubrimos los usos del espacio geográfico desde una perspectiva abiótica, biótica y antrópica. Usos que son resultado de las dinámicas propias de la población que habita ese espacio. Así también, se disciernen las experiencias sociales y culturales marcadas por la historia o los procesos socioeconómicos de todo tipo que ha sufrido ese espacio. Todo ello convierte al paisaje en una construcción social y en una proyección cultural de quien lo habita y lo vive cotidianamente y que descubrimos quienes lo observamos (Nogué, 2008, p. 11).

Por otro lado, la intangibilidad del paisaje, lo que no se ve pero está ahí, y que es el resultado de la interrelación del hombre con el espacio geográfico; también, convierte al paisaje en una construcción social y un producto cultural (Nogué, 2007), pues lo conecta inevitablemente, a conceptos tales como: poder, identidad, clase, género y etnicidad que revelan significados, símbolos, ideologías y representaciones de los distintos grupos sociales con relación a un espacio geográfico que analizamos desde el paisaje (Baker, 1992, p.2-3).

Es desde la intangibilidad del paisaje que podemos acercarnos a las características políticas de éste. Éstas son los efectos y las representaciones ideológicas de determinadas dinámicas sociopolíticas y culturales que reflejadas en el paisaje se dan en los espacios geográficos (Dorrian; Rose, 2003 Moore, 2016).

Un segundo nivel de análisis en relación a las características políticas del paisaje proviene de una rica reflexión intelectual surgida en el mundo anglosajón a mediados de la década de los ochenta del pasado siglo en respuesta a un hartazgo hacia las posiciones propias de un racionalismo antropocéntrico y las consecuencias de éste. Además, de estar ligado de alguna manera al florecimiento del debate ambientalista (Moore, 2016, p.288-290). Una nutrida bibliografía y varios autores aparecen como referentes de esas posiciones y nos acercan a toda la serie de componentes políticos que se atisban a través de aquello que lo intangible del paisaje expresa: ideología, significados, representaciones, grupos hegemónicos, identidad, etc. (Cosgrove, 1998; Baker, 1992; Duncan, 1990; Mitchell, 2003; Neumann, 2011; Hannah, 2013; Rudaz; Sgard, 2016). Hay otro orden político, relacionado con lo mencionado anteriormente que nos alerta que tras el paisaje hay una organización política con sus normas y reglas que se refleja en éste, convirtiendo el análisis del paisaje en un ejercicio de política activa (Mitchell, 2007, p.103; Mitchell, 2008, p.32-33). Efectivamente, en el paisaje percibimos construcciones hechas por la sociedad a lo largo del tiempo, formas de propiedad de la tierra, de distribución de ésta, límites, fronteras, caminos que nos ponen sobre la pista de relaciones de buena vecindad o de abierta hostilidad (López Paz; Pereira, 1996, p.39-60). También, esas mismas construcciones nos hacen ver que ha habido una determinada inversión, de capital y de trabajo para su conformación y que éstas se reflejan en el paisaje (Harvey, 1982, p.233-234).

De igual forma, el paisaje puede llegar a ser reflejo de nacionalismos concretos. Los ejemplos son muchos y han sido ampliamente documentados a través de una extensa bibliografía en

distintos países (Lowenthal, 1991; Daniels, 1993; Kaufmann; Zimmer, 1998; Sörlin, 1999; Lekan, 2009; Thiébaud, 2011; Larrucea, 2016; Zimmer, 2017; Nogué; Wilbrand, 2018).

El paisaje es evolutivo.

A partir de la definición de la LALI debemos considerar una característica al paisaje a tenerse en cuenta en un proceso de objetivación jurídica de éste. De hecho, esa misma definición lo cataloga como un espacio/tiempo. Efectivamente, el paisaje es evolutivo y ello puede considerarse como una serie de sucesiones donde se identifican los cambios que en el paisaje se pueden observar. Efectivamente, el tiempo es un factor de acumulación de esos elementos tangibles e intangibles que dejan rastros en el espacio geográfico reflejado en el paisaje (Guhl, 2008, p.338). No se trata de una acumulación sin más. Esos elementos dotan de identidad propia a ese paisaje y marcan la continuidad de cómo se ha dado la relación del hombre con el medio natural (Nogué, 2005). Se trata, a nuestro entender de una característica esencial y que justifica, además, su entendimiento como una construcción social y un producto cultural, y que además forma parte como idea medular de disciplinas dedicadas al análisis del paisaje como la ecología del paisaje (Vila et al., 2006).

El paisaje integra hombre y naturaleza.

De todas las definiciones que hemos considerado se desprende que el paisaje es un concepto analítico de la realidad. Un análisis que además conlleva una capacidad muy significativa: el paisaje permite integrar hombre y naturaleza, rompiendo así, una dicotomía anclada en el racionalismo mecanicista (Contreras, 2005, p.63; Urquijo; Barrera, 2009). Una ruptura que se da tras un largo debate intelectual desde la segunda mitad del siglo XX con figuras de la talla de Rachel Carson, Arne Naess, John Passmore, Aldo Leopold, por citar algunos (Bondí; La Vergata, 2017, p.228-236).

Esta cualidad del paisaje es primordial para revalorizarlo, pues así, se convierte en un elemento que fortalece el discurso de integración del hombre en los procesos naturales que reclaman los nuevos planteamientos derivados de la ecología política y que derivan en un nuevo humanismo que busca alternativas a un sistema con altas tasa de deterioro ambiental y proclive a la deshumanización (Guerra González, 2015, p.43; Kwiatkowska, 1999). Esa misma característica explicaría el papel del paisaje como baremo de calidad de vida y bienestar que numerosos estudios ya documentan fehacientemente (Busquets; Cortina, 2009, p.34; Nogué, et al., 2008; Ward-Thompson, 2011; Menatti; Casado, 2016).

De igual forma, el atender a la capacidad del paisaje de integrar hombre y naturaleza lo convierte en una construcción social, donde ambos están entrelazados expresando una variedad de resultados tan rica como las posibles relaciones que se dan entre el hombre y la naturaleza. Este aspecto vincula el paisaje a una corriente de pensamiento, el construccionismo social. Misma que ve a la naturaleza como una construcción humana porque la pensamos, interactuamos con ella e incluso, la creamos y modificamos (Castree, 2015). Y todo ello lo hacemos atendiendo al sesgo que impone nuestra ideología, conocimientos y cultura (Demeritt, 2002; Durand, 2017,

p.31). De hecho, eso mismo sucede con el paisaje y de ahí que podamos entenderlo como esa construcción social que nos permite analizarlo con diversas herramientas metodológicas, pero también, aprehenderlo de distintas formas y con distintos intereses.

Concluyendo, dos elementos más a considerar del paisaje en un proceso de objetivación jurídica serían su condición de construcción social y, por tanto, con capacidad de aprehender la realidad y, además, en su papel de conector del hombre y la naturaleza un indicador de la relación que mantenemos que esta última.

Los entresijos de una iniciativa legal. Los paisajes bioculturales como área natural protegida.

Como ya adelantábamos en las líneas iniciales, el 20 de octubre de 2016, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentó la iniciativa titulada⁶: *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para incorporar los Paisajes Bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida.*

Dicha iniciativa con número de expediente 4271 inició su recorrido parlamentario presentándose, tras una prórroga solicitada en diciembre de 2016, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, en enero de 2017. Se obtuvo un primer dictamen del decreto presentado el 15 de marzo de 2017. Un mes después fue aprobada por la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017. En estos momentos, está en la fase de dictamen en la Comisión de Medio Ambiente del Senado y espera su aprobación antes del final de la actual legislatura a finales de agosto de 2018 (Gaceta Parlamentaria, 2017a; 2017b). En términos de la ley, se reformaban los artículos 46 y 55 de la misma. El primero incorporaba la categoría de paisajes bioculturales como área natural protegida. El segundo explicitaba las características de lo que podría ser considerado paisaje biocultural, aspectos que en gran medida ya se recogían en ese artículo 55, y también, se determinaba, que instancias y colectivos pudieran solicitar la nominación de paisaje biocultural como área natural protegida.

Justificaciones jurídicas para la modificación propuesta de la LGEEPA.

La modificación a la LGEEPA que se planteó se justifica por tres cuestiones, todas de carácter normativo y jurídico y aparentemente, no por razones objetivas de necesidad o en el marco de alguna planeación nacional (PVEM, 2016, p.4-5).

La primera de las razones de esa modificación se circunscribía al cumplimiento de uno de los incisos del artículo 4 de la Constitución Mexicana: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.* Se trata de un cumplimiento que en teoría la actual legislación ambiental del país ya acomete. Esta modificación, simplemente, vendría a coadyuvar, ese cumplimiento, que como es sabido, depende tanto de la existencia de la ley como del cumplimiento de ésta y de instituciones para ello.

⁶ La iniciativa fue presentada por la diputada del Partido Verde Ecologista de México: Sharon María Teresa Cuenca Ayala, abogada de formación y fue suscrita por los miembros de ese partido.

En segundo término, el cambio normativo a LGEEPA propuesto por el PVEM respondía a la necesidad de cubrir ciertos acuerdos y compromisos internacionales firmados por México. En concreto, esta modificación respondía al cumplimiento, por un lado, del *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*, firmado en octubre 2010 en la ciudad japonesa durante la reunión Conferencia de Partes (COP-10) suscritas al Convenio de Diversidad Biológico (CDB). Hay que mencionar que el CDB fue redactado en 1992 y firmado por México un año más tarde.

Por otro lado, la modificación a la ley propuesta buscaba ser una aplicación del *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020* del que derivan las llamadas *Metas de Aichi para la Diversidad Biológica*, un conjunto de 20 metas organizadas en 5 objetivos estratégicos alcanzar de 2011 a 2020 (IUCN, 2011a; 2011b). En este punto, conviene añadir que tanto el plan como las metas emanan del protocolo de Nagoya ya citado. En concreto, el cambio normativo propuesto por PVEM buscaría cumplir con la meta de Aichi núm.11 que dicta lo siguiente:

Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente, las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y éstas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.

Un tercer motivo de este cambio normativo buscaba solventar una carencia jurídica más. La legislación federal mexicana no había incluido todavía⁷, en alguno de sus ordenamientos jurídicos ambientales las recomendaciones de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN) en cuanto a considerar la categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección. El cambio a dos fracciones del artículo 46 de la LGEEPA hacía aparecer la figura de los paisajes bioculturales como área natural protegida, cumpliéndose así, esa recomendación. De igual forma, la modificación del artículo 55 de esa misma ley, dictaba las características de lo que debe ser considerado paisaje biocultural y sus posibilidades de formalizarse. Hay que añadir que México es miembro de la IUCN desde septiembre de 2008 y ello le obliga a adherirse a los estatutos y lineamientos de dicha institución⁸.

7 A nivel de la legislación en los Estados de México ya se habían dado normativas donde se contempla esa posibilidad. Sería el caso del *Código para la Biodiversidad del Estado de México*; de la *Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro* y de la *Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas* (Checa, 2014; 2018c).

8 Los Estados Unidos Mexicanos se adhirieron a los Estatutos de la IUCN en septiembre de 2008. En ese momento, se designó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (SEMARNAT), como enlace ante la IUCN.

De lo arriba mencionado se desprende que los cambios del articulado de la LGEEPA y la aparición de los paisajes bioculturales como ANP venían a cubrir una serie de carencias jurídicas derivadas de los acuerdos internacionales suscritos por México.

¿Cómo se gestó esta modificación de la LGEEPA?

Teniendo en cuenta, cómo se desarrolla la formalización de leyes y la modificación de éstas en las instancias parlamentarias mexicanas, vale la pena cuestionarse quién, cómo y porqué se instó a dicha modificación. En este sentido, la exposición de motivos de la iniciativa nos ayuda a saber sobre ello (PVEM, 2016:4-6).

En concreto, este cambio normativo presentado por el PVEM se empieza a diseñar a partir de 2011, tras una invitación del gobierno de Francia para que algunos funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) conocieran la figura de los Parques Naturales Regionales de Francia *in situ* (Bezaury-Creel *et al.*, 2015). Conviene señalar que los Parques Naturales Regionales (PNRs) es una fórmula de protección y gestión del territorio, la biodiversidad, pero también, de los factores culturales e identitarios, creada en Francia a través de Datar, (Délégation à l'aménagement du territoire), legalizada por decreto el 1 de marzo de 1967 y que actualmente, cuenta con 52 ejemplos⁹. La misma se define como (Billet, 2006, p. 12):

...como un territorio rural habitado, reconocido a nivel nacional por su alto valor patrimonial y paisajístico, pero frágil, que se organiza en torno a un proyecto concertado de desarrollo sostenible, basado en la protección y la valorización de su patrimonio.

Se trata de una forma de organización territorial que protege y gestiona no sólo la biodiversidad sino también, el patrimonio cultural, atendiendo en ambos casos, al papel del paisaje como mediador. Implica, además, el desarrollo económico y social de esos territorios a través de actividades que les son propias, muchas de larga tradición e historicidad y tiene un notable componente orientado a la difusión y la educación de públicos visitantes.

Con posterioridad a esa visita se desarrolló, a lo largo de 2012, un estudio titulado: *Análisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adaptar este nuevo modelo de gestión territorial al contexto mexicano, como nuevo instrumento para la conservación de los ecosistemas naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales* mismo que buscaba conocer la viabilidad de usar la figura de los parques naturales regionales franceses en México y como adaptarla a la normativa del país (Bezaury-Creel *et al.*, 2012). Éste estudio será sufragado por la Agence Française de Développement (AFD)¹⁰ y realizado por varios conservacionistas vinculados a instituciones públicas como la Comisión Nacional de Áreas

⁹ Se puede conocer con más detalle esta forma en: Fédération des Parcs Naturels Régionaux de France. <http://www.parcs-naturels-regionaux.fr>

¹⁰ La Agencia de desarrollo francesa actúa en México desde 2010 y ha sufragado el desarrollo de estudios y de análisis sobre la adaptación al cambio climático en México, la preservación y la política forestal y la transición energética en el país, habiendo invertido 1.7 millones de euros. Ver: <https://www.afd.fr/fr/page-region-pays/mexique>

Naturales Protegidas (CONANP) y en especial, a organizaciones no gubernamentales como “The Nature Conservancy” y Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C.¹¹ El estudio, que al parecer estuvo acompañado de sesiones participativas y entrevistas a actores preeminentes del sector ambiental, concluirá que las posibilidades de implementación y de adaptación al marco normativo mexicano de la figura de los Parques Naturales Regionales (PNR) es factible debido a (Graf-Montero *et al*, 2015; Bezaury-Creel *et al.*, 2015):

1. Existe un porcentaje significativo de ecorregiones en México subrepresentadas en términos de su protección legal en cualquiera de las formas territoriales existentes (áreas naturales, reservas de la biosfera, sitios RAMSAR, áreas estatales, etc.) (CONABIO *et al.*, 2007, p.19). A tenor de ello, la adaptación de los PNRs en México permitiría coadyuvar a la política ambiental actual y crear un instrumento nuevo que permitiría la protección de un mayor número de ecorregiones. Aumentando así, la superficie general a proteger.
2. La adaptación de los PNRs al panorama de la conservación en México permitiría la incorporación en un régimen de conservación de hábitats, comunidades bióticas o especies de flora o fauna manejadas por el hombre bajo prácticas tradicionales, relacionadas con usos históricos del suelo y la conservación de la agrobiodiversidad. Espacios que en muchos casos cuentan con elementos culturales tangibles e intangibles vertebrados en esa realidad ambiental que han de ser preservados.
3. La adaptación del concepto de los PNRs permitiría plantear e instrumentar nuevos esquemas de gestión y gobernanza en relación a las áreas naturales protegidas. Esquemas, que al crear una nueva fórmula de protección de gran diversidad conceptual obligaría a la cooperación entre las diferentes instancias federales relacionadas con el territorio, así como, con las instancias estatales e incluso, local. Además, la adopción de los PNRs permitiría la integración de los esfuerzos de conservación de la biodiversidad con los propios de la preservación de bienes del patrimonio cultural, especialmente, las nominadas actualmente como “paisajes culturales” de la UNESCO que actualmente carecen de instrumentos adecuados para su gobernanza efectiva.
4. La adaptación del concepto de los parques naturales regionales para México representaría una nueva herramienta para la creación de áreas naturales

¹¹ Uno de los autores del estudio es Juan E. Bezaury-Creel, arquitecto de formación y desde 2003, director de The Nature Conservancy-México. Anteriormente, había trabajado como directivo en World Wildlife Fund – México y Amigos de Sian Ka’an A.C, así como, en dependencias federales como la SAHOP y la SEDUE. Se trata de un excelente conocedor de la realidad de las áreas naturales protegidas de México (Bezaury-Creel, 2009a, 2009b). Otro autor de este análisis es la bióloga por la Universidad Autónoma Metropolitana: Susana Rojas González de Castilla, quien fuera directora ejecutiva del Pronatura en Yucatán y creadora de una red de educación ambiental en la Secretaría de Medio Ambiente de Yucatán. Ha estado vinculada al Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C y ha participado en distintos análisis entre los que destaca: *Islas de México, Un recurso estratégico de 2010; Brecha en el Financiamiento de las Áreas Naturales Protegidas Federales de México. Fases I y II de 2011 y el plan de acción para la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad terrestre y marina de la región Golfo de California y Pacífico Sudcaliforniano* en 2013.

protegidas por medio de esquemas voluntarios de concertación social a nivel municipal y que éstas puedan abarcar extensiones de mayor superficie que las actuales Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC)¹².

5. La adaptación del concepto de los PNRs permitiría plantear e instrumentar sus esquemas de gestión y gobernanza voluntaria para el manejo de los sitios inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), ubicados fuera de las áreas naturales protegidas, mismos que actualmente carecen de un instrumento para su manejo efectivo.

A tenor de las conclusiones del *Análisis del panorama institucional mexicano*, las ventajas de adaptación de la fórmula de los Parques Nacionales Regionales en México como una forma de protección ambiental son variadas. Por un lado, permitiría el aumento de la superficie de ecosistemas a proteger y que en la actualidad ni están suficientemente representados ni protegidos. Por otro lado, permite superar una de las graves carencias de la legislación conservacionista y respecto al patrimonio de México que no es otra que la existencia de espacios nominados y considerados a proteger por instancias internacionales (sitios RAMSAR o paisajes culturales de la humanidad), pero que en términos jurídicos no pueden ser protegidos en México, al no existir leyes específicas al respecto. Finalmente, la nueva forma de protección reconoce los vínculos de las comunidades que habitan los espacios a proteger. Un reconocimiento que conlleva que las expresiones de esos vínculos, es decir: los conocimientos propios, las formas de manejo del territorio, la historia y el patrimonio tangible e intangible, son materia que conservar y gestionar a través de procesos que las hagan sostenibles.

Además, esta interrelación entre el espacio natural a proteger y conservar junto con las personas que lo habitan obliga a fomentar la colaboración intergubernamental y en especial, una nueva gobernanza con respecto a los espacios protegidos, entendidos como un ente integrado entre naturaleza y hombre que sirve no sólo para conservar, sino para propiciar y potenciar formas de desarrollo sostenibles para aquellos que viven esos espacios.

Así, las conclusiones del estudio dejan claro que la adaptación en México de una fórmula de conservación del territorio, claramente integral pero proveniente de un país europeo podía suponer ciertos beneficios en términos jurídicos, de gobernanza y de desarrollo.

Los paisajes bioculturales.

Un “nuevo” concepto para una nueva categoría de área natural protegida.

Sin embargo, al aceptar esa adaptación de los PNRs franceses surge un problema a resolver, ya que no era posible la adopción sin más del término, entre otras cuestiones porque los

¹² Se trata de una forma de conservación reconocida legalmente en México desde 2008 y que se establece tras solicitud, por medio de la certificación gubernamental aprobada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas sobre predios individuales. Los ADVC tiene una duración y una forma de manejo definida por los propios propietarios. Actualmente, en México hay 384 predios se encuentran certificados como ADVC, que equivalen a una superficie de 413 mil hectáreas, de éstos el 60 por ciento corresponden a predios de ejidos y comunidades; 39 por ciento son privados y 1 por ciento federales (CCMSS, 2017)

parques naturales regionales suponen la existencia de un elemento territorial inexistente en la legislación mexicana: la región, y también porque en México no existe a la fecha ninguna fórmula de protección de la biodiversidad y los marcos culturales similar a la francesa y mucho menos justificaciones legales a ésta. Para poder solventar ese problema, en dos estudios posteriores se establece la categoría de “paisajes bioculturales” como la óptima a ser usada en las leyes mexicanas (Graf-Montero *et al*, 2015; Bezaury-Creel *et al.*, 2015). Ello explicaría su uso, en la modificación de la LGEEPA que estamos estudiando.

A tenor de esos dos estudios se define el paisaje biocultural de la siguiente forma (Graf-Montero *et al*, 2015, p.12):

Territorio que comparte un paisaje e identidad propia, manejado bajo un régimen unificado de gestión territorial que permite promover el desarrollo económico sustentable a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local. El régimen de manejo territorial del paisaje biocultural es definido y adoptado voluntariamente por los gobiernos municipales, de las entidades federativas y los órganos representativos de grupos sociales involucrados. El paisaje biocultural es establecido mediante un “certificado de establecimiento” emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta nueva categoría, la de paisajes bioculturales, surge a partir de tres considerandos.

El primero que tiene que ver con las ya mencionadas características de los Parques Nacionales Regionales Franceses. El segundo con el análisis y uso del concepto de diseño biocultural elaborado por décadas por la Comisión en Política Ambiental, Económica y Social (CEESP) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el tercero con la definición de paisaje de la propia IUCN.

Sobre el diseño biocultural hay que decir que está vinculado a varios conceptos todos concatenados como son la diversidad biocultural, patrimonio biocultural y el que aquí tratamos: paisaje biocultural. Se trata de una serie de conceptos que se centran en el hecho de que la diversidad de la vida en todas sus manifestaciones: biológicas, culturales y lingüísticas está interrelacionada. Una relación que hace que esas “diversidades” sean mutuamente dependientes entre sí, geográficamente coterráneas y deban ser entendidas como una totalidad conectada (Maffi; Woodley, 2010: 5-6). En México, un país con altos índice de diversidad biológica y cultural (Flores *et al.*, 2013, p. 155-186), diversos autores tomando como base una larga serie de análisis de casos, certifican que hay un traslape geográfico entre la riqueza biológica y la diversidad lingüística y entre los territorios indígenas y las regiones de alto valor biológico (Toledo, 2001; Boege; 2008). Además de ello, los distintos análisis revelan la notable importancia de los pueblos indígenas como principales pobladores y manejadores de hábitats bien conservados todo ello derivado de su complejo de creencias, conocimientos y prácticas.

Atendiendo a este hecho, desde la IUCN ha habido continuados esfuerzos para conservar y potenciar esa diversidad asociándola a procesos de innovación donde se fomentan las capacidades de las comunidades indígenas para preservar esa diversidad biológica y cultural. Esos esfuerzos se han basado en potenciar el desarrollo sustentable como herramienta de adaptación a un mundo globalizado que pone en cuestión las aspiraciones de autodeterminación y el propio desarrollo de esas comunidades (Davison-Hunt et al. 2012). De alguna manera la IUCN ha buscado empoderar a esas comunidades a través de diversas estrategias y en especial, ciertos lineamientos que debido a la estrategia internacional de la IUCN pueden perfilarse en la legislación específica de los países.

A esa estrategia se debe sumar, atendiendo el caso que nos ocupa, la categoría V de paisajes terrestres y marinos como áreas naturales de protección promovida por la IUCN. Esta es entendida como (Dudley 2008):

un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos, y en las que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.

Como ya hemos señalado más arriba, se trata de una definición que surge en 1994. Entiende que el paisaje puede ser limitado a un área específica a conservar donde la naturaleza interactúa con el hombre y genera una serie de valores. Ello se contraponen a la idea de que todo aquello que podemos percibir en un espacio geográfico puede ser considerado paisaje. A partir de esa consideración surgen varias dudas como: ¿Cómo se puede limitar ese paisaje?, ¿Qué escala sirve para considerarlo área natural a proteger? ¿Qué método se ha de usar para limitar ese paisaje? Tampoco considera la percepción como elemento primordial para entender que es el paisaje. Sin ésta no existe el paisaje, ya que es la percepción el vehículo que conecta la realidad física: natural y humanizada y sirve para comprenderlo, analizarlo y usarlo para los fines que se estime (Zubelzu; Allende, 2009, p.30). Ello coloca a esta definición y a lo que se pudiera desprender de ella en un serio hándicap.

Conclusión: ¿Tiene en cuenta los elementos conceptuales del paisaje, la nueva categoría de paisajes bioculturales?

Los considerandos arriba relatados no son otra cosa que el sumatorio de varios elementos que han permitido a los inductores de esta modificación de la LGEEPA conformar y justificar una categoría, la de "paisajes bioculturales". Mismo que ha de permitir la conservación de determinados espacios naturales siguiendo dos lógicas. Una cuantitativa, de aumento de la superficie nacional a proteger que sólo sirve para mostrar en estadísticas. Y una segunda, mucho más importante, que es política. Ésta busca a través de una categoría de conservación, regenerar espacios conectándolos a procesos económicos que fomenten el desarrollo sustentable de las comunidades humanas que se encuentren en esos espacios geográficos. Se trata de una postura defendida por un

sector de conservacionismo mexicano, representado tanto por funcionarios públicos como por representantes de ONGs, algunos, cabilderos de esta modificación de la LGEEPA (Durand, 2017, p. 102 y s.). Una postura que, por un lado, busca usar la naturaleza en una lógica conservacionista que da preeminencia al hombre por encima de ésta ya que entiende éste debe perpetuarse, aunque con ello se niegue una verdadera preservación de la naturaleza (Passmore, 1978, p. 119). Y, por otro lado, se establece de forma directa o encubierta la idea de “capital natural” donde la naturaleza genera una serie de bienes o recursos naturales y nos da una serie de servicios ambientales que combinados con otros medios pudiera facilitar el desarrollo y el bienestar humano (Durand, 2017, p.108). De alguna forma se “comodifica” la naturaleza bajo el paraguas de una conservación insertada en una lógica económica neoliberal que dando preeminencia al uso de la naturaleza minimiza los costos y las consecuencias negativas de ese uso.

Dados esos considerandos y las dos lógicas sobre las que se basa esta modificación normativa nos hemos de preguntar si realmente, la categoría de paisajes bioculturales responde al concepto de paisaje y a sus elementos.

Creemos que no. Simplemente, los paisajes bioculturales son una nominación de un territorio con unas determinadas características, donde una biodiversidad de unas ciertas características se vertebra con una diversidad cultural a través de prácticas de manejo de la primera desarrolladas en marco temporal más o menos largo. Mismas que suponen tanto usos históricos del suelo y como la preservación de la agrobiodiversidad.

En la propia definición de paisajes bioculturales no se recoge ni el papel de la percepción, ni de la materialidad del paisaje, sus rasgos tangibles e intangibles ni tampoco, su carácter evolutivo y muchos menos, su condición de construcción social y su papel de conector del hombre y la naturaleza.

Simplemente, se menciona que es un Territorio *que comparte un paisaje e identidad propia*, suponiendo que esa idea de compartir es la misma que entiende el paisaje como escena y acción y reflejo de un territorio. Mismo al que se le atribuye una identidad propia por el hecho de compartir un paisaje, sin explicitar a que se refiere en concreto esa identidad. Se asume, además, que será *manejado bajo un régimen unificado de gestión territorial que permite promover el desarrollo económico sustentable*.

Se puede decir, sin ambages, que todo el proceso de conformación de esa modificación de la LGEEPA y de la creación de la categoría de paisajes bioculturales adolece de una falta clara de lo que son los elementos conceptuales del paisaje. Es más, toma superficialmente y casi sin atender a su contenido una definición de paisaje, la de la IUCN, ya muy anticuada, teniendo en cuenta los relevantes cambios que las definiciones del paisaje han sufrido, vinculados todos al ejercicio de políticas públicas ambientales y territoriales y que hemos señalado en las páginas precedentes.

Sorprendentemente, el concepto de paisajes bioculturales que se propone soslaya o al menos, parece olvidar que el uso del paisaje como concepto analítico que coadyuva a la gestión de áreas

naturales se establece como uno de los principales argumentos en el Informe de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 2005 (PNUMA, 2005).

Todos estos aspectos revelan que los agentes inductores de este cambio normativo de la LGEEPA, los representantes de las ONGs conservacionistas que redactaron los informes que sirven de base a la modificación de la ley están desconectados de las corrientes de pensamiento y opinión que en torno al paisaje se han generado tanto en Europa como en América Latina. Una falta de contacto que es preocupante, pero muy habitual en el contexto mexicano, tanto en la academia como en los círculos legislativos, cuando en esas corrientes hay involucrados distintas disciplinas y profesionales y se trata de cuestiones ampliamente debatidas y tratadas. Además, se ha optado por “tropicalizar” un elemento, los PNRs franceses, que claramente atiende a la serie de normativa sobre el paisaje surgida en Francia, incluso antes, a la firma del Convenio Europeo del Paisaje en 2000. El resultado es una propuesta de nueva área natural protegida: los paisajes bioculturales, que si bien, tiene muchos elementos positivos, adolece de profundidad analítica y conceptual y sencillamente, menciona el paisaje, pero desconoce su verdadera esencia y concepción. En definitiva, menciona el paisaje sin entender que es el paisaje.

Por otro lado, en descargo de lo dicho más arriba, hay que señalar que, a pesar de los cada vez más numerosos foros académicos, desde distintas disciplinas como la arquitectura, antropología, geografía, estudios ambientales, etc., donde se debate la situación del paisaje en México y de la presencia de asociaciones, posgrados e iniciativas diversas, aún falta una gran tarea de difusión social y de interlocución política por hacer.

Ello, pudiera explicar la falta de relación entre disciplinas, sectores académicos, juristas, políticos y sociedad civil que se deja entrever en este caso que analizamos. Y también explicaría, la forma unilateral de proceder de los legisladores que atienden demandas de interlocutores concretos, específicamente determinadas ONGs con etiqueta de globales y expertas, pero con determinados intereses que son capaces de acercarse a ellos. Un proceder que, si bien en lógico y lícito, oblitera otras miradas, acaso más documentadas, de otros sectores.

El resultado fue un intento de modificación de la LGEEPA donde aparecía una nueva área natural protegida: los paisajes bioculturales donde las verdaderas características de lo que es el paisaje no son recogidas y se niega su potencialidad, demostrada ya, en otros países. En definitiva, a pesar de que a día de hoy está iniciativa ha quedado arrinconada, dados los cambios en la política mexicana, la falta de concreción de esta ha impedido dar un salto de calidad en la legislación mexicana con respecto al paisaje y éste, lamentablemente, seguirá esperando, su verdadera valorización en el marco de ley para que en México pueda ser gestionado y protegido.

Bibliografía.

APONTE GARCÍA, Gloria (2015) Educar hacia el paisaje en América Latina. *Bitácora Arquitectura*, 31, 56-61.

BAKER, Alan (1992) Introduction: on ideology and landscape. En BAKER, Alan; BIGER, Gideon (eds.). *Ideology and landscape in historical perspective* (pp.1-14). Cambridge: Cambridge University.

BERQUE, Augustin (2000) *Écoumène. Introduction à l'étude des milieux humains*. Paris: Editions Belin.

BEZAURY-CREEL, J.; GRAF-MONTERO, S.; BARCKLAY-BRISEÑO, K.; DE LA MAZA-HERNÁNDEZ, R.; MACHADO-MACÍAS, J.S.; RODRÍGUEZ-MARTÍNEZ DEL SOBRAL, E.; ROJAS-GONZÁLEZ DE CASTILLA, S.; RUÍZ-BARRANCO, H. (2015) *Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural de México*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Agencia Francesa de Desarrollo, The Nature Conservancy, 40 p.

BEZAURY-CREEL, J.E.; ROJAS GONZÁLEZ CASTILLA, S (coords.) (2012) *Análisis del panorama institucional mexicano para determinar la pertinencia y factibilidad de adaptar este nuevo modelo de gestión territorial al contexto mexicano, como nuevo instrumento para la conservación de los ecosistemas naturales, su biodiversidad, y sus valores culturales*. Ciudad de México: Agencia Francesa de Desarrollo; Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas y The Nature Conservancy, (inédito).

BILLET, Philippe (2006) Les parcs naturels régionaux au risque des territoires. *Revue Juridique de l'Environnement*, número spécial, Les parcs naturels régionaux et le droit, 11-21 <www.persee.fr/doc/rjenv_0397-0299_2006_hos_31_1_4489>

BOEGE SCHMIDT, Eckart (2008) *El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

BONDÍ, Roberto; LA VERGATA, Antonello (2017) *Naturaleza*. Ciudad de México: Dirección general de publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México; Fomento Editorial, 264 p.

BUSQUETS, J.; CORTINA, A. (2009) La gestión del paisaje como proceso. En BUSQUETS, J.; CORTINA, A.(coords.) *Gestión del paisaje: manual de protección, gestión y ordenación del paisaje* (pp.3-60). Barcelona: Editorial Ariel.

CABALLERO SÁNCHEZ, Juan Vicente (2012) Los valores paisajísticos. Elementos para la articulación entre teoría e interpretación del paisaje. *Cuadernos Geográficos*, 51, 245-269.

CAMPOS, José Joaquín; CORRALES, Olga Marta; BARRIGA, Milka (2008) El paisaje como eslabón para la política ambiental: Experiencias en cuencas, corredores biológicos y bosques modelo. En DE CAMINO, Ronnie; BALLESTERO, Andrea; BREITLING, Jan (eds.) *Políticas de recursos naturales en Centroamérica: Lecciones, posiciones y experiencias para el cambio* (pp.181-206). Ciudad Colón, Costa Rica: Universidad para la paz.

CASTELLANOS ARENAS, Mariano (2014) *El Patrimonio Cultural Territorial. Paisaje, historia y gestión*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Educación y cultura, Asesoría y promoción, SC.

CASTELLANOS ARENAS, Mariano; VÉLEZ PLIEGO, Francisco; HERNÁNDEZ AMADOR, Edmundo (eds.) (2017) *Paisajes Patrimoniales. Investigación y gestión en el siglo XXI*. Puebla: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades Alfonso Vélez Pliego, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Editora Educación y Cultura. Asesoría y Promoción.

CASTREE, Noel (2015) *Making sense of nature*. Londres: Routledge.

CHECA-ARTASU, M. (2018) En defensa del derecho al paisaje. Algunos ejemplos en México. En CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones* (pp.45-73). Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio.

CHECA-ARTASU, M. (2018b) El paisaje como bien común y como un derecho, Algunas reflexiones. *Biblio3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 15 de octubre de 2018, vol. XXIII, núm. 1.251. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1251.pdf>

CHECA-ARTASU, M. (2018c) El paisaje: el gran olvidado de las políticas ambientales y territoriales en México. En CEBRIÁN ABELLÁN, Francisco; JOVER MARTÍ, Francisco Javier; LOIS GONZÁLEZ, Rubén Camilo (Coords.) (2018). *América Latina: últimas décadas: procesos y retos, IX Congreso Internacional de Geografía de América Latina*, Toledo, 12 al 14 de septiembre 2018. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1316 p.; ISBN 978-84-9044-333-0e 2018. p.23-36.

CHECA-ARTASU, M. (2017) De la percepción a la consideración como derecho. El largo camino para el paisaje en México. En Alonso Navarrete Armando; Martínez Sánchez Félix (coords.) *Arte, Historia y Cultura. Nuevas aproximaciones al conocimiento del paisaje* (pp.159-180). Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

CHECA-ARTASU, M. (2014) Oportunidades y carencias para una cultura del paisaje en México. Algunas notas. CHECA-ARTASU, M.; GARCÍA CHIANG, A.; SOTO VILLAGRÁN, P.; SUNYER MARTÍN, P. (COORDS.) *PAISAJE Y TERRITORIO. ARTICULACIONES TEÓRICAS Y EMPÍRICAS* (PP.389-423). CIUDAD DE MÉXICO: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa ; Editorial Tirant Lo Blanch.

CHECA-ARTASU, M.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) (2017) *Paisaje: métodos de análisis y reflexiones*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial del Lirio.

CHECA-ARTASU, M.; GARCÍA CHIANG, A.; SOTO VILLAGRÁN, P.; SUNYER MARTÍN, P. (coords.) *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Editorial Tirant Lo Blanch.

CCMSS (2017) Las ADVC, un compromiso comunitario para la conservación [Blog] *Blog del Consejo Civil Mexicano*. Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible (CCMSS), 30 de agosto de 2017 <<http://www.ccmss.org.mx/las-advc-compromiso-comunitario-la-conservacion/>>

CONABIO, CONANP, The Nature Conservancy, Pronatura, UANL (2007) *Análisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad terrestre de México: espacios y especies*. Ciudad de México: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, The Nature Conservancy Programa México, Pronatura, A.C., Facultad de Ciencias Forestales, Universidad Autónoma de Nuevo León, 128 p.

CONANP (2014) *Estrategia hacia 2040: una orientación para la conservación de las áreas naturales protegidas de México*. Ciudad de México: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 84 p.

CONTRERAS DELGADO, Camilo (2005) Pensar el paisaje. Explorando un concepto geográfico. *Trayectorias*, VII (17), 57-69.

COSGROVE, Denis (1998) *Social formation and symbolic landscape*. Madison: The University of Wisconsin Press.

COUNCIL OF EUROPE (2000) European Landscape Convention. *CETS*, 176, Dordrecht: CoE Publications.

DANIELS, Stephen (1993) *Fields of vision. Landscape imagery and national identity in England and the United States*. Princeton, NJ: Princeton University Press, 257 p.

DAVIDSON-HUNT, Iain J.; TURNER, Katherine L.; PAREAKE MEAD, Aroha Te; CABRERA-LOPEZ, Juanita; BOLTON, Richard; IDROBO, C. Julián; MIRETSKI, Inna; MORRISON, Alli; ROBSON, James P. (2012) Biocultural Design: A New Conceptual Framework for Sustainable Development in Rural Indigenous and Local Communities, *S.A.P.I.EN.S: Surveys and Perspectives Integrating Environment and Society*, 5(2), 33-45, < <http://journals.openedition.org/sapiens/1382>>

DEMERRITT, David (2002) ¿What is the social construction of nature? A typology and sympathetic critique. *Progress in human geography*, 26(6), 767-790.

DOHERTY Gareth; WALDHEIM, Charles (2016) What is landscape? Doherty Gareth; Waldheim, Charles (eds.) *Is landscape? Essays on the identity of landscape* (pp.3-17). Oxon; New York: Routledge.

DORRIAN, Mark; ROSE Gillian (2003) *Deterritorialisations: Revisioning landscape and politics*. Londres: Black Dog Publishing.

DUDLEY, N. (Ed.) (2008) *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland: International Union for Conservation of Nature (IUCN). 96p.

DUNCAN, James (1990) *The city as a text: the politics of landscape interpretation in the Kandy Kingdom*. Cambridge: Cambridge University Press.

DURAND, Leticia (2017) *Naturalezas desiguales. Discursos sobre la conservación de la biodiversidad en México*. Cuernavaca: Centro regional de investigaciones multidisciplinarias, Universidad Nacional Autónoma de México.

ELORRIETA, B.; SÁNCHEZ-AQUILERA, D. (2011) Landscape regulation in regional territorial planning: A view from Spain. En JONES, M.; STENSEKE, M. (eds.), *European Landscape Convention, challenges and participation* (pp. 99–120). Dordrecht: Springer.

FAHLANDER, Fredrik (2008) Differences that matter: Materialities, material culture and social practice. En GLORSTAD, H.; HEDEAGER, L. (eds.) *Six essays on the materiality of society and culture* (pp.127-154). Mölnlycke: Bicolore Press.

FALK, John H.; BALLING, John D. (2010) Evolutionary influence on human landscape preference. *Environment and behaviour* 42(4),479-493.

FERNÁNDEZ CHRISTLIEB, Federico; GARCÍA ZAMBRANO, Ángel Julián (coords.) (2006) *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica.

FLORES MARTÍNEZ, A.; RODRÍGUEZ ORTEGA, C.E.; SOLARES ROJAS, V.E. (2013) Capítulo 4. Biodiversidad. En FLORES MARTÍNEZ, A.; RODRÍGUEZ ORTEGA, C.E.; SOLARES ROJAS, V.E. (coords.) *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental. Edición 2012*. Ciudad de México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, < http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/00_intros/pdf.html >

FROLOVA, Marina (2009) La evolución reciente de las políticas de paisaje en España y el convenio europeo del paisaje. *Proyección*,6,1-27, <<http://bdigital.uncu.edu.ar/3457>>

GACETA DEL SENADO (2015) Iniciativas de ciudadanos legisladores del Dip. Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México. *Gaceta del Senado*, núm. LXII/3SPR-4/54907, 20 de mayo de 2015, <<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp;mn=2;sm=2;id=54907>>

GACETA PARLAMENTARIA (2017) *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida*. *Gaceta Parlamentaria*, núm.4673, 5 de diciembre de 2016, p. 6.

GACETA PARLAMENTARIA (2017b) *Dictamen Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida*. *Gaceta Parlamentaria*, núm.4729, 28 de febrero de 2017, p.14.

GARCÍA ROMERO, Arturo (2002) *El paisaje en el ámbito de la geografía*. Ciudad de México: Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México.

GRAF-MONTERO, S.; ANTA-FONSECA, S.; BEZAURY-CREEL, J.; ARELLANO-GUILLERMO, A. (2015) *Protocolo para la Implementación de los Paisajes Bioculturales en México*. México. Ciudad de México: omisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), The Nature Conservancy (TNC), 45 pp.

- GUERRA GONZÁLEZ, María del Rosario (2015) Del antropocentrismo al biocentrismo, de la disyunción a la conjunción, al enfocar los derechos humanos. En GUERRA GONZÁLEZ, María del Rosario; MENDOZA VALDÉS, Rubén (coords.) *El mundo en convivencia: derechos de las personas y de la naturaleza* (pp.19-58). Ciudad de México: Editorial Torres Asociados.
- GUHL, Andrés (2008) Paisajes como elemento de análisis del pasado, presente y futuro de la relación entre la sociedad y su entorno. MARINO, M. (Ed.) *Apuntes de 80 ambientalistas colombianos* (pp.334-340). Bogotá: Colegio Verde de Villa de Leyva.
- HANNAH, Matthew H. (2013) Attention and the phenomenological politics of landscape. *Geografiska Annaler: Series B, Human Geography*, 95, 235–250.
- HARVEY, David (1982) *The Limits to Capital*. Oxford: Blackwell.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, J. J. (2013) *Paisaje y creación de valor. Las transformaciones de los paisajes culturales del agave y del tequila*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 349 p.
- INGOLD, Tim (1993) The temporality of the landscape. *World Archeology, Conceptions of time and Ancient Society*, 25(2), 152-174
- INICIATIVA LATINOAMERICANA DEL PAISAJE (LALI) (2012) [web]: <<https://lali-iniciativa.com/que-es-lali/>>
- IUCN Unión Internacional de conservación de la Naturaleza (2011a) *Integrar las Metas de Biodiversidad de Aichi en los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Gland: International Union for Conservation of Nature (IUCN), 9 p. <https://cmsdata.iucn.org/downloads/aichi_targets_brief_spanish.pdf>
- IUCN Unión Internacional de conservación de la Naturaleza (2011b) *El Plan Estratégico del CDB para la Diversidad Biológica y sus Metas de Aichi para la Biodiversidad*. Gland: International Union for Conservation of Nature (IUCN) <<https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/2011-2020/Aichi-Targets-ES.pdf>>
- KAUFMANN, E.; ZIMMER, O. (1998) In Search of the Authentic Nation: Landscape and National Identity in Canada and Switzerland. *Nations and Nationalism*, 4: 483-510.
- KWIATKOWSKA, Teresa (comp.) (1999) *Humanismo y naturaleza*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana; Plaza y Valdés, 241 p.
- LARRUCEA, Amaya (2016) *País y Paisaje. Dos Invenciones del Siglo XIX mexicano*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- LEKAN, Thomas M. (2009) *Imagining the Nation in Nature: Landscape Preservation and German Identity, 1885-1945*. Cambridge MS: Harvard University Press, 342 p.
- LÓPEZ PAZ, P.; PEREIRA MENAUT, G. (1996) La tierra y los hombres: paisaje político, paisaje histórico. *Studia Historica, Historia Antigua*, 13-14, 39-60.

- LOWENTHAL, D. (1991) British National Identity and the English Landscape. *Rural History*, 2(2), 205-230.
- MAFFI, Luisa; WOODLEY, Ellen (2010) *Biocultural Diversity Conservation: A Global Sourcebook*, Londres: Routledge; Earthscan; International Union for Conservation of Nature (IUCN), 304 p.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L. (1978) Problemas jurídicos del paisaje. *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 85, 25-40.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo (2014) *El paisaje y sus confines*. Madrid: Ediciones La línea del horizonte.
- MATA OLMO, Rafael (2006) Métodos de estudio del paisaje e instrumentos para su gestión. Consideración a partir de experiencias de planificación territorial, En MATA OLMO Rafael; TARROJA, Àlex (coords.) *El paisaje y la gestión del territorio. Criterios paisajísticos en la gestión del territorio y el urbanismo* (pp. 199-239). Barcelona: Diputació de Barcelona, Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- MATA OLMO, Rafael (2008) El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Conocimiento y acción pública. *Arbor*, 184 (729), 155-172.
- MENATTI, Laura; CASADO DA ROCHA, Antonio (2016) Landscape and Health: Connecting psychology, aesthetics, and philosophy through the concept of affordance. *Frontiers in psychology*, 7-757, 1-17.
- MITCHELL, Don (2003) Cultural landscapes: just landscapes or landscapes of justice? *Progress in Human Geography*, 27(6), 787-196.
- MITCHELL, Don (2007) Muerte entre la abundancia: los paisajes como sistemas de reproducción social. En NOGUÉ, Joan (ed.) *La construcción social del paisaje*. (pp.85-106). Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- MITCHELL D. (2008) New Axioms for Reading the Landscape: Paying Attention to Political Economy and Social Justice. En WESCOAT J.L., JOHNSTON D.M. (eds) *Political Economies of Landscape Change* (pp.29-50). The GeoJournal Library, vol 89. Dordrecht: Springer.
- MOORE, Kathryn (2016) Is landscape philosophy? En DOHERTY, G.; WALDHEIM Ch. (eds.) *Is landscape? Essays on the identity of landscape*. Oxon; New York: Routledge.
- MORALES NÚÑEZ, M.; RIVEROS CELIS, R.; PALMA VERGARA, M. (2014) Paisaje y propuestas a las decisiones políticas para el desarrollo sostenible. *Urbano*, 17(30), 112-118.
- MOYANO ESTRADA, E.; PRIEGO GONZÁLEZ DE CANALES, C. (2009) Marco teórico para analizar las relaciones entre paisaje natural, salud y calidad de vida. *Sociedad Hoy*, 16, 31-44.
- NEUMANN, R.P. (2011) Political ecology III: Theorizing landscape. *Progress in human geography*, 35(6).843-850.

- NOGUE I FONT, Joan (2005) Paisatge i identitat territorial en un context de globalització. *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 60, 173–183.
- NOGUÉ I FONT, Joan (2007) El paisaje como constructo social. En NOGUÉ, Joan (ed.) *La construcción social del paisaje* (pp.9-24). Madrid: Biblioteca Nueva.
- NOGUÉ I FONT, Joan (2008) Paisaje, territorio y sociedad civil. En MATEU BELLÉS, J.; NIETO SALVATIERRA, M. (eds.) *Retorno al paisaje. El saber filosófico, cultural y científico del paisaje en España* (pp.217-242). Valencia: EVREN, Evaluación de Recursos Naturales, S.A. 2008.
- NOGUÉ I FONT, Joan; PUIGBERT, Laura; BRETCHA, Gemma. (eds.) (2008) *Paisatge i salut*. Olot: Observatorio del Paisaje de Cataluña; Barcelona: Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña.
- NOGUÉ I FONT, Joan; WILBRAND, Stephanie M. (2018) Landscape identities in Catalonia. *Journal Landscape Research*, 43 (3), 443-454.
- PASSMORE, John (1978) *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza. Ecología y tradiciones en Occidente*. Madrid: Alianza Editorial.
- PVEM Partido Verde Ecologista de México (2016) *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida*. Octubre 2016 (inédito).
- PHILLIPS, Adrian (eds.) (2002) *Directrices de manejo para las áreas protegidas de la categoría V de la UICN: Paisajes terrestres y marinos protegidos*. Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 122 p.
- PNUMA (2005) *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (MEA). Informe de Síntesis en Borrador final*. Washington, D.C. : World Resources Institute, PNUMA, 2005.
- RUDAZ, Gilles; SGARD, Anne (2016) Les dimensions politiques du paysage. *Géo-regards, revue neuchâteloise du Géographie* « Les dimensions politiques du paysage », 8, 5-12.
- SERRANO GINÉ, David (2007) Paisaje y políticas públicas, *Investigaciones Geográficas*, 42, 109-123.
- SÖRLIN, Sverker (1999) The articulation of territory: landscape and the constitution of regional and national identity. *Norwegian Journal of Geography*. 53. 103-112.
- THIÉBAUT, Virginie (2011) Paisajes identitarios en México. Análisis y valoración de paisajes de la independencia *Estudios Geográficos*, 72(271), 655-680.
- THIÉBAUT, Virginie; GARCÍA SÁNCHEZ, Magdalena; JIMÉNEZ IZARRARAZ, Antonieta (eds.) (2008) *Patrimonio y paisajes culturales*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- TOLEDO, Víctor M. (2001) Indigenous peoples and biodiversity. En Levin, Simon A. (ed.) *Encyclopedia of Biodiversity* (pp.269–278). Amsterdam: Elsevier.

- TURRI, Eugenio (1998) *Il paesaggio come teatro*. Padua: Marsilio.
- URQUIJO TORRES, Pedro S.; BARRERA BASSOLS, Narciso (2009) Historia y paisaje: Explorando un concepto geográfico monista. *Andamios*, 5 (10),227-252.
- VÁSQUEZ, Jorge L.; ANDRADE, Germán I. El paisaje protegido, pieza faltante en el Sistema de Áreas protegidas de Colombia. *Biodiversidad en la práctica. Documentos de trabajo del Instituto Humboldt*, 1(1),128-146.
- VILA I SUBIRÓS, Josep; VARGA LINDE, Diego; LLAUSÀS I PASCUAL, Albert; RIBAS PALOM, Anna (2006) Conceptos y métodos fundamentales en ecología del paisaje (landscape ecology). Una interpretación desde la geografía. *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 48, 151-166.
- VV.AA. (2012) *La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje; The Latin American Landscape Initiative (LALI)*, Medellín, 26 p.
- WARD-THOMPSON, C. (2011) Linking landscape and health: The recurring theme, *Landscape and Urban Planning*, 99(3-4), 187–195.
- ZIMMER, Oliver (2017) Forging the authentic nation. Alpine landscape and Swiss national identity. En DIECKHOFF, Alain; GUTIÉRREZ, Natividad (eds.) *Modern Roots: Studies of National Identity* (pp.95-117). London: Taylor ; Francis.
- ZOIDO, Florencio (2012) El paisaje un concepto útil para relacionar estética, ética y política. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 407, <<http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-407.htm>>
- ZUBELZU MÍNGUEZ, Sergio; ALLENDE ÁLVAREZ, Fernando (2015) El concepto de paisaje y sus elementos constituyentes: requisitos para la adecuada gestión del recurso y adaptación de los instrumentos legales en España. *Cuadernos de Geografía, Revista Colombiana de Geografía*, 4(1), 29-42.



Fuente de Las Circasianas. Universidad Autónoma Chapingo, Texcoco, Estado de México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2017.

La patrimonialización social, la cultura cívica y la protección del paisaje en México.

Mariano Castellanos Arenas

Departamento de Investigaciones Históricas del Movimiento Obrero.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales.
castellanos.arenas@gmail.com

Resumen.

Este capítulo es una reflexión crítica sobre la importancia de construir una cultura cívica a través de la formación en la valoración del paisaje, cuyo objetivo es patrimonializar a la sociedad. Se trata de un proceso que permitiría a la comunidad participar activamente en la toma de decisiones sobre la protección legal del paisaje como bien público. Es decir, el planteamiento central es que una sociedad informada permitiría su inclusión en el debate sobre la salvaguarda de su territorio. Asimismo, se presentan los instrumentos teórico metodológicos de formación patrimoniológica, entendida ésta como un proceso de alfabetización a partir de dos estrategias: la lectura y la interpretación del discurso territorial. La primera es la actividad encargada de descifrar los signos (materiales e inmateriales) del paisaje, la idea es “leer” la estructura de los bienes que lo configuran. La segunda es la comprensión de estos signos que, una vez “interpretados”, generarían su aprehensión por parte de la sociedad, que la convierte en un agente activo en la valoración y preservación de los paisajes patrimoniales.

Palabras clave: Paisaje, patrimonio, educación, ciudadanía, protección legal.

Abstract.

Social *patrimonialization* is a process of formation in the identification of the values of the cultural landscape. It is a process of building heritage literacy through the reading and interpretation of territorial discourse. On the one hand, the reading is proposed as the activity in charge of deciphering goods (tangible and intangible), that is, reading the signs that make up the cultural landscape. On the other hand, interpretation is the translation of those signs that make possible its comprehension, whose objective is to transmit them to the community through different strategies, to achieve their assimilation as a common heritage and to generate citizen values. In this sense, what this paper proposes is that an informed society allows its inclusion in the critical debate on the legal protection of the landscape. At the same time, it is a reflection on the social *patrimonialization* of landscape that presents theoretical-methodological approaches for training processes for its assimilation as a common cultural good.

Key words: Landscape, heritage, education, citizenship, legal protection.

Introducción.

La protección legal de los paisajes en nuestro país es un tema que cada día cobra mayor interés en diferentes esferas de la sociedad, principalmente en la academia y en las organizaciones civiles. En el ámbito legislativo es una cuestión que aún está pendiente, ya que resulta ser un debate complejo por la existencia de diferentes percepciones, y sobre todo intereses, sobre el territorio, el paisaje y el patrimonio. En este sentido es importante considerar que la formación de la comunidad hacia los valores del patrimonio cultural común, puede ser una eficaz herramienta para la creación de proyectos de formación encaminados al conocimiento sobre el paisaje. Asimismo, se considera que con una comunidad preparada se reforzaría el debate sobre la necesidad de impulsar la creación de una ley sobre el paisaje patrimonial para México.

La formación en la valoración del paisaje como patrimonio la hemos denominado *patrimonialización social* desde la cual se puede generar, por una parte, una cultura cívica y, por otra parte, una protección jurídica. La idea es establecer mecanismos que tengan como propósito hacer comprender las formas narrativas del discurso patrimonial del territorio. Es decir, se trata de una especie de *alfabetización*, cuyo objetivo es proveer de herramientas a la sociedad para la construcción de un conocimiento dirigido a la gestión y la protección de su patrimonio. Así pues, con estrategias educativas como la *lectura* y la *interpretación* del paisaje patrimonial, la ciudadanía podrá participar en la discusión y la toma de decisiones acerca de lo que es propio.

La ecuación: *patrimonialización social* más cultura cívica igual a protección legal sería, en principio la clave, pero es fundamental entender que el paisaje patrimonial hay que mirarlo como un bien cultural común, conformado por una serie de elementos generados por la relación cultura-naturaleza dentro de un proceso histórico de alto impacto. Sea urbano, rural, industrial, arqueológico, religioso o artístico el paisaje patrimonial o el *paisaje cultural*, como se ha definido desde la UNESCO (Cultural Landscape 1992, www.whc.unesco.org), constituye una unidad productora de identidades individuales y colectivas capaces de generar sentimientos, emociones, significados y valores.

El paisaje patrimonial entonces, puede ser el vehículo para llegar a una reflexión crítica sobre los valores cívicos, cuyo objetivo es la construcción de una ciudadanía informada, equitativa, que coadyuvará en la construcción de territorios más habitables, junto con un desarrollo social equilibrado. De esta manera, este capítulo pretende ser una especie de guía que nos permita tomar algunas consideraciones al momento de realizar propuestas de formación, participación ciudadana y de creación de normativas de protección del paisaje patrimonial.

Es necesario tomar en cuenta que la participación de la ciudadanía, concebida desde el estado no considera los derechos colectivos como el resultado de los movimientos sociales, ya que no han establecido los mecanismos suficientes para su pleno reconocimiento. Es este sentido, se busca abarcar, desde el ámbito del patrimonio y el paisaje, prácticas que estén fuera de foco en los nuevos modelos normativos. Es decir, ante la falta de iniciativas por parte del estado en el campo de la formación de una cultura cívica hacia el patrimonio, se plantea abrir nuevos espacios para

la formación de los individuos hacia los valores ciudadanos como el respeto, la solidaridad, la inclusión, la equidad, la democracia o la paz, a través de la lectura y la interpretación del paisaje. La obligación del estado es entonces, reconocer los derechos al paisaje como un patrimonio común.

Por lo anterior, es sumamente importante entender que de lo que se trata es de construir ciudadanos para la toma de decisiones razonadas sobre su patrimonio. Para lograrlo, creemos que la estrategia es la *lectura* y la *interpretación* del paisaje patrimonial. La *lectura* es la clave para comprender la multiplicidad de interrelaciones que se producen y habrá de ayudarnos en la construcción de discursos hacia la apropiación del territorio por parte de la sociedad. Sería absurdo leer o proponer la lectura del paisaje, si no hay un propósito, por eso la lectura del paisaje debe tener como meta la generación de interpretaciones sobre los valores antes mencionados y debe estar dirigida hacia la protección y preservación de los bienes materiales e inmateriales que constituyen el paisaje.

En cuanto a la *interpretación* debemos considerarla como el desglose de esa estructura que constituye al paisaje patrimonial, como una herramienta crítica con el poder de transmitir aquellos valores que están ahí, pero que hay que develar. Sin embargo, es necesario definir con claridad los objetivos básicos de la intervención para interpretación del paisaje, que se consideran como la meta principal, que es la integración de la sociedad a su dinámica. Es decir, el gran objetivo es lograr restituir un discurso de “destrucción de paisajes” por uno de apropiación a través lenguajes ideológicos, identitarios, históricos y culturales. Al final es la *interpretación*, después de la *lectura*, una estrategia que puede ayudar a lograr la asimilación, socialización, sensibilización o concientización del paisaje y el patrimonio por parte de la comunidad.

Entonces, el planteamiento central de este trabajo es poner sobre la mesa de discusión el papel que desempeña la ciudadanía como poseedora de los derechos del paisaje como un patrimonio común. Es decir, la sociedad *patrimonializada* como la protagonista en los debates sobre los procesos de protección legal del territorio, que se presume, estaría formada para el reconocimiento y resignificación de los valores culturales y ciudadanos del territorio. Asimismo, se propone aquí que la formación o *alfabetización* de la comunidad es una vía que nos posibilita identificarnos en el entorno al tiempo que se plantean las estrategias para *patrimonializar* a la sociedad a través del paisaje y sus valores.

En nuestro país el patrimonio cultural es un bien público y por tanto tenemos derecho sobre él, aunque no existe aún legislación al respecto del paisaje. Por esta razón, tanto en las políticas públicas como fuera de ellas, es fundamental establecer pautas de aprendizaje sobre la historia, la cultura y el territorio. Asimismo, es crucial conocer las perspectivas teóricas sobre el tema y sobre lo que acontece en la sociedad contemporánea. Además de que es necesaria la reflexión sobre el paisaje como un dispositivo que activa nuevos procesos sociales. Se trata pues, de la “reanimación” de los sentidos comunes, los goces heredados, las maneras en que interactuamos con los demás, las formas de posicionamiento ante el mundo y de entender la realidad social.

Ahora bien, esto nos haría pensar en la desigualdad, no sólo como el resultado de la distribución dispereja de los medios de producción, sino que en nuestra vida cotidiana las diferencias se transforman en jerarquías y el acceso asimétrico de todo tipo de recursos (Reygadas, 2007: 347). No obstante, el trabajo en la formación sobre la valoración del paisaje patrimonial debe tener como objetivo la protección legal, la conservación y la generación de una cultura cívica, como parte de la *patrimonialización social*. Labor que nos llevaría a la implantación de una nueva cultura sobre la valoración del territorio desde una mirada histórica y cultural contemporánea.

Finalmente, se debe aclarar que ésta es una labor enfocada hacia la construcción de un nuevo sentido que pueda transformar las normas que nos constituyen como sujetos, con la capacidad de deslegitimar aquello que se presenta como natural cuando sabemos que es histórico. Para revelar otras posibilidades de individuación y de vida comunitaria a la vez, con políticas sobre el paisaje que deberán ser entendidas como una opción para hacer más visible la centralidad que tiene los significados en la estructuración del mundo social y para intentar salir de las ideologías que los sostienen (Vic, 2014: 18). Se trata pues, de establecer políticas que partan del cuestionamiento sobre aquella ideología que entiende los procesos sociales como la acumulación económica o como el fortalecimiento exclusivo del individuo liberal. Nuestro objetivo es contrario, la idea es que la gestión crítica del paisaje patrimonial tiene como fin la construcción de ciudadanos.

Cultura ciudadana y patrimonio cultural.

Hoy se vive un momento de crisis económica, política y social, con una consecuente crisis identitaria, donde la idea sobre el ciudadano se está transformado en la de consumidor, que tiene como su Dios al mercado. En este esquema la sociedad se encuentra “anestesiada” y parece incapaz de hacer comunidad, que ignora que tiene derechos, aparentemente con poca iniciativa para organizarse y defender lo básico: la educación, la alimentación, la salud o la paz. Ya no se diga, cuando se trata de proteger nuestro patrimonio o nuestros recursos naturales, porque la *hiperindividualidad* cada vez más está generando sujetos desmemoriados, al tiempo que el sistema neoliberal poco a poco los va devorando (Lipovetski, 2005).

Ante este panorama, considero que la formación de los valores cívicos a través del patrimonio y viceversa, puede coadyuvar a la consideración de los que legislan de impulsar una ley del paisaje para México y con esto aumentar la calidad de vida de la comunidad. Sin embargo, creo que no será suficiente, es necesario generar saberes para que sea la sociedad, es decir todos, quienes defendamos el territorio como nuestro: los espacios públicos, los campos, los montes, los bosques, los ríos, las playas, es decir nuestros paisajes y sus recursos culturales y naturales. La razón es que somos nosotros los depositarios y los titulares de la conservación de los valores (no mercantiles) del territorio y por ello somos nosotros los que debemos rescatar, reforzar o reconstruir la identidad, la dignidad, la ética y el disfrute del conocimiento y nuestro entorno.

Hoy, en el contexto contemporáneo que nos toca vivir, se están debilitando las fuerzas y espacios que la sociedad ganó durante el siglo XX, donde la historia, la cultura, la memoria colectiva, ha

quedado en manos de minorías que las ha monopolizado y con ello han privado a la mayoría de la población la posibilidad de tener una mirada crítica del presente. Podemos decir, que vivimos un momento de pérdida paulatina de los valores cívicos y por tanto hay una ausencia de mecanismos adecuados de formación y fomento a la conservación de los bienes culturales del territorio, tanto en nuestro país como en gran parte del globo.

En este sentido, la protección y defensa de nuestros recursos territoriales y el fomento a los valores cívicos, es una obligación de nuestros gobiernos, pero creo que más aún de los ciudadanos. Como integrante de este grupo, además como académico, considero que tenemos una enorme responsabilidad ya que nos debemos a la sociedad, porque formamos parte de instituciones públicas. También es nuestra obligación crear estrategias para generar esta conciencia hacia los valores ciudadanos, ante el ya desmesurado despojo de nuestros recursos culturales y naturales. Es necesario crear un compromiso y encontrar respuestas a las interrogantes del presente, contribuyendo a un mejor conocimiento de nuestro pasado y facilitando los claves que puedan enseñarnos a comprender el futuro, promoviendo, en todo momento, actitudes de corresponsabilidad. Hay una urgencia por la salvaguarda de nuestro paisaje como recurso cultural vulnerable y una necesidad de respuestas inmediatas, por ello el diseño de nuestro trabajo debe contemplar acciones formativas rápidas y directas que tengan como objetivo prioritario promover cambios en la actitud de la población, encaminadas a evitar pérdidas irreversibles de nuestros recursos. Es en este sentido que debemos fomentar el conocimiento como elemento clave para implicar a la ciudadanía en la defensa y protección del paisaje patrimonial.

El concepto de ciudadanía, como se sabe, es complejo y dinámico, está fundado en una serie de derechos establecidos históricamente, pactados socialmente y pautados legalmente. El conjunto de estos derechos es un producto histórico que se ha constituido de manera diferente en cada país, y que está sujeto a un constante debate y transformación. Esta idea de ciudadanía recuperó centralidad en el debate público internacional en los años noventa del siglo XX, como una respuesta a los grandes cambios que experimentaba el orden político mundial. La caída del socialismo, el neoliberalismo como una de las nuevas formas de la globalización, con su consiguiente reducción de los derechos sociales, más el aumento de la desigualdad, las nuevas migraciones masivas, entre otros aspectos, permitieron el surgimiento de una nueva idea de ciudadanía (Olvera, 2008: 9).

Thomas Janoski nos dice que ser ciudadano es como tener una membresía dentro de un estado-nación, con derechos y obligaciones dentro de un nivel de igualdad. Desde una dimensión jurídica y normativa esta membresía hace referencia a la nacionalidad y a una adscripción formal al territorio, delimitado por el Estado (Janoski, 1998: 9). Por otro lado, T. H. Marshall y Tom Bottomore plantean que ser un ciudadano es tener un estatus de derechos, que han sido concedidos como miembro de una comunidad, los cuales históricamente han evolucionado en *civiles, políticos y sociales* (Marshall y Bottemore, 1992: 18). Para estos autores, el desarrollo de los derechos ciudadanos ha estado marcado por la contradicción entre la tendencia natural del capitalismo por crear toda clase de desigualdades y la tendencia igualitaria de los derechos ciudadanos como parte de la democracia.

En México, por ejemplo, las condiciones actuales para tener estatus jurídico de ciudadano están inscritas en el Capítulo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, titulado *De los derechos ciudadanos mexicanos*, donde se establece que un ciudadano es quién teniendo la “calidad de mexicano”, con 18 años o más, y lleva un modo de vivir honesto (Art. 34). Sus prerrogativas son votar y ser votado, asociarse libremente para la participación política pacífica y tomar las armas en defensa de la República (Art. 35). Sus obligaciones son su inscripción al registro nacional de ciudadanos, así como en el catastro municipal y declarar las propiedades que posea (Art. 36) (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; www.diputados.gob.mx). No obstante, el ejercicio de la ciudadanía, aunque emana de la ley está condicionado por una serie de criterios que van más allá del mero estatus legal y se han ido formando entre el conflicto y la negociación a través de la historia (Acevedo y López, 2014: 21).

Debemos aclarar que no es nuestro interés explicar cómo es que surge el concepto de ciudadanía, pero sí para poder construir una idea al respecto y lograr proteger, conservar y disfrutar nuestro paisaje. Ahora, sí tenemos una normativa jurídica la lucha y/o la resistencia será menos difícil. Ante esta noción de ciudadanía, es necesario abordar los complejos temas emanados de los cambios globales desde dos perspectivas simultáneas: la construcción de identidades colectivas asociadas al sentido de pertenencia, a una región o a una comunidad, y el sentido de la justicia como otorgamiento y usufructo de los derechos (Olvera, 2008: 10). En América Latina, por otro lado, la oleada democratizadora que Huntington denominó “tercera ola de la democracia”, puede ser leída también como la reconstitución de la ciudadanía (García, 2003: 16).

Cabe destacar, que desde mediados de los años ochenta la construcción ciudadana ha sido un elemento central y ha sido parte del proceso de democratización. El hecho de que el socialismo haya “caído” en el horizonte simbólico y político de Occidente, significó para las izquierdas una obligación de reconsiderar el discurso de la ciudadanía como parte de una alternativa radical a la democracia y al discurso neoliberal, que desde entonces reclaman ser las únicas opciones políticas para el mundo. De alguna forma, emergió la necesidad de reconsiderar que los derechos de los ciudadanos son un elemento central que permite pensar de una manera nueva tanto la democracia como la justicia social (Mouffe, 1992: 56).

Aparecen así, nuevas perspectivas que ponen de relieve una cuarta generación de derechos, que algunos denominan ‘bienes públicos’ y otros ‘derechos republicanos’, que han emergido durante el último cuarto del siglo XX. Asimismo, surgen los derechos que tienen los ciudadanos al patrimonio natural, a la diversidad cultural, al patrimonio histórico y a un medio social exento de violencia; además surge una permanente defensa por los derechos sociales y económicos y han avanzado ante el retroceso en el “estado de bienestar” (Savorido, 2014: 51).

Es necesario decir que ningún tipo de derechos está garantizado sin la concurrencia de los otros. La aparición de nuevos derechos, vienen asociados a la emergencia de nuevos movimientos sociales, que destacan nuevas subjetividades en la conquista de una ciudadanía y que explora otras dimensiones de la misma. Algunos ejemplos prácticos que muestran la evidencia empírica de nuevas ciudadanía son: los movimientos antiglobalización, de pueblos indígenas, de

campesinos, de “tribus urbanas”, de ecologistas, de liberación, inclusión, equidad, entre otros muchos miembros de una comunidad en condiciones de desigualdad (Alguacil, 2002: www.habitat.aq.upm.es).

En años recientes se ha abierto una nueva perspectiva desde la cual abordar el tema de la diferencia ciudadana. Contra el principio inmanente de igualdad contenido en la idea misma de ciudadanía, desde la cual se ha postulado la necesidad de reconocer la diversidad social real y sacar las conclusiones de ello en términos de derechos. Ahora, se habla así de una ciudadanía diferenciada, para conseguir una igualdad real y no solo formal entre todos los miembros de una sociedad (Olvera, 2008: 54). Para ello no basta el trato igual que se propone desde una concepción universal, porque es necesario dar respuestas distintas a necesidades diferentes.

Marion Iris Young cuestiona tanto el modelo liberal como el modelo comunitarista y plantea la necesidad de desarrollar un nuevo modelo basado en la categoría de *ciudadanía diferenciada democrático-participativa*. Esta visión de la ciudadanía como proceso de construcción es opuesta a la neoliberal, que la limita a un ejercicio pasivo de derechos, cuyo alcance depende del Estado (Young, 2000). En este sentido, las teorías de la democracia participativa la sociedad civil y del patrimonio cultural como bien común han avanzado un trecho importante en términos de una ciudadanía activa, que no solo espera que el Estado por fin respete e implemente los derechos universales de ciudadanía, sino que lucha por ellos, coopera con el Estado, se enfrenta políticamente con él, hace valer sus argumentos en el espacio público y busca construir alianzas con la sociedad política en la promoción de un proyecto.

La patrimonialización social del paisaje.

La *patrimonialización* social del paisaje es resultado de un proceso, que tiene la capacidad para generar una identidad común, cuyo principio es la sociedad como la depositaria y/o la titular de sus valores históricos, culturales e identitarios. Aquí, la noción de valor patrimonial es lo central, ya que al hablar del paisaje como bien cultural, es referirnos a la relación humano-naturaleza en el territorio como un proceso de construcción de su carácter, su pasado y su singularidad. Es decir, sus valores geográficos vienen implícitos en los valores culturales (Castellanos, 2014: 29-49).

Desde una perspectiva geográfica, el paisaje patrimonial se entiende *como la apariencia de una porción de la superficie terrestre, que se presenta a los sentidos, en particular a la vista, y reconoce las huellas materiales de los procesos sociales y de sus dimensiones históricas, políticas, culturales, económicas, demográficas y ambientales* (Frolova, 2015: 72). Sin embargo, el papel que juegan las emociones hoy en día es el factor en el que se debe poner énfasis, ya que es el afecto como dice Yi Fu Tuan, lo que nos permite comprender el carácter de un territorio; es la *topofilia* lo que le da sentido y valor a los paisajes patrimoniales. (Tuan, 2007; 15).

Nuestra apuesta en el estudio del paisaje es más que la observación superficial de un escenario, es una visión profunda de las capas que lo constituyen. Es ver el espacio no sólo como territorio,

sino como un hecho cultural que va más allá de una percepción meramente estética o vivencial, es un *palimpsesto* moderno, desde donde se pueden leer *estratigráficamente* el pasado social que lo configura (Martínez, 2009: 39). Por eso es necesario desentrañar las narrativas en las que se envuelven los lugares, sus actores y cómo ha sido imaginado.

Para comprender el concepto de *paisaje patrimonial*, es necesario tomar la idea que en 1925, el geógrafo norteamericano Carl Ortwin Sauer planteó, por primera vez, en la discusión sobre la gestión y la preservación de los territorios que él denominó como *paisajes culturales*. Sauer va a introducir este término en un trabajo denominado *La morfología del paisaje*, donde hablaba de los efectos psíquicos que provoca el paisaje ya que es un área o región hecha de la asociación de formas: psicológicas y culturales en torno a lo natural. En otro texto, denominado *La geografía y las ciencias de la observación* de 1956, nos invita a sentir la geografía, “a leer la cara de la tierra”; en la cual a partir de técnicas geomorfológicas y topográficas se pueden hacer diversas lecturas de los cambios en el territorio (Kniffen, 1936: 179-193).

Entonces los paisajes patrimoniales o paisajes culturales, son un producto de la fusión entre el ser humano y su entorno, son espacios que pueden estar habitados o no, pero siempre cargados de un pasado, una memoria, una historia y una serie de bienes materiales e inmateriales. Sus diferentes usos nos han permitido distintas versiones sobre ellos, que en un primer nivel, se articulan sobre dos dimensiones básicas: por una parte, el paisaje patrimonial como la superficie visible, susceptible de contemplación estética y por otra parte, como una realidad compleja en la que se manifiestan interrelaciones de muy alto impacto sobre el territorio (Bolás, 1992: 5).

Para tener una concepción, aún más amplia, sobre este tipo de paisajes es necesario tener claro el entendimiento sobre el carácter y la función de esas relaciones con el entorno y las ideas que se asientan a través de estas relaciones, las cuales se pueden identificar y diferenciar también en dos maneras: relaciones de espacio y relaciones de lugar. Son dos modos experienciales que permiten a los humanos satisfacer distintas necesidades, por un lado, de conservación de la especie y por el otro de significación, que tienen que ver directamente con necesidades identitarias. Es decir, las relaciones funcionales del *espacio* entrelazadas con las funciones de *lugar* crean un entramado que responde a las necesidades antes mencionadas (Aguiló, 1999: 17).

El paisaje es un hecho cultural más allá de su percepción meramente estética o vivencial. Sin duda, esta manera de ver al paisaje reside en una configuración objetiva y su morfología se completa en el uso integrador del término con la mirada que lo encuadra, otorgándole una dimensión, una perspectiva y unos valores. Por tanto, si sumamos el pasado, con la memoria y la identidad con la imagen, nos da como resultado un paisaje patrimonial, una fórmula que de alguna manera es como un *palimpsesto* cuyas capas históricas y culturales, se superponen unas sobre otras y son transformadas en metáforas visuales, como dice Martínez de Pisón, pero también en metáforas vivenciales (Martínez de Pisón, 2009).

Por ello, es necesario dirigir la mirada hacia la lectura y la interpretación del paisaje desde un discurso formativo. Óptica en la que debemos considerar que el paisaje es el objeto discursivo

que se centra en las actitudes principalmente hacia la historia representada en el presente, articulando el pasado proyectado hacia el futuro. Pero para lograrlo se requiere que la sociedad sienta como parte de su entorno, ya que así se establecen múltiples y profundas complicidades de carácter individual y colectivo.

La justificación de todo esto es que el paisaje tiene, por el hecho de serlo, independientemente de su consagración como un territorio, un valor patrimonial. Desde este punto de vista, es el valor todo aquello que los humanos consideren de interés positivo para la construcción de nuestro proyecto ciudadano (Del Pozo, 2011: 21). Considerar este valor como el eje que nos permita ejercer otros sistemas de valores cívicos los que sustentarán la idea central la ciudadanía.

Cabe decir que los valores no son entidades abstractas o separadas, ni con vida independiente de las cosas y mucho menos de las personas. El valor existe siempre porque alguien lo hace valer. Hasta aquí, quiero defender la idea de ciudadanía como la disposición de la responsabilidad sobre el paisaje que tiene un doble sentido, por un lado, que no puede aceptar de ninguna manera que se altere o degrade aquello que se sabe es suyo, y, por otro lado, responsable con una obligación, la de hacerse cargo y asumir el cuidado, y tener una relación constructiva. Para esto, el ciudadano en comunidad debe conocer sus derechos al paisaje y después su derecho a un entorno saludable y sostenible.

Es desde este enfoque que la formación en valores ciudadanos desde la lectura y la interpretación del paisaje patrimonio nos da como resultado la patrimonialización de la sociedad. Es un factor determinante en los procesos de desarrollo cultural del territorio, donde el paisaje desempaña el papel protagónico. Asimismo, partimos del concepto de lectura e interpretación como el servicio que se proporciona a las comunidades, es una especie de educación optativa que pueden realizarse en cualquier sitio; es decir, con experiencias en el territorio que ningún libro puede suplir (Tilden, 1977: 28).

Como ya se ha dicho, se trata de una nueva forma de educación, que definimos como una forma de alfabetización, pero una 'alfabetización' hacia el paisaje para aprender a valorar, proteger, leer y de interpretar sus valores patrimoniales que nos llevarán hacia la construcción de una ciudadanía corresponsable. Entonces, es a partir de esta misma idea y desde cualquier perspectiva, que se puede proporcionar diferentes interpretaciones y transmitir las a residentes y visitantes, formados y en formación (Colom, 1998: 139). En este sentido parece importante decir que es sobre todo a las futuras generaciones a quienes a través de una educación no formal se debe concientizar de la importancia del paisaje patrimonial en nuestras vidas.

Ahora bien, desde la perspectiva de la educación es que el proceso formativo debe ser la *patrimonialización social (no formal)*, que es entendida a partir de cuatro dimensiones: *cognitiva*, que involucra el conocimiento o reconocimiento del entorno, sus aspectos más fundamentales y sus características; la dimensión *cultural*, donde se pretende hacer comprender el rol y las funciones del paisaje en el sentido amplio del contexto histórico y ambiental; la dimensión *ética*, que implica una percepción, una emoción y una postura hacia su realidad intrínseca y su valor

patrimonial como un bien común y la dimensión *estética*, que promueve la identidad del paisaje por su imagen, por sus volúmenes, colores, texturas que nos pueden hacer sentir la “topofilia” (Castellanos, 2014: 231).

Entonces, para entender la *patrimonialización social (no formal)* es necesaria la formación del individuo para actuar consistentemente frente a nuevas situaciones de la vida, aprovechando las experiencias anteriores y teniendo en cuenta la construcción de una ética ciudadana con valores cívicos, como el eje fundamental para el desarrollo de una sociedad. Consideramos que el paisaje y su *patrimonialización* es el instrumento al servicio de la sociedad que permitirá generar un debate crítico dentro de posibles discusiones legislativas sobre paisaje.



Imagen 1. Vista de la fábrica de hilados La Carolina (Atlixco, Puebla) 1887. Oleo sobre tela 76 x 106 cm. Narodni Galerie v Praze, Praga, Republica Checa (RAMÍREZ; 2017: 57).

El discurso territorial del paisaje patrimonial.

El Convenio Europeo de Paisaje, firmado en Florencia el 20 de octubre 2000, documento denominado Carta de Florencia, es un instrumento que pone énfasis, entre otras cosas, en *la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas*

respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación (Carta de Florencia, 2000: www.eapaisajistas.org). Aunque esta carta es sólo de índole europeo, es importante como referencia, ya que se pone atención en la educación y promoción para la formación de especialistas en la gestión de paisajes, en la creación de programas pluridisciplinares de formación en las políticas para protección y ordenación territorial. Asimismo, el documento propone diseñar cursos escolares y universitarios que aborden temáticas relacionadas con el paisaje.

En esta convención se dice también que el paisaje *"contribuye a la formación de las culturas locales y que es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural [...]; que contribuye al bienestar de los seres humanos y a la consolidación de la identidad"*. Aquí se reconoció que el paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones, en todos lados: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas o de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos (Carta de Florencia, 2000: www.eapaisajistas.org).

La Carta de Florencia puede ser un buen ejemplo, ya que en América Latina y especialmente en México no se ha avanzado mucho en cuanto a la legislación sobre el paisaje se refiere. Aún no se han propuesto iniciativas para legislar sobre el territorio y el paisaje, sobre todo cuando resulta más que evidente la sobreexplotación de los recursos culturales y naturales, el crecimiento desproporcionado de las ciudades y la contaminación por el desarrollo industrial, que nos está arrastrado a una preocupante crisis ambiental en todo el planeta. Este acelerado deterioro de nuestros paisajes, está provocando la desarticulación de las formas de vida tradicionales, la desintegración de identidades y la pérdida del arraigo en muchos lugares. Como consecuencia de esto, es la generación de una profunda sensación social de pérdida del patrimonio heredado.

En este sentido es necesario aclarar que en algunos lugares del planeta ya se están transformando, muy lentamente, las políticas de conservación hacia el paisaje patrimonial. También, al mismo tiempo, cada vez más se fomenta, en algunas comunidades, nuevos hábitos de consumo en las sociedades urbanas, rurales, así como en el sector turístico y se han ido transformando, sobre todo en lo relacionado al consumo de los bienes del patrimonio cultural y natural. Esta situación está creando, poco a poco, toda una cultura de respeto y valoración del paisaje, ya que se comienza a considerar como una herramienta para cambiar la mentalidad de la población hacia la protección de su entorno.

De la misma manera crece la tendencia en la conservación de lo paisajes patrimoniales, pero en mucho de los casos no corresponde con su contexto histórico, social y cultural ni con los usos tradicionales del territorio. La tendencia es hacia la *hibridación* o la aparición de nuevos paisajes, pero con referencias, signos y significados de otros paisajes originales; o también, hacia la *banalización*, como la producción de paisajes nuevos sin ningún significado ni

identidad, como espacios anónimos o no lugares¹ (Auge, 2008: 32); otros hacia la *tematización* o "*disneylandización*". Lugares *mercantilizados* con circuitos comerciales regidos por las reglas del mercado o hacia la *musealización*, donde se fosiliza un determinado lugar para conservar sus características *monumentales*. Lugares convertidos en paisajes fusionados con arquitectura de autor o edificios singulares (Fontal, 2006: 363).²

Este tipo de paisajes, con nuevas formas de significación del territorio, no se dan de ninguna manera aisladamente o fuera de un hábitat. Son nuevos paradigmas sobre el paisaje que deben ser tomados muy en cuenta, para poder aprehender la importancia que tiene la *patrimonialización*, como una respuesta a tendencias con baja significación. Con una re significación del espacio *pratrrimonializado* se pueden crear discursos coherentes, legibles e imágenes representativas de lugares que, a su vez, son hábitats que bien pueden ser considerados bienes culturales y recurso cultural, que pueden ser reserva para el desarrollo social, cultural y medioambiental, en cualquier región.

Es en esta línea que propongo reflexionar sobre el paisaje como generador de discursos (históricos, antropológicos, geográficos, estéticos, patrimoniológico), los cuales contienen infinidad de significados, que puede conllevar a un "comportamiento" particular de la sociedad. Todos los paisajes, están interrelacionados con signos contenidos en el espacio y el tiempo, lo cual puede contribuir a la construcción de nuevos sistemas de significados en un territorio (Busquets y Cortina, 2009: 153).³ Ahora, si miramos al paisaje como un libro repleto de información, de discursos, como una enciclopedia territorial, la lectura e interpretación de sus textos nos permitiría formular hipótesis razonadas, sobre el pasado y el presente de un lugar. Esto es, que la consideración del paisaje como un texto discursivo nos ayuda a comprender la multiplicidad de interrelaciones que se producen entre sus componentes y la que habrá de ayudarnos en la construcción de discursos hacia la *patrimonialización social*.

Ahora, es importante decir que no es natural la presencia de signos culturales en el paisaje, sino que se debe a la voluntad deliberada e intencional de una persona o un grupo de personas, así como a la presencia de elementos que sólo adquieren el valor de signos a la luz de un proceso social perceptivo, como si sucede en el caso de los elementos naturales. Entonces, si nos atenemos a que la cultura y sus productos son claros sistemas de significación, entonces confirmaremos que un paisaje y sus componentes son *textos* sobre una cultura (Foucault, 2006: 10). Ahora bien, cualquier colectividad está simbólicamente representada en sus bienes

1 Los no lugares son tanto las instalaciones necesarias para la circulación acelerada de personas y bienes (vías rápidas, empalmes de rutas, aeropuertos) como los medios de transporte mismos o los campos de tránsito prolongado donde se estacionan los refugiados del planeta. Pero vivimos en una época, bajo este aspecto también paradójica: en el momento mismo en que la unidad del espacio terrestre se vuelve pensable y en que se refuerzan las grandes redes multinacionales, se amplifican el clamor de los particularismos. Marc Augé, *Los no lugares. Espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*, Madrid: Gedisa, 2008, p. 32.

2 La *in-formación* de los paisajes se ejemplifican en los diferentes tipos de paisajes, como los paisajes híbridos, banales, temáticos, musealizados o monumentalizados. Jaume Busquets, "Museu, territorio i paisatge a l'era global". En Calaf, Rosa; Olaia Fontal (Coords) *Miradas al Patrimonio*, España, 2006, p. 363.

3 El paisaje está formado por una yuxtaposición de sistemas semánticos que dan pie a muchas lecturas. Sólo en los jardines y en los parques temáticos podemos encontrar un paisaje que responda a una narración unívoca creada intencionalmente por un emisor y virtualmente sin ruido o información sobrante. Jaume Busquets Fàbregas, "Un análisis semiótico del paisaje". En Jaume Busquets; Albert Cortina, *Gestión del Paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje*. Ariel, 2009, p.152-153.

culturales y naturales y es ahí donde se construye la identidad. Por ello, si el paisaje es creación cultural, entonces es un elemento que puede ser leído e interpretado, ya que todos sus signos son significantes emisores de significados descifrables. Así pues, todos los signos constituyen cultura y como señala Umberto Eco: *toda cultura debe ser estudiada como un fenómeno de comunicación* (Eco,1972: 192).⁴

La codificación y posterior decodificación de los signos en un paisaje, más su capacidad evocadora, nos dan como resultado un hecho comunicativo (una imagen, un símbolo, una proyección cultural) con significados propios. De acuerdo con Julien Greimas y Roland Barthes, un sistema de significación, es como una variante no verbal de comunicación, capaz de evocar significados en cada una de nuestras mentes. Así mismo, podemos considerar que el paisaje se construye como un elemento catalizador de comunicación con significado y autonomía propia (Greimas, 1982; Barthes, 1971).

En este sentido, la atribución de significados a los signos de un paisaje, por parte de un lector, no se puede desligar de la existencia de valores y actitudes personales que suponen una fuerte carga ideológica y emocional en tanto que los individuos siempre actúan dentro de un cierto contexto social y de una determinada cultura. Así pues, para que un componente del paisaje tenga significados y éstos puedan ser objeto de interpretación, debe haber al menos una persona capaz de percibirlo, estructurarlo y asignarle dicho significado, lo cual se vincula con su contexto social y territorial (Busquets, 2009: 155).

Realizar lecturas en un paisaje no sólo implicará la interpretación de los signos que contiene, sino también la consideración de *los otros textos* que lo constituyen, esto es, hemos de mirar al paisaje como una compleja red de significaciones, un juego intertextual en el que se cruzan distintos discursos, y es precisamente en estos cruces donde el *paisaje* adquiere su significación. La intertextualidad no sólo significa la interacción entre varios textos o discursos, sino que también considera la relación entre éstos y las prácticas sociales que han sido *textualizadas*; es decir, narradas (López, 1999: 154-157).

Así pues, un paisaje como texto puede ser verosímil y lograr involucrarse con el lector en el mundo real si éste hace referencia a una realidad con la que este lector se siente identificado o reconozca como existente. Hay una realidad espacial que es percibida como una fuente de información directa más o menos asimilable. Pero es la transposición hacia el territorio de nuestra realidad social y cultural (tradiciones, creencias, miedos, ilusiones) que se vincula, en buena medida, con la imagen de un paisaje que identifica a la sociedad que lo rodea. Estamos

⁴ La idea de tomar al paisaje como texto tiene como antecedentes los trabajos de Saussure, Eco, Baudrillard, Barthes, quienes junto con otros críticos literarios y antropólogos culturales han utilizado conceptos y metodologías vinculados a la lingüística con el fin de analizar a la sociedad. No sólo como un sistema signifiante, sino también como textos que llevan a múltiples lecturas. En geografía los autores que han aportado al análisis del paisaje cultural como texto y a los estudios de semiótica han sido principalmente aquellos vinculados con el posmodernismo de fines de los ochenta y principios de los noventa. El texto incluye, además de la narración escrita, producciones culturales como la pintura, los mapas, el paisaje, las instituciones sociales, económicas y políticas. La interpretación del paisaje como práctica cultural de significación contiene otros textos culturales, y como consecuencia tiene una fusión comunicativa y su significado, que no es estático, sino que varía en función del momento histórico, el contexto social y el individuo. Liliana López Levi, *Centro Comerciales. Espacios que navegan ente la realidad y la ficción*. Editorial Nuestro Tiempo, México, 1999, pp. 161-163.

hablando, pues, del paisaje con valor patrimonial como constatación simbólica y espacial de la realidad de las sociedades y debemos entenderla como una representación semiótica de sus habitantes.

Entonces, desde una perspectiva semiótica, el paisaje es espacio visual y espacio total, y al mismo tiempo estas dos formas son las claves con las cuales podemos hacer nuestras lecturas del paisaje. La primera corresponde a un enfoque próximo a lo estético y la segunda se refiere a la identificación del paisaje con el medio (Greimas, 1982) (Barthes, 1971). Sin embargo, a estas dos formas espaciales, como las configuradoras del paisaje, habría que añadir una tercera, el ángulo, que ha quedado implícito y se refiere al sujeto que lo percibe. Este es un punto medular de nuestra reflexión, desde donde debemos formularnos preguntas como ¿existe una realidad objetiva del paisaje unida a la realidad física del territorio? o ¿hay tantos paisajes como percepciones o aún receptores?

La respuesta tiene que ver con que las miradas como los ángulos de percepción, son las que conciben los paisajes, de tal forma que podemos afirmar que cada paisaje es recreado, es decir, vuelve a nacer en el momento en que lo observan diferentes espectadores. Su apariencia existe sólo en la *psiqué* del observador, de manera que el análisis que se haga del paisaje se dirigirá más a las personas que lo perciben, que al territorio. El paisaje percibido es el resultado de la interacción existente entre el observador y el entorno; el entorno sugiere distinciones y relaciones y el observador organiza y cambia de sentido lo que ve. Cada individuo lee, crea, interpreta y lleva dentro de sí una imagen propia de los paisajes. Cabe aclarar, que existen imágenes colectivas, propias de grupos culturales, que funcionan como comunidades textuales (Sotelo, 1992: 14).⁵

Finalmente, el paisaje percibido siempre comprometerá a todos los posibles perceptores o “lectores”, porque estos siempre crearán imágenes, descripciones e interpretaciones, que variarán de acuerdo con su bagaje cultural y formación o la propia naturaleza de los sistemas en los que éstos se muevan. Las percepciones del paisaje, según cómo la sociedad tiende a “conservar”, “preservar” o “modificar” al paisaje, los llevan hacia unos comportamientos y decisiones diferentes; es decir, a una forma de *retroacción* (Sotelo, 1992: 20). Los actos resultantes de estas decisiones pueden afectar de una forma tajante y directa a los propios paisajes y puede suponer repercusiones importantes sobre el propio sistema y es justo aquí donde debemos plantear la *patrimonialización social* para alcanzar una cultura cívica y participar en la política hacia la preservación del paisaje patrimonial.

La lectura del paisaje patrimonial.

La lectura del paisaje patrimonial es la actividad encargada de descifrar los signos (materiales e inmateriales) que configuran el territorio. Para esto se deben tomar en cuenta todos los elementos culturales porque, de acuerdo con Maurizio Carta, *como hechos de comunicación*, se

⁵ Por esta razón para percibir más ampliamente al paisaje es necesario usar herramientas prestadas de la lingüística y más concretamente de la semiótica. Porque los elementos propios del medio geográfico conforman imágenes y éstas contienen un conjunto de signos que pueden darnos una información pormenorizada de la relación humano/territorio. José Antonio Sotelo Navalporto, *Paisaje, semiología y análisis geográfico*, Anales de Geografía de la Universidad Complutense, no.11, pp.11-23, 1992, p. 14.

organizan y se hacen comprensibles para recrear códigos. Como una analogía para este proceso semiótico, tenemos que la comprensión de un texto territorial, se puede sintetizar como la relación entre el autor, el lector y el texto. El autor es la comunidad y su relación con su ambiente, los lectores son los gestores, los funcionarios públicos, los estudiosos o investigadores y el texto es el territorio. Entonces, para que se pueda realizar una interpretación del paisaje el lector debe utilizar códigos que provienen de aquellos elementos culturales materiales y simbólicos, lo que el autor llama *enciclopedia territorial* (Carta, 2006: 37).

El geógrafo estadounidense James Duncan, dice que el paisaje se construye dentro de los límites del lenguaje y de los marcos intelectuales de aquellos que lo leen e interpretan y que la lectura del paisaje como una mera interpretación descriptiva nunca será reflejo fiel de la realidad. El lenguaje, para él, no es una serie de palabras que tengan una correspondencia una a una con la "realidad de afuera", está basado en discursos, los cuales son significados compartidos que están ideológica y socialmente contruidos como series de supuestos del sentido común. Toda interpretación sea explícitamente teórica o no, se sustenta en alguna forma de categorización que es inherente al mero acto de nombrar y la categorización es necesariamente teórica. Por lo tanto, no importa si los supuestos teóricos son planteados de manera explícita o no, de cualquier forma, son inseparables (Duncan, 1990: 12).

Para entender la naturaleza relacional del mundo necesitamos "rellenar" con mucho lo que es invisible de los textos y subtextos de un territorio que cambian, tanto a lo largo del tiempo como con el cambio de perspectiva del intérprete. No es necesario lamentarnos por tener un acceso no mediado con la realidad o que no podamos observar inocentemente. En este sentido, para saber el significado de un texto debemos preconcebir el todo del cual el texto es parte. Es decir, el ojo inocente no existe, ya que el mundo está vestido con nuestros propios sistemas de representación (Duncan, 1990: 13).

Es importante aclarar que los humanos discriminamos y atribuimos significados a los elementos presentes en el territorio (que se convierte entonces en paisaje) y en función de éstos se establecen sus propias estrategias de actuación. Aun cuando la atribución de significados a los elementos del paisaje no puede basarse en la existencia de un código convencional (compartido y aceptado por todos), tampoco podemos decir que cada receptor tiene su propio código, no hay interpretaciones arbitrarias, por lo que debe haber elementos culturalmente compartidos.

Para esto existen cuatro condiciones básicas para hacer lecturas del paisaje:

1. La lectura del paisaje no puede separarse del proceso de percepción del mismo, pero, como ya se mencionó, existe una gran cantidad de factores, personales, sociales y culturales que condicionan el proceso de percepción, por lo que los códigos son sólo parcialmente compatibles.
2. La atribución de significados a los elementos del paisaje siempre tiene lugar en esos contextos: un mismo elemento puede tener significados diversos

y hasta contradictorios en el seno de las sociedades o en momentos históricos distintos, asimismo, a veces signos diferentes pueden tener el mismo significado.

3. No es posible desligar el valor de los signos del paisaje de su contexto territorial: un mismo elemento puede tener un valor icónico diferente según se encuentre localizado en uno u otro contexto territorial o variar de significado si su contexto es mutable.
4. El número de lecturas y textos de un paisaje es prácticamente infinito, ya que corresponde al número de distintas lecturas que de él se pueden hacerse (Busquets, 2009: 158).

Ahora bien, el paisaje no sólo se encuentra en el corazón de una red semiótica muy sofisticada, sino que también en él existe un valor semiótico al considerarlo bien de la cultura y un constructor de identidades. El paisaje es esencialmente un símbolo de la herencia cultural de los acontecimientos que han marcado la evolución histórica de la sociedad, no sin sobresaltos, catástrofes y cambios de dirección, e instrumento de formación de ciudadanos (Carta, 2006: 34). Así pues, el paisaje puede ser leído como un patrimonio, como el bien que debe ser riqueza y desarrollo, como el soporte físico de la memoria colectiva y la pertenencia de un lugar.

En definitiva, las lecturas de un paisaje han de ser a profundidad y conducidas en una estrategia además de conservación, partiendo de la idea de que la "musealización" no puede, ni debe, ser la única finalidad de la conservación del paisaje y sus elementos culturales, sino que es necesario incluir la protección de las especies biológicas y la salvaguarda de las formas de identidad cultural y territorial. El paisaje patrimonial como portador del valor colectivo no puede ser manejado sólo de manera expositiva, únicamente atravesada por una débil valoración de exhibición, sino que ha de entrar con una mayor eficacia en el campo de las políticas públicas de protección legal.

Hay que mencionar que existen paisajes semióticamente muy ricos con un alto valor como conjunto, por otro lado, también existen paisajes en los que la destrucción de sus elementos significativos ha comportado un empobrecimiento y degradación que ha acabado por restar el conjunto parte de su valor, no sólo en términos materiales, sino también de significación para la comunidad y de deterioro identitario. Además de los valores de los signos que componen un paisaje, es posible definir una serie de funciones que pueden desempeñar dichos signos dentro de los distintos códigos semióticos a los que pueden pertenecer: relaciona a las personas con su entorno, comunica la información, transmiten valores cívicos. Conjuntamente, refuerza la cohesión social mediante el poder de atracción que indica la pertenencia del espacio y transmite mensajes específicos. Ahora bien, la tarea del lector de los paisajes es saber que valores pueden contribuir al desarrollo de la comunidad (Castellanos, 2014: 191-208).

El lector del paisaje, es el formador e interprete, el autor del texto, es la comunidad y también el educando y el texto que es territorio, se encuentran relacionados en ese circuito semiótico en donde las estrategias de uso del paisaje son como una biblioteca, con enciclopedias llenas de

códigos que pueden articular la redacción de un plan *patrimonializador*. Estos son elementos que forman parte de lo que Maurizio Carta denomina como *armadura cultural del territorio*, estructura donde el lector, puede trazar una forma de interpretación, que será compartida al utilizar los códigos, formados por esta armadura cultural (Carta, 2006: 36).

El paisaje como texto actúa como una obra abierta infinitamente interpretable, que debe ser leída de acuerdo la coherencia semántica del territorio, desde lo denotado y lo connotado de la estructura del paisaje. Esta coherencia, debe residir en la noción misma de paisajes como bien cultural y en la extensión de aquella como una “enciclopedia territorial”, dentro de una operación permanente de análisis y reflexión del significado del patrimonio cultural.

La propuesta metodológica para realizar una lectura del territorio, está organizada en tres fases de lectura, desde lo más básico: su estructura y sus formas, es decir su figuración y configuración, los diferentes niveles de valores culturales, hasta la manera de ser percibido por la sociedad. Es importante aclarar que esta forma de lectura del paisaje cultural es sin duda mutable, ya que cada unidad de paisaje patrimonial cuenta con elementos y valores singulares, los cuales pueden que sean necesarias otras técnicas para su estudio (Pintó, 2009: 85).⁶

Primera fase: lectura externa del paisaje

A través de un esquema por etapas, la lectura se realiza capturando los datos básicos del territorio como son la localización de la unidad en el tiempo y el espacio, la morfología del lugar vista tanto *in situ*, la ubicación cartográfica, así como en planos y la captura de la imagen. Simultáneamente, se identifica el uso del suelo y al final se realiza un registro fotográfico completo, más su georreferenciación.

Segunda Fase: lectura interna del paisaje

Se hace el alzado de los edificios más emblemáticos de la unidad, identificando, colores, texturas, características singulares; posteriormente, se deben tomar en cuenta los espacios públicos, su mobiliario, infraestructura y las áreas verdes; luego se observan los valores culturales en sus diferentes dimensiones.

Tercera Fase: lectura perceptiva del paisaje

En esta última fase, la lectura va encaminada hacia la percepción que la sociedad tiene de su paisaje patrimonial, el objetivo es obtener información sobre los sentimientos y las emociones hacia su territorio, su interacción con los otros y la naturaleza, sus sensaciones y su experiencia estética. Lo que nos permitirá realizar un diagnóstico que nos permitirá comenzar un trabajo de interpretación.

⁶ La Unidad de Paisaje designa un ámbito territorial concreto que reúne unas condiciones preestablecidas para poder ser identificado y delimitado. Las unidades del paisaje se articulan en un sistema jerárquico formado por diversos niveles, en que cada unidad forma parte de una unidad más grande situada en un nivel superior y su entorno también puede descomponerse en diversas unidades más pequeñas y de nivel jerárquico inferior. Josep Pintó, “Les unitats del paisatge”, en *Eines i instruments per a les polítiques de paisatge*, Universitat de Girona, Catalunya, España, 2009, pp 84-85.

La interpretación del paisaje patrimonial.

El paisaje es un ente semiótico que al interpretarlo se logra aprehender. La interpretación del paisaje para su valoración como patrimonio común, es el vehículo portador de los signos susceptibles de recibir un significado. Sin embargo, para realizar una interpretación es necesario tomar en cuenta tres factores esenciales:

1. No existen paisajes *ahistóricos*.
2. El paisaje es un *palimpsesto* que conserva los rastros de otros textos anteriores, ya que todos los bienes que lo constituyen (culturales y naturales, materiales e inmateriales) representan todas las épocas vividas en él. Todos los elementos dispuestos a veces se superponen o se entrelazan con los elementos anteriores. En cualquier paisaje todos sus componentes son unidades que están fuertemente interrelacionadas, física, económica, social, cultural, emotiva y sobre todo históricamente, de manera que los cambios que se presentan en un solo elemento pueden provocar alteraciones en la configuración del paisaje.
3. Hay que tomar en cuenta que el paisaje con bienes culturales materiales y bienes culturales inmateriales: los primeros evocan un patrimonio físico identificable, los segundos son bienes donde la memoria colectiva pone los hechos históricos y las prácticas significativas con relevancia para la comunidad, aun cuando las huellas de aquel hecho no hayan dejado cicatrices visibles o fácilmente identificables (Santacana y Serrat, 2009: 202).

Es necesario reservar lugares de la memoria, áreas históricas protegidas con un pasado que trascienda lo cotidiano y que forme parte de una comunidad. Es decir, hay que tomar en cuenta que cuando nos referimos al paisaje como un patrimonio cultural, estamos hablando de los lugares donde se perciben las huellas de la historia, que muestran en uno o más de sus elementos culturales o naturales sean diacrónicos o sincrónicos, evoluciones o informaciones explícitas del pasado humano que se pueden convertir en un recurso fundamental para la conservación de la memoria y la identidad colectiva de un lugar concreto, con un alto valor cultural de debe ser protegido por las leyes (Santacana y Serrat, 2009: 211).

W. J. Mitchel, dice que el paisaje no sólo es lo que se ve y lo que se *siente*, es también lo que *hace* (Mitchel, 2002: 11). El paisaje puede hacer o crear identidades ciudadanas, cosa que también tiene que ver con los sentimientos que a veces se materializan a través de complejos mecanismos, lo que Yi Fu Tuan concibe como *topofilia* (Tuan, 2007: 13). Asumirse como parte de un paisaje, implica pues la puesta en marcha de múltiples deseos, ya sean de carácter emotivo, económico, histórico, social o cultural. Aprehenderlo, es enfrentarnos con un discurso con intereses diversos, pero al gestionar el paisaje como un patrimonio siempre se debe proteger la identidad paisajística ante las agresiones que lo pudieran amenazar.

En términos teóricos, la interpretación está basada en el o los textos contenidos en el paisaje, son cada uno de los bienes presentes en el paisaje, donde el intérprete, a través de la narración de estos textos evoca discursos de su historia y su devenir. Es decir, el paisaje está constituido por una serie de elementos culturales (edificios, objetos, documentos, imágenes, narraciones, rituales), y naturales (ríos, montes, florestas, clima), que podemos definir como dispositivos que nos proporcionan textos con información que, a su vez le sirven al intérprete para provocar que los otros interpreten de acuerdo con nuestra cosmovisión. Sam Ham dice que la interpretación se vuelve temática en el sentido de que está organizada a partir de mensajes principales, o tesis, que se intenta comunicar al público (Ham, 1992).

Por otro lado, Norman Fairclough sostiene que los textos construyen posiciones interpretativas y que van dirigidos a un intérprete o lector ideal que es capaz de usar su experiencia previa para relacionar los diferentes elementos intertextuales de un texto y generar interpretaciones coherentes (Fairclough, 1992; 135). Entonces la interpretación no está solamente determinada por un texto, ni siquiera por los pre-textos que lo constituyen, sino por todos los textos a los que un emisor o receptor recurre en el proceso de la interpretación.

Ahora, para interpretar un texto el lector necesita un conocimiento previo que se refiere a diversos aspectos: los códigos lingüísticos, el uso del lenguaje en relación con distintas prácticas sociales, la situación social en la que el acto discursivo se produce y el mundo exterior. El intérprete pues, debe descubrir a qué tipo de discurso pertenece un texto específico, qué otros textos lo constituyen y cuál es el significado y función que estos constituyentes tienen en un actual. Es decir, la interpretación de la intertextualidad tiene dos fases: la percepción del pre-texto y la integración del pre-texto en un significado global del texto (Luzón, 1997: 141).

De este modo, la interpretación será una herramienta para la *patrimonialización social*. El objetivo central, cabe aclarar, no es la instrucción o formación, sino en este caso la provocación, para que la comunidad descubra los significados por sí misma en el entorno y en términos individuales, realice una interpretación personal que debe ser alimentada por la curiosidad, que es a la vez alimento para la mente humana (Risk, 1982: 76). En otras palabras, la interpretación es como una traducción; por ejemplo, del lenguaje técnico y a menudo complejo de un paisaje a una forma no técnica, sin que por ello pierda su significado y precisión, con el fin de crear un compromiso hacia el recurso que es interpretado.

El alcance de la interpretación posee características que hacen de ésta toda una disciplina, no sólo es una herramienta especial, es la comunicación atractiva, que ofrece una información concisa y es entregada a través de un dispositivo (imágenes, carteles, chalas, conferencias, conversatorios, talleres, webs), cuya finalidad es establecer la relación del significado entre el paisaje y el receptor (Guía práctica para la interpretación del patrimonio, 2001: 31).⁷ Todos los elementos que caracterizan al paisaje forman una unidad conceptual resultado de la relación de significados en un sistema complejo. Sin embargo, esta complejidad lo convierte en un

⁷ Citado por Jorge Morales, *Guía práctica para la interpretación el patrimonio. El arte de acercar el legado natural y cultural al público visitante*, Sevilla, Tragsa, Junta de Andalucía. 2001, p. 33.

lugar único, en un lugar considerado bien cultural, digno de ser preservado para las futuras generaciones *patrimonializadas* que, interpretado desde los valores cívicos, nos permitirá su protección legal y por tanto su preservación.

Hay que aclarar que no es de nuestro interés que la interpretación del paisaje sea usada desde el concepto mercantil del territorio como recurso. Sino que la idea es que la interpretación debe ser resultado de la “*subjetividad científica*”; es decir, el instrumento fundamental para la definición de las acciones y las políticas de intervención, de transmisión del conocimiento, de uso y de organización y apropiación de los espacios identitarios de la comunidad (Hernández, 2004: 35).

Finalmente, la interpretación es también una técnica de comunicación, que para el paisaje patrimonial debe cumplir con características específicas, como el propósito de generar una cultura ciudadana tanto en los visitantes como en la comunidad. A su vez, este proceso debe ser atractivo, ya que el objetivo es mantener la atención por lo que los discursos interpretativos deben ser concretos y breves. Se busca explicar aquello que se ve pero que no se entiende directamente, así como promover la apropiación y el uso social del paisaje cultural. Es tan importante el *qué* se va a contar y el *cómo* se va a contar. Para ello, el foco está puesto en aspectos como el estilo de lenguaje, el diseño de los dispositivos y las infraestructuras usadas para la interpretación, para que la experiencia del emisor en su relación con distintos tipos de receptor sea exitosa.

Los principios básicos utilizados para la interpretación de los paisajes culturales son:

1. Provocar la atención, curiosidad e interés en la audiencia.
2. Relacionar la vida cotidiana de la audiencia.
3. Revelar la esencia del significado del paisaje, sus bienes y sus valores.

Unir las partes en un todo.

Para cumplir con estos principios es muy importante realizar la interpretación con base en un guion estructurado, a partir de la lectura, que tenga definidos los siguientes objetivos:

- a. Para la generación del conocimiento.
- b. Para cambiar las actitudes y comportamientos de la sociedad hacia el paisaje.
- c. Para general una cultura ciudadana con valores cívicos.
- d. Para la *patrimonialización social*.

Reflexión final.

A manera de conclusión podemos decir que el problema sobre la protección del paisaje cultural, si bien reside en el ámbito legal, su reconocimiento como bien común debe ser parte de la responsabilidad ciudadana. En este sentido, es muy importante tomar en cuenta que en los textos legales el paisaje sea considerado como parte del patrimonio cultural local, nacional común,

como son los bienes artísticos o arqueológicos. Una sola referencia en el texto legal, más una comunidad informada permitiría iniciar acciones más contundentes para su conservación. Por ello, hay que insistir en que si en las leyes sobre el paisaje no hay nada escrito y con una sociedad sin información su defensa será mucho más difícil.

Una ciudadanía *patrimonializada* y con una cultura en valores cívicos coadyuvará a la mejor toma de decisiones en los procesos de protección legal y conservación del paisaje. De esta manera, una normativa para la protección legal puede garantizar la adecuada salvaguarda de los paisajes culturales y permitirá la inclusión a generaciones futuras en la toma de decisiones. Así, los herederos del paisaje tendrán la oportunidad de hacer uso de su patrimonio mejor de cómo se ha hecho hasta ahora. Por ello, resulta fundamental la elaboración de leyes destinadas a regular el complejo universo del paisaje y sus valores como herramientas para generar una cultura ciudadana.

Todas las sociedades resguardan la memoria material e inmaterial a lo largo del tiempo. Esto ha sido así porque se ha hecho consciente como comunidad, que la preservación del pasado valida y perpetúa los rasgos de la identidad. Sabemos que para alcanzar semejante misión es necesario plantear procesos de formación y de negociación política. La forma y eficiencia con que se busque cumplir con ese deseo se traducirá en la solidez de las normas jurídicas, la fortaleza de organización social y de las instituciones que las aplicarán. Esta madurez no depende de la situación económica de cada pueblo, sino de la voluntad de las personas que integran, tanto las instituciones como la comunidad en general.

Es urgente hacer frente al problema más importante, que es el de la formación de cuadros y la falta de sentido de pertenencia hacia nuestro patrimonio común. Es necesario realizar acciones que estén destinadas hacia la gestión para la preservación de nuestros entornos, junto con actividades dirigidas a impulsar la participación hacia la creación de normativas de protección. Asimismo, es necesario tomar ejemplos de otras legislaciones y ser una referencia para otras y, simultáneamente, cumplir con acciones específicas de formación en el ámbito del paisaje, sin perjuicio de aquellos que desarrollan planes y programas de protección.

Finalmente, nuestra propuesta no sólo es la reflexión crítica sobre si el territorio es discurso, que se puede leer, interpretar con el objetivo de dirigir las miradas hacia afuera, sino también es la invitación a ver hacia adentro de nosotros como sociedad. Asimismo, considero que este trabajo nos puede ayudar a enfrentar los problemas en el ejercicio en la preservación de los bienes culturales y naturales, en general, y en la protección legal del paisaje en particular. Que se convierta en una guía para emprender planes para generar una nueva ética ciudadana, en un paradigma *participacionista*, cuyo horizonte sea la práctica de nuevos comportamientos hacia una nueva conciencia sobre el patrimonio cultural.

Bibliografía.

ACEVEDO RODRIGO, Ariadna; LÓPEZ CABALLERO, Paila (2014) *Ciudadanos inesperados*. Espacios de formación de la ciudadanía ayer y hoy, Colegio de México.

AGUILÓ, Miguel (1999) *El Paisaje Construido. Una aproximación a la idea de lugar*, Canales y puertos. Colección de Ciencias, Humanidades e ingeniería, núm. 56, Madrid: Colegio de Ingenieros de Caminos.

ALGUACIL GÓMEZ, Julio (2002) *La ciudadanía emergente y sus síntomas*. Madrid. *Boletín CF+S (Ciudades para un Futuro más Sostenible)*, núm. 24: Ecología y ciudad. Raíces de nuestros males y modos de tratarlo. Disponible en: <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n24/ajalg.html>.

AUGÉ, Marc (2008) *Los no lugares. Espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*, Barcelona: Editorial Gedisa.

BARTHES, Roland (1971) *Elementos de Semiología*, Madrid: Alberto Corazón.

BOLÓS I CAPDEVILA María de (Dir.) (1992) *Manual de Ciencia del Paisaje. Teoría, métodos y aplicaciones*. Barcelona: Masson.

BUSQUETS FÀBREGAS, Jaume (2009) "Un análisis semiótico del paisaje". En Jaume BUSQUETS; Albert CORTINA, *Gestión del Paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje*. Madrid: Editorial Ariel.

BUSQUETS, Jaume (2006) "Museu, territori i paisatge a l'era global" en CALAF Rosa; Olaia FONTAL (Coords) *Miradas al Patrimonio*. Gijón: Editorial Trea.

BUSQUETS, Jaume; CORTINA, Albert (2009) *Gestión del Paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje*. Madrid: Editorial Ariel.

Carta de Florencia del Convenio Europeo de Paisaje, 2000, <http://www.aepaisajistas.org/paisajismo/c-e-paisaje/>

CARTA, Maurizio (2006) *L'armatura culturale del territorio. Il patrimonio culturale come matrice di identità e strumento di sviluppo*. Milano: Edizioni FrancoAngeli.

CASTELLANOS ARENAS, Mariano (2012) *El Patrimonio cultural territorial. Historia, paisaje y gestión en Metepec, Puebla.*, Tesis Doctoral, Girona: Universitat de Girona.

CASTELLANOS ARENAS, Mariano (2014) *El patrimonio cultural territorial. Paisaje, historia y gestión*. Puebla: EyC, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

COLOM, Antoni J. (1998) "Educación ambiental y la conservación del territorio" en Jaime SARRAMONA LÓPEZ; Gonzalo VÁZQUEZ; Antoni J. PALOM (eds.) *Educación no formal*. Madrid: Editorial Ariel Educación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

DUNCAN, James (1990) *The city as text: The politics of landscape. Interpretation in the Kandyan Kingdom*. New York, Cambridge University Press.

ECO, Umberto (1972) *La estructura ausente: introducción a la semiótica*, España, Lumen.

FAIRCLOUGH, Norman (1992) *Discourse and Social Change*, Cambridge, Polity.

FOUCAULT, Michel (2006) *Arqueología del Saber*, Ciudad de México: Editorial Siglo XXI.

FROLOVA, Marina (2001) "Los orígenes de la ciencia del paisaje en la geografía rusa", en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y Ciencias Sociales*, Barcelona Universidad de Barcelona, vol. V, núm. 102, 1 de diciembre. Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-102.htm>

GARCÍA JURADO, Roberto (2003) *La teoría democrática de Huntington, Política y Cultura*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. núm. 19, primavera,

GREIMAS, Julien (1982) *Semiótica. Diccionario razonado de la teoría del lenguaje*, Madrid, Gredos.

HAM, Sam (1992) *Environmental Interpretation*, Golden: North American Press.

HERNÁNDEZ CARMONA, Francesc Xavier (2004) "didáctica e interpretación del patrimonio" en Roser CALAF MASACHS; Olaia FONTAL MERILLAS (coors) *Comunicación educativa del patrimonio: referentes, modelos y ejemplos*. Gijón: Editorial Trea.

JANOSKI, Thomas (1998) *Citizenship and Civil Society: A framework of rights and obligation in liberal, tradition and social democratic regimes*. Londres: Cambridge University Press.

KNIFFEN, Fred B. (1936) "Louisiana House Types." *Annals of the Association of American Geographers*, vol. 26, núm. 4, December, pp. 179-193.

LIPOVETSKY, Gilles (2005) *Le era del vacío. Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*. Madrid: Editorial Anagrama.

LÓPEZ LEVI, Liliana (1999) *Centro Comerciales. Espacios que navegan ente la realidad y la ficción*. Ciudad de México: Editorial Nuestro Tiempo.

LUZÓN MARCO, María José (1997) *Intertextualidad e interpretación del discurso*, Universidad Jaime I de Castellón , EPOS, XIII. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es>

MANUEL DEL POZO, Joan (2011) "Introducción: paisatge, ciutadania i educació" en Joan NOGUÉ (Ed.) *Paisatge y educación*, Olot: Observatori del Paisatge.

MARSHALL, T. H.; BOTTOMORE, Tom (1992) *Citizen and social class*, London: Pluto Press.

MARTÍNEZ DE PISÓN, Eduardo (2009) *Miradas sobre el paisaje*. Madrid: Biblioteca Nueva.

- MITCHELL W. J. T. (ed.) (2002) "Introduction" En *Landscape and power*. Chicago: The University of Chicago.
- MORALES, Jorge (2001) *Guía práctica para la interpretación el patrimonio. El arte de acercar el legado natural y cultural al público visitante*. Sevilla:Tragsa.
- MOUFFE, Chantal (ed.) (1992) *Dimensions of Radical Democracy: Pluralism, Citizenship, Community*. London: Verso.
- OLVERA, Alberto (2008) *Ciudadanía y democracia*, Ciudad de México: Instituto Federal Electoral.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel (2000) "Ciudadanos y ciudadanía: un análisis inicial". En Manuel PÉREZ LEDESMA (ed.) *Ciudadanía y democracia*. Madrid: Editorial Pablo Iglesias.
- PINTÓ, Josep (2009) "Les unitats del paisatge", en *Eines i instruments per a les polítiques de paisatge*. Girona: Universitat de Girona.
- RAMÍREZ, Fausto (2017) *José María Velasco, pintor de paisajes*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México.
- REYGADAS, Luis (2007) "La desigualdad después del (multi)culturalismo". En Angela GIGLIA et al. (eds.), *¿A dónde va la antropología?* Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- RISK, P. (1982) "The interpretative Talk". En Grant W. SHARPE. *Interpreting the Environment*, Londres: Wiley & Sons.
- ROGERS, Alan (2004) *Non-Formal Education, Flexible Schooling or Participatory Education?* Hong Kong: The University of Hong Kong.
- SABORIDO YUDÍN, María Soledad (2014) *Patrimonio y ciudadanía movimientos ciudadanos en defensa del patrimonio en los barrios y territorios*, Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla.
- SANTACANA MESTRE Joan; SERRAT ANTOLÍ Núria (2009) "La dimensión patrimonial del paisaje". En Jaume BUSQUESTS; Albert CORTINA (Coors) *Gestión del paisaje. Manual de protección, gestión y ordenación del paisaje*. Barcelona: Editorial Ariel.
- SOTELO NAVALPORTO, José Antonio (1992) *Paisaje, semiología y análisis geográfico*, *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, núm.11, pp.11-23.
- TILDEN, Freeman (1977) *La interpretación de nuestro patrimonio*, Sevilla: Junta de Andalucía.
- TUAN, Yi-Fu (2007) *Topofilia*, Madrid: Melusina.
- VICH, Víctor (2014) *Desculturizar la cultura. La gestión cultural como forma de acción política*. Ciudad de México: Siglo XXI Editores.
- YOUNG, Iris Marion (1989) "Polity and Group Difference: A Critique of the Ideal of Universal Citizen" *Ethics*, vol. 99, núm. 2.



Tlacotalpan, Veracruz, México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2019.

La protección del paisaje a través del ordenamiento ecológico del territorio.

José Juan González Márquez, Ana Laura Adán Reséndiz y Ana María Pacheco Ruiz

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.
Departamento de Derecho.
jjgm@azc.uam.mx

Resumen.

El principal problema de la legislación nacional es la falta de un concepto jurídico del paisaje. Es importante entender que para una correcta tutela por parte del Estado del paisaje debemos de percibirlo como un bien jurídico de características inmateriales, de titularidad colectiva y distinto a los elementos que lo integran. Aunque podemos observar que la tutela del paisaje va de la mano con la protección de la naturaleza, el control y eliminación de la contaminación, el combate al cambio climático, este merece una protección específica en sí mismo por parte del derecho. En este artículo abordaremos los antecedentes internacionales de la protección del paisaje tales como: el Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Paisajes de América, la Convención de La Haya, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y el Convenio Europeo del Paisaje, este último es fundamental ya que traza la protección integral del paisaje, que comprende tanto el patrimonio cultural como el natural. A su vez analizamos el paisaje en el derecho comparado, abordando diferentes legislaciones europeas y latinoamericanas, así como la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje. El análisis también incluye la revisión de la legislación nacional, considerando sus fundamentos constitucionales, las leyes secundarias que lo contemplan, y la iniciativa de ley de protección del paisaje, así como la jurisprudencia.

Palabras Clave: Paisaje, tutela legal del paisaje, derecho internacional, derecho comparado, uso de suelo, derecho ambiental, ordenamiento territorial.

Abstract.

Lack of a legal definition of landscape, is one of the main issues that protection of this legal subject is facing. It is important to understand that for an appropriate protection of landscape it must be considered as an immaterial and collective subject of legal protection, which is different from the elements that it comprises. Even when landscape protection is linked to preservation of nature, pollution control and climate change mitigation and adaptation, it deserves to be protected. In this paper we will discuss the international precedents for landscape protection such as the Convention on Nature Protection and Wild Life Preservation in the Western Hemisphere, The Hague Convention, Convention concerning the Protection of World Cultural and Natural Heritage and the European Landscape Convention, which is fundamental given that it frames a holistic protection of landscape integrating cultural and natural heritage. In the same vein, we analyze landscape protection from the comparative law perspective, analyzing a series of European and Latin American legislations as well as the Landscape Latin American Initiative. The survey also includes the revision of the

Mexican legal framework, considering its constitutional basis, secondary legislation and the recent initiative of a law for landscape protection, as well as the jurisprudence.

Key Words: Landscape, Landscape legal protection, International Law, Comparative Law, Land use, Environmental Law, Territorial ordinance.

Introducción.

En México, diversas leyes aluden al término "paisaje", pero como se analizará en este artículo, dichas referencias son, en la mayoría de los casos, indirectas y desarticuladas por lo que no puede atestigüarse aún la existencia de un derecho mexicano del paisaje. Si bien es cierto, se pretende la protección del paisaje a través de la ordenación territorial ello, como se verá, no es suficiente.

Lo anterior no es exclusivo de nuestro país, en general la tutela del paisaje se ha considerado como una parte de otras disciplinas jurídicas. Como menciona Dinah Shelton (2005: 67-77):

...aunque los instrumentos jurídicos mundiales hacen pocas referencias a los paisajes, las cuestiones relativas a ellos surgen con frecuencia tanto en los instrumentos sobre medio ambiente como sobre derechos humanos. Se reconoce cada vez más la interacción de la tierra, la naturaleza y la cultura en la medida que afecta a la formación de las diferentes sociedades, en su diversidad y singularidad, y se convierte en un tema de protección jurídica cada vez más importante. Sin embargo, es evidente que queda mucho por hacer para desarrollar un conjunto verdaderamente holístico de normas e instituciones para proteger esta compleja interacción.

Por ejemplo, en Europa, sostiene Priore (1999), que el derecho que asegura la protección jurídica de los paisajes considerados como excepcionales ha sido a menudo adscrito al derecho de lugares y monumentos históricos, con relación al interés cultural del paisaje, o al derecho de protección de la naturaleza, extendido al derecho ambiental, en relación con el interés natural del paisaje.

Empero, hoy en día, la importancia de la tutela legal del paisaje propiamente como tal se justifica no solo porque este constituye un elemento fundamental del bien jurídico ambiente, sino también porque el paisaje es un elemento de identidad social. Como dice Navarro (2004), a través del paisaje se puede interpretar la evolución cultural de una sociedad.

Además de lo anterior, como menciona Antonio Fabeiro Mosquera (2005:403), el paisaje *presenta también un indudable valor económico, en cuanto influye en el coste del suelo y es un presupuesto básico para una actividad turística sostenible, generadora de empleo y riqueza para las localidades que han sabido preservar un entorno valioso.*

Este artículo tiene como objetivo analizar como surgen las primeras ideas sobre la protección del paisaje tanto en el Derecho Internacional como comparado y la forma en que el Derecho mexicano ha incorporado esa preocupación. El análisis incluye la revisión de los principales instrumentos internacionales que se ocupan del tema, incluyendo el Convenio Europeo del Paisaje y la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje. De igual forma, se analizan algunas de las primeras leyes que a nivel del Derecho comparado se han ocupado del tema; algunas decisiones jurisprudenciales relevantes y los principales planteamientos doctrinales sobre el tema. A la luz de lo anterior se hace una evaluación de la legislación mexicana y de los principales instrumentos que esta contiene para la protección del paisaje. Finalmente, se apuntan algunas conclusiones.

Antecedentes de la preocupación jurídica por el paisaje.

Como ha ocurrido con otros aspectos relativos a la protección del ambiente, el Derecho del paisaje ha comenzado a gestarse primero en la sede internacional para luego pasar a ser asimilado en el ámbito de las legislaciones nacionales. Este apartado se aboca precisamente al análisis de los primeros instrumentos jurídicos que tanto en la sede internacional como en la local se refirieron al tema.

Antecedentes en el Derecho internacional.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que aluden a la protección jurídica del paisaje pueden citarse el Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América; la Convención de la Haya; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; y el Convenio Europeo del Paisaje. En el ámbito regional, debe mencionarse también a la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje. En las siguientes secciones haremos un breve análisis de cada uno de estos documentos.

El Convenio para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América.

El Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América adoptado en 1940¹, es relevante para el tema que nos ocupa no solo porque contempla entre sus objetivos la protección del paisaje sino porque también compromete a las partes signatarias a legislar sobre el paisaje, al señalar en su artículo V, numeral dos:

Artículo V

2.- Los gobiernos contratantes convienen en adoptar o en recomendar en sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

¹ Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0193.pdf> [Fecha de consulta 28 de enero de 2018]

De igual forma, en el citado Convenio se alude al paisaje como hábitat de las especies de flora y fauna, y finalmente, dentro de su ámbito de aplicación se incluyen las bellezas escénicas naturales, tales como formaciones geológicas extraordinarias, así como objetos naturales que cumplan con la característica de tener un interés escénico, un valor histórico o científico.

La Convención de La Haya.

De la protección del paisaje desde la perspectiva cultural y natural se ocupa la Convención de La Haya de 1954². Este instrumento internacional refiere a tres tipos de bienes que deben preservarse por tener una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos dado su valor histórico, artístico o arqueológico: a) los bienes, muebles o inmuebles, tales como los monumentos de arquitectura, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, las obras de arte, manuscritos, libros, y las colecciones importantes de libros; b) los edificios cuyo destino principal sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el inciso a); y c) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los incisos a) y b), que se denominarán centros monumentales. Por lo tanto, aunque no de manera directa, esta Convención internacional se ocupa de la protección del paisaje.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, no tiene claramente el objetivo de proteger el paisaje, pero, al definir en sus artículos 1 y 2 el patrimonio cultural y natural respectivamente, incluye dentro de estos conceptos a nuestro objeto de estudio (Molina Saldarriaga, 2013: 49-66). En ese sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, el paisaje forma parte del patrimonio cultural, el cual incluye:

- a. *Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- b. *Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.*
- c. *Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.*

² Convención de La Haya, http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637%26URL_DO=DO_TOPIC%26URL_SECTION=201.html [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

El artículo 2 de la Convención, no refiere expresamente al paisaje, pero al acotar lo que debe entenderse por patrimonio natural implícitamente lo incluye dentro de este último. El precepto citado señala que el patrimonio natural comprende:

- a. *Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; [...]*
- b. *Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; [...]*
- c. *Los lugares o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.*

Aunque como hemos visto la preocupación por la tutela del paisaje está presente en diversos Tratados Internacionales, todavía no se han desarrollado mecanismos específicos de protección de este bien jurídico ni se han establecido obligaciones específicas que los estados parte debieran cumplir para proteger al paisaje. No es sino hasta la adopción del Convenio Europeo del Paisaje³ cuando se sientan las bases para su protección integral.

El Convenio Europeo del Paisaje.

El Convenio Europeo del Paisaje fue adoptado por los países de la Unión Europea en el año 2000⁴ y según lo señalado por su artículo 3 tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo.

Las partes signatarias de este instrumento internacional reconocen la importancia de la protección, gestión y ordenación del paisaje para lograr un desarrollo sostenible y para cubrir las diferentes necesidades sociales del hombre, ya que el paisaje no sólo es importante en términos ambientales, sino que también es un recurso económico.

Asimismo, es en este Convenio se reconoce que el paisaje contribuye a la formación de identidad territorial y cultural y que este es parte fundamental del patrimonio cultural. Por ello en el artículo 5 las partes que suscriben el Convenio asumen una serie de obligaciones generales, a saber:

³ Elaborado por el Consejo de Europa, entró en vigor el 1 de marzo de 2008. Está dedicado a la protección, gestión, ordenación, planificación y sensibilización de todos los paisajes. Incluye lo paisajes naturales, semi-naturales, rurales, periurbanos y urbanos.

⁴ Convenio Europeo del Paisaje, <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0670786.pdf> [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Artículo 5 – Medidas generales.

Cada Parte se compromete a:

- a. reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad;*
- b. definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje mediante la adopción de las medidas específicas contempladas en el artículo 6;*
- c. establecer procedimientos para la participación del público, las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje mencionadas en la anterior letra b;*
- d. integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.*

En la misma tesitura, el artículo 6 conmina a los países signatarios a adoptar las siguientes medidas específicas:

Artículo 6 – Medidas específicas.

A. Sensibilización

Cada Parte se compromete a incrementar la sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades respecto del valor de los paisajes, su papel y su transformación.

B. Formación y educación

Cada Parte se compromete a promover: a) la formación de especialistas en la valoración de los paisajes e intervención en los mismos; b) programas pluridisciplinares de formación en política, protección, gestión y ordenación de paisajes con destino a los profesionales de los sectores privado y público y a las asociaciones interesadas; c) cursos escolares y universitarios que, en las disciplinas correspondientes, aborden los valores relacionados con los paisajes y las cuestiones relativas a su protección, gestión y ordenación

C. Identificación y calificación

1. Con la participación activa de las Partes interesadas, de conformidad con el artículo 5.c y con vistas a profundizar en el conocimiento de sus paisajes, cada Parte se compromete: a) i) a identificar sus propios paisajes en todo su territorio; ii) a analizar sus características y las fuerzas y presiones que los transforman; iii) a tomar nota de las transformaciones; b) a calificar los

paisajes así definidos, teniendo en cuenta los valores particulares que les atribuyen las Partes y la población interesadas.

2. Los procedimientos de identificación y calificación estarán guiados por los intercambios de experiencia y metodología, organizados entre las Partes a nivel europeo con arreglo al artículo 8.

D. Objetivos de calidad paisajística

Cada Parte se compromete a definir los objetivos de calidad paisajística para los paisajes identificados y calificados, previa consulta al público, de conformidad con el artículo 5.c.

E. Aplicación

Para aplicar las políticas en materia de paisajes, cada Parte se compromete a establecer instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y/u ordenación del paisaje.

De igual manera es importante señalar que en este documento internacional se define por primera vez lo que debe entenderse por paisaje desde una óptica jurídica. Como se verá más adelante, el Convenio Europeo del Paisaje ha comenzado a influir en otras regiones del mundo como ocurre en el caso de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje.

En el contexto de América Latina, la preocupación por el paisaje se ha hecho patente en la llamada Iniciativa Latinoamericana del Paisaje. Esta iniciativa es resultado de las reuniones llevadas a cabo por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA), así como por otras organizaciones de carácter internacional.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI, por sus siglas en inglés) es una red de expertos, a la par que una declaración de principios éticos fundamentales para promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible del paisaje latinoamericano, mediante la adopción de convenios (leyes-acuerdos-decretos-ordenanzas) que reconozcan la diversidad y los valores locales, nacionales y regionales, tanto tangibles como intangibles del paisaje, así como los principios y procesos pertinentes para salvaguardarlo.⁵ Es importante mencionar que México forma parte de la LALI.⁶ La LALI no solo considera la protección a nivel nacional sino que además contempla los paisajes fronterizos entre cada uno de los países.

⁵ Ver: CHECA ARTASU, Martín (2016) *Proyecto de Investigación, El paisaje en México: Conocimiento de su valor, como derecho a un bien común y propuesta de legislación*, http://csh.izt.uam.mx/sistemadivisional/SDIP/proyectos/archivos_rpi/peL_35150_1008_PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20NAREAMCHECAPAISAJE.pdf [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

⁶ México forma parte de LALI a partir de la presencia de ciertas personas quienes lo hacen mediante procesos colaborativos, pero en conjunto con América Latina es una red, misma que puede ser consultada con el fin de observar la forma en que participan cada uno de los países miembros y quienes son los representantes de éstos. Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, <https://lali-iniciativa.com/que-es-lali/>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Esta breve revisión de los instrumentos internacionales que refieren a la protección del paisaje nos permite afirmar que la comunidad internacional se ha comprometido primero a legislar sobre el tema; segundo, que en principio, la tutela jurídica del paisaje se vincula con la protección de los hábitat de la biodiversidad y con la ordenación del territorio; tercero, que más recientemente, a partir del Convenio Europeo del Paisaje se intenta la identificación del bien jurídico paisaje y a partir de ello se construye un esquema de protección más integral. Como se verá en el siguiente apartado, los principios trazados por esos instrumentos internacionales orientan el contenido de las legislaciones nacionales que se han ocupado del tema.

El paisaje en el Derecho comparado.

En España, la primera legislación que se refirió a la tutela jurídica del paisaje fue la Ley 4/2004, de la Comunidad Valenciana. Dicha ley contempló diversos instrumentos de protección, ordenación y gestión del paisaje, tales como los planes de acción territorial, planes generales, estudios de paisaje y estudios de integración paisajística.⁷ La ley mencionada fue abrogada por la Ley 57/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que, de acuerdo con lo dispuesto por el Convenio Europeo, considera al paisaje como un elemento de identidad cultural territorial.

Por su parte, en el Reino Unido, la legislación se refiere al paisaje como áreas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente, mismas que son consideradas como tales (Cals; Riera, 1988:50), *por contener valores paisajísticos ecológicos o arqueológicos de equilibrio delicado, sensible a los cambios de la actividad que sobre ellos se ejerce*. Es decir, en ese país, los paisajes se protegen por ser áreas sensibles.

De igual forma, algunos países de América Latina han intentado tutelar el paisaje en sus legislaciones nacionales; ya sea mediante la emisión de leyes que regulan el paisaje específicamente o bien, de una manera menos articulada, mediante la incorporación de disposiciones legales relativas al tema en uno o varios ordenamientos jurídicos.

Por ejemplo, en Colombia, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente tiene como objetivos: *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables aplicando criterios de equidad que permitan la disponibilidad de los mismos para generaciones presentes y futuras*. Asimismo, en el artículo 302 del referido Código, se establece el derecho de la comunidad a disfrutar de los paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual, e impone obligaciones a la administración en el artículo 303.

⁷ De igual manera, en Cataluña en la Ley 8/2005 de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje se refirió a la protección del paisaje respecto al impacto urbano, así como de las infraestructuras productivas y extractivas, dando como consecuencia la creación de los catálogos del Paisaje, mediante los cuales se identifica y analiza toda la diversidad paisajística de Cataluña. En los referidos catálogos se identifican riesgos, amenazas y planes urbanísticos, lo que da lugar a que estos sean vinculantes. Otro aspecto importante de esta Ley fue la creación del Observatorio del Paisaje, como una institución de apoyo a la Administración, donde se gestionan las políticas de paisaje y un fondo para la protección, gestión y ordenación del paisaje

Ahora bien, este Código también se encarga de definir la estructura de lo que considera como paisaje al cual tutela. De acuerdo con el artículo 304, la estructura del paisaje se determina por la composición del territorio a partir de la flora, fauna, suelo, agua, aire y topografía. Por lo que se advierte que todas aquellas composiciones territoriales que sean producto de la actividad humana, son excluidas de ser consideradas como paisaje, dado que la estructura demuestra que solo son elementos naturales los que lo integran. De igual forma faculta a diversas autoridades del país, a realizar toda acción de sanción y prevención en cuanto a evitar cualquier alteración del paisaje, incluyendo los temas de publicidad.

En Argentina, diversas leyes refieren al paisaje, pero no explican en qué consiste este bien jurídico. Ejemplo de ello son:

- i) La Ley No. 22.351, en donde se señalan los tipos de áreas naturales protegidas (parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales), específicamente en los Capítulos I al IV del Título I, que contemplan las prohibiciones sobre los parques nacionales y reservas nacionales, respectivamente;
- ii) El Decreto Nacional No. 2148/90 que refiere las áreas de estricta restricción, así como una serie de prohibiciones para su protección en las que se hace referencia al paisaje, sin hacer mayor énfasis en el concepto de la misma; y
- iii) En el Decreto-Ley 8912/77 del Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. Este decreto clasifica al territorio diferenciando las áreas rurales de las urbanas y complementarias. Además de lo anterior, el decreto señala las zonas y espacios que integran cada una de esas áreas y señala en qué consiste cada zona y espacio. Entre otros, el decreto se refiere a los “espacios verdes y libres públicos”, para indicar que son aquellos en donde predomina la vegetación y el paisaje.

Además de los ordenamientos jurídicos antes citados, la Ley 12.704: Paisajes y Espacios Verdes Protegidos de la provincia de Buenos Aires define al paisaje protegido de interés provincial en su artículo 2⁸ y en el artículo 3⁹ define el espacio verde de interés provincial⁹.

Finalmente, el Anteproyecto de Ley de Protección, Gestión y Ordenamiento del Paisaje de ese país adopta un concepto de paisaje basado en el Convenio Europeo del Paisaje y de la Ley 8/2005

8 ARTÍCULO 2°. - Determinése para la aplicación de la presente norma legal como “Paisaje Protegido de Interés Provincial” a aquellos ambientes naturales o antropizados con valor escénico, científico, sociocultural, ecológico u otros, conformados por especies nativas y/o exóticas de la flora y fauna, o recursos ambientales a ser protegidos. Los ambientes deberán poseer una extensión y funcionalidad tal que resulten lo suficientemente abarcativos como para que en ellos se desarrollen los procesos naturales o artificiales que aseguren la interacción armónica entre hombre y ambiente.

9 ARTÍCULO 3°. - Entiéndase, a los efectos de la aplicación de esta Ley como Espacio Verde de Interés Provincial aquellas áreas urbanas o peri urbanas que constituyen espacios abiertos, forestados o no, con fines ambientales, educativos, recreativos, urbanísticos y/o ecoturísticos.

de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje de Cataluña¹⁰, sin omitir que la creación de unidades de paisaje obedece a un análisis económico-social y ambiental bajo políticas basadas en la sustentabilidad¹¹.

Chile es otro de los países latinoamericanos que ha hecho esfuerzos en la materia; pero su intento ha carecido de una noción integradora del paisaje. La Ley Sobre las Bases Generales del Medio Ambiente de 1984, aunque se ocupa de las áreas naturales y de los monumentos pertenecientes al patrimonio cultural en un mismo ordenamiento legal, no refiere específicamente al paisaje¹².

En Nicaragua, la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su sección III, artículo 18 señala como uno de los objetivos fundamentales de las áreas protegidas, la protección de los paisajes naturales y los entornos de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos. El artículo 109 del mismo ordenamiento legal, establece el derecho al medio ambiente sano, de los paisajes naturales y urbanos, y el deber de los habitantes de contribuir a su preservación, así como el deber del Estado para prevenir factores ambientales adversos. En ese orden de ideas, podemos apreciar cómo se mencionan los elementos del paisaje, sin que en la legislación nicaragüense se haya definido qué es el paisaje y cómo puede protegerse.

Algo similar ocurre en el Perú, pues en diversas legislaciones de ese país se hace mención del paisaje, sin que hasta ahora se haya definido un concepto integral del mismo, como lo ha hecho el Convenio Europeo del Paisaje. Sin embargo, en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, artículo 22, inciso d, se define qué debe entenderse por reservas paisajísticas; mientras que en el artículo 2, inciso e, del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas se define el paisaje cultural arqueológico, lo cual deja entrever que en el Derecho peruano se diferencia entre el concepto de "reserva paisajística" y el de "paisaje cultural arqueológico", este último se relaciona con los bienes inmuebles que son considerados patrimonio cultural de la Nación peruana, tal y como se encuentra previsto en el artículo 1° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación de junio de 2004.

Del análisis del derecho comparado realizado en este apartado, se puede concluir que:

- a) Son pocos los países que se han ocupado de regular la protección del paisaje y, pese a que hay coincidencias en dichos instrumentos jurídicos, no hay una unificación en ellos.

¹⁰ En el artículo 3 del referido ordenamiento, se consagra la definición de paisaje entendiéndose a los efectos del mismo ordenamiento, como cualquier parte del territorio, tal y como la colectividad lo percibe, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales o humanos y de sus interrelaciones.

¹¹ En el ARTÍCULO 1° del Anteproyecto de Ley de Argentina, se establecen "los presupuestos mínimos para la planificación, protección, preservación, conservación, restauración, gestión, ordenamiento y creación de paisajes, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales, históricos y económicos, en un marco de desarrollo sostenible. A tal fin la presente ley impulsa la plena integración del paisaje en el planeamiento y en las políticas de ordenamiento territorial, así como en las demás políticas que inciden en el mismo de forma directa o indirecta".

¹² Si bien es cierto que en los artículos 10 y 11 de la Ley 19,300; se menciona a las áreas naturales como a los monumentos nacionales para fines relacionados con actividades que pueden causar un impacto ambiental y por tanto estarán sujetas a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, también es cierto que no deja de ser interesante como esto va sentando bases para un posible concepto integrador del paisaje en Chile.

- b) hasta ahora, el Derecho ha tratado de proteger el paisaje a través de un enfoque ligado a la planeación territorial y de la protección del habitat lo que en principio es correcto, pero no es suficiente.
- c) ninguna legislación se ha ocupado de acotar los alcances del bien jurídico que se pretende tutelar.

La tutela del paisaje en el derecho mexicano.

En las secciones siguientes analizaremos la manera en que el Derecho mexicano se ha ocupado de la tutela del paisaje.

Bases Constitucionales para la Protección del Paisaje.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se refiere específicamente al paisaje. Sin embargo, el fundamento constitucional de la protección del paisaje puede asociarse indirectamente con algunas de las reformas a los artículos 4¹³, 27¹⁴ y 73¹⁵ constitucionales aprobadas a partir de los años 80s.

Así, en 1987 una reforma a la Carta Magna introdujo en el artículo 27 el concepto del *equilibrio ecológico* al tiempo que adicionó una fracción XXIX-G al artículo 73 facultando al Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia del equilibrio ecológico y protección al ambiente. De esa forma la adecuación al artículo 73 de la Carta Magna introduce el sistema de concurrencias para legislar en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Posteriormente, en 1999 se reformó el artículo 4° constitucional, a fin de adicionar a ese precepto un párrafo que incorpora al ambiente adecuado como una garantía constitucional. Finalmente, otra reforma constitucional aprobada en 2011 elevó el derecho a un ambiente adecuado a la categoría de derecho humano.

Estas reformas, amplían sustancialmente el ámbito de protección del medio ambiente, permitiendo que este sea tutelado de manera más integral incluyendo en este nuevo bien jurídico a los elementos paisajísticos, lo cual puede concluirse, otorga asidero firme para la emisión de una ley en materia del paisaje.

13 DOF, 28 de junio de 1999; 10 de junio de 2011; y 08 de febrero de 2012

14 DOF, 10 de agosto de 1987

15 DOF, 10 de agosto de 1987

La Iniciativa de Ley del Paisaje en México.

El 19 de mayo del 2015 se sometió a la consideración del Congreso de la Unión una Iniciativa de "Ley de Protección del Paisaje Histórico y Cultural en México"¹⁶; misma que fue publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente del Senado de la República el día 20 de mayo del mismo año. En la Exposición de Motivos de la iniciativa, se menciona como uno de sus objetivos, no sólo la protección del paisaje, sino la urgencia de una gestión adecuada del mismo dentro de la cual la participación pública juega un papel relevante. De igual manera hace hincapié en el establecimiento de instrumentos de ordenación y de aplicación, así como en la necesidad de definir y valorizar los paisajes del territorio mexicano.

En el texto de la Iniciativa de Ley, específicamente en su artículo 1°, se señala que el objeto de la misma no es otro más que el reconocimiento, la protección, gestión y ordenación del paisaje histórico y cultural.

La iniciativa está evidentemente influenciada por el Convenio de Europa. Por ejemplo, la definición del paisaje prevista en el artículo 3° fracción III, es una mera transcripción de la definición contemplada en el Convenio en cuestión. El problema de esta propuesta radica en que el convenio se transcribe literalmente, tan es así que inclusive menciona a los "gobiernos regionales", los cuales son instituciones no existentes en el Derecho mexicano. No obstante, la idea de legislar sobre el tema es adecuada. Sin embargo, es necesario considerar una serie de elementos ya contemplados por diversas leyes federales vigentes en México y que se refieren al paisaje desde una perspectiva mucho más amplia que el Convenio Europeo.

El paisaje en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el Derecho local pueden también encontrarse elementos que ilustran la preocupación del sistema jurídico por la tutela del paisaje. Por ejemplo, la Constitución Política de la Ciudad de México se refiere al paisaje en los artículos 16 inciso g) y 18, que a la letra señalan:

Artículo 16, Título: Ordenamiento territorial.

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

G. Espacio público y convivencia social.

2. El diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de

¹⁶ La iniciativa fue presentada por un diputado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

Artículo 18, Patrimonio de la Ciudad.

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

De ambos preceptos legales, se advierte la importancia a la protección armónica del paisaje y la imagen urbana. Asimismo, a la luz del segundo precepto legal antes transcrito, se confirma que el *patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial* es considerado como patrimonio de la Ciudad de México, por lo cual su protección es de orden público e interés general. Sin embargo, por una parte, esta Constitución solo se refiere al paisaje urbano y por la otra si bien constituye el fundamento de validez de la legislación local sobre el tema, no aporta mayores elementos para la adecuada tutela jurídica del paisaje.

El paisaje en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, el paisaje urbano es regulado desde la perspectiva de la ordenación territorial urbana. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de 2010, reformada en 2017, dedica un capítulo completo al Ordenamiento del Paisaje Urbano integrado por los artículos 69 a 75. Ninguno de esos preceptos define lo que habrá de entenderse por paisaje, pero el artículo 69 señala: *son elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea.* Sin embargo, más allá de la exigencia de una autorización para colocar anuncios publicitarios, la ley no contiene regulación alguna sobre el paisaje, sino que es más bien programática. Así, por ejemplo, en su artículo 68 señala que: *Las disposiciones en materia de paisaje urbano regularán la integración de los inmuebles y sus fachadas al contexto; espacios públicos; áreas naturales; anuncios que estén en la vía pública o que sean visibles desde ella; mobiliario urbano; patrimonio cultural urbano; y las responsabilidades de quienes infrinjan valores de los elementos del paisaje urbano.*

El paisaje en la jurisprudencia.

En México, la jurisprudencia en torno al paisaje no es muy prolija aún. El Poder Judicial no ha establecido hasta ahora una interpretación que defina los alcances o los elementos que integran al paisaje, sino que ha dejado esta tarea a las leyes generales de carácter urbano y ambiental.

Al respecto se pueden citar algunas tesis aisladas, que solo se refieren al “paisaje urbano”, al igual que la legislación antes analizada. Estas tesis que reconocen el paisaje urbano, únicamente en el ámbito del territorio de la Ciudad de México tienen el fin de salvaguardar este bien jurídico. En ellas se define al paisaje como un bien que pertenece a los habitantes y del cual gozan gratuitamente, por lo que cualquier menoscabo al mismo no es aceptable.

La función principal de estas interpretaciones jurisprudenciales es inhibir la conducta de los publicitantes de cualquier producto y/o servicio, a efecto de regular la publicidad y evitar la saturación de publicidad que, como consecuencia, genere contaminación a la imagen urbana que la Ciudad de México reconoce y protege como un bien jurídico gratuito de los habitantes.

De las tesis aisladas existentes hasta el momento, resulta importante resaltar la siguiente que a la letra señala:

Época: Décima Época

Registro: 2012852

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.140 A (10a.)

Página: 2939

Infracción Administrativa en Materia Ambiental. El daño al paisaje es un parámetro válido para determinar su gravedad.

Los artículos 7, fracción XXXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 3o., fracción XXX y 53, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la importancia del paisaje, el cual constituye un bien que no sólo forma parte de la diversidad sino que, desde el punto de vista de otras ciencias sociales, se constituye como: la forma y el proceso, el fenotipo y el genotipo, resultado de la actuación pasada y presente del hombre sobre la superficie terrestre y condicionante de su futuro; medio de subsistencia y referente de la identidad comunitaria incidente en la construcción de la identidad local; fuente de recursos; área geopolíticamente estratégica; circunscripción

político-administrativa; geosímbolo; significante de “bienes culturales” y, por ende, forma objetivada de la cultura. Por tanto, el daño que se le ocasione constituye un parámetro válido para justificar la gravedad de una infracción administrativa en materia ambiental.

Séptimo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.¹⁷

Como puede verse, la interpretación jurisprudencial citada no refiere directamente a la protección del paisaje, sino al daño que este pueda sufrir como parámetro para individualizar una sanción administrativa establecida de manera general por la legislación ambiental. Por lo tanto, la interpretación del Poder Judicial no contribuye en nada a la conformación de un Derecho del paisaje en México.

En la jurisprudencia de otros países se puede observar un mayor avance respecto a lo ya referido en el caso de México. Por ejemplo, en España, la sentencia 102/95, define al paisaje como *el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas ofreciéndoles un conjunto de posibilidades para hacer su vida*, añadiendo que *en una descomposición factorial analítica comprende una serie de elementos o agentes geológicos, climáticos, químicos, biológicos y sociales que rodean a los seres vivos y actúan sobre ellos para bien o para mal, condicionando su existencia, su identidad, su desarrollo y más de una vez su extinción, desaparición o consunción*¹⁸. Otro ejemplo es la STS 7421/2008 que al referirse al principio de Desarrollo Territorial y Urbano Sostenible, reconoce al paisaje como un elemento de carácter histórico, cultural e identidad local¹⁹; y al mismo tiempo define a este como cualquier parte del territorio tal y como es percibido por la población, añadiendo finalmente que es el resultado de las interacciones entre el ser humano y la naturaleza.

Otra interpretación jurisprudencial que debe considerarse es la dictada como consecuencia de la impugnación del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga, esta es la STS 161/2016, de 27 de enero de 2016. De conformidad con esta sentencia, el desarrollo sostenible implica la protección del paisaje. La citada interpretación señala expresamente: *la consecución de un desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades y del territorio en términos sociales, culturales y ambientales con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en Andalucía, teniendo como objeto, entre otros, la incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejorar la calidad ambiental, preservar la diversidad ecológica y asegurar la protección y mejora del paisaje* (Barranco, 2017: 34).

¹⁷ Tesis publicada el viernes 14 de octubre de 2016 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

¹⁸ Sentencia 102/95, <https://tc.vlex.es/vid/-58121875> [fecha de consulta 03 de abril de 2018]

¹⁹ Términos de identidad referidos en la jurisprudencia 102/95, confirmando nuestra acepción de que se aduce el término de paisaje en el concepto de ambiente.

El concepto jurídico del paisaje como condición necesaria para su adecuada tutela.

Una de las debilidades que se pueden observar tanto en la legislación comparada como en la mexicana es la ausencia de un concepto jurídico del objeto que se pretende tutelar. Si bien es cierto, el paisaje ha sido definido desde muchas perspectivas, hasta ahora carecemos de una conceptualización elaborada desde la arena de la Ciencia del Derecho.

Inicialmente, el paisaje fue conceptualizado desde el punto de vista de la geografía como la *unidad terrestre dotada de morfología, percepción y representación, es decir, de materialidad, de recepción sensible, estudio integrado y cultura otorgada* (Martínez, 2014:416).

Desde el punto de vista de su etimología, Morel (2015: 29): señala que el concepto paisaje *procede del latín pagus (país) que da savia varias lenguas romances, en catalán paisatge, en gallego pisaxe, en francés paysage, en portugués paisagen, en italiano paesaggio y en castellano "paisaje" que proviene del sustantivo latino pagus o pagensis ("campo", "tierra", "aldea") y tiene la misma raíz que país. Por consiguiente, tiene relación con las ideas de pertenencia e identidad colectiva.*

Incluso se han desarrollado métodos para abordar al paisaje como objeto de estudio. Al respecto han dicho Checa-Artasu et al (2014): *en el paisaje, a través de su estudio, se encuentran y enriquecen diversas disciplinas de las ciencias físicas, biológicas y sociales, en incluso artísticas.*

Sin embargo, una definición jurídica del paisaje enfrenta diversos obstáculos pues en este concepto (Tarroja,2009: 239-249): *convergen la perspectiva ecológica, centrada en los procesos naturales del territorio; de la arquitectura, centrada en los aspectos visuales y estéticos; del arte y la crítica literaria como lenguaje para la expresión y la creatividad; de la geografía, que entiende el paisaje como una relación dialéctica entre una sociedad y su medio, y valoraciones sociales y culturales; o de la agronomía y la ingeniería forestal, etcétera.*

En el mismo sentido apunta Koh Kheng-Lian (2005:103-108) que la regulación del paisaje se enfrenta a muchos desafíos en todo el mundo, tales como *la conexión con los instrumentos internacionales y regionales sobre diversidad biológica; la arquitectura y la gobernanza en la gestión; los intereses de las partes implicadas; y el impacto de los hallazgos científicos en las resoluciones.*

Para definir el paisaje desde la perspectiva de la Ciencia del Derecho debe tomarse en cuenta que este puede tener diferentes niveles de estudio. Según Yenny Real (2006:16-17) existen tres tipos primarios:

- 1.- Paisaje como naturaleza disponible para el hombre o geo-sistema, que hace referencia al medio ambiente y a la ecología.
- 2.- Paisaje como producto social o socio-sistema, que concierne a los sistemas de producción y poder imperantes al interior de una sociedad.

3.- Paisaje como reconstrucción simbólica o sistema cultural, que tiene relación con la identidad colectiva.

Un concepto legal de paisaje se identifica más con la idea de un producto social referida en el segundo de los tres niveles de estudio mencionados. Sin embargo, las pocas definiciones legales de paisaje que existen dejan mucho que desear. Por ejemplo, el Convenio Europeo del Paisaje²⁰ señala en su artículo 1°:

Artículo 1° – Definiciones a los efectos del presente Convenio:

- a) *Por "paisaje" se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos;*

La definición en el acuerdo internacional se encuentra vinculada a los objetivos de protección, gestión y ordenación de los paisajes y se presenta como una modalidad de intervención en el paisaje que promueve su valorización, el desarrollo sostenible y la calidad de vida de las personas.

En el ámbito de la doctrina, Pinto ha señalado que el paisaje puede definirse como (Herman, 2005:558):

...todo lo que puede ser visto y que no puede ser tocado; es todo lo que la vista alcanza. Indica la relación entre los seres humanos y su ambiente, representando la continuidad entre la naturaleza y los ojos del espíritu, como conmovedora articulación entre imagen y pensamiento, capaz de provocar seducción o repulsiones inmediatas. Es más que curiosidad topográfica porque representa la reflexión no metafísica sobre el paso humano por el espacio geográfico.

Mientras que, Alejandro Iza y Malin Hollber (2005:3-30) definen el paisaje como: *lugares experimentados en el presente donde se puede vivir, trabajar, viajar y encontrar recursos esenciales como agua y suelo para cultivar.*

Empero, como sostienen García; Muñoz (2002:139), *es pertinente señalar que atender al paisaje en términos exclusivamente visuales posee el riesgo de que se obvian variables ambientales importantes que, por su naturaleza, dimensiones o temporalidad, no son observables in situ.*

A la luz de lo anterior, se puede advertir que la tutela del paisaje no depende de la protección al ambiente en general, sino que este requiere de una tutela legal específica, al contrario de lo que refiere Liliana Zendri (2018:256) al señalar que: *la protección del paisaje como elemento del patrimonio cultural no puede desprenderse de la tutela del ambiente, porque este se satisface en los recursos naturales y la preservación de los culturales, donde incluye paisaje.*

²⁰ Convenio Europeo del Paisaje, <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0670786.pdf>, [Fecha de consulta 25 de enero de 2018]

En México, el proyecto iniciativa de ley del paisaje retoma la definición del Convenio Europeo del Paisaje.²¹ En efecto, dicha iniciativa define al paisaje en su artículo tercero, fracción III, señalando:

Artículo 3.- *A los efectos de la presente Ley se entiende por:*

III.- Paisaje: *cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.*

En esta definición del paisaje podemos destacar tres elementos relevantes. En primer lugar, a la luz del concepto citado, el paisaje está vinculado al territorio y por lo tanto a la ordenación territorial. En segundo lugar, el paisaje se asocia a la percepción de la población sobre todo lo que observa a su alrededor. Finalmente, el paisaje incluye elementos bióticos y abióticos.

Estos tres elementos merecen un mayor análisis. En primer lugar, con relación a la vinculación paisaje-territorio, es conveniente señalar que el paisaje no es un territorio, sino que se ubica sobre un territorio. En segundo lugar, el paisaje no es la percepción de todo lo que nos rodea sino un criterio para la ordenación territorial; en realidad el paisaje y el ambiente están relacionados de manera tal que uno es parte de otro. Finalmente, el paisaje no es la mera sumatoria de una serie de elementos bióticos y abióticos sino un bien jurídico inmaterial en sí mismo.

Más aún, el paisaje es un bien jurídico nuevo de carácter completamente inmaterial, de titularidad colectiva y diferente a los elementos que lo integran, porque en el paisaje encontramos elementos culturales, elementos arquitectónicos, elementos naturales y cada uno de esos elementos contiene un estatuto jurídico, que en algunos casos es proporcionado por el Derecho civil, en otros por el Derecho de los recursos naturales o el Derecho del patrimonio histórico; pero esa conjunción da lugar a otro bien jurídico que requiere de una tutela jurídica específica.

De esta forma, la protección jurídica del paisaje exige, como ya se ha expresado, tener en claro qué es el paisaje y distinguirlo del territorio, ya que no son lo mismo²². Por lo tanto, el paisaje como bien jurídico requiere una protección específica²³. Para la construcción de un régimen jurídico del paisaje es necesario primero definir qué se entiende por tal. De esta forma, el paisaje puede ser definido como:

El conjunto de elementos naturales, culturales, históricos, religiosos, arquitectónicos y artísticos que se ubican e interactúan en un territorio determinado y permanecen en equilibrio, dando lugar a un nuevo bien jurídico.

21 Publicada el 20 de mayo de 2015, en la Gaceta LXII/3SPR-4/54907 del Senado de la República.

22 En el paisaje encontramos elementos culturales, arquitectónicos y naturales que ya se encontraban con anterioridad; cada uno de estos elementos cuenta con un estatuto jurídico. Donde su ámbito de protección puede situarse desde el Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho de los Recursos Naturales, Derecho del Patrimonio Histórico, etcétera.

23 Derivado de que tiene el perfil de ser un bien jurídico, desde el momento en que es mencionado en diversas disposiciones legales.

A partir de esa definición, una legislación sobre el paisaje debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. El paisaje es un bien jurídico.
2. Mientras el ambiente tiene como misión ser soporte de vida, el paisaje tiene que ver con la calidad de vida.
3. Por tanto, la protección del paisaje está inmersa en la tutela del derecho al ambiente adecuado.
4. En la legislación no se traza aun el objetivo claro de la protección, gestión y ordenación del paisaje.

Con base en lo anterior, se puede vislumbrar que, en el estado actual, solo de manera indirecta puede considerarse al paisaje como un bien jurídico en sí mismo.

Crítica a la relación paisaje-ordenación territorial.

Como se ha visto, tanto los tratados internacionales como las primeras legislaciones que se han emitido sobre el tema vinculan a la protección del paisaje con la ordenación territorial. Incluso la iniciativa de ley del paisaje sigue esa tendencia. Sin embargo, esta estrategia puede ser equívoca pues, la ordenación territorial no es un instrumento regulatorio sino de planeación por lo que puede resultar útil para definir las políticas públicas sobre el paisaje, pero no para aplicarlas.

En ese sentido, debe señalarse que el edificio de las políticas públicas está integrado por tres niveles, a saber:

1. El primer nivel que corresponde a las consideraciones científicas: donde los científicos diagnostican los problemas y causas de estos, a fin de darles solución.
2. El segundo nivel que pertenece a los políticos: si bien los científicos hacen propuestas en el nivel antes referido, en este segundo plano, a los políticos les corresponde tomar en cuenta otras cuestiones, como lo son el contexto político, económico y social para determinar el momento adecuado para llevar a cabo las mismas.
3. El tercer nivel que corresponde al derecho: donde se da forma a las propuestas presentadas por los políticos a través de una ley o reforma que atienda a la problemática en cuestión.

El ordenamiento territorial es un proceso científico que se encuentra ubicado en el primer nivel del edificio de la política ambiental, lo cual significa que, para la consecución de sus objetivos, este requiere del apoyo de otros instrumentos jurídicos de la política ambiental que hagan posible su cumplimiento. Con frecuencia se olvida esta condición del ordenamiento territorial y se pretende

que el mismo tenga efectos regulatorios directos. La ordenación territorial, ya sea ecológica o urbana, no es un instrumento para la aplicación de políticas públicas ambientales, sino para su definición.

Además de lo anterior, la ordenación territorial urbana o ambiental, para ser aplicable en la tutela de ambiente necesita ser transformada. En ese sentido, si bien el ordenamiento ecológico del territorio ordena al territorio desde el punto de vista de las actividades productivas y la ordenación urbana lo hace desde el punto de vista de los asentamientos humanos, la protección del paisaje demanda la introducción de otra perspectiva de ordenación, a saber: la paisajística y a partir de ello definir los instrumentos jurídicos en que la ordenación territorial debe apoyarse para la adecuada tutela del paisaje.

En el siguiente apartado, se analizan los instrumentos jurídicos que se refieren a la tutela de paisaje y que se encuentran dispersos en diversas leyes ambientales.

Los instrumentos jurídicos para la protección del paisaje en la legislación secundaria.

En México, la protección del paisaje es referida en diversos ordenamientos que conforman el orden jurídico ambiental mexicano, a saber:

1. Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1934.
2. Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1972.
3. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de 1988.
4. Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico del Territorio del 2003.
5. Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable del 2003.
6. Ley General de Turismo del 2009.
7. Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del 2016.
8. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida del 20 octubre 2016 (Iniciativa).

El análisis de los citados ordenamientos jurídicos nos permite señalar que en nuestra legislación el paisaje es tratado desde cuatro puntos de vista que no necesariamente son complementarios:

1. Como un servicio ambiental.
2. Como objeto de la ordenación ecológica y de la ordenación urbana del territorio.
3. Como elemento a considerar en el proceso de autorización de aprovechamientos forestales.
4. Como modalidad a la propiedad impuesta sobre las zonas de amortiguamiento de aprovechamiento especial por los decretos de áreas naturales protegidas.

El paisaje como servicio ambiental.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en su artículo 7°, fracción XXLI, considera que el paisaje es un servicio ambiental al señalar:

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

LXI. Servicios ambientales: Beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano.

De modo que, para la LGDFS, el paisaje es un servicio ambiental y está muy claro que forma parte del concepto del ambiente.²⁴

El problema de esta Ley es que, si bien se traza como sus objetivos fundamentales la creación de un mercado de servicios ambientales y la protección de los mismos, no establece un marco jurídico que permita lograr dichos objetivos por lo que no va más allá de la definición antes citada, es decir, no hay un sistema de protección de servicios ambientales, aunque el paisaje sea un servicio ambiental, lo cual aunado a la idea errónea de gratuidad impide su adecuada protección.

El paisaje como objeto de la ordenación ecológica y de la ordenación urbana del territorio.

El ordenamiento del territorio está dividido en ecológico (ambiental) y urbano, lo cual trae problemas cuando estos dos tipos de ordenamiento se empalman en un mismo territorio.

La LGEEPA que regula el ordenamiento ecológico del territorio, no refiere al paisaje, sin embargo, diversos preceptos del reglamento de la LGEEPA sugieren que los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) tienen entre otros objetivos, la protección de los bienes y servicios ambientales. De modo que, si partimos de la idea de que el paisaje es un servicio ambiental, esta ley protege también al paisaje.

²⁴ Dado que la única ley que ha recogido el concepto de paisaje y su relación con el ambiente es la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; misma que integra al paisaje como parte de los servicios ambientales que desempeñan los elementos de bases.

De manera similar ocurre con la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual también se ocupa del paisaje en su artículo 75, fracción XI, donde expresa que la política de ordenación territorial y urbana debe tomar en cuenta al paisaje y al mobiliario urbano señalando:

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la Conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano...

La ley no acota los alcances de esta definición, pero no deja de ser otra insinuación de regulación del paisaje.

El paisaje como elemento a considerar en el proceso de autorización de aprovechamientos forestales.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prohíbe que se otorguen autorizaciones de aprovechamiento forestal cuando se pueda afectar al paisaje. Así se desprende de la lectura de los artículos 84 y 85 de esa ley que a la letra señalan:

Artículo 84. El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso.

Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes:

- a) Tierra de monte y de hoja;*
- b) Tallos de las especies del género Yucca, y*
- c) Plantas completas de las familias Agavaceae, Cactaceae, Cyatheaceae, Dicksoniaceae, Nolinaceae, Orchidaceae, Palmae y Zamiaceae provenientes de vegetación forestal.*
- d) El Reglamento establecerá los requisitos de la solicitud de autorización.*

Sin embargo, debe señalarse que la ley no extiende esta prohibición para el caso del otorgamiento de cambios de uso de suelo que también pueden afectar al paisaje y que están en estrecha relación con las autorizaciones de aprovechamiento forestal.

La protección del paisaje como modalidad a la propiedad impuesta sobre las zonas de amortiguamiento de aprovechamiento especial por los decretos de áreas naturales protegidas.

La tutela jurídica del paisaje también se puede asociar con el Sistema Nacional de las Áreas Naturales Protegidas, sobre todo con la modificación que se incorpora a la LGEEPA²⁵ para señalar que dentro de las Áreas Naturales Protegidas pueden definirse diversas zonas de amortiguamiento. El precepto de marras señala al respecto:

Artículo 47 BIS. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

De acuerdo con la reforma del año 2008 de la LGEEPA²⁶, las zonas de amortiguamiento de aprovechamiento especial pueden tomar en cuenta al paisaje para imponer las modalidades de la propiedad en esas zonas destinadas voluntariamente a la conservación. El artículo 55 bis señala al respecto:

²⁵ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo de 2008.

²⁶ Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de mayo de 2008, mediante la cual se adiciona el artículo 55 Bis.

Artículo 55 BIS. - Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 48 al 55 de la presente Ley; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 45 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Sección V del presente Capítulo.

Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

El establecimiento, administración y manejo de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se sujetará a lo previsto en la Sección V del presente Capítulo.

Por lo que la LGEEPA refiere al paisaje indirectamente, cuando menciona a los servicios ambientales y las áreas naturales que la gente voluntariamente quiere destinar a la conservación. De igual manera, una Iniciativa de modificaciones a la LGEEPA sometida para discusión al Congreso pretende incorporar como nueva categoría de Área Natural Protegida los paisajes bioculturales.²⁷ La reforma propuesta pretende adicionar un artículo 55 Bis 1 a la LGEEPA en los siguientes términos:

Artículo 55 Bis 1. Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta ley, los cuales son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, y administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.

El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la sección VI del presente capítulo.

Esta Iniciativa de Ley que pretende constituir un nuevo tipo de área natural protegida bajo el calificativo de paisajes bioculturales, es positiva, pero pareciera que son muchos los esfuerzos aislados por regular el paisaje, alejándose cada vez más de una regulación integral del mismo.

²⁷ Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

Conclusiones.

El análisis realizado en este capítulo permite concluir que:

- La legislación ambiental mexicana solo se refiere de manera indirecta y desarticulada al paisaje.
- No existe un concepto jurídico del paisaje lo que dificulta su adecuada protección.
- No obstante, en diversas leyes pueden encontrarse instrumentos de política ambiental abocados a su tutela.
- Infortunadamente, no hay una adecuada vinculación entre dichos instrumentos.
- La ordenación territorial no puede llenar la ausencia de una legislación, pero si puede ser el eje vector en torno al cual se estructuren los instrumentos jurídicos para la tutela del paisaje.
- De igual manera, una Ley del paisaje no llena el vacío existente hasta ahora si esta solo retoma el esquema de protección postulado por el Convenio Europeo del Paisaje que pretende la tutela del paisaje a través de la ordenación territorial.
- Otros enfoques de tutela legal ya contemplados en la legislación mexicana deben complementar a la ordenación territorial para la adecuada tutela del ambiente y por tanto deben ser integrados a cualquier esfuerzo legislativo tendiente a tal propósito.

Por lo anterior, una adecuada tutela jurídica del paisaje debe considerar que:

- El paisaje es parte del equilibrio ambiental en sentido amplio, retomando el objeto de la LGEEPA.
- La protección, gestión y ordenación del paisaje primariamente deben regularse en esa Ley, pero se deben incluir al lado de la ordenación territorial otros instrumentos de aplicación de las políticas públicas sobre el paisaje.
- Es necesario identificar claramente el estatuto jurídico del paisaje.

Por otra parte, se debe incluir la protección y gestión del paisaje como objetivo claro de la Ordenación Territorial y de cualquier otra regulación sobre el uso del suelo, incluyendo el cambio de uso de suelo en terreno forestal. Por tanto, la protección del paisaje debe vincularse con los instrumentos de aplicación de la ordenación territorial.

Bibliografía.

BARRANCO PÉREZ, María Teresa (2017) El paisaje como elemento vertebrador de un desarrollo urbanístico sostenible. Análisis jurisprudencial, *Revista Digital CEMCI*, núm. 35, julio- septiembre 2017.

CALS Joan ; RIERA Pere (1988) *Informe realizado en el marco del convenio suscrito con la Dirección General de Política Turística del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones*, Departamento de Economía Aplicada de la Universidad Autónoma de Barcelona.

CHECA-ARTASU, Martín M. (2016) El paisaje y el patrimonio. Conceptos claves para la dinamización del territorio. *Academia XXII*, núm. 13, febrero 2016, p.145-147.

CHECA-ARTASU Martín M.; GARCÍA CHIANG, Armando; SOTO VILLAGRÁN, Paula; SUNYER MARTÍN, Pere (2014) *Paisaje y territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa; Tirant Humanidades.

FABEIRO MOSQUERA Antonio (2005) La creciente importancia del paisaje en el ámbito europeo: su reconocimiento como interés colectivo por el tribunal europeo de derechos humanos y la promoción de su tutela por el Convenio Europeo del Paisaje. En HERMAN BENJAMÍN, Antonio (coord.) *Paisagem, Natureza e Direito, 9º Congresso internacional de direito ambiental (v.1)* São Paulo: Instituto O Direito por um Planeta Verde, pp.403-416.

GARCÍA ROMERO, A. ; MUÑOZ JIMÉNEZ J. (2002) *El paisaje en el ámbito de la Geografía, Temas Selectos de la Geografía en México*. Ciudad de México: Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

HERMAN BENJAMIN Antonio (2005) *Paisagem, Natureza e Direito, 9º Congresso internacional de direito ambiental*, Vol. 1, Sao Paulo: Instituto o Direito por um Planeta Verde.

IZA Alejandro; HOLLBERG, Malin (2005) Landscape and River ecosystems: Defining "Riverscapes". En HERMAN BENJAMÍN, Antonio (coord.) *Paisagem, Natureza e Direito, 9º Congresso internacional de direito ambiental (v.1)* São Paulo: Instituto O Direito por um Planeta Verde, pp.3-30.

KHENG-LIAN Koh (2005) *Landscape/seascape Protection in ASEAN:Challenges and Opportunities*. En HERMAN BENJAMÍN, Antonio (coord.) *Paisagem, Natureza e Direito, 9º Congresso internacional de direito ambiental (v.1)* São Paulo: Instituto O Direito por um Planeta Verde, pp.103-118.

NAVARRO BELLO, Galit (2004) Una aproximación al paisaje como patrimonio cultural, identidad y constructo mental de una sociedad. Apuntes para la búsqueda de invariantes que determinen la patrimonialidad de un paisaje, *DU & P: revista de diseño urbano y paisaje*, vol. 1, núm. 1.

NOGUÉ, Joan (2010) El paisaje en la ordenación del territorio. La experiencia del observatorio de Cataluña, *Revista Estudios Geográficos*, Vol. LXXI, núm. 269, pp. 415-448. Julio-diciembre 2010. Disponible en: <http://estudiosgeograficos.revistas.csic.es/index.php/estudiosgeograficos/article/viewFile/317/317>

- MARTÍNEZ DE PISÓN, E. (2014) Teorías del paisaje. En Arnáez Vadillo José; González Sampérez Penélope; Lasanta Martínez, Teodoro; Valero Garcés, Blas Lorenzo (eds.) *Geoecología, cambio ambiental y paisaje: homenaje al profesor José María García Ruiz*. Logroño: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC, Instituto Pirenaico de Ecología; Universidad de La Rioja, pp.415-426.
- MOLINA SALDARRIAGA, César Augusto (2012) *El paisaje como categoría jurídica y como derecho subjetivo*, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 42, núm. 116, pp. 159-194. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v42n116/v42n116a07.pdf>
- MOLINA SALDARRIAGA, César Augusto (2013) *Una aproximación al paisaje como categoría jurídica y derecho subjetivo en el plan de ordenamiento territorial de Medellín*. Opinión Jurídica, Vol. 12, núm. 23, pp. 49-66. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a04.pdf>
- MOREL ECHEVARRÍA, Juan Claudio (2015) *El derecho al disfrute del paisaje: alcances, límites y técnicas para su protección en el ordenamiento argentino*, Tesis Doctoral, Universidad de Alicante, España, 2015.
- PEÑA SALMON, Cesar Ángel ; ROJAS CALDELAS Rosa Imelda (2012) El paisaje: un recurso que debe legislarse hoy para conservarlo mañana. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública* núm. 10, Julio-Diciembre, 2012, pp. 147-176. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4280903.pdf>
- SILVA PÉREZ, R.; FERNÁNDEZ SALINAS, V. (2015) Los paisajes culturales de Unesco desde la perspectiva de América Latina y el Caribe. Conceptualizaciones, situaciones y potencialidades. *Revista INVI*, vol.30, núm.85, pp. 181-212.
- PRIORE, Riccardo (1999) *Derecho al paisaje, Derecho del paisaje. Motivaciones sociales y objetivos políticos de la evolución de la aproximación al paisaje en el derecho europeo*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1999.
- REAL RAMOS, Yenny Andrea (2009) *Paisaje urbano. Estudio patrimonial del eje de la carrera 7a de Bogotá entre el Centro Fundacional y Chapinero*, Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- SHELTON Dinah (2005) *Global Legal Instruments and Jurisprudence on Landscape, Nature and Culture*. En HERMAN BENJAMÍN, Antonio (coord.) *Paisagem, Natureza e Direito, 9º Congresso internacional de direito ambiental (v.1)* São Paulo: Instituto O Direito por um Planeta Verde, pp.67-78.
- TARROJA, Álex (2009) La dimensión social del paisaje En BUSQUETS Jaume ; CORTINA Albert (eds.) *Gestión del paisaje*. Barcelona: Ariel.
- ZENDRI, Liliana, (2018) Paisaje: las formas de su regulación jurídica. *IV Curso del Ciclo de Cursos de Posgrado sobre Derecho Agrario y Ambiental Internacional y Jornada Internacional CUIA-UNLP sobre Recursos Hídricos*, La Plata. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/68707/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sitios WEB consultados.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, disponible en <https://lali-iniciativa.com/>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

CHECA ARTASU, Martín (2016) *Proyecto de Investigación. El paisaje en México: Conocimiento de su valor, como derecho a un bien común y propuesta de legislación*, http://csh.izt.uam.mx/sistema-divisional/SDIP/proyectos/archivos_rpi/pel_35150_1008_PROYECTO%20DE%20INVESTIGACI%C3%93NAREAMCHECAPAISAJE.pdf, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en <http://whc.unesco.org/en/culturallandscape/>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Legislación.

Convenio Europeo del Paisaje, disponible en: <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0670786.pdf>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Ley No. 22.351 de Argentina, disponible en: <https://www.parquesnacionales.gob.ar/ley22351/>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Decreto Nacional No. 2148/90 de Argentina, disponible en: <http://www.patrimoniounatural.com/html/legislacion/91141092.html>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Decreto-Ley 8912/77 del Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo de Argentina, disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-8912.html>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Ley 12.704: Paisajes y Espacios Verdes Protegidos de la provincia de Buenos Aires, disponible: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12704.html>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Ley 19300: Sobre las Bases Generales del Medio Ambiente de Chile, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Nicaragua, disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/1B5EFB1E58D7618A0625711600561572?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/1B5EFB1E58D7618A0625711600561572?OpenDocument), [Fecha de consulta 30 de enero de 2018]

Ley de Áreas Naturales Protegidas de Perú, disponible en: <http://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-areas-naturales-protegidas>, [Fecha de consulta 30 de enero de 2018].



Capilla del Rosario, siglo XVI. La Antigua, Veracruz, México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2019.

¿Es necesaria una ley sobre paisaje en México? Problemas a enfrentar para su adecuada legislación.

Miguel Ángel Cancino Aguilar

Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)
mcancinoaguilar@gmail.com

Resumen.

Es necesario regular el paisaje. No existe una ley específica en este tema y falta definir los valores protegidos en las normas jurídicas. El ordenamiento territorial es fundamental para resolver los problemas del paisaje.

Palabras clave: Ordenamiento territorial, paisaje, urbano, ambiental, patrimonio cultural, normas jurídicas.

Abstract.

It is necessary to regulate the landscape. There is no specific law on this issue and the values protected in the legal norms need to be defined. Land use planning is essential to solve landscape problems.

Keywords: Territorial planning, landscape, urban, environmental, cultural heritage, legal norms.

Introducción.

Uno de los temas más olvidados por la legislación mexicana es, sin lugar a dudas, el paisaje. Pese a la relevancia que este ha tenido, tanto en lo cultural como en lo natural, el paisaje no ha logrado un desarrollo en el ámbito normativo correlativo a su importancia. En ese sentido, la respuesta a la pregunta planteada como título del presente ensayo es positiva, por supuesto que es necesaria una ley sobre paisaje. No obstante, para poder encontrarse en condiciones para realizar una ley en la materia, es necesario aproximarse a algunos problemas que la relación entre paisaje y ambiente presentan.

Esta concordancia entre lo paisajístico, lo urbano y lo ambiental implica no sólo un tratamiento en cuanto a lo sustantivo del tema a tratar, también es fundamental para determinar el tipo de ley o leyes que se necesitan para atender sus peculiaridades. De inicios, es fundamental abordar si estamos ante un asunto cultural o ambiental, si el ordenamiento territorial es un referente apropiado y lo que la actual legislación regula en la materia, tanto en el ámbito internacional como en lo federal y local. No es menos importante abordar el llamado derecho al paisaje y su discusión actual.

De ninguna manera, mi pretensión en este ensayo es dar una respuesta definitiva a los contenidos y características de una ley sobre el paisaje en México. Eso sí, busco proponer algunos posibles caminos para una reflexión académica y técnica que nos permitan avanzar en un futuro proyecto, en donde confluyan distintas razones sustentadas.

El dilema cultura y ambiente.

De manera natural se considera que el paisaje forma parte del medio ambiente; y, en consecuencia, que también disfruta de la protección y salvaguarda de éste. Para Alain Roger, nada es más falso que esta afirmación, en sentido estricto, el paisaje no forma parte del medio ambiente (Roger, 2009, p. 135). Desde su perspectiva, en tanto el paisaje es un concepto de origen artístico y su análisis, básicamente estético; el medio ambiente, por su parte, es susceptible de un tratamiento científico. Cuando Haeckel (1866) crea el concepto *ecología*, lo hace desde una perspectiva científica; lo mismo sucede con Tansley (1935) y su idea de *ecosistema* (*Loc. Cit.*). De ninguna manera significa que no exista una relación entre lo ambiental y lo cultural, sin embargo, hay que tener presentes sus diferencias para una mayor comprensión y adecuada garantía del bien a proteger. Sin esta aclaración, resultaría imposible pretender llevar a cabo cualquier proyecto legislativo.

El principal problema de considerar al paisaje como parte del patrimonio natural, es que lo reduce a cuestiones meramente biológicas o ecológicas, perdiendo sus cualidades socioculturales. Sobre el particular, señala el propio Roger: *el paisaje es siempre una invención histórica y esencialmente estética, como lo demuestran todos los diccionarios hasta finales del siglo XIX* (Roger, 2009, p. 140 y s). Como prueba de esta afirmación, en nuestro idioma, el Diccionario de la Lengua Española, lo define como:

m. 1. Parte de un territorio que puede ser observada desde un determinado lugar. 2. Espacio natural admirable por su aspecto artístico. 3. Pintura o dibujo que representa un paisaje (espacio natural admirable). Protegido. m. Espacio natural que, por sus valores estéticos y culturales, es objeto de protección legal para garantizar su conservación (Real Academia Española, 2001).

Conforme a estas acepciones, efectivamente, el primer valor protegido por la noción de paisaje es el cultural. Es hasta el siglo XX, que el paisaje empieza a confundirse con el medio ambiente, al ser lo que nos rodea por todos lados. La conjunción de elementos objetivos, como la calidad del aire o el ruido; y los subjetivos, precisamente, como la belleza de un paisaje (Roger, 2009, p.142). No obstante, esta inclusión, puede provocar una falta de valorización de las cualidades paisajísticas. Sólo como ejemplo mencionaríamos: en tanto que en lo natural el valor fundamental es la conservación; en la noción de paisaje, lo más importante es su evolución, la transformación. No entender esa diferencia, nos llevaría al absurdo de que cada intervención territorial, cualquiera que fuera, dañaría el paisaje (Alan Roger, 2009, p.146). Una pregunta importante para legislar sobre el paisaje, precisamente sería ¿qué valores son los que intentamos proteger en esta materia? La respuesta a esta pregunta es fundamental para determinar el contenido sustancial de cualquier legislación relacionada con el paisaje.

Para comprender los valores detrás del paisaje, es necesario considerar, en primer lugar, que éste debe interpretarse como un producto social, *como el resultado de una transformación colectiva de la naturaleza y como la proyección cultural de una sociedad en un espacio determinado* (Joan Nogué, 2009, p. 11 y s). A lo largo de nuestra historia, las sociedades humanas han transformado los paisajes naturales en paisajes culturales, que objetivamente pueden traducirse en cierta materialidad, pero también, en la incorporación de ciertos valores culturales. El paisaje no sólo muestra lo que es el mundo, también es su construcción y una forma de verlo (Nogué, 2009, p. 12). *Los paisajes se construyen socialmente en el marco de un juego complejo y cambiante de relaciones de poder*, en donde interactúan muchas identidades sociales y hasta diversos modelos estéticos (Nogué, 2009, p. 13).

Los paisajes, por ejemplo, los urbanos, no son forzosamente estéticos, también los hay inseguros, indeseables y quizá hasta desagradables. Sin embargo, eso no implica que no resulten fundamentales para entender a una ciudad, pensemos en las zonas de graffiti, los mercados ambulantes o los barrios de artistas o artesanos, por dar algún ejemplo. Estas cualidades ayudan a comprender más su naturaleza de construcción social, pero también, los elementos a regular y a proteger jurídicamente.

Tradicionalmente se ha admitido la interdependencia entre los conceptos de medio ambiente y paisaje; no obstante, existen múltiples argumentos a partir de la estética que rechazan tal vinculación y enmarcan a la noción del paisaje en una construcción cultural. En su caso autores como Maderuelo, son partidarios de la separación entre el concepto de medio ambiente y paisaje; sobre lo anterior, dicho autor señala que *una de las primeras cosas que hay que hacer es deslindar la idea de naturaleza del concepto de paisaje, con el fin de que términos como 'paisaje natural' no parezcan tautologías y que otros, como 'paisaje urbano' o 'paisaje industrial', no se consideren un contrasentido* (Javier Maderuelo, 2006, p. 17).

Para Joan Nogué, como se ha visto, llega a considerar que el paisaje es un *constructo social*; en sus palabras, el paisaje se puede interpretar *como un producto social, como el resultado de una transformación colectiva de la naturaleza y como la proyección cultural de una sociedad en un espacio determinado. (...) El paisaje, por tanto, no sólo nos muestra cómo es el mundo, sino que es también una construcción, una composición de este mundo, una forma de verlo* (Nogué, 2009, p. 12).

La comprensión del paisaje es compleja, ya que en ella intervienen diferentes factores como las identidades sociales y los criterios estéticos dominantes en un contexto espacio-temporal determinado; en este sentido, Nogué le brinda gran importancia a la "mirada" al afirmar que *...a menudo sólo vemos los paisajes que 'deseamos' ver, es decir, aquellos que no cuestionan nuestra idea de paisaje, construida socialmente. Dicho de otra manera: buscamos en el paisaje aquellos modelos estéticos que tenemos en nuestra mente, o que más se aproximan a ellos...* (Nogué, 2009, p. 13).

En el mismo sentido, Folch y Bru consideran que el paisaje, a pesar de su complejidad, es una realidad tangible a diferencia del ambiente el cual "no lo ha visto nunca nadie", razón por la cual ni siquiera existe un consenso sobre los elementos constitutivos del ambiente, más allá de la

consideración de vectores como el aire, agua y suelo, y de la evaluación del estado de la flora y la fauna; así las cosas, comúnmente la gente identifica al ambiente con la naturaleza y por lo tanto ...se suele equiparar ambiente a medio natural, por lo que un paisaje pretendidamente natural se suele identificar con un medio ambiente saludable... (Ramón Folch y Josepa Bru, 2017, p. 43).

De esta manera, la discusión sobre el paisaje gira en torno a los valores asumidos en el interior de un grupo social concreto:

Los valores que ha conformado nuestra cultura consumista nos han conducido a una "cosificación" del paisaje; sin embargo, el paisaje no es una cosa, no es un objeto grande ni un conjunto de objetos configurados por la naturaleza o transformados por la acción humana. El paisaje tampoco es la naturaleza ni siquiera el medio físico que nos rodea o sobre el que nos situamos. El paisaje es un constructo, una elaboración mental que los hombres realizamos a través de los fenómenos de la cultura. El paisaje, entendido como fenómeno cultural, es una convención que varía de una cultura a otra, esto nos obliga a hacer el esfuerzo de imaginar cómo es percibido el mundo en otras culturas, en otras épocas y en otros medios sociales diferentes del nuestro. (Maderuelo, 2006, p. 17)

El paisaje, es decir la construcción estética creada sobre un espacio en particular, se alimenta de todas las vivencias, prejuicios, conocimientos y valoraciones de cada persona. El siguiente ejemplo planteado por Folch y Bru ilustra muy bien la relatividad de la construcción del paisaje a partir de las múltiples cargas, como pueden ser los conocimientos, valores, ideas y creencias, que cada individuo posee:

A principios de los años ochenta del siglo XX, el Parc Natural dels Aiguamolls de l'Empordà, espléndida zona húmeda del nordeste de Cataluña, incorporó a su superficie una antigua área agrícola inmediata. Jordi Sargatal, director del parque en aquella época, solicitó a uno de nosotros que le ayudara a resolver el problema del impacto paisajístico causado por un viejo canal de riego sobre elevado que atravesaba el lugar. A fin de contar con otra opinión, recurrimos al buen criterio de Gaspar Jaén, sensible arquitecto urbanista valenciano, que se encontraba circunstancialmente en Barcelona. Para evitar condicionarlo, no se le explicó la naturaleza del problema. Al llegar a la zona, Gaspar Jaén exclamó espontáneamente: «¡Fantástico, qué fuerza vertebradora da este antiguo canal a la forma incierta de la llanura!». El canal era fenomenológicamente el mismo para los tres observadores, pero el arquitecto Jaén hallaba orden y vertebración donde nosotros veíamos alteración ambiental...

Vemos cosas diferentes cuando miramos las mismas cosas. La percepción resulta de comparar las nuevas informaciones con los referentes propios, que son una matriz de conocimientos y de valores. La manera de acceder

a estos conocimientos y de jerarquizar tales valores varía mucho según las personas. De ahí los sesgos perceptivos. Suelen ser sesgos elaborados, fruto de experiencias, lecturas y reflexiones igualmente sesgadas. Ello en el caso de los profesionales, mientras que, para la mayoría de la gente, poco o nada dedicada a reelaborar percepciones, el sesgo no suele proceder de la elección personal, sino del aluvión mediático. En efecto, la mirada sesga, pero hoy en día los medios suelen sustituir la mirada porque actúan como ojos putativos ante los hechos (Folch y Brau, 2017, p. 40).

En el ánimo de encontrar un punto de acercamiento y quizá también de diferenciación, resulta necesario relacionar ahora el territorio y el paisaje. Confluencia que quizá sea útil para la regulación en la materia.

Territorio y paisaje. La ecología del paisaje.

Indudablemente el espacio que logra conjuntar lo ambiental y lo cultural del paisaje es el territorio. Quizá si se construye socialmente a partir de este espacio geográfico, las convergencias nos permitan una adecuada regulación jurídica del paisaje.

En este orden de ideas, es importante hacer mención al concepto de “ecología del paisaje” propuesto por el geógrafo alemán Carl Troll en 1938, con relación a la interpretación científica de fotografía aérea; al respecto, en palabras del autor:

Los dos conceptos, ecología y paisaje, están relacionados con el entorno del hombre, con la particularmente variada superficie terrestre que éste tiene que usar de manera adecuada para su economía agrícola y forestal con el fin de aprovechar las materias primas, al igual que la explotación minera o la fuerza hidráulica que producen energía para impulsar sus industrias; un entorno natural que el hombre, con sus actividades, transforma siempre de un paisaje natural a un paisaje económica y culturalmente aprovechado (Carl Troll, 2003, 11 de abril de 2018).

Señala el propio Roger, que para él, no sabe lo que significa la “ecología del paisaje”, a no ser que sea: *la absorción del paisaje en su realidad física, la disolución de sus valores en las variables ecológicas, en resumen, su naturalización, mientras que un paisaje no es nunca natural, sino siempre cultural* (Roger, 2009, p.137). En ese sentido, es necesario recordar que para Alain Roger el paisaje no forma parte del medio ambiente, porque este último concepto es de origen ecológico y por lo tanto es susceptible de tratamiento científico a diferencia del concepto de paisaje el cual estima como una noción más antigua y de origen artístico, siendo objeto de análisis estético (*Loc.Cit.*)

Sobre la noción de “ecología del paisaje”, como hemos visto, Roger rechaza la relación creada entre el paisaje y el medio ambiente, en la medida en que el paisaje es una construcción cultural; al respecto, está en contra de los ecólogos porque el paisaje no puede reducirse a un ecosistema

y de los geógrafos porque tampoco puede reducirse a un geosistema; en términos generales, el autor sostiene su postura sobre la consideración del paisaje como un concepto científico, por lo cual no puede existir una ciencia del paisaje, pero que esto no implica dejar a un lado un discurso coherente frente al tema (Roger, 2009, p.137).

Roger se opone al concepto de “ecología del paisaje”, es decir de la constitución de una ciencia del paisaje; de acuerdo con lo anterior, Roger sostiene su postura hasta que no se demuestre que es posible una *ciencia de lo bello, que esto último es cuantificable y que existe una unidad de medida estética, o cualquier otro patrón, análoga al decibelio del ruido ambiental* (Roger, 2009, pp.142 y s.).

En este orden de ideas, si bien admite la importancia del conocimiento de los ecosistemas, en su concepto no permite avanzar en la apreciación y determinación de los valores paisajísticos toda vez que esto es producto social. Así las cosas, cita un ejemplo de Bernard Lassus para evidenciar la inexistencia de correlación entre la contaminación del medio ambiente y el paisaje: *Hay una diferencia, una irreductibilidad de un agua limpia a un paisaje. Se puede imaginar fácilmente que un lugar contaminado constituya un paisaje bello y que, a la inversa, un lugar no contaminado no sea necesariamente bello* (Citado por Roger, “*Les continuités du paysage*”, p. 143).

De lo anterior, destacaría la dificultad que tiene el regular la noción de “ecología del paisaje” por las ambigüedades que conlleva. Busquemos por otros caminos.

Derecho y paisaje.

En la regulación jurídica del paisaje el concepto que ha sido fundamental es el de *paisaje cultural* en el que destacan también los de *valor universal excepcional* y la justificación de los *valores sobresalientes* (Sunyer, 2017, p. 29). La dificultad que estriba en el *paisaje cultural* es su equiparación con las cualidades de monumento y, en consecuencia, con su necesidad de conservación. Esta última cualidad se contrapone a dos características básicas del paisaje a las que ya hemos hecho referencia: a) su dinámica; y, b) su relación con el territorio y la sociedad. Para comprender la evolución jurídica de estas características, analicemos los principales tratados internacionales en la materia.

Instrumentos Internacionales.

La regulación jurídica del paisaje no ha sido uniforme en cuanto al tratamiento del mismo. En ocasiones su referencia ha sido meramente incidental y en otras ocasiones si cuenta con una regulación expresa. Veamos estas diferencias.

Carta de Atenas (1933)¹.

La Carta de Atenas fue redactada con motivo del IV Congreso de Arquitectura Moderna celebrado a bordo del Patris II en 1933, durante la ruta recorrida de Marsella-Atenas-Marsella y publicado con posterioridad en 1942. En este documento se realiza una propuesta urbanística dirigida a la consolidación de ciudades aptas para el futuro. Entre los diversos puntos que aborda, se tiene la forma de construcción y distribución de los espacios urbanos, la elección de las zonas apropiadas para el uso de vivienda y en general una serie de propuestas y lineamientos técnicos donde se establece un tipo de diseño urbano amigable con la naturaleza.

La Carta de Atenas se constituye en un documento orientador para la creación de políticas urbanísticas responsables puesto que establece criterios y principios que dirigen, por primera vez, la creación de espacios dirigidos a la satisfacción de las necesidades humanas sin dejar a un lado la protección de las áreas verdes. El principal criterio que rige en este instrumento es la preservación de este tipo de áreas, algo que resulta ser opuesto a la noción dinámica propia del paisaje. No obstante, en la parte relativa a exigencias, en el numeral 40, la Carta hace referencia a la creación de lugares y paisajes conforme a un programa. En ese sentido, si se rescata el factor de construcción social del paisaje.

Recomendación relativa a la protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes (1962)².

Fue redactada en el marco de la 12 reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París del 9 de noviembre al 12 de diciembre de 1962. Hace referencia a la importancia de la protección de los paisajes por ser esenciales para la vida del ser humano, porque *son un poderoso regenerador físico, moral y espiritual y contribuyen a la vida artística y cultural de los pueblos.*

La recomendación entiende por protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisajes a *la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisajes naturales, rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.* Entre sus principios generales, se destaca que la protección no se limita a los lugares y paisajes naturales, sino que además se debe extender a los lugares y paisajes con formación parcial o total gracias a la mano del hombre.

En general, las medidas adoptadas para la protección de los paisajes deben tener un carácter preventivo y correctivo. Dentro de las medidas preventivas se tiene el control de los trabajos que pueden ocasionar daños a los paisajes. Es destacable que la recomendación hace mención de la importancia de la educación del público, tanto al interior como fuera de las escuelas, para incentivar el respeto por los paisajes y promover el conocimiento de las normas dirigidas a su protección.

¹ http://blogs.unlp.edu.ar/planificacionktd/files/2013/08/1942_carta_de_atenas-1933.pdf.

² <http://conservacion.inah.gob.mx/normativa/wp-content/uploads/Documento17.pdf>

Carta de Venecia (1964)³.

La Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios, conocida como "Carta de Venecia" fue aprobada en el marco del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964.

El documento se encarga de establecer los lineamientos que deben observarse para la conservación y restauración de los monumentos históricos. Conforme con el artículo 1, el monumento histórico *comprende la creación arquitectónica aislada, así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural.*

La Carta de Venecia establece los principios que deben seguirse para la conservación y restauración de los monumentos de propiedad común, de creación humana y en algunos casos relacionados con el componente natural, con un fuerte sentido de arraigo cultural. Tanto la conservación como la restauración requieren de las diversas áreas del conocimiento y técnicas disponibles que permitan el estudio y la salvaguarda del patrimonio monumental.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, convención de París (1972)⁴.

La convención fue aprobada en el marco de la 17 Conferencia General de la UNESCO celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972. El objetivo de la convención es adoptar las disposiciones necesarias para la protección del patrimonio cultural y el patrimonio natural, los cuales son vulnerables ante diversas amenazas propias del crecimiento de la vida social. Conforme con el artículo 1 de la convención, se considera que:

El patrimonio cultural se integra por: a) los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementales o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; b) los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; y, c) los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

³ https://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf

⁴ <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

Ahora bien, según el artículo 2,

El patrimonio natural está integrado por: a) los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; b) las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico; y, c) los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Los Estados parte de la Convención tienen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las nuevas generaciones el patrimonio cultural y natural ubicado en sus territorios; además, por medio de la cooperación internacional se pueden alcanzar beneficios desde lo financiero, artístico, científico o técnico.

El Comité del Patrimonio Mundial ha identificado diferentes tipos específicos de bienes culturales y naturales. Dentro de las directrices prácticas de la Convención⁵, se establecen las categorías que pueden ser propuestas para su inscripción en la lista del Patrimonio Mundial: paisajes culturales; ciudades históricas y centros de ciudad; canales patrimoniales y rutas patrimoniales.

Nos interesa abordar el tema de los paisajes culturales. Los paisajes culturales, “son bienes culturales” y representan las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza” mencionadas en el Artículo 1 de la Convención. Ilustran la evolución de la sociedad y de los asentamientos humanos a lo largo de los años, bajo la influencia de las limitaciones y/o de las ventajas que presenta el entorno natural y de fuerzas sociales, económicas y culturales sucesivas, internas y externas”. El paisaje cultural se constituye en una categoría compleja, dado que comprende la interacción entre la humanidad con su entorno natural. Es indispensable la protección de los paisajes culturales para el mantenimiento de la diversidad biológica.

Los paisajes culturales se clasifican en: a) paisaje claramente definido, concebido y creado de forma intencional por el hombre. Comprende los paisajes, por ejemplo, de jardines y parques que se crean con motivos estéticos; b) paisaje que ha evolucionado orgánicamente. Este tipo de paisaje tiene su origen en las exigencias sociales, económicas, administrativas, el cual ha logrado formarse por asociación y como una respuesta al entorno natural. Se subdividen en: paisaje relicto o fósil es el que ha experimentado un proceso de evolución que se detuvo en algún momento del pasado, las características esenciales de este tipo de paisaje se conservan y son claramente visibles y en paisaje vivo es aquel que mantiene una función social en la sociedad actual, que ha estado vinculado al modo de vida tradicional y continúa su proceso evolutivo; y,

⁵ <http://whc.unesco.org/archive/opguide05-es.pdf>

c) Paisaje cultural asociativo se caracteriza por la fuerza de evocación de asociaciones de tipo religioso, artístico o cultural con el elemento natural.

Carta de Florencia (1982)⁶.

Fue adoptada por ICOMOS (Comité Internacional de Jardines Históricos) y adoptada el 15 de diciembre de 1982, con intenciones de complementar la Carta de Venecia en la materia. Dicho instrumento fue creado con el objetivo de establecer los lineamientos para la protección de los jardines históricos. Conforme con su artículo 1: *Un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público. Como tal, está considerado como un monumento.*

El jardín histórico es una estructura arquitectónica que cuenta con material, principalmente, de tipo vegetal, por lo que se considera un “monumento vivo” (artículo 2 y 3). Conforme con el artículo 8, *Un sitio histórico es un paisaje definido, evocador de un acontecimiento memorable: el emplazamiento de un suceso importante de la historia, origen de un mito ilustre o de un combate épico, motivo de un cuadro célebre.* El jardín histórico es considerado como un paisaje que requiere de una protección especial a través de acciones tendientes a su mantenimiento, conservación y en algunos casos de recuperación (artículo 9).

Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico (2011)⁷.

Fue aprobada el 10 de noviembre de 2011, por la Conferencia General de la UNESCO. En el documento se plantea la problemática sobre la urbanización rápida y descontrolada. El proceso de urbanización irresponsable ha ocasionado problemas como la fragmentación social y espacial, el deterioro de la calidad del medio urbano y además de las zonas rurales cercanas; lo anterior, se debe principalmente a *la excesiva densidad de construcción, el carácter uniforme y monótono de los edificios, la pérdida de espacios y servicios públicos, la inadecuación de las infraestructuras, las lacras de la pobreza, el aislamiento social y al aumento de los riesgos de desastre asociados al cambio climático.* Por lo anterior, la recomendación exhorta a la protección del patrimonio urbano, material e inmaterial, por constituirse en un recurso indispensable para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en las zonas urbanas, el fomento del desarrollo económico y la cohesión social. El patrimonio urbano requiere de instrumentos que permitan su conservación y es en este punto donde la creación de políticas públicas con enfoque de desarrollo sustentable cobra una fuerte importancia. El paisaje urbano histórico es:

...la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de “conjunto” o “centro histórico” para abarcar el contacto urbano general y su entorno geográfico”. Además del sitio, se incluyen otros rasgos como “su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado,

⁶ <http://conservacion.inah.gob.mx/normativa/wp-content/uploads/Documento232.pdf>

⁷ <http://portal.unesco.org/es/ev.php>

tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras, tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad.

La noción de paisaje urbano histórico abarca diversas dimensiones que no se agotan únicamente en la cuestión arquitectónica; además, se tienen presentes otros elementos como las tradiciones de las comunidades que habitan esos espacios, el desarrollo humano, social y económico, y el fortalecimiento de la relación entre el medio urbano (construido) y el medio natural a través de estrategias con enfoque de desarrollo sostenible.

Convenio Europeo del Paisaje.

Se trata de un instrumento creado por el Consejo de Europa con el objetivo de incentivar la gestión, ordenamiento y salvaguarda de los paisajes europeos. Fue aprobado en Florencia el 20 de octubre del 2000. Se entiende por paisaje a *cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos* (Artículo 1, Convenio Europeo del Paisaje). El paisaje es visto como un elemento indispensable para la calidad de vida de las poblaciones, el cual desempeña un papel importante en diversos campos como el cultural, el ecológico y social. Así mismo, se establecen una serie de medidas, tanto generales como específicas, que los Estados parte se comprometen a desarrollar para promover la protección, incentivar su desarrollo y favorecer la cooperación europea y asistencia mutua en beneficio de sus paisajes.

Regulación jurídica nacional.

En primer lugar, tendríamos que destacar la “Carta Mexicana del Paisaje” que fue una propuesta presentada en el 2011 por la Sociedad de Arquitectos Paisajistas de México con el objetivo de *promover y reconocer la importancia de la protección, gestión y ordenación del paisaje, además de servir como referencia futura para la realización de actuaciones específicas en el ámbito de la gestión del paisaje y la promoción del desarrollo sustentable* (Artículo 1, Carta Mexicana del Paisaje). En ella se define al paisaje como *cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos* (Artículo 2, Carta Mexicana del Paisaje). En general, se podría afirmar que la Carta Mexicana del Paisaje está inspirada en el Convenio Europeo del Paisaje.

La regulación de la noción de paisaje en México ha sido superficial y se ha desplazado a ser estudiada como uno de los tantos elementos que integran el derecho a un medio ambiente sano. En la actualidad, en la Cámara de Senadores se adelanta la discusión del “Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, para “incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida⁸”, aprobado por la Cámara de diputados en su sesión del 27 de abril de 2017 y turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen, el 05 de junio de 2017.

A continuación, analizaré algunas leyes que a nivel federal y local (CDMX) abordan el concepto de paisaje, así como otras disposiciones jurídicas:

Leyes Federales.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En esta Ley se determina como uno de los objetos del establecimiento de las áreas naturales protegidas el proteger los entornos naturales de las zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas (Fracción VII de la ley, Artículo 45). En el mismo sentido, hay otra referencia al paisaje cuando en las zonas de aprovechamiento especial si determina que éste no deberá ser modificado de manera sustancial(Inciso e), del Artículo 47 Bis) y se señala que en dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales.

De inició, conforme a lo establecido en esta Ley, podría afirmarse que respeta tanto la parte cultural como la ambiental del paisaje y que si bien, reconoce las relaciones entre ambos aspectos, deja a salvo, para otras regulaciones las cuestiones que no son de conservación natural.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que respecta a esta ley, también de índole federal, encontramos que, en la definición de servicios ambientales, se consideran como tales a la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros (Fracción XXXIX, del artículo 7 de la Ley) En este orden de ideas, la Ley señala que no se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento pudiera poner en riesgo las poblaciones respectivas y las funciones ambientales de los ecosistemas, incluyendo suelo, agua y paisaje (Artículo 100). Una vez más, lo que reconoce esta ley es la función del paisaje como servicio ambiental, dejando a salvo sus características culturales.

⁸ Minuta http://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/minutas/MIN51-P99.pdf consultado el día 9 de abril de 2018

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En esta Ley se determina que en el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se debe asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano (Fracción IX, del Artículo 75). Lo interesante de esta disposición jurídica, es que, al hacer la regulación desde la perspectiva territorial, implicaría la preservación y conservación tanto desde la perspectiva ambiental como desde lo cultural.

Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

En este Reglamento se determina que dentro de las áreas de atención prioritaria habrá regiones que deban ser preservadas, conservadas, protegidas, restauradas, o que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos, considerando entre otros aspectos, su relevancia por su patrimonio escénico o paisajístico (Inciso f, fracción I, del Artículo 23.).

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Se reitera lo establecido en la Ley, en relación al establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de zonas y sus respectivas subzonas, dentro de las que se encuentran las zonas de aprovechamiento especial, mismas que no podrán modificar en lo sustancial, a los paisajes (Inciso d, fracción II, del Artículo 49). Así mismo se determina que en estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que originen beneficios públicos, que *guarden armonía con el paisaje*, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso de los recursos naturales (Artículo 58.).

Legislación local. El caso de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México.

La Constitución de nuestra Ciudad Capital, quizá sea la única que de manera expresa haga referencia al paisaje y tenga como uno de sus puntos de referencia al ordenamiento territorial, entendiendo por tal, a la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, con el propósito de crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos (Artículo 16).

Cabe aclarar, que el paisaje al que hace referencia la Constitución de la Ciudad de México es en el ámbito del paisaje como construcción social. En lo que concierne al paisaje urbano, se establece que el diseño y gestión de los espacios públicos deberán estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. El Gobierno de la Ciudad regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios (Numeral 2, inciso G, del mismo Artículo 16).

Como parte del Patrimonio de la Ciudad se considera que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general (Artículo 18). En ese sentido, se establece la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, **paisajes** y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección (Numeral 3, inciso A, del mismo artículo 18).

En concreto, la Constitución de la Ciudad de México reconoce al paisaje urbano y al paisaje desde la perspectiva cultural, en ambos casos, como construcción social. No obstante, también hace referencia a los espacios naturales, pero no les da el calificativo de paisajes. Analicemos ahora la legislación secundaria.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

En esta legislación, en lo que concierne a las áreas de gestión estratégica (Artículo 3 de dicha Ley), establece como uno de sus objetivos el proteger y fomentar el paisaje cultural. De esta manera, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se determina elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural (Fracción XXI del Artículo 7). Por su parte, se establecen como atribuciones de los Jefes Delegacionales (ahora Alcaldes), el vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual (Fracción VI, del Artículo 8).

Un aspecto importante es el relativo al ordenamiento territorial, pues esta Ley comprende dentro del mismo, a las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano (Artículo 48.). También dentro del ordenamiento territorial, se considera importante la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Dentro de este patrimonio, se encuentran los paisajes culturales (Artículo 65.). Como se puede apreciar, en esta Ley se hace referencia al paisaje, tanto desde la perspectiva urbana como desde el punto de vista cultural. En ambos casos, el paisaje es regulado como una construcción social.

De hecho, la Ley dedica todo un apartado para la regulación del ordenamiento del paisaje urbano (Capítulo Octavo). De esta manera, las disposiciones en materia de paisaje urbano regulan la integración de los inmuebles y sus fachadas al contexto; espacios públicos; áreas naturales;

anuncios que estén en la vía pública o que sean visibles desde ella; mobiliario urbano; patrimonio cultural urbano; y las responsabilidades de quienes infrinjan valores de los elementos del paisaje urbano (Artículo 68).

Se determinan como elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea. Esta regulación, obliga a toda la administración pública para preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje de la Ciudad de México, no se vean alteradas o impactadas negativamente por anuncios y publicidad exterior (Artículo 70).

También se determina que la Administración Pública promoverá y apoyará equitativamente la participación social y privada en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural (Artículo 77). Finalmente, se establece que serán solidariamente responsables las personas físicas o morales que se obliguen conjuntamente con el obligado principal, a responder por el cumplimiento de una obligación en los términos previstos en esta Ley o en su reglamentación, respecto de un proyecto de construcción, o de la colocación, instalación, modificación y/o retiro de cualquier elemento mueble o inmueble que altere o modifique el paisaje urbano (Artículo 101).

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En esta normatividad se reconoce que los habitantes de la Ciudad de México tienen el derecho a desarrollarse en un entorno natural y urbano armónico que propicie una mejor calidad de vida (Artículo 1). Dentro de sus principios se reconoce: a) *que el paisaje urbano es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de identidad colectiva; y, b) el paisaje urbano representa un factor de bienestar individual y social y un recurso económico para la ciudad, por lo cual su protección implica derechos y obligaciones para todos los habitantes* (Fracciones I y II, del Artículo 2).

Reglamento Para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

Dentro del objeto de este Reglamento se establece el fijar las normas básicas para la protección, conservación, recuperación y consolidación del paisaje urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen (Fracción I, del Artículo 1).

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En este Reglamento se dispone que la autoridad administrativa expedirá un acuerdo que tendrá por objeto distribuir los espacios para anuncios en el nodo publicitario en donde, entre otros aspectos, se contengan las acciones de mejoramiento del nodo referidas a los elementos del

paisaje urbano tales como jardinería, infraestructura urbana, mobiliario urbano y fachadas, entre otros, orientadas a suprimir las causas del deterioro del paisaje urbano y a superar sus deficiencias y carencias; y, los elementos vegetales que, en su caso, deban introducirse para mejorar el paisaje urbano (Incisos b) y c) de la fracción II, del Artículo 35).

Finalmente, se prevé que cuando por razones de diseño urbano el titular de la Secretaría estime necesario mejorar el paisaje, podrá modificar el acuerdo de distribución de espacios para anuncios en un corredor publicitario, previa opinión del Consejo de Publicidad Exterior (Artículo 48).

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Reiterando lo señalado en la Ley, el presente Reglamento señala que forman parte del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico y Artístico: los paisajes culturales, espacios públicos, barrios, pueblos, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos, históricos o artísticos y sus entornos tutelares, las zonas de monumentos y todos aquellos elementos que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación (Artículo 63.).

Otras disposiciones jurídicas.

Algunas otras referencias jurídicas serían la Norma mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 sobre Edificación Sustentable Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, misma que define al paisaje como áreas exteriores o entorno circundante de la edificación, considerado como un factor de calidad de vida, fuente de armonía y placer estético. Incorporando, como puede apreciarse, tanto los aspectos ambientales como los culturales.

Finalmente, el Poder Judicial también se ha pronunciado respecto al paisaje, como prueba de lo cual, incorporo la siguiente:

Tesis aislada en materia administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Tomo IV, octubre de 2016, Tesis I.7o.A.140 A, página 2939, bajo el rubro: infracción administrativa en materia ambiental. El daño al paisaje es un parámetro válido para determinar su gravedad.

Los artículos 7, fracción XXXIX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 3o., fracción XXX y 53, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la importancia del paisaje, el cual constituye un bien que no sólo forma parte de la diversidad sino que, desde el punto de vista de otras ciencias sociales, se constituye como: la forma y el proceso, el fenotipo y el genotipo, resultado de la actuación pasada y presente del hombre sobre la superficie terrestre y condicionante de su futuro; medio de subsistencia y referente de

la identidad comunitaria incidente en la construcción de la identidad local; fuente de recursos; área geopolíticamente estratégica; circunscripción político-administrativa; geo símbolo; significante de "bienes culturales" y, por ende, forma objetivada de la cultura. Por tanto, el daño que se le ocasione constituye un parámetro válido para justificar la gravedad de una infracción administrativa en materia ambiental.

Séptimo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Esta tesis resulta ser interesante en el sentido de que ve al paisaje tanto desde la perspectiva ambiental, como desde la construcción social, pero también, como un elemento para determinar la gravedad de una infracción administrativa en materia ambiental. Lo que implicaría, en consecuencia, ser otra forma de protección jurídica, adicionalmente a lo señalado en las leyes que hemos analizado y una forma de ponderar el daño ambiental.

El derecho al paisaje.

Para Martín M. Checa el derecho al paisaje es *la disponibilidad para el disfrute de todos los ciudadanos de entornos que contengan determinadas características y que remitan a ciertos valores y expectativas de bienestar, salud, y respeto al medio ambiente* (Checa, 2017, p.48). Por lo hasta aquí analizado, incorporaríamos a esta definición a los valores y expectativas de naturaleza cultural. No obstante, sería válido preguntarse: ¿realmente hay un derecho al paisaje?

Como se ha visto en la revisión jurídica anteriormente hecha, si bien se reconoce que el paisaje es un bien común, también se ha dicho que se le incorporan valores diferenciados pero conexos de naturaleza ambiental y cultural. Desde esa perspectiva, el paisaje puede relacionarse con dos derechos humanos fundamentales: el derecho al medio ambiente y el derecho a la cultura. En otras palabras, el paisaje forma parte del contenido de dos derechos, no es un derecho autónomo, ni en nuestro país, ni en otros sistemas jurídicos. Lo importante, para determinar desde que perspectiva sería defendible, dependerá en concreto, del valor en riesgo. Por ejemplo, si lo que se desea es defender el entorno natural de un monumento arqueológico, lo que prevalece es el derecho a la cultura; si, lo que se pretende es la preservación de un entorno biológico, el derecho a un medio ambiente.

Lo que resulta indudable es que nos encontramos ante la protección de valores complejos y que requieren de un tratamiento diferenciado y adecuadamente razonado. Lo que complica su protección, es precisamente, la falta de un ordenamiento jurídico bien definido y coherente. Desde esta perspectiva, la regulación jurídica del paisaje en México, implicara adiciones importantes a las disposiciones legales que impliquen tanto el derecho a un medio ambiente sano como el derecho a la cultura.

Conclusiones.

El paisaje es importante tanto desde la perspectiva ambiental como desde el ámbito cultural. Indudablemente, se trata de un producto social y su protección implica el reconocimiento de valores diversos. En el paisaje intervienen diversas identidades sociales, criterios estéticos dominantes, características naturales y otros aspectos que hacen a su tratamiento complejo.

Donde pueden conciliarse los aspectos culturales y ambientales del paisaje es en la noción de territorio. Construyendo socialmente, a partir de un ámbito geográfico, las convergencias pueden ser útiles para una adecuada regulación jurídica.

Si bien, hay diversas disposiciones jurídicas en torno al paisaje, no hay una ley específica en este tema y la realidad a la que nos enfrentamos es una gran dispersión y falta de definición de los valores protegidos por la noción de paisaje.

El paisaje forma parte de los contenidos y ámbitos de protección tanto del derecho a un medio ambiente sano como el derecho de acceso y disfrute de la cultura. Desde que perspectiva pueda defenderse, dependerá, sustancialmente de los valores en riesgo, ya sean ambientales o naturales. En ambos casos, estamos ante un derecho de naturaleza colectiva, más que individual.

La regulación jurídica del paisaje no implica la creación de una ley sobre el mismo. Más bien, por su complejidad y relación con derechos fundamentales, una adecuación a las legislaciones sustantivas en materia cultural y ambiental. Lo que es necesario es tomar una decisión inmediata, su protección no puede seguir siendo soslayada en un país como el nuestro, en el que el paisaje forma parte de lo mejor de nuestro patrimonio ambiental y cultural.

Bibliografía.

CHECA-ARTASU, Martín M. (2017) En defensa al derecho al paisaje. En CHECA – ARTASU, Martín M.; SUNYER MARTÍN, Pere (Coords.) (2017) *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana; Ediciones del Lirio, pp.45-74

CHECA-ARTASU, Martín M.; GARCÍA CHANG, Armando; Soto Villagrán, P.; SUNYER MARTÍN, Pere (Coords.) (2014) *Paisaje y Territorio. Articulaciones teóricas y empíricas*. México, Universidad Autónoma Metropolitana; Tirant Humanidades, 424 p.

Diccionario de la Lengua Española. 23º Ed. México, Real Academia Española, 2014. 2 Vol.

FOLCH, Ramon; BRU, Josepa (2017) *Ambiente, territorio y paisaje*. Barcelona: Ed. Barcino. Disponible en: <http://www.fundacionaquae.org/wp-content/uploads/2017/12/AMBIENTE-TERRITORIO-Y-PAISAJE.pdf>

MADERUELO, Javier (2006) *El paisaje, Génesis de un concepto*. Valladolid: Abada Editores, 2ª Ed, Disponible en <https://edoc.site/el-paisaje-genesis-de-un-concepto-maderuelopdf-pdf-free.html>

NOGUÉ, Joan (Coord.) (2009) *La construcción social del paisaje*. Madrid: Biblioteca Nueva. 346 p.

ROGER, Alain (2009) *Breve Tratado del Paisaje*. Madrid: Biblioteca Nueva, 212 p.

SUNYER MARTÍN, Pere. (2017) Paisajes para todos de la valorización del paisaje a su sensibilidad. En CHECA-ARTASU, Martín M.; SUNYER MARTÍN, Pere (Coords.) (2017) *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana; Ediciones del Lirio, pp.21-44.

TROLL, Carl (2003) "Ecología del paisaje". *Gaceta Ecológica*, núm. 68, julio-septiembre, 2003, pp. 71-84 Disponible en:<<http://ucsj.redalyc.org/articulo.oa?id=53906808>> ISSN 1405-2849



Reloj Art Decó. Parque México (General San Martín). Ciudad de México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2015.

La urgencia de una ley ecológica y otra ley ambiental en México.

Pedro Joaquín Gutiérrez-Yurrita¹

Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
Instituto Politécnico Nacional.
pgutierrezy@ipn.mx

Resumen.

La Ley de Conservación del Patrimonio Paisajístico es una propuesta que para poder funcionar debe reestructurar la administración pública federal y, por ende, la estatal también. Es una ley en la cual:

- 1) Los conceptos de identidad, justicia y valores de los derechos de las personas son ejes medulares para su correcta aplicación al eliminar la carga de la conservación a la gente del campo, principalmente indígenas;
- 2) En donde los conceptos de conservación de la ecodiversidad y gestión holística de paisajes son los cimientos para su cabal funcionamiento a largo plazo; y
- 3) En donde los preceptos de desarrollo sostenible y economía verde son los pilares para alcanzar la meta de la sostenibilidad, con el ideal del desarrollo duradero, en equidad, armonía ambiental y mejores niveles de vida de todas las personas.

La propuesta de ley de Conservación del Patrimonio Paisajístico ubica el patrimonio paisajístico dentro del derecho ecológico y para funcionar debe ir de la mano con una ley más administrativa, llamada Ley Adjetiva del Derecho Ambiental. El derecho ecológico se encargará de las funciones ecosistémicas mientras que el derecho ambiental de la distribución de bienes y servicios ambientales. El derecho ecológico es sustantivo; mientras que el derecho ambiental es de procedimientos para instrumentar la política ambiental, los procedimientos para distribuir la riqueza natural de la nación, para establecer los usos de suelo, para acceder a la justicia ambiental, para solicitar la reparación del daño ambiental y para exigir responsabilidad objetiva por daño ambiental, son materia del derecho ambiental.

Aunque el ambiente es un bien tutelado por el Estado, no puede protegerse como tal dado que carece de derechos subjetivos. Sin embargo, la conexión tan estrecha e indisoluble entre territorio y comunidad, tanto para usos consuntivos (aprovechamiento) como no consuntivos (percepción) es la cualidad más representativa del paisaje, de tal manera que al ser sujeto y objeto a la vez, sí puede adquirir derechos subjetivos. La relación es doble, así como una localidad se identifica

¹ Agradecimientos: El autor agradece al Instituto Politécnico Nacional por el apoyo económico que le ha brindado en sus proyectos SIP 2016, 2017 y 2018.

con el paisaje, lo percibe de una manera muy peculiar y diferente a otra localidad, aunque esté próxima a ella. El paisaje define a la comunidad en su cultura, formas de vida y desarrollo; la comunidad define el carácter del paisaje.

Palabras clave: Ley del paisaje, codificación ecológica, ley de procedimientos ambientales.

Abstract.

The Law for the Conservation of the Landscape Heritage is a proposal that, in order to function, must restructure the federal public administration. It is a law in which:

1. The concepts of identity, justice and values of the rights of the people, are core axes for their correct application to eliminate the burden of conservation to rural people, mainly indigenous;
2. Where the concepts of conservation of ecodiversity and holistic management of landscapes are the foundations for its full operation in the long term;
3. Where the precepts of sustainable development and green economy are the pillars to reach the goal of sustainability with that ideal of sustainable development, in equity, environmental harmony and better living standards for all people.

The proposed Landscape Heritage Conservation Law places landscape heritage within ecological law, and to function it must go hand in hand with a more administrative law, called Adjective Environmental Law. Ecological law will be responsible for ecosystem functions while environmental law for the distribution of environmental goods and services. Ecological law is substantive; while environmental law is about procedures to implement environmental policy, the procedures to distribute the natural goods of the nation, to establish land uses, to access environmental justice, to request the repair of environmental damage and to demand objective liability for environmental damage, are matters of environmental law.

Although the environment is a good protected by the State, it cannot be protected as such since it lacks subjective rights. However, the close and indissoluble connection between territory and community, both for consumptive uses (exploitation) and non-consumptive (perception) is the most representative quality of the landscape, so that being subject and object at the same time, it can Acquire subjective rights. The relationship is twofold, just as a locality identifies itself with the landscape, it perceives it in a very peculiar way and different from another locality, even if it is close to it. Landscape defines the community in its culture, ways of life and development; community defines the character of landscape.

Keywords: Law of the landscape, ecological codification, law of environmental procedures.

Introducción.

Cambiar la normatividad ambiental mexicana, extensa y variada en calidad y en instituciones responsables de aplicarla, por un código ambiental federal, una refundición de leyes o por una legislación nueva, tanto en conceptos como en instrumentos de aplicación, no es la solución a los problemas eco-sociales de la nación si no va acompañada de una actualización y cambio radical de la política ambiental, así como de las estrategias de desarrollo planteadas en los Planes Nacionales de Desarrollo (Gutiérrez-Yurrita, 2014).

Las ahora llamadas ciencias del paisaje, para hacer patente que hay un cambio radical en la manera de entender un paisaje o un territorio, ha hecho que la ecología se fusione con la geografía sin perder independencia de métodos ni conceptos (Morey y Montoya, 2000). La fusión ayuda a comprender el territorio dentro de las funciones ecológicas y la evolución, tanto natural como humana (Gutiérrez-Yurrita, 2009). Las ciencias de la salud se han incluido en las ciencias del paisaje, tanto como la tecnología y en especial, la transferencia de información del mundo académico al ciudadano de a pie y al gobernante.

Los saberes de antaño se hacen más presentes que nunca en esta nueva socialización del conocimiento. Saber ser, saber estar y saber hacer, nos ayuda a ser ciudadanos ambientales, en el sentido del concepto generado por Naciones Unidas hace dos décadas (Bárcena, 1997). Para hacer más compleja la relación del hombre con su tierra y cómo la utiliza, entiende, quiere y protege, se ha introducido en las ciencias del paisaje la sociología jurídica. Un análisis socio jurídico del paisaje va más allá del discurso legal o de la norma; busca comprender y desentrañar la relación que hay entre el discurso político, la normatividad y cómo se aplican ambos, bajo la perspectiva del ciudadano (Correas, 1993). Es un enfoque social de cómo se aplica la justicia, por decirlo llanamente (Rodríguez-Peñaquirre y Gutiérrez-Yurrita, 2019). En otras palabras, es la entrada oficial del derecho a las ciencias del paisaje.

El estudio socio-jurídico devuelve el derecho a su base primigenia, cuando emana de las necesidades sociales en un clima de equidad individual y certeza jurídica respecto a sus derechos con el gobierno. Es un derecho de hechos y no un derecho especulativo sobre el cómo debería ser (Correas, 1993). Es un derecho que cuestiona la legalidad de la norma bajo una perspectiva axiológica y deontológica. Desde esta óptica, se plantea la necesidad de indagar sobre el papel de los actores que ostentan el poder y que están directamente involucrados en las relaciones sociales, en el contexto de un Estado social pero neoliberal a la vez. El estudio socio jurídico ayuda al Estado a aprender del derecho nacional e internacional, mediante la jurisprudencia, la costumbre y otras fuentes formales e informales para enriquecer su doctrina, como pueden ser las demandas sociales y judiciales, así como el apoyo de la justicia no jurisdiccional de las comisiones de derechos humanos, e incluso, la justicia paraestatal, como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Gutiérrez-Yurrita y col., 2015).

El objetivo de este ensayo es poner en la agenda académica y nacional la necesidad de modernizar nuestro derecho ambiental, el cual ya ni es nuevo en su época moderna, pero sigue arrastrando

muchos de los lastres de las primeras leyes ambientales en materia de protección ambiental de principios del S.XX, cuando entraron en conflicto por confluencia de intereses la Ley Agraria (1915), la Ley de Tierras Ociosas (1920) y la Ley Forestal (1926), entre otras. La modernización que se propone es a través de conceptos sagaces y audaces en el sentido de que van más allá de lo establecido por el estatus quo de la política nacional y del conformismo del mexicano, que, cansado de esperar justicia social, ambiental y estructural, se conforma con no perder lo poco que ha ganado en los 162 años que llevamos con la Constitución de 1857, su primera gran reforma en 1917 y su segunda reforma de fondo en 2011 (Gutiérrez-Yurrita y Simental, 2017). Romper la inercia que nos conduce a una precariedad paisajística sería el segundo objetivo de este ensayo, de tal manera que nos movilizemos para exigir leyes más eficientes y eficaces de cara a proteger nuestro paisaje y, por ende, para cuidarnos a nosotros mismos (Acosta-Jiménez y Gutiérrez-Yurrita, 2018)

De la ecología clásica a las ciencias del paisaje.

Ramón Margalef López (1986) insistía en que la construcción de la teoría ecológica tiene que realizarse bajo los supuestos de que los esquemas teóricos no se generan con datos primarios de observación, sino que conllevan elementos externos que hacen impredecibles las regularidades en la naturaleza. Dichos datos, deben estudiarse una y otra vez, pero a la luz de diferentes paradigmas, debido a que, sin lugar a dudas, existirán construcciones posibles antes insospechadas o descabelladas, que resultarán coherentes con los nuevos conocimientos adquiridos. Desde esta perspectiva, como la teoría establecida en la ecología es flexible el investigador debe tener una actitud mental abierta, para ir agregando más información a los modelos propuestos y generar nuevos significados de la naturaleza, de tal forma que ésta siga siendo comprensible (Allen y Hoekstra, 1992). El éxito que puede tener una teoría nueva en ecología radica en su capacidad para interpretar las heterogeneidades de la naturaleza en patrones de estructura y evolución, combinando a su vez, niveles de organización de la naturaleza hasta el nivel donde operan las fuerzas de selección natural, hoy en día también la fuerza humana y ambas en conjunto (Hulsman y col., 2013).

Sin embargo, es importante precisar que las regularidades que se destacan a nivel de ecosistema también se reconocen en otros niveles jerárquicos de organización (Odum, 1986), por lo que hacen pensar que realmente el concepto de ecosistema debe considerarse meramente operativo (O'Neill, 2001). Reconocer las regularidades en el funcionamiento de la naturaleza no es tarea fácil por cuatro causas metodológicas: *i*) se centran en los patrones de disipación y degradación de energía (Rozdilski y col., 2001); *ii*) los subsistemas se diferencian unos de otros por sus rutas preferentes del flujo de energía y tasas de renovación de la materia (Levin, 1992); *iii*) tanto la recursividad como las propiedades emergentes del sistema y sus subsistemas no pueden contabilizarse ni contemplarse en la regularidad de la auto-organización interna y su vínculo con sistemas externos, adyacentes o alejados (Salthe, 1985); *iiii*) las perturbaciones ecológicas ocurren de manera natural ya sea de forma progresiva o como catástrofe súbita y al día de hoy, en muchas ocasiones es difícil distinguir y cuantificar cuánto se debe a factores propios de la naturaleza, inducidos por el hombre o mixtos (Bravo y Gutiérrez-Yurrita, 2014). La teoría de las

perturbaciones ecológicas establece, entre otras cosas, que los ecosistemas están sometidos a perturbaciones naturales de diferente intensidad y frecuencia inversamente relacionadas; y que esta recurrencia de las perturbaciones tiene capacidad organizativa sobre los ecosistemas (Margalef, 1997); por tanto, son parte del funcionamiento de toda la biosfera y contribuye a la disponibilidad de los recursos naturales en un ecosistema (Gutiérrez-Yurrita, 2016).

Bajo la perspectiva humana, hay perturbaciones ecológicas, cuando de manera rápida y abrupta se modifica un ecosistema sin intervención humana, como puede ser una erupción volcánica; esa perturbación queda como tal si no se cobra la vida de personas ni afecta intereses socioeconómicos, de lo contrario, pasa a ser un desastre ambiental con consecuencias devastadoras en la sociedad (Gutiérrez-Yurrita, 2015). De ahí que la ecología como la conocemos hoy en día se haya quedado corta para resolver el desafío que entraña la conservación del patrimonio paisajístico en esta época, con nuestros avances tecnológicos, técnicos, científicos y humanistas (Gutiérrez-Yurrita, 2017).

La incertidumbre generada en los modelos ecológicos, asociada a la problemática metodológica reseñada, conlleva serios problemas en la praxis, dado que no es posible establecer con certeza cómo se comportará un sistema, aunque se tengan unas condiciones dadas muy específicas. Lo que el ecólogo hace es descubrir los patrones de autoorganización de la naturaleza, pero no su tiempo de replicación ni de persistencia (Bascompte y Solé, 2005). La gran paradoja que enfrenta actualmente la ecología es que mientras más conocimiento tenemos de los sistemas y su funcionamiento, más incertidumbre tienen nuestros resultados, lo cual se refleja en la forma de gestionar nuestro capital natural y los servicios ecosistémicos, el resultado es una gestión bajo la metafórica ecología rizomática (Gutiérrez-Yurrita, 2017).

Sin embargo, la moda de bajar información por *internet*, con frecuencia llega a confundir lo que es la ecología con su aplicación en otras ramas del conocimiento. Se habla, de esta forma, de ecosociología, ecoagricultura, ecología de la conservación, ecología urbana, ecoingeniería, ecodiseño, economía ecológica, economía verde, por dar ejemplos (Phillipson y col., 2009). La ecología se convierte así, en la *ciencia de ciencias*, que junto con la economía guiarán al mundo a un estado de desarrollo duradero (Bermejo y col., 2010). Esta rápida popularización de la ecología (en apenas dos décadas), la guía hacia su humanización (nueva visión de la ecología humana) de cara a la gestión del territorio, culminando en la también nueva ecología del paisaje (Farina, 2008). No obstante, cuando se hace algún llamamiento para proteger un determinado ecosistema, proteger ciertos recursos sobre-explotados con la consecuente merma de ingresos a empresas transnacionales o simplemente, cuando se limita el acceso a los recursos naturales de un pueblo indígena y se pone en peligro su subsistencia como comunidad, la ecología se convierte en una especie de ciencia incómoda, ya que marca la línea de una gestión ecológicamente adecuada y sostenible, pero políticamente incorrecta. (Norel y col., 2011). En ocasiones puede, posteriormente, mudarse la idea de ecología como ciencia incómoda hacia una visión de ecología política (ecología mundo) en la era del Antropoceno (Jiménez y Ramírez, 2017).

Este giro inesperado de la ecología matemática y teórica, hacia una ecología pragmática y social, ha sido tan rápido que todavía no alcanza a tener su metodología propia, de tal forma que hace uso de los métodos empleados, principalmente en la Geografía. Se habla entonces de la ecología del paisaje. El conocimiento ecológico aporta la funcionalidad a un territorio y el conocimiento geográfico, ayuda a entender la complejidad del territorio (Forman y Gordon, 1986). El objeto y sujeto de estudio es el paisaje y el objetivo se centra en resolver un problema complejo generado por la relación naturaleza-sociología-economía (Noss, 1991). La ecología del paisaje tiene como referente conceptual la teoría de sistemas complejos, en el sentido de que a mayor jerarquía espacio-territorial del estudio, hay mayor número de elementos y/o factores agregados al sistema con propiedades nuevas que emergen en cada nivel de organización, pero también con pérdida de algunas propiedades, las cuales desconocemos en su totalidad y no podremos detectar ya que el sistema no puede ser estudiado en su totalidad. El sistema transita hacia un incremento de su negentropía bajo los principios de recursividad del sistema (Holling, 2001). Es interesante hacer notar que los sistemas complejos además de las propiedades emergentes debidas a la sinergia y recursividad pueden presentar pérdida de algunos factores que antes eran importantes en el funcionamiento del sistema a nivel de subsistema. Este juego de intercambio de factores los hace bastante impredecibles, tanto que se plantea una manera lógico-matemática de pensamiento en helicoidales para su comprensión en el tiempo, en lugar de usar los tradicionales ciclos en la naturaleza (Gutiérrez-Yurrita, 2014).

El resultado de estudiar sistemas complejos con la filosofía de los paisajes culmina en una visión del paisaje como si fuese varios ecosistemas naturales fusionados a sistemas socioeconómicos en una estructura semi-natural y construida con relaciones de poder, conectada en red (Noss, 1991). Para hacer más interesante, o difícil de entender el concepto de paisajes en red, hay que mencionar que la red no está formada por unidades de similar jerarquía escalar, espacial, ni temporal (Hulsman y col., 2013), lo que conlleva a diferentes niveles de autoorganización en cada tesela del paisaje, cada uno con su propio ritmo evolutivo y, por tanto, con su gestión particular (Reeve y Keller, 1999).

La inclusión cada vez más fuerte de otras ramas del saber con la ecología del paisaje, ha hecho que mute en las ciencias del paisaje. Los problemas paisajísticos ahora se resuelven bajo una óptica diferente, en la cual hay que tomar en cuenta cuatro variables del problema que, de nuevo, interactúan de manera insospechada y en tiempos poco predecibles: *i*) territorio; *ii*) funcionalidad; *iii*) actividad humana; *iiii*) desarrollo tecnológico. Estos factores son los responsables de la complejidad del sistema porque lo sustraen de un contexto local (ecosistema) y lo catapultan a uno regional, sin embargo, los especialistas en las ciencias del paisaje deben establecer límites operativos a su trabajo, aunque sean poco naturales. Al mismo tiempo, introduce en cada uno de los problemas la variable tiempo, debido a que no es posible estudiar el paisaje sin entender su historia (Mendizábal, 2013). Todo ello depende enormemente de la tecnología utilizada. El cambio de pensamiento, para desarrollarlo plenamente, requiere de una ética diferente a la que ha imperado hasta entonces. La nueva ética científica se asienta en trabajar con equipos interdisciplinarios y metodologías transdisciplinarias. Esta ética no buscará un principio unitario de todos los conocimientos, sino más bien, aspirará a una comunicación de y entre iguales

dentro de las disciplinas base de un pensamiento complejo (Pániker, 2007). El método emergente para las ciencias del paisaje se conoce actualmente como ecología rizomática y está en fase de ensayo (Gutiérrez-Yurrita, 2017).

Del medio ambiental al paisaje como bien jurídico.

La biología de la conservación ha sido el paradigma para abordar los problemas ambientales desde hace aproximadamente 40 años, dado que su enfoque integrador del binomio naturaleza-hombre, le concede elaborar estrategias de manejo que permitan preservar a largo plazo la integridad ecológica y cultural de los paisajes conectados en red con valor natural y cultural (Allen y Hoekstra, 1992). De esta forma, han podido reconocerse algunos territorios ecológicamente diferenciados del mismo paisaje por sus singulares características biológicas y culturales, denominados teselas, y que por lo cual, son objeto de especial protección legal. Bajo esta premisa, puede definirse a las áreas naturales protegidas como las regiones del paisaje que por sus características esenciales se convierten en únicas o que por su estado de conservación y atributos culturales se hacen representativas y representantes de otros paisajes; como se convierten en un bien para los Estados, quedan bajo su tutela jurídica y administrativa. Esta conceptualización está basada en criterios humanos y económicos debido a que la limitación de recursos humanos y financieros para la protección, vigilancia y mantenimiento de todo el paisaje hace que se protejan sólo unas cuantas teselas y no todo el paisaje (Gutiérrez-Yurrita, 2000).

La justificación para diferenciar cualidades de un mismo paisaje es la heterogeneidad inherente de cada tesela paisajística, producto de su evolución natural y de su asociación con el hombre. De esta forma, sólo se asignan recursos a las áreas más representativas en cuanto a conservación ecológica y cultural, con el fin de preservar los procesos geo-ecológicos y antropogénicos que les han conferido dicha peculiaridad, representatividad o representación. Estos territorios deben ser, en su conjunto, representativos de toda la ecodiversidad de la tierra, como planeta; y ofrecer superficies adecuadas para mantener poblaciones viables y procesos ecológicos en buen funcionamiento (Simonetti, 1998). Además, deben constituir una herramienta para mejorar la calidad de vida de los pobladores humanos. A este respecto, se ha señalado con acierto, que la Cumbre de la Diversidad Biológica de Río'92, aunque no dijo nada nuevo, sí fue la culminación de un proceso social de comprensión de la naturaleza; pero, sobre todo, sirvió para recordar que, a pesar de nuestro desarrollo tecnológico, nuestra dependencia de la biodiversidad, y, por ende, de la ecodiversidad sigue siendo al 100%.

Lo más notable, de cara a la ordenación del territorio, es que de la lectura anterior se desglosa que la política para decretar una tesela del paisaje como merecedora de especial tutela por la administración pública, discrimina a otras teselas del paisaje; se favorecen unos espacios concretos que gozan de unas condiciones especiales, relegando el resto del paisaje a un plano inferior y subordinado. El problema más aciago hacia esta postura de intervencionismo estatal en favor de ciertos parajes, parte de la creencia de que, aunque el paisaje admite interpretaciones de diversa índole, éstas están sesgadas hacia la economía y políticas de desarrollo globales de cada Estado, así como a los ideales de naturaleza confeccionados, en primer lugar, por la belleza

escénica (UN, 1972); y posteriormente, por el sentimiento de pertenencia del hombre a su tierra natal (de *país* se pasa a *paisaje*), que las empresas turísticas e inmobiliarias intentan vender a la población como zonas de ocio o bienestar social, dejando de lado, en muchas ocasiones, la interpretación más ecológica.

Así las cosas, para ordenar territorialmente un paisaje se deben contar con dos objetivos no siempre convergentes:

- Objetivos generales para establecer la declaración de patrimonio paisajístico;
- Basarse en los objetivos particulares para el manejo del patrimonio paisajístico, el cual debe estar claramente definido en el Programa de Ordenación Territorial y en los Planes Parciales de Desarrollo Municipal.

Las características más relevantes para que el Estado tutele un paisaje específico son:

- Paisajísticamente el área debe poseer gran belleza escénica;
- Económicamente estará dedicada sólo a aprovechamiento sostenible;
- Académicamente debe servir para la investigación científica y la educación ambiental;
- Ecológicamente debe ser un área poco alterada por la humanidad para que se propicie la conservación de los procesos ecológico-evolutivos y la protección de su biota; y
- Socialmente debe ayudar a solventar la situación de pobreza de los moradores originales del paisaje bajo manejo y a elevar sus niveles de vida.

Por otro lado, en el contexto de los objetivos particulares de cada tesela del patrimonio paisajístico, éstos deben atender al carácter ecológico y cultural del territorio que lo conformó. Y aquí es cuando realmente comienzan los problemas para la ordenación territorial. El primero es poner límites a la tesela. Tradicionalmente los límites se imponen al advertir los ecotonos naturales, pero actualmente estas fronteras ecológicas están tan desdibujadas que difícilmente pueden reconocerse. El marco teórico de la zonificación atiende, a grandes rasgos, a la relevancia de proteger procesos ecológicos que, de cambiar, harían que el sistema entero tenga una nueva manera de funcionar, es lo que llamamos en términos coloquiales, degradación ecológica. La zonificación es simple, un área núcleo, un área de amortiguamiento y un área de usos múltiples. Lo más interesante es que cada una de estas zonas tiene divisiones. La subzonificación se basa actualmente en la propuesta de Margules y Sarkar (2009) llamada dominios ambientales, por estar considerada como el método más moderno de la biología de la conservación para justificar la zonificación primaria y secundaria de paisajes naturales emblemáticos (Sodhi y Ehrlich, 2010). Los dominios ambientales contemplan que los factores que configuran un paisaje están estadísticamente correlacionados y subrogados unos con otros entre las escalas regionales y locales, ya que sus sinergias crean procesos ecológicos que de otra forma (o aislados) serían imposibles, por no funcionar como sistema complejo (Guisan y col., 2002; Gutiérrez-Yurrita y col., 2017).

La zona núcleo debe quedar enmarcada por la zona de amortiguamiento y ésta por la de usos múltiples o especiales como señala la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento (Art. 47 Bis y 49, respectivamente); aunque la frontera con el territorio no tutelado sea difusa, no altera ostensiblemente la parte que más desea protegerse y regularse del paisaje, el núcleo. La justificación para incrementar constantemente la superficie del paisaje a proteger es aumentar la frontera ecológica reduciendo el cambio paisajístico abrupto de un área conservada a otra adyacente, totalmente humanizada, todavía en uso o abandonada; y rehabilitar los ecosistemas aledaños dañados en sus procesos ecológicos esenciales o, para hacer una reclamación ecológica de los ecosistemas directamente degradados por actividades humanas (Elizondo y col., 2016). Esta forma de incrementar el paisaje tutelado cercano a un centro urbano es conceptualizando el área metropolitana como Ciudad Región (Acosta-Jiménez y Gutiérrez-Yurrita, 2017).

En el momento en que aprendamos a conservar territorios por tener valores diferentes a los de la economía, aprenderemos a cuidar más nuestra identidad (Munguía y Gutiérrez-Yurrita, 2019). Será el momento en el cual estemos muy cerca de alcanzar la justicia ecológica tan esperada. Una justicia que irá de la mano con la justicia social que tanta falta hace. Proteger paisajes es proteger cultura, es forjar identidades fusionadas, holísticas, entre sujeto y objeto. La persona que percibe el paisaje, así como el paisaje, son simultáneamente, sujetos y objetos de la relación, porque son componentes indisolubles.

Del derecho ambiental al derecho ecológico.

El común denominador de la gente reconoce un sólo nombre jurídico para distinguir dos posturas del hombre frente a la naturaleza: Derecho Ambiental. Sin embargo, las dos posturas claman por una separación nominativa para que se puedan contextualizar individualmente con independencia una de la otra, de tal forma que se sepa claramente qué se quiere decir cuando se habla de Derecho Ecológico, y qué significa que un problema en el manejo de recursos bióticos sea materia del Derecho Ambiental.

Dubovik (2006) sugiere que se llame derecho ecológico al que se encomiende exclusivamente de la esfera ecológica, mientras que el derecho ambiental se encargaría, entonces, de las cuestiones administrativas del medio ambiental, ya sea natural o artificial. El derecho ambiental se ocupa de la relación directa entre personas y ambiente, en el sentido de que su gestión es imprescindible para nuestra subsistencia y para resolver los conflictos sociales por un bien común y escaso, o para dirimir las controversias legales por la utilización, sobreexplotación de los recursos y/o contaminación de los mismos. Visto así el concepto, se entiende que el derecho ambiental sea una rama del derecho administrativo, con una función sancionadora a quien incumpla las normas, normas para manejar los residuos peligrosos o para gestionar administrativamente y con carga distributiva los paisajes, en su sentido más estructural y de servicios.

El derecho ecológico, por su parte, vela por que el comportamiento y la ética humana sean normadas para resolver las alteraciones en las funciones ecológicas que ocasionan nuestras

acciones; no trata de los conflictos al interior de las comunidades humanas, ya sea por la utilización o contaminación de un bien colectivo y difuso, como el aire o el agua. Se dedica, en esencia, a proteger los procesos ecológicos por lo que ellos mismos valen para el ecosistema, sin importar si su valor tiene un precio en el mercado. De igual forma, regula nuestras actividades para que el paisaje mantenga la inercia natural evolutiva de los sistemas ecológicos que lo conforma. El derecho ecológico versaría sobre las directrices para la conservación biológica de un paisaje que tenga factores o elementos que deban preservarse y, por ende, estar ajenos al aprovechamiento humano; pero también debe vigilar que el aprovechamiento de los recursos sea el óptimo para mantener la resiliencia del paisaje. En el derecho ecológico se desarrollan las normas de operación de un paisaje para conservar y preservar los valores por los cuales se ha declarado su protección legal.

Por ejemplo, el derecho ecológico se encargaría de cuidar que haya agua en y para los procesos ecológicos naturales; mientras que el derecho ambiental, bogaría porque todas las personas tengan agua en su casa y administraría el recurso entre la población. Ambos deben coexistir, porque son complementarios y el *quid* de la cuestión está en armonizarlos.

La construcción de un derecho basado en el paisaje.

Hernández y colaboradores (2019), mencionan que el paisaje ha sido tratado epistemológicamente como construcción subjetiva y como sustrato material. En la primera significación se entiende bajo tres acepciones: la perspectiva de la estética (Maderuelo, 2008); las sensaciones que genera contemplar la belleza (Roger, 2013); y como significado histórico-social del territorio (Anrubia y Gaona, 2008). En la segunda significación, considerar al paisaje como sustrato material, implica concebirlo como existencia exterior al observador, lo cual abre el camino a su fragmentación cognoscitiva y a su valorización económica como recurso territorial (Hernández y col., 2019). Retomando la necesidad paisajística de contar con un sustrato material y de un observador, el paisaje requiere de condiciones de sensibilidad, de cultura de usos y de potencial para diversificarlos (Augé, 2013; Mata, 2008).

El paisaje al ser polisémico tiene definiciones enfocadas a resaltar sus valores estéticos; otras dedicadas a exaltar sus valores culturales; algunas más se centran en sus valores ecológicos; mientras que ciertas definiciones resaltan su capacidad productiva. La convención del Patrimonio Mundial, organizada por Naciones Unidas, propuso una definición basada en atributos culturales, que para el caso de México es particularmente importante porque es un convenio signado y ratificado por nuestro senado. Por tanto, esta definición es como si estuviera escrita en una Ley Suprema, de acuerdo con el Art. 133 de la Constitución vigente. Hago especial referencia en la importancia de esta definición debido a que, aunque en la normatividad mexicana se habla de paisaje, no se tiene en ninguna ley ni norma oficial o reglamento, lo que significa paisaje bajo un punto de vista jurídico (Téllez y Gutiérrez-Yurrita, 2018). Por tanto, la definición de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (París, 1972) sería la oficial: *Capítulo II.A. Definición de patrimonio natural. Paisajes culturales: «Los paisajes culturales son bienes culturales y representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza citadas en el*

Artículo 1 de la Convención. Ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo...». Ciertamente no es una definición que sirva para una ley del paisaje como la deseamos, en el sentido de que no protegería escenarios naturales en los cuales el hombre no haya tenido intervención, pero al menos sí protege la identidad de los pueblos asociada a su escenario ambiental natural y cultural.

Protegería también determinados usos sobre el territorio para conservar los monumentos históricos y la estética del lugar. El anexo III de la citada Convención es más específica en las categorías de paisajes culturales, en las cuales interpreta con mayor profundidad lo que quiso decir el Artículo 1. Habla de paisajes concebidos y creados intencionalmente por el hombre (C_1). Paisajes que han evolucionado orgánicamente, cuando el hombre ha modificado un entorno natural y actualmente, existe una coevolución entre la evolución biológica y evolución social, para llegar a los paisajes que tenemos hoy en día (C_2). La categoría dos divide a los paisajes en relictos, cuando ya no cambian en el tiempo debido a que la humanidad los mantiene estables y no permite más evolución; son paisajes anclados en un momento histórico de la coevolución hombre-naturaleza; por contraparte, hay paisajes vivos, lo cuales siguen el proceso coevolutivo, este es el paisaje que mantiene viva la memoria histórica de usos, de costumbres, cultura y previene daños ambientales para que esta relación binomial persista; no se trata de detener la evolución natural, porque ésta ha sido dirigida hacia los fines que cada pueblo persigue, se trata de que continúe la asociación y si cambian los gustos y preferencias sociales, éstos deberán reflejarse en los elementos del territorio para configurar un nuevo paisaje: la coevolución normalmente es un proceso lento, pero no se deja de lado que puedan haber alteraciones paisajísticas de manera drástica, por factores ecológicos o modas sociales muy fuertes. La última categoría (C_3) comprende el paisaje cultural asociativo.

De manera directa o indirecta, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural influyó en la Europa de los años 1990 para crear el Convenio Europeo del Paisaje, que culminó en un documento vinculante para los Estados parte, en el año 2000. Dicha convención ya ofrece una definición oficial para Europa de lo que es el paisaje, en la cual recoge las inquietudes de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, pero más refinada. Se hace énfasis en la importancia utilitaria del territorio para el desarrollo de los pueblos europeos, regresa a una visión de la tragedia de los comunes (Hardin, 1968), pero modernizada en el sentido de que hay una tendencia a la desaparición de tierras comunales y al predominio de la propiedad privada y a una escasa intervención del Estado en la regulación de los mercados (Brown, 2008). El enfoque es eliminar la injusticia social que impera en una tierra comunal (Olwig, 2007). Quien más tiene, más aprovecha un recurso colectivo, con mayor intensidad explota los bienes difusos de la nación y produce, tal vez de manera indirecta, el empobrecimiento del resto de la comunidad y la escasez de los recursos naturales, y el deterioro ambiental (Olwig, 2003). Pero el Convenio Europeo del Paisaje también procura mantener la identidad de cada pueblo, haciendo una especie de justicia social apoyando a que las comunidades locales puedan preservar sus tradiciones, tal vez con ayudas del gobierno para mejorar sus sistemas de producción, subvenciones a sus productos para que puedan venderlos a un precio razonable sin tener que sobreexplotar su ambiente.

El resultado, de acuerdo con Olwig (2003) es que la convención apoya el sentido semántico de la palabra paisaje. En varios idiomas paisaje significa que un individuo está atado a su tierra, su país o sus instituciones (*Landscape* en inglés; *landskapr* antiguo nórdico; *landskap* sueco; *landskab* en danés; *Landschaft* alemán; *paisaje* en español; *paysage* en francés; *paisagem* en portugués; *Fūkei* en japonés -aunque en este idioma tiene un significado muy fuerte hacia la estética de su territorio; *Jǐngguān* en chino, con connotaciones especiales sobre el escenario visual de su territorio). Por otro lado, se cree que el concepto de paisaje es cultural, no hemos nacido con él cuando aparecieron los primates que nos convirtieron en humanos. Lo inventamos. La definición de paisaje para Europa es: Art. 1. A: *Cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.* México no es parte de este convenio.

Pero regresando al caso México, mencioné que es especialmente importante la Convención sobre el patrimonio de la humanidad por cuanto trae una definición de paisaje que es oficial para México, dada a carencia de una definición propia, ya que no existe en ningún documento oficial mexicano. En algún momento (2005), el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, definió en el Art. 3. Fracción XXXVI Paisaje Natural; definición que fue derogada en la reforma del reglamento realizada en 2011. Por lo tanto, nos hemos quedado sin definición oficial, aunque sea válida para la jurisdicción de la Ciudad de México. Cabe mencionarse que, aunque no se defina qué es el paisaje, su concepto como sustrato material, sí se contempla en leyes federales y estatales. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (*Última reforma 5 de mayo de 2017*) en el Artículo 69 establece los elementos del paisaje, sin dar definición del mismo: [...] *Son elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea.* Aunque es verdad que esta definición, carece de sentido al derogar sin la fracción XXXVI, del art. 3 del citado reglamento.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable menciona el paisaje en varios artículos para referirse a él como una entidad estética, abstracta, pero importante culturalmente. Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente utiliza la palabra paisaje al referirse a los usos especiales que pueden desarrollarse dentro de las áreas naturales protegidas. Tanto en esta Ley como en su reglamento de Áreas Naturales Protegidas, el paisaje se concibe como un espacio físico muy próximo a entenderse como si fuese el territorio geográfico, en donde es importante la clasificación del suelo para asignar usos de acuerdo a lo que se llama, eufemísticamente y perversamente, vocación del suelo. En la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el paisaje es mencionado en dos artículos, bajo la óptica de una construcción subjetiva, puesto que la correcta gestión de los servicios ambientales nos favorece a nosotros y al paisaje. Por último, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se considera al paisaje como parte del mobiliario urbano.

Claramente se aprecia que urge una conceptualización de qué es el paisaje, por lo menos, para que las leyes nacionales sepan qué deben proteger para proteger el paisaje (como un bien tutelado por el Estado como si fuese sujeto de derecho subjetivo) y, qué deben hacer para cuidar

el paisaje bajo el punto de vista utilitario, como si el paisaje fuese un bien material con derechos objetivos. Lo relevante dada esta confusión de términos jurídicos, es que, en todo caso, el paisaje se considera como una entidad legítima para ser protegida por el Estado. La relación entre derecho y paisaje se construye, bajo esta óptica, dentro del marco de la justicia (Jones, 2007). Justicia ambiental, sería la que el paisaje recibiría si fuese un sujeto de derechos subjetivos; mientras que justicia social, sería si el paisaje fuese el sustrato material por el cual una persona (sujeto físico o moral) genera su riqueza, satisface sus necesidades y provee a sus dependientes del sustento que necesitan para tener una vida sana, dentro de los estándares de la Seguridad Humana (Gutiérrez-Yurrita y col., 2015).

El tema de la justicia es ineludible si se quiere apostar por una ley del paisaje. El sistema social actual, posproductivista, sigue basado en el sector primario como fuente de alimentos y eso no puede cambiar. Sin embargo, ha conseguido la economía neoliberal que los precios de los alimentos se impongan desde las casas de bolsa, y no desde los sistemas agropecuarios que producen el alimento (Brown, 2008). El derecho y el paisaje están formados por concepciones de justicia, así como por disputas sobre lo que se considera justo e injusto en diferentes países e incluso comunidades (Jones, 2007). La justicia es ciega, se dice, pero también se dice que favorece al mejor preparado, y normalmente, no son los campesinos ni los humildes. De ahí que la justicia ambiental, se encargue de una distribución equitativa de los recursos naturales, así como de dilucidar quién debe llevar la carga de la conservación.

La mayor preocupación de una ley basada en el concepto de paisaje es comprender la representación de paisaje como un concepto central de justicia social y justicia ambiental, que para el caso México, también se enlaza con la justicia estructural. Una justicia que lucha contra las estructuras del Estado para que todos los sectores de la población, en especial los rurales y los pueblos originarios tengan acceso a ella, se entrelaza este anhelo de justicia con la lucha social y material por el derecho al paisaje (Mels, 2016). En efecto, para comprender cómo los paisajes materializan las luchas por la justicia, es indispensable un compromiso con la representación política. Jorgensen (2015) plantea que la justicia bajo una normatividad paisajística debería abordar el acceso (humano) desigual a bienes y recursos paisajísticos, incluidos los recursos culturales o la exposición desigual a la degradación y al riesgo del ambiente. Le queda claro a la autora, que esta definición es totalmente antropocéntrica y que es posible que deje fuera al paisaje y sus elementos (flora, fauna, por ejemplo) como un bien tutelado con derechos propios sería solamente un sujeto de protección estatal.

El paisaje no es un entorno neutral ni natural, en un espacio físico con atributos intangibles en el cual se desarrollan diversas actividades humanas, las cuales conducen inexorablemente a desigualdades, las cuales se acrecientan con el tiempo y no permiten que se tenga un verdadero desarrollo sostenible (Gutiérrez-Yurrita, 2000). Campbell (2013) menciona que, si bien el desarrollo sostenible es el camino para la sostenibilidad, y que debe tener como principio la equidad, ésta no es condición para creer que sostenibilidad es sinónimo de justicia; mientras que sostenibilidad implica acciones para el desarrollo, justicia significa valores éticos y morales. El reto es grande, eliminar la injusticia relacionada con los beneficios y cargas sociales, culturales, económicas y

ambientales relacionadas con los bienes y servicios que provee el paisaje (Jorgensen, 2015). Lo único que queda claro es que la injusticia del paisaje es a la vez una causa y un resultado del proceso de desarrollo y de la definición de paisaje (Jorgensen, 2015), como espacio físico apropiado por la humanidad de manera individual y colectiva, con las desigualdades que conlleva su uso diferencial por cada sujeto. Particularmente en México, el mestizo campesino y el indígena llevan la doble carga de la conservación asociada a la doble injusticia nacional: social y ambiental, ya que su deber es cuidar el paisaje y la cultura mexicana (Rodríguez-Peñaguirre y Gutiérrez-Yurrita, 2019).

La repercusión más fuerte de esta visión del territorio aprovechado de manera sostenible sin que necesariamente haya justicia de cualquier tipo, es que al trasladarla al paisaje, recae en la pérdida de identidad del pueblo agricultor tradicional; es un modelo hiperintensivo de producción, en donde ni el productor puede escoger el producto a cultivar, dado que desde Chicago se informa a los comercializadores agrícolas qué es lo que hace falta y ellos promueven esa materia prima para asegurar la venta, e incluso, asegurar el precio del producto antes de la cosecha. Está claro que, al campesino común, al indígena de los enclaves llaneros intermontanos esta forma de negociar su producción le beneficia económicamente, porque pase lo que pase, recibirá su dinero. Es un seguro. Si cultivas pepinos, desde ahora te los pago y si se malogran, yo, casa de bolsa, asumo el coste. La privatización de toda la propiedad de la tierra (ejidal, comunal y estatal) para hacerla más productiva y mejorar el nivel de vida de la población rural es un anatema a la cultura, la tradición y la identidad de los pueblos originarios. Identidad que desarrollaron gracias a los paisajes que les rodean, que les alimentaron desde siempre, que les protegieron de las inclemencias del tiempo. Lograr que una ley favorezca la identidad de las comunidades locales, reconociendo las singularidades de su territorio, pone en riesgo la producción agropecuaria y de otros bienes y servicios ambientales (Stobbelaar y Pedrolí, 2011).

Reflexiones finales.

Ya es reiterativo mencionar que los retos emergentes de nuestra civilización en materia ecológica no pueden resolverse con el pensamiento del siglo XX; y aunque desde hace unas pocas décadas se ha modificado lo más fundamental de nuestra carta constituyente, que ha sido para bien, o eso creemos, la realidad es que la mayoría de las veces se reforma la constitución, se crean nuevas leyes y gestan nuevos instrumentos para su aplicación, más por presión del extranjero, que por haber escuchado al pueblo de México en sus necesidades y a los investigadores en lo que se debe resolver en materia eco-social. En México se sigue aplicando la regla de oro: *quien tiene el oro, hace la regla*. Y el oro lo tienen las transnacionales y las instituciones internacionales que dan crédito monetario al país para nuestro desarrollo, un desarrollo que no acaba de cuajar a más de un siglo de iniciado. En materia ambiental México en verdad que ha hecho muy poco, y gracias a que es una asignatura que trasciende competencias institucionales, es que se ha podido configurar alguna estrategia para conservar la biodiversidad. Mucho se ha avanzado en el control de la contaminación por efectos a la salud humana; otro tanto se ha avanzado en control de vertidos tóxicos a los ríos por cuestiones agropecuarias y así podría enumerar muchas cosas. Pero que se realicen acciones para prevenir o en su defecto, enmendar un daño ambiental,

reparando las funciones deterioradas del ecosistema, hay tal vez menos de cinco y todas son para proteger a alguna especie biológica emblemática.

En el pecado llevamos nuestra penitencia, los legisladores decretan leyes ambientales que no protege al bien jurídico que debe tutelar, el ambiente. Una ley que promueva el equilibrio ecológico o que considere el valor ecológico con indicadores humanos, atenta contra la vida misma. No existe equilibrio en ningún sistema ambiental, sea este natural, artificial o mixto.

Nuestro moderno derecho ambiental ni es joven ni maduro, pero sí está en un punto en el que debe transformarse de fondo o colapsará, como nuestros paisajes naturales. Pero debe tener una transformación que se asiente desde sus bases, es decir, conceptos, ideología, instrumentos y aplicación. He propuesto desde hace años una Ley de Conservación del Patrimonio Paisajístico, también se ha propuesto la codificación ambiental. Considero que ambas leyes son muy similares si se realiza con seriedad y responsabilidad la transición. La simple refundición de leyes o el agrandamiento y complicación de las normas, es totalmente injustificado y obsoleto. Debemos tener una ley más versátil, aplicable, social y que sea en verdad, una ley que proteja el patrimonio ecológico de la humanidad. La nueva Ley tiene que emerger de nuevas instituciones al más alto nivel, con conceptos claros y fidedignos de ecología, sociología, economía e instrumentos audaces y holísticos de administración ambiental. Habrá que ceder soberanía mediante tratados internacionales, pero simultáneamente, fortalecernos de esos mismos tratados en justicia y respeto a los derechos humanos y a todo el planeta.

En síntesis, para crear una Ley de Conservación del Patrimonio Paisajístico o una codificación de las leyes ambientales de México se necesita lo siguiente (Gutiérrez-Yurrita, 2014):

- Es necesaria la separación entre Derecho Ambiental y Derecho Ecológico. El derecho ambiental es totalmente administrativo, distributivo. La mayoría de las veces es reactiva ya que funciona bajo el sistema de comando control. El derecho ecológico vela por que el comportamiento y la ética humana sean normadas para evitar alteraciones en las funciones ecológicas. El derecho ecológico debería enfocarse a proteger las funciones ecosistémicas, más que la estructura del ecosistema a través de listas de especies o límites máximos permitidos de cierto contaminante a la naturaleza, que sería competencia del derecho ambiental.
- Por otro lado, es imperativo que se actualicen los conceptos sobre la biología de la conservación y los modelos ecológicos para la gestión de áreas naturales protegidas. De igual forma, es necesario que se trabaje para generar un concepto jurídico de qué es el paisaje. Se tendría una definición que, si bien no satisfaga a todos los profesionales, sí represente lo que en realidad se desea conservar: el patrimonio natural y cultural del país.
- Se debe procurar la optimización de los servicios ecosistémicos del paisaje mediante su diversificación, opciones de conservación y producción;

minimizando las desigualdades que crea el desarrollo y la pérdida de identidad que sobreviene con la cultura mundo.

- El código ambiental que se propone debería ser un Código de Conservación del Patrimonio Paisajístico. Con este cambio de mentalidad, debe retomarse la manera de asignar áreas para protección específica como Áreas Naturales o Sitios Culturales, y reconsiderarse los esquemas de protección existentes, ya sea por atributos ecológicos o valores culturales. No es necesario inventar nuevas figuras de protección, sólo necesitamos hacer que las áreas protegidas no sean islas dentro de la masa continental con usos desordenados de suelo y con clasificación de suelo arbitraria, donde los procesos ecológicos se pierden o diluyen en los perímetros establecidos. Las áreas protegidas son nuestro principal patrimonio o capital natural y cultural, como a veces se mira y, por lo tanto, deben estar conectadas en red. Y esto sólo se logrará con nuevos instrumentos de gestión, más audaces que los que se tienen ahora, más prácticos y holísticos.
- La definición que propongo para paisaje es: *Espacio físico natural o artificial cuya organización y funcionamiento es percibido y delimitado bajo diferentes puntos de vista, que reflejan la identidad de cada pueblo y los usos que hacen y han hecho de su entorno, bajo el ideal de justicia.*

Bibliografía.

ACOSTA-JIMÉNEZ, M.; GUTIÉRREZ YURRITA, P. J. (2017) El desarrollo de la Ciudad-Región Centro de México: eslabón perdido entre las normas federales y los planes locales. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 37:195-215.

ACOSTA-JIMÉNEZ, M.; GUTIÉRREZ YURRITA P. J. (2018) Precariedad paisajística, obstáculo para la movilización ambiental: Cuauhtepic, norte de la Ciudad de México. *Tla-Melahua, Revista de Investigación en Ciencias Sociales* (BUAP), 12(44): 182-207.

ALLEN T. F. H.; HOEKSTRA, T. (1992) *Toward a unified ecology*. Columbia Univer. Press. USA.

ANRUBIA, E. ; GAONA PISONERO, C. (2008) Epistemología del paisaje. *Gazeta de Antropología*, 24(2): 1-8.

AUGÉ, M. (2013) Naturaleza, Cultura y Paisaje. *Revista Colombiana de Antropología e Historia*, 43(2), 223-238.

BÁRCENA, A. (1997) *Global Environmental Citizenship*. Our Planet 8(5). United Nations Environment Program 25. Consultado en Internet el 19 de septiembre de 2013. <http://www.unep.org/OurPlanet/imgversn/85/ barcena.html>.

- BASCOMPTE, J.; SOLÉ, R. (2005) Margalef y el espacio o porqué los ecosistemas no bailan sobre la punta de una aguja. *Revista Ecosistemas*, 14(1): 3-6.
- BERMEJO, R., ARTO, I., HOYOS, D. ; GARMENDIA, E. (2010) Menos, es más: del desarrollo sostenible al decrecimiento sostenible. *Cuadernos de Trabajo Hegoa*, 52 (7): 33pp.
- BRAVO, B. ; GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2014) Introducing a new logical model based on the holistic approach to risk assessment for environmental disaster. *Geological and Environmental Sciences*, III (73):60-64.
- BROWN, K. (2008) New challenges for old commons: The role of historical common land in contemporary rural spaces. *Scottish Geographical Journal*, 122(2): 109-129.
- CAMPBELL, S. D. (2013) Sustainable development and social justice: Conflicting urgencies and the search for common ground in urban and regional planning. *Michigan Journal of Sustainability*, 1: 75-91.
- CORREAS, O. (1993) La sociología jurídica. Un ensayo de definición. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Pp.: 23-53.
- DUBOVIK, O. L. (2006) Ecological law and ecological conflicts. Law and Politics. *International Scientific Magazine*. (Rev. Dig. U.K.)
- ELIZONDO, C., MÁRQUEZ-LINARES, M.A., MARÍN, L ; GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2016) Flora que Crece Naturalmente en Presas de Jale Minero Abandonadas Susceptibles de Ser Utilizadas en Reclamación, Zimapán, Hidalgo, México. *Interciencia*, 41(7): 492-498.
- FARINA, A. (2008) *Principles and methods in landscape ecology: towards a science of the landscape* (Vol. 3). Springer Science; Business Media. The Netherlands.
- FORMAN, R.T.; GORDON, M. (1986) *Landscape Ecology*. Wiley. USA.
- GUISAN, A., EDWARDS, T. Y HASTIE, T. (2002) Generalized linear and generalized additive models in studies of species distribution: Setting the scene». *Ecological Modeling*, 157: 89-100.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2000) Reflexiones sobre la gestión de los cuerpos de agua epicontinental y su papel en la cultura. *Zoología Informa*, 43:27-57.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2009) ¡A diseñar el futuro! El Holismo de la Tercera Cultura: hacia la integración científica y cultura. Instituto Politécnico Nacional-Centro de Estudios Jurídico-Ambientales. México.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2014) *El ABC de la ecología para un Código Federal Ambiental de México*. Pp.: 37- 43. En: PROFEPA-CEJA (Compiladores): Retos y tendencias en materia de codificación ambiental en México. Reflexiones surgidas en el marco del taller de codificación de la normativa ambiental federal en México. SEMARNAT-PROFEPA-CEJA-UNAM. México. 245 pp.

- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2015) *Social and citizen perception on human rights and security due to Climate Change Policies in México*. Proceedings of the 2015 Annual International Conference on Interdisciplinary Legal Studies. Oxford (U.K.), (1): 86-96.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2016) *La ecología hoy, en tiempos del "fracking"*. Capítulo V, Pp.: 273-304. En: Valencia Martín, G. y Rosa Moreno, J. (Eds.): *Derecho y Fracking*. Thomson Reuters-Aranzadi. 850pp. ISBN 978-84-9099-489-4. España.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2017) *Ecología rizomática: origen y fundamento*. Capítulo 2, Pp.: 30-59. En: ROBLE, M. ; L. GARCÍA (Coord.): "Retos de las ciencias ambientales y de la sustentabilidad". Editorial Altres Costa-Amic Editores S.A. de C.V. ISBN: 978-607-8518-09-8. México.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J.; SIMENTAL, V. (2017) Análisis y perspectivas del derecho humano al agua en el orden jurídico mexicano. *Dikê, Revista de Investigación en Derecho*, 11(22): 5-32.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J., ROMERO-MEZA, R.Y., ORTEGA-MARÍN, A.; ÁLVAREZ-DÍAZ, A. (2015) Justicia, Justicia Social y Justicia Ambiental: juntas son todo; separadas son nada. Caso comunidad Nhä-Nhü Xajay- Querétaro (México). *Cuadernos Latinoamericanos*, 25(46) (diciembre): 79-103.
- GUTIÉRREZ-YURRITA, P.J., SAN ROMÁN, J.; LÓPEZ, M. (2017) El concepto de dominios ambientales como estrategia en la planificación territorial del Sistema lacustre Lago de Texcoco, Estado de México. *Revista Geográfica Venezolana*, 58(2): 320-345
- HARDIN, G. (1968) The Tragedy of the Commons. *Science*, 162: 1243-1248.
- HERNÁNDEZ-GARCÍA, G., COVARRUBIAS VILLA, F.; GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2019) El paisaje, un constructo subjetivo. *CIENCIA ergo-sum*, 26 (1, marzo-junio), e37:1-11. <https://doi.org/10.30878/ces.v26n1a2>
- HOLLING, C. S. (2001) Understanding the complexity of economic, ecological, and social systems. *Ecosystems*, 4(5): 390-405.
- HULSMAN, K., TULARAM, G.A.; WILLETT, G. (2013) Evolutionary Processes Which Organise Ecological Systems as Nested Hierarchies. *International Journal of Ecology and Environmental Sciences*, 39 (2): 69-77.
- JIMÉNEZ, N.; RAMÍREZ, O. (2017) Biomímesis y adaptación tecnológica en el Antropoceno: Una lectura desde la ecología política. *Ecología Política*, 53 (Julio). Formato electrónico. <http://www.ecologiapolitica.info/?product=53-antropoceno>
- JONES, M. (2007) Landscape, law and justice – concepts and issues. *Norsk Geografisk Tidsskrift - Norwegian Journal of Geography*, 60(1): 1-14.
- JORGENSEN, A. (2015) Editorial: 2016: Landscape Justice in an Anniversary Year. *Landscape Research*, 41(1): 1-6.
- LEVIN, S. (1992) The problem of pattern and scale in ecology. *Ecology*, 73:1943-1967.

- MADERUELO, J. (2008) *Maneras de ver el mundo. De la cartografía al paisaje*. En: Paisaje y territorio (57-58). Madrid: Abada Editores. España.
- MARGALEF, R. (1986) Reset successions and suspected chaos in models of marine populations. *International symposium long term changes in marine fish populations*: 321-344. Vigo, Spain.
- MARGALEF, R. (1997) *Our Biosphere*. En: O. Kinne (ed.): Excellence in Ecology No. 10, Ecology Institute, Oldendorf.
- MARGULES, CH.; SARKAR, S. (2009) *Planeación Sistemática de la Conservación*. Cambridge University Press-CONABIO. México.
- MATA, R. (2008) El paisaje, patrimonio y recurso para el desarrollo territorial sostenible. Conocimiento y acción pública. *Arbor*, 184(729), 155-172.
- MELS, T. (2016) The trouble with representation: landscape and environmental justice. *Landscape Research*, 41(4): 417-424.
- MENDIZÁBAL, E. (2013) ¿Hay alguna geografía humana que no sea geografía histórica? *Revista de Geografía Norte Grande*, 54: 31-49.
- MOREY, M. Y MONTOYA, M. (2000) *El paisaje y el hombre: valoración y conservación del paisaje natural, rural y urbano*. Ministerio de Medio ambiente, España. Madrid.
- MUNGUÍA, G.; GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2019) *Reencuentro con mi identidad al crear un nuevo sentido del lugar*. Pp.: 93-100. En: Rivera, R.; Ávila, D. (Coord.): Investigación de jóvenes y semilleros para acción social y la productiva. Ed. Universidad de Chapingo, México.
- NOREL, R., RICE, J. J.,; STOLOVITZKY, G. (2011) The self-assessment trap: can we all be better than average? *Molecular Systems Biology*, 7: 537.
- NOSS, R. (1991) *Landscape connectivity: different functions at different scales*. Pp.: 27-39. In: Landscape, linkages and Biodiversity. Ed. W.E. Hudson. U.S.A.
- ODUM, E. P. (1986) *Fundamentos de ecología*. McGraw-Hill, Interamericana. México.
- OLWIG, K. (2003) *Commons; Landscape*. In: Commons. Landscape, Law; Justice: Proceedings from a workshop on old and new commons, Centre for Advanced Study, Oslo, 11-13.
- OLWIG, K. (2007) The practice of landscape 'Conventions' and the just landscape: The case of the European landscape convention. *Landscape Research*, 32(5): 579-594.
- O'NEILL, R. V. (2001) Is it time to bury the ecosystem concept? (¡with full military honors, of course!). *Ecology*, 82(12), 3275-3284.
- PÁNIKER, S. (2007) *A propósito de un nuevo humanismo*. El País. Lunes 18 de junio. España. Pp.: 13-14.
- PHILLIPSON, J. LOWE, P.; BULLOCK, J.M. (2009) Navigating the social sciences: interdisciplinarity and ecology. *Journal of Applied Ecology*, 46: 261–264.

- ROGER, A. (2013) *Breve tratado del paisaje*. Madrid: Biblioteca Nueva. España.
- REEVE, H.K.; KELLER, L. (1999) *Levels of Selection: Burying the Units-of-Selection Debate and Unearthing the Crucial new issues*. Pp 3-14. In: *Levels of Selection in Evolution*. Princeton University Press, Princeton.
- RODRÍGUEZ-PEÑAGUIRRE, F. J. ; GUTIÉRREZ YURRITA, P. J. (2019) *Derechos y obligaciones de los pueblos indígenas, la gran responsabilidad depositada en los pueblos originarios contemporáneos*. En *Actas del II Congreso Internacional sobre "Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género"*. Universidad de Salamanca, España (en prensa).
- ROZDILSKI I. D., CHAVE, J., LEVINE, S.A.; TILMAN, D. (2001) Towards a theoretical basis for ecosystem conservation. *Ecological Research*, 16: 983-995.
- SALTHER, S. (1985) *Evolving Hierarchical Systems: their structure and representation*. Columbia University Press, New York. EE. UU.
- SIMONETTI, J. A. (1998) *Áreas silvestres protegidas: ¿protegidas y protectoras?* Pp. 123-131. En Díaz Pineda, F., J. M. De Miguel; M. Á. Casado (Eds.): *Diversidad biológica y cultura rural en la gestión ambiental del desarrollo*. Mundi Prensa, España.
- SODHI, N. S.; P. EHRLICH. (2010) *Conservation Biology for all*. Oxford University Press. USA.
- TÉLLEZ, Y.; GUTIÉRREZ-YURRITA, P. J. (2018) Unidades de Paisaje Turístico. La nueva manera de organizar la estrategia nacional de planeación turística en México. *Ide@s (Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato)*, 13(199): 51-63.



Iglesia de San Miguel Acapatzingo, Cuernavaca, Morelos, México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2012.

El derecho al paisaje: una prerrogativa humana y comunitaria, compleja y retadora.

José Ernesto Becerril Miró

ICOMOS Mexicano, A.C
ernestobecerril@yahoo.com

Resumen.

Se hace un análisis del derecho al Paisaje como un derecho cultural frente a la expansión de los derechos humanos. Igualmente, se hace un examen de la naturaleza del Paisaje como derecho cultural a partir de criterios intrínsecos (autenticidad y significación) y criterios extrínsecos (uso y contribución al desarrollo) concluyendo que su protección fortalece su papel en el bienestar de la comunidad, requiriendo de instrumentos de planeación y regulación para garantizar su salvaguarda.

Palabras Clave: Derecho al Paisaje, Legislación del Patrimonio Cultural, Derechos Culturales.

Abstract.

An analysis of the right to Landscape as a cultural right is made before the expansion of the human rights. Likewise, an examination of the nature of the Landscape as a cultural right is carried out on the basis of intrinsic criteria (authenticity and significance) and extrinsic criteria (use and contribution to development) concluding that its protection strengthens its role in the community welfare, requiring planning and regulation tools to ensure its safeguarding.

Keywords: Right o Landscape, Cultural Heritage Law, Cultural Rights.

Yo soy yo y mi circunstancia.

Hace poco más de 100 años, una de las más lúcidas mentes del universo iberoamericano publicó una obra de mucha trascendencia a partir de la simple observación de un personaje perfectamente identificado como ejemplo de la naturaleza humana: Don Quijote de la Mancha. Estamos hablando del pensador y filósofo español José Ortega y Gasset, quien, en su obra "Meditaciones del Quijote", acuñó una frase que ha trascendido el tiempo y que se ha citado de una manera constante: "*Yo soy yo y mi circunstancia*".

Sin embargo, esta frase ha quedado corta, pues si hacemos una transcripción completa de la idea expuesta por este autor, podemos encontrar un asunto de profunda implicación humana:

Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo. Benefac loco illi quo natus es [traducción del autor: Beneficiar el lugar donde nacen], leemos en la Biblia. Y en la escuela platónica se nos da como empresa de toda cultura, esta: «salvar las apariencias», los fenómenos. Es decir, buscar el sentido de lo que nos rodea. (Ortega, 2017: pág. 43)

La idea de la “*circunstancia*”, de aquello que nos rodea y que nos da sentido, representa una preocupación abordada desde los presocráticos en busca del entendimiento de la propia esencia del ser humano y su lugar en el mundo.

Igualmente, esta consideración se traduce en la indiscutible aceptación que pretender entender al ser humano aislado de toda la realidad que lo rodea, parece un ejercicio inútil; especialmente en nuestros tiempos, en los que la conexión de cualquier persona con el mundo -literalmente hablando- es factible y hasta obligatoria.

Lo anterior nos hace pensar que el término “*circunstancia*” mismo ha cambiado, se ha expandido y se ha democratizado.

Durante muchos años (incluso, siglos), la “*circunstancia*” -o, en otras palabras, “*el entorno*”- pudo representar para muchas sociedades un ámbito muy limitado hacia la proximidad básica que enmarcaba su manera de vivir y que, en algunas ocasiones, podía tener significaciones incluso sagradas. En la mayoría de los casos este ámbito se circunscribía exclusivamente al territorio natural que rodeaba a un hombre y a su sociedad; ésta última entendida posteriormente como parte misma de la propia “*circunstancia*”.

Hoy en día, la “*circunstancia*” es mucho más compleja y se puede presentar de muchas maneras: desde la más extrema materialidad hasta la creación de un universo digital alterno representan manifestaciones de este entorno que puede comprender los niveles más locales hasta la completa globalidad.

El calentamiento global, los Programas Hábitat, los programas de desarrollo urbano, los reclamos por el reconocimiento de los derechos al medio ambiente, los ofrecimientos de las inmobiliarias de fraccionamientos con amplias áreas verdes para una mejor calidad de vida, los esfuerzos de las empresas para hacer del lugar del trabajo un espacio amigable y motivante y la seguridad informática en las redes sociales son un reconocimiento de la actual preocupación de proveer al ser humano un entorno adecuado para su pleno desarrollo.

¿Qué es lo que nos conduce todo ello? Debemos regresar al texto completo de Ortega y Gasset: no solo es importante reconocer que exista un vínculo entre mi persona y mi “*circunstancia*” (entendiendo que esta idea hoy es mucho más compleja a lo que señaló el filósofo del Escorial), sino también que mi propia persona no puede considerarse a salvo en tanto no defienda mi entorno, olvidando los aspectos coyunturales y entendiéndolo que la “*circunstancia*” me define, me

marca, me conserve, me refuerce, me permita desarrollarme y me ayude a entenderme mejor. Proteger la *"circunstancia"* representa salvarnos a nosotros mismos.

Pero también debemos entender que la substancia de la *"circunstancia"* contiene elementos del pasado y del presente que se asociarán finalmente con el futuro. Estos elementos pueden ser naturales, materiales e inmateriales. Existen bienes, parajes, usos, significaciones, problemas, intereses, necesidades, expectativas y formas de vivir que están vinculadas a la propia existencia humana y comunitaria.

Lo que parece mucho más relevante en el manejo de la *"circunstancia"* de cualquier ser humano, es la aportación de todos los elementos que constituyen el entorno para beneficiar el pleno desarrollo del ser humano y de una comunidad. ¿Cómo entender que una persona se desarrollará de igual manera con el desordenado y caótico ambiente del populoso Barrio Tepito (aquejado por la pobreza, el crimen organizado, el comercio informal, la prostitución de 24 horas) con relación a un habitante de una colonia residencial en la Ciudad de México (en donde no existen, al menos en un grado de evidencia o impacto similar, los problemas enunciados anteriormente)?

En otras palabras, la protección de la *"circunstancia"* es una condicionante fundamental para garantizar un adecuado nivel de vida y marcar el destino de una comunidad.

Partamos de la idea que, en el ámbito del Patrimonio Cultural, la *"circunstancia"* se llama *"Paisaje"*.

El Paisaje como una referencia patrimonial de mi (o nuestra) Circunstancia.

El descubrimiento del Paisaje como un referente de valor patrimonial no es algo nuevo, pero el reconocimiento de su necesaria protección parece una urgencia que va de la mano de la expansión conceptual y creciente complejidad del Patrimonio Cultural.

Parece lógico que a través de los años se tuvo mucha consciencia de que el medio ambiente, como simple entono, era un tema muy serio para tomar en consideración en cualquier proyecto de conservación del Patrimonio Cultural.

Nadie puede negar la importante contribución que el entorno natural tiene con muchos monumentos: parece inimaginable la vieja ciudad de Petra sin su entorno rocoso, Palenque sin la selva circundante, el desierto que rodea a las Pirámides de Guiza y un largo etcétera.

Aun así, estas consideraciones fueron contempladas como peculiaridades de los protectores del medio ambiente que muchas veces se oponían a aquello que otros nombraban como el camino del progreso. A pesar de lo anterior, las ciencias de la restauración de los monumentos encontraron la necesidad de reconocer -sin desvincularlo de su connotación eminentemente natural, pero reforzando el empoderamiento de la comunidad- la necesidad de atender, de alguna u otra manera, el entorno de un edificio con valor histórico.

Podemos encontrar el ejemplo de la legislación francesa que, desde el año de 1943, ya establecía una serie de restricciones a la vecindad de un monumento a un radio de hasta 500 metros que podía ser determinado o modificado por las autoridades locales.

Lo interesante de este punto es que el criterio para la protección de esta área, es garantizar la “visibilidad” del propio monumento. Visibilidad que representa en esta legislación el cuidado del entorno centrado en el monumento mismo.

Esta visión -importante para la preservación de los monumentos, pero limitada- fue retomada y revisada de una manera más clara y precisa a finales del siglo XX. A partir de nuevas inscripciones en la Lista de Patrimonio Mundial por parte de la UNESCO del Archipiélago de San Kilda (en Reino Unido) y el Parque Nacional de Uluru-Kata Tjuta (en Australia) en los años de 1986 y 1987 respectivamente, se marca un cambio de mentalidad y profundidad del concepto mismo de Paisaje a nivel internacional, sin dejar de reconocer que ya existían algunas experiencias interesantes en el ámbito nacional, como es el Decreto-Ley 2811-1974 de 18 de diciembre de 1974 que contiene el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente de Colombia, la cual consagra de una manera directa el derecho de las personas y comunidades a la preservación al Paisaje.

El alejamiento de las consideraciones en materia de “Belleza Escénica” o “Belleza Natural”, que tienen una connotación visual en cuanto a ciertas áreas de relevancia cultural a un entendimiento más profundo de la interacción del hombre con su medio ambiente y como resultado de lo anterior, la importancia de alcanzar un concepto unitario en donde ni el monumento, ni el medio ambiente competían por un protagonismo, sino que existe una total complementariedad y acompañamiento en cuanto ambos elementos.

Es una idea muy congruente con la idea de cultura que el escritor francés Marc Fumaroli, en su obra *“El Estado Cultural (Ensayo sobre una religión moderna)”* que compara de la concepción alemana de la cultura (la *Kultur* basada en el nacionalismo, en la tradición y mitología que encierran los inmemoriales orígenes de los pueblos germánicos, e incluso en el orgullo a la pertenencia a la raza teutona) y la luminosa, atractiva, pero también superficial perspectiva francesa de la cultura, frente a la cotidianidad, amor a la tierra y dependencia con la naturaleza que encierra el concepto latino de este término y sus implicaciones.

Pocas palabras latinas tienen un sentido tan seductor como el verbo Colere, que está en la raíz de cultura, así como de culto. Colere, de entrada, es ejercer el oficio de donde ha salido toda la civilización, el del cultivador. A continuación, por una asociación totalmente natural, es “habitar”, ya que lo propio del cultivador es cesar de ser nómada y construirse una morada estable cerca de sus campos; de sus semillas y de sus cosechas. También es “cuidar”, porque las plantas, de los animales domésticos y de toda suerte de crianzas, “ayudar a crecer” y, llegando el caso, “curar”. Junto a su morada, el cultivador presta todos sus cuidados a su vergel, su huerto, su jardín floral,

sus abejas. Colore, elevándose en diversos grados de lo útil a lo bello y lo gracioso, significa también "adornar", "ataviar". (Fumaroli, 2007: pág. 221)

La cultura es una construcción cotidiana que se da necesariamente en conjunción y con la mutua influencia entre el medio y la comunidad (que, por cierto, para el ser individual los otros también forman parte del entorno). Entonces la vida cultural no puede entenderse sino conectada a la tierra (en otras palabras, al territorio como el marco del desarrollo de la historia humana), pero también con sus propias expresiones. Bajo esta concepción, la cultura se refiere a la manera en que el hombre actúa en una atmósfera de mutua comunicación con su circunstancia para fortalecer su propia identidad. Y aquí es donde las comunidades humanas tienen fuerte arraigo con los aspectos territoriales e inmateriales.

Adicionando los avances que representó la suscripción, en 2003, de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO en la que se finalmente se reconoce la misma cotidianidad y la necesidad de proteger las manifestaciones intangibles que rodean el quehacer y la propia existencia del hombre y de su comunidad.

Entonces, el resultado de toda esta evolución referida al Patrimonio Cultural, nos hace entender que todo atributo de un monumento está directamente relacionado con su entorno natural y humano. Es imposible, para efectos de su protección y conservación, desvincular al monumento de su medio ambiente y de su medio humano, pues ambos le dan sentido. De tal forma, la idea del monumento y su entorno ha evolucionado de la simple apreciación visual a un concepto -como ya habíamos señalado- mucho más amplio y mucho más profundo. Y el resultado de esa expansión es la constitución o reconocimiento del Paisaje como referente patrimonial.

El término se ha hecho cada vez más amplio porque ha abarcado muchas más realidades que superan al entorno natural. El monumento sigue siendo valioso en sí mismo, pero adquiere una dimensión si lo entendemos como participante, resultante y depositario de las contribuciones de la naturaleza y de la propia experiencia y desarrollo de una sociedad humana. En esa interrelación de elementos -al mismo tiempo importantes en su independencia, pero mucho más valiosos en su integración- funciona como un diálogo, mutuo intercambio y apropiación de cualidades que hacen que el paisaje sea una categoría patrimonial que requiere un tratamiento muy especializado ya que la pérdida de alguna de las atribuciones del concepto general y unitario que se encuentra depositado en el mismo puede representar la pérdida de todos los valores de esta categoría compleja. Esto nos obliga pensar en una visión integral.

Pero también hemos señalado que este concepto se ha hecho más profundo. Lo anterior representa que, en tiempos pasados, parecía que con la simple conservación del entorno natural inmediato al monumento era suficiente para garantizar un estado de conservación. Ahora, al reconocerse la importante contribución de la acción humana como un elemento fundamental del entorno a un monumento, su interacción con el medio cultural y las propias construcciones materiales e inmateriales vinculadas, encontramos que la protección de los Paisajes requiere revisar y conservar tradiciones, cosmovisiones, prácticas, rituales, usos, relaciones y

significaciones que también interactúan con todo este concepto unitario de paisaje, haciendo de su protección una visión científica con profundas raíces humana.

Lo anterior quedó bien definido en el Convenio Europeo del Paisaje suscrito en la ciudad de Florencia el 20 de octubre de 2000, cuyas siguientes definiciones se transcriben a continuación:

Artículo 1.

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

a) por «paisaje» se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos;

b) y c)...;

d) por «protección de los paisajes» se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre;

Como producto del análisis de todo lo expresado anteriormente, es fácilmente entendible que, bajo estas premisas, un paisaje cultural -como es el caso de la región tequilera- cumple de una manera total con este concepto: la orografía del lugar, los cultivos del agave azul, el clima, las poblaciones tradicionales, las haciendas, las estructuras fabriles, la vivienda tradicional e incluso, áreas arqueológicas; pero a este ya de por sí complejo cúmulo de bienes materiales tenemos que agregar la misma forma de vida de los habitantes, los conocimientos adquiridos y transmitidos sobre el cultivo del agave y elaboración de la bebida, las estructuras relacionadas con la vida laboral, los rituales sociales, las tradiciones, las leyendas, etc.

Y en este punto quisiera parafrasear la parte inicial de cita textual de José Ortega y Gasset con la que empezamos este trabajo: el monumento es el monumento y su circunstancia traducida en que el paisaje al que pertenece o interactúa con el propio monumento y si no salvamos el paisaje no salvamos al monumento. Beneficiar al lugar en donde nació el monumento en toda su dimensión cultural, natural y humana. Parece que esta cita de Ortega y Gasset, después de este análisis, tiene mucho sentido.

Ahora bien, lo anterior no implica el entender que la salvaguarda misma del Paisaje no tiene muchas más implicaciones: el Patrimonio Cultural, en cuanto más complejo, refleja un mayor impacto en la comunidad. En el caso del Paisaje, su existencia, conservación, interacciones y deterioro tienen indudablemente efectos en la calidad de vida de la comunidad, atendiendo principalmente a la condición de Patrimonio vivo del Paisaje, por lo que el entendimiento de este concepto bajo una mirada patrimonial debe inscribirse en una óptima transversalidad que se alimenta y afecta otras facetas de la vida humana (incluyendo el propio bienestar de la sociedad vinculada al mismo) y a la necesidad de la existencia de una regulación extremadamente especializada (que toque diversas ramas jurídicas vinculadas en un mayor o menor grado) para

garantizar una conservación integral del mismo, por lo que no es extraño que se requiera para su salvaguarda la necesidad de establecer una estrategia muy amplia desde el punto de vista urbano, ambiental, histórico, tradicional e incluso económico y turístico en muchas ocasiones.

Ante la valía y trascendencia del propio Paisaje para la vida humana, no es extraño que se haya acuñado una prerrogativa humana en tal sentido, a la cual debemos de analizar desde la génesis misma de los derechos humanos a fin de encontrar sentido a su propia evolución.

De tal manera, la intención de este trabajo es analizar el derecho al Paisaje como un derecho cultural no por encontrar en la historicidad, los valores arqueológicos o cualquiera similar como la única justificación para su protección. Muy por el contrario, parece que el entendimiento del Paisaje como derecho cultural a partir de la metodología propuesta en este trabajo contribuye al entender que este constituye un problema mucho más profundo que reta no solo a la evolución de la legislación patrimonial sino de las demás ramas jurídicas que hemos mencionado.

La expansión de los derechos humanos.

Entender la expansión de los derechos humanos nos parece una buena manera de abordar el lugar que ocupa el derecho del paisaje en este concierto y principalmente, su propia naturaleza.

Los derechos humanos, como sucede también con la patrimonialidad, han tenido en los últimos años una fuerte expansión en cuanto a su alcance y profundidad. No estamos seguros todavía si nos encontramos ante una extensa tercera generación de derechos humanos o ya estamos viviendo una temprana cuarta oleada de dichas prerrogativas (como pueden ser los derechos vinculados con el internet, los nuevos derechos sexuales y otros problemas muy complicados que merecerían una discusión menos contaminada con los intereses de grupo y los prejuicios).

Los llamados derechos de primera generación surgieron a partir de la Revolución de Independencia de los Estados Unidos de América y muy particularmente, de la Revolución Francesa. En esta época, el entendimiento del concepto del hombre ante la sociedad y su condición como ciudadano -salpicada del racionalismo, individualismo y liberalismo-, sirven de fundamento a la redacción de las Enmiendas a la Constitución Norteamericana propuestas en 1789 y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se emite en el marco de la Revolución Francesa por la Asamblea Nacional Constituyente en el mismo año. En este sentido, podemos encontrar la ratificación de diversos derechos originalmente entendidos en esa época pero que no estaban contenidos en la Carta Magna de ningún país hasta entonces: libertad, igualdad, propiedad, seguridad jurídica, no opresión, etc. En otras palabras, estamos hablando de los que ahora se conocen como los derechos políticos y civiles. Durante este periodo, los derechos culturales no formaban parte de estas preocupaciones primarias de los ciudadanos.

La segunda generación de derechos humanos se desarrolla principalmente durante el siglo XIX y está profundamente vinculada a la idea de los derechos de la clase obrera, surgida de

la Revolución Industrial, resultando en la Alemania de Bismarck la creación de la seguridad social. Tanto la Constitución Mexicana de 1917 como la Constitución Soviética, productos de los grandes movimientos revolucionarios de principios del siglo XX, representan los primeros ejemplos de una legislación nacional que asumen estas prerrogativas. Estos fueron enunciados como los derechos sociales, aunque también podemos extender este concepto a ciertos derechos económicos y culturales, siendo éstos últimos todavía dibujados de una manera muy general y que requerirán de mayor profundidad.

Los derechos de tercera generación se fundamentan mucho más en el papel del hombre en cuanto a su relación con la naturaleza (derechos ambientales) o con un sistema sociocultural (derechos culturales) en el marco de fenómenos muy complicados: la globalización, el desarrollo del comercio, la creación de las grandes corporaciones internacionales, el crecimiento de las organizaciones no gubernamentales, el reconocimiento de las minorías y los grupos vulnerables en todos los sentidos, las aspiraciones sociales en el marco de equidad, la creación de condiciones necesarias para el desarrollo integral de la persona humana y social, etc.

Estos derechos humanos pueden inscribirse en los aspectos socioeconómicos (como pueden ser los derechos del consumidor), aspectos relacionados con minorías y grupos vulnerable (como podemos encontrar en los derechos de la tercera edad, la igualdad entre el hombre y la mujer, los derechos de los niños, derechos de las personas con capacidades diferentes, derechos de las comunidades indígenas, etc.), el desarrollo de la persona como un integrante activo de una comunidad (por ejemplo, derecho a la solidaridad, correspondencia mutua o al desarrollo) o por último, el establecimiento de condiciones para una sana convivencia humana y comunitaria a todos los niveles (como es el derecho a la paz).

En este marco se desarrollan los conceptos de la diversidad cultural, la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial y también el derecho al Paisaje.

Adicionalmente, desde mediados del siglo XX y principios del siglo XXI, se intensificó la discusión de una categoría de derechos sociales y colectivos, que por su redacción se consideraban especialmente difíciles en cuanto a su reconocimiento, implementación y protección legal, a los cuales se nombró de manera genérica "derechos difusos" por la dificultad de su exigibilidad ante los órganos jurisdiccionales.

Éstos son una categoría de derechos humanos de incidencia colectiva ya que existe la titularidad de un grupo humano y que tienen una naturaleza variada: la preservación del medio ambiente, la protección al consumidor, la protección de los clientes de los servicios financieros, el derecho a la vivienda, por mencionar algunos casos.

Nuestra legislación mexicana se resistió por muchas décadas a reconocer estos derechos, pero finalmente en el año 2010 se aprobó una reforma al artículo 17 constitucional para reconocer las acciones colectivas como forma de reconocer y proteger dichos derechos colectivos.

En 2011, finalmente se agregó un capítulo al Código Federal de Procedimientos Civiles relativo a las acciones colectivas que reglamente perfectamente dicho procedimiento y permite una mejor de estas prerrogativas. La mala noticia es que, si bien el Código defiende los derechos ecológicos, los derechos del consumidor, los derechos de los usuarios de los servicios financieros y los derechos en materia de Competencia Económica, los derechos culturales inexplicablemente no se encuentran incluidos en este mecanismo de defensa legal.

Como un primer acercamiento, podemos afirmar que el derecho al Paisaje puede caracterizarse por tres aspectos: a) es un derecho complejo porque involucra lo natural, lo histórico y también lo cotidiano, b) es un derecho colectivo y c) es un derecho que aún no ha alcanzado la plena protección de la legislación mexicana.

¿Cómo analizar un derecho cultural?

Como hemos visto, un derecho cultural representa o tiene un soporte social muy profundo. Ante esta perspectiva, para proponer el reconocimiento de un derecho cultural, como es el derecho al paisaje, debemos entender su naturaleza multidisciplinaria y con un impacto muy amplio en una comunidad.

La esencia de un derecho cultural radica en su valor o más bien en sus valores y cuando hacemos esa aseveración tenemos que abrir nuestro ámbito de pensamiento.

El tratamiento legal aislado del bien cultural circunscrito a su cualidad histórica, artística, etc. exclusivamente representa más una amenaza que su oportunidad de una protección integral, sin que ello quiera decir que no debemos de privilegiar su cualidad cultural como principio rector de su manejo.

En este sentido, podemos señalar que cualquier afirmación que simplemente se sustente en las cualidades históricas de un bien cultural como único referente para identificar un derecho cultural está desconociendo la dimensión misma de la cultura en donde existen consideraciones de todo tipo: desde los aspectos de diversidad e identidad cultural, hasta ámbitos más complejos como son los aspectos utilitarios y la vinculación de la cultura misma al bienestar y desarrollo de un pueblo (simplemente recordemos cuantos países no basan su economía en las posibilidades de desarrollar una industria turística a partir de sus atractivos culturales).

Por lo anterior, a continuación, queremos someter entonces al Patrimonio Cultural cuya conservación representa un derecho cultural a la siguiente metodología para entender esta complejidad y profundidad que otras manifestaciones y obras intelectuales comparten. Y queremos además comprobar dichas consideraciones a partir del derecho al Paisaje.

Por ello, hemos concluido que para entender el valor e importancia del Patrimonio Cultural en el mundo actual debemos partir de dos grupos de valores: por una parte aquellos que se encuentran totalmente vinculados al bien cultural mismo y a aquellos que lo produjeron (incluyendo sus actuales herederos), a los que vamos a denominar genéricamente como *valores internos* o

intrínsecos (en otras palabras, *el bien cultural por sí mismo*); y por otra parte, aquellos que se refieren específicamente a las personas y grupos que interactúan en diversos ámbitos con el bien cultural, los que vamos a denominar de manera colectiva como *valores externos o extrínsecos* (es decir, *el bien cultural para otros*).

Procedamos a explicar la naturaleza de estos conceptos. Los valores intrínsecos del Patrimonio Cultural están referidos a la relevancia del objeto desde su concepción, elaboración y trascendencia en función a la contribución que hace al universo cultural de un grupo, llámese comunidad local, nacional o internacional.

El valor testimonial es la cualidad más evidente del Patrimonio Cultural porque está referida a la creación misma del objeto que constituye un elemento de recordación de una acción humana tanto en sus motivaciones, circunstancias, necesidades, relaciones, etc. Este valor se manifiesta de diversas maneras: la antigüedad, la inserción en una corriente estilística, los conocimientos que se encierran en los monumentos o sitios, las visiones del mundo que constituyen la esencia de un centro histórico, el genio individual de los grandes artistas, el espíritu del lugar que se transmite en muchos lugares históricos, la influencia del medio ambiente como un reto a vencer en rutas culturales u obras de ingeniería, la estrecha relación entre los edificios o zonas urbanas con las tradiciones o prácticas sociales, etc. A partir de este punto, nos encontramos con un infinito etcétera que es muy difícil de definir en donde termina.

El valor testimonial es el que aporta el “adjetivo” o “idea complementaria” a un monumento o sitio: resto paleontológico, área arqueológica, edificio barroco, fiesta tradicional, patrimonio subacuático, el paisaje agavero, en fin, la lista sería interminable.

El valor de significación consiste en la traducción del valor testimonial en el ámbito social, como una reafirmación de la identidad de una comunidad, pero como proyección del pasado hacia el futuro. En esta categoría del Patrimonio Cultural es natural que muchas de las prácticas, conocimientos, mensajes y relaciones se vayan adaptando de conformidad con las nuevas condiciones de un mundo cambiante y de las presiones por parte de muchos sectores que pueden tener intereses muy distintos a la conservación de los valores profundos de estas categorías patrimoniales. En algunos casos, se pueden ver ejemplos donde el turismo, falsifica las prácticas tradicionales con el fin de hacerlas más atractivas para el visitante.

En comparación, el valor de significación se refiere a la manera en que una sociedad traduce, práctica, se fundamenta, se identifica, se apropia y proyecta los valores testimoniales del Patrimonio Cultural, que resiste incluso aquellos cambios socioeconómicos que la comunidad no acepta.

Traducido al Paisaje, los valores intrínsecos obligan a la conservación de la autenticidad e integridad de los elementos culturales, naturales y humanos que confluyen en un Paisaje (con toda la complejidad que esto significa por su propio carácter dinámico) y al respeto de la significación que esos elementos fusionados en el concepto amplio de Paisaje tienen para una comunidad.

A diferencia de los valores intrínsecos del Patrimonio Cultural que están totalmente ligados con el objeto por sí mismo, los valores externos están referidos a la manera que la sociedad (en su sentido más amplio) se relaciona con los bienes culturales para satisfacer expectativas, necesidades e intereses a partir del mismo.

El Patrimonio Cultural está definitivamente relacionado a su uso desde su propia creación. Los restos del pasado y las manifestaciones intangibles tuvieron una función desde su concepción y evolución. Incluso, la interacción de los paisajes culturales y el entorno están relacionados con la intención de quienes insertaron elementos constructivos y transformaron al medio ambiente circundante en función de un fin utilitario. Cuando hablamos de lugares culturales donde el hombre no ha realizado ninguna actividad constructiva, el mantenimiento de esta condición de aislamiento también tiene una utilidad, porque también contribuye al uso que le atribuye la sociedad.

Reconocer que el Patrimonio Cultural es un bien, en toda la dimensión de la palabra, nos habla de su posibilidad de aprovechamiento, tal y como fue el motivo de su creación, aunque en la utilidad original haya sido modificada.

El Patrimonio Cultural es un factor para el desarrollo de las comunidades que son las titulares de este. Este es una sentencia que debiera de cumplirse en todos los casos, pero que en muchas ocasiones podemos encontrar una manipulación del concepto de desarrollo que tiene como consecuencia la destrucción del Patrimonio Cultural. El desarrollo es un concepto que implica una visión integral de la actividad humana y comunitaria alimentada por el presente y con perspectiva a futuro, en donde la cultura tiene un papel fundamental. El desarrollo es un derecho, porque contribuye al mejoramiento cualitativo de la condición humana y social.

El valor de desarrollo del Patrimonio Cultural representa un aspecto de mucha complejidad, especialmente porque en esta cualidad se pueden conjuntar los beneficios de los valores testimoniales, de significación y de uso, pero desde la perspectiva del fortalecimiento de la naturaleza del hombre o de la comunidad a futuro. El adecuado desarrollo implica tomar en su total dimensión e importancia todos estos valores y traducirlos en un beneficio hacia la sociedad productora o poseedora de este bien cultural bajo una dimensión mucho más amplia a la patrimonial y que implica la calidad de vida, la posibilidad de crecimiento, el respeto de los valores trascendentes de dicha comunidad y un etcétera muy largo que puede hablar del combate a la pobreza, la defensa de los derechos humanos, las libertades laborales, entre otros.

¿Y entonces en dónde encontramos la función trascendente del Patrimonio? La protección aislada del valor testimonial, la promoción del significado que tienen los bienes culturales o la regulación de las maneras de utilización de dicho Patrimonio son actividades valiosas, pero incompletas en tanto no tienen un impacto en beneficio de la comunidad. Por ello, el valor del desarrollo del Patrimonio Cultural solo es entendible cuando hacemos referencia al crecimiento integral del hombre o su comunidad.

Traduciendo de nuevo estos conceptos al Paisaje, los valores extrínsecos nos refieren a la importancia de analizar y formular las regulaciones jurídicas que garanticen un uso adecuado del Paisaje en todos sus elementos, así como el entendimiento de que el Paisaje es un elemento fundamental para garantizar el desarrollo y bienestar de una población a partir de la salvaguarda integral de los elementos culturales, naturales y humanos propios de este concepto.

El Paisaje como derecho cultural con un contenido complejo.

Desde nuestra perspectiva, la mayor definición en cuanto a lo que significa el Paisaje lo provee el Convenio Europeo del Paisaje cuyo inciso a) de su artículo primero ya hemos citado anteriormente.

Esta definición es muy concordante con los valores testimoniales, de significación, utilitarios y de desarrollo que conforman el Paisaje y su consideración como derecho cultural. Veamos si lo anterior empata con los valores expresados en el párrafo anterior.

No podemos dejar de reconocer que el concepto de Paisaje tuvo una inicial connotación involucrada con el derecho ambiental, pero a partir de la expansión de la patrimonialidad, el Paisaje Cultural se ha convertido en una categoría y concepto más complejo y mixto.

Empecemos por analizar los valores intrínsecos del derecho al Paisaje. Siguiendo la definición del Convenio Europeo del Paisaje, deberíamos de pensar en qué consiste el respeto al valor testimonial de un Paisaje Cultural. Y en este caso, podemos encontrar muchos ejemplos a nivel mundial: ¿Cómo podríamos entender la conservación de Patrimonio Cultural de Guanajuato, Veracruz o de la Sierra Gorda, si no podemos garantizar la integridad misma de las construcciones que integran los Paisajes de estas zonas? Lo anterior sería igualmente aplicable a lo que se refiere a los elementos naturales que integran este paisaje.

Sin embargo, el tema de la autenticidad y el valor testimonial tiene problemáticas muy claras todavía carentes de respuesta. Una de ellas sería entender cuál debería ser el alcance del Paisaje mismo. Debemos reconocer que no existe una metodología legal, ni siquiera los criterios claros para establecer y hasta justificar en primer lugar el área misma de protección paisajística y las limitaciones y regulaciones que debieran ser aplicables a la zona misma. En nuestro país realmente solo tenemos un ejemplo sobre una regulación de estas características y que se refiere al decreto que contiene la declaratoria de la Zona de Monumentos de Teotihuacán publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de agosto de 1988, en la que se divide dicho sitio, para efectos de regulación, en un Área Central de Monumentos Arqueológicos, un Área de Protección Ampliada de Monumentos Arqueológicos y un Área de Protección General, ésta última con fines de protección de los aspectos visuales de la zona arqueológica.

Extrañamente, esta experiencia interesante no se repitió en otras zonas arqueológicas con fuerte vinculación al entorno, como podría ser Palenque o Monte Albán. Aún más, la inexistencia del reconocimiento del vínculo del Patrimonio Histórico con el medio ambiente circundante es lo

que ha imposibilitado la creación del concepto legal de Paisaje en nuestro país y mucho menos, la creación de mecanismos para extender el alcance de un Paisaje desde un punto de vista territorial, situación que provee seguridad jurídica de quienes están obligados o no a cumplir con alguna regulación paisajística.

Otro tema vinculado con la autenticidad y el valor testimonial se refiere al entendimiento claro y preciso de todos aquellos elementos conformadores del Paisaje y la necesidad de regular técnicamente esos elementos específicos distintos inclusive a sus construcciones: vegetación, elementos orográficos, etc.

En lo que respecta al valor de significación, en el caso de los Paisajes podemos encontrar una importante dimensión multifacética, pues afortunadamente dicho concepto supera la simple apreciación visual, para encontrar elementos sencillos como puede ser la asignación de valores, mitos y leyendas como es el ejemplo del Parque Nacional de Uluru-Kata Tjuta, hasta ejemplos mucho más complejos como es el paisaje agavero que incluye hasta la manera de vivir de una región, denominaciones de origen, etc.

Efectivamente, de la significación de un Paisaje Cultural debemos entender que la protección implica adicionalmente preservar el Patrimonio Inmaterial que finalmente también forma del Paisaje mismo y que implica entonces que hablamos de una prerrogativa patrimonial que debe defenderse en tres dimensiones: histórico material, natural territorial y humano inmaterial.

Por ello el Convenio Europeo del Paisaje establece que la protección de los paisajes implica las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.

Procedamos a analizar los valores extrínsecos del derecho al Paisaje. Por lo que respecta al valor de uso del Paisaje, desde luego, podemos encontrar sitios en los que su utilización se encuentra muy restringida a aspectos rurales o incluso, a la simple conservación del área en cuestión. Sin embargo, no podemos dejar de pensar que, la presencia de turistas se convierte en una posibilidad en cualquier área que sea considerada como un paisaje Cultural protegido, especialmente si cuenta con valores muy atractivos para los visitantes. Pero existen otros paisajes, como es el caso del ya multicitado paisaje agavero o las terrazas de arroz de Filipinas, donde la utilización forma parte de la esencia misma de su calidad de Paisajes. Pero en la mayoría de las veces, la multiplicidad de usos e intereses, muchos de ellos incompatibles, que provocan conflictos constantes es el panorama más frecuente que rige en las zonas históricas y culturales; cuando adoptamos la visión paisajística, estos problemas se intensifican.

Lo anterior trae consigo la necesidad de entender la manera en que debe regularse la utilización de los Paisajes y en especial, poner un especial énfasis en el tema de la sostenibilidad, situación que supera por mucho las visiones enfocadas exclusivamente en la restauración arquitectónica o natural para obligarnos a pensar en problemas con mayor complejidad y muy particularmente,

el futuro mismo del Paisaje. No existe una condicionante más clara de la destrucción del Paisaje que el mal manejo de los usos presentes en el mismo, por lo que su criticidad es imperante.

En ninguna de las categorías patrimoniales el valor de desarrollo es tan visible y fundamental. ¿Por qué decimos esto? La presencia en un mismo lugar de bienes materiales de relevancia cultural y natural a los que se atribuyen o vinculan las significaciones, valores, ritos, tradiciones y hasta formas de vivir de un grupo, a los cuales se les pueden dar muchos usos e intereses, a veces incompatibles, y que además constituye el entorno de un grupo humano en muchas ocasiones, nos hacen pensar que, con el Paisaje, nos enfrentamos ante un reto normativo extremadamente complejo. Pero de nueva cuenta, podemos encontrar un elemento fundamental: el pleno desarrollo de una comunidad está enmarcada y delimitada de la manera en que se defiende su paisaje, su circunstancia. Es aquí donde encontramos un fundamento trascendental en la construcción de un derecho al Paisaje.

El valor de desarrollo del derecho al Paisaje requiere entonces entender muchos aspectos: desde incrementar las acciones de valorización de los paisajes, principalmente entre la propia población local; la imperativa necesidad de coordinar a las distintas autoridades que están involucradas en la regulación de los distintos fenómenos sociales vinculados con el área a proteger; la importancia de evolucionar normativamente para definir los instrumentos reguladores especiales, para preservar el paisaje (como pueden ser las cartas de paisaje y los planes de manejo, etc.); y por último, la importancia de enmarcar estos procesos en una adecuada planeación integral. En otras palabras, estamos hablando de crear un verdadero Sistema de Gestión de los Paisajes Culturales que incluya instrumentos de identificación (como son las Cartas y Catálogos de Paisaje) e instrumentos normativos (tanto de planeación como de ordenación no solo urbanístico, sino también ambiental y cultural).

Como podemos ver, a partir del análisis que hemos hecho del derecho al Paisaje a partir de los valores propuestos desde una perspectiva que confirma la realidad de los derechos humanos más novedosos: no es suficiente su enunciación, es necesario construir las condiciones necesarias para hacer posible esta prerrogativa que se caracteriza por su transversalidad.

A manera de conclusión.

No cabe duda que las discusiones relativas para entender y definir el derecho al Paisaje son importantes en virtud de que es una manera de construir nuevos espacios que contribuyen a un universo de patrimonialidad más amplio y profundo.

No podemos dejar de reconocer el atraso que vive México en el ámbito legal con respecto a otras naciones que han avanzado mucho en como identificar, cómo regular y cómo enriquecer sus Paisajes Culturales.

El presente trabajo tuvo como intención hacer una primera aproximación sobre esta prerrogativa social y humana. Sin embargo, este primer ejercicio consiste solo en establecer las bases hacia problemáticas mucho más complejas.

Desde luego, hacer posible que el derecho al Paisaje se incorporara en el texto constitucional federal sería un panorama deseable y necesario. Sin embargo, la verdadera protección al Paisaje será posible cuando se construya un sistema legal especializado con criterios, instrumentos, un sistema de gestión y mecanismos legales de defensa apropiados.

Lo anterior es un proyecto muy retador que requerirá de mucha investigación, mucha negociación ante los intereses que podrán afectarse a partir del reconocimiento de dicho derecho y en especial, mucha voluntad política.

Bibliografía.

BECERRIL MIRÓ, J. E. (2016) *Cambiando el Paradigma para la Protección del Patrimonio Cultural en México: su Reconocimiento como un Derecho Humano y Social*. Tesis de Doctorado. Universidad Marista de México.

BUSQUETS, J. ; CORTINA, A. (2009) *Gestión del Paisaje. Manual de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje*. Barcelona. Editorial Ariel, S.A.

Consejo de Europa. *Convenio Europeo del Paisaje*. Recuperado el 30 de mayo de 2017 de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0670786.pdf>.

Diario Oficial de la Federal (1988) *Decreto por el que se declara una zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Teotihuacan*. Recuperado el 30 de mayo de 2018 de <http://sic.cultura.gob.mx/documentos/754.pdf>.

FUMAROLI, M. (2007) *El Estado Cultural (Ensayo sobre una religión moderna)*. Barcelona. Quaderns Crema, S.A. Sociedad Unipersonal.

ORTEGA Y GASSET, J. (1914) *Meditaciones del Quijote*. Madrid. Publicaciones de la Residencia de Estudiantes. Recuperado el 30 de mayo de 2017 de <https://archive.org/details/meditacionesdel-q00orte>.



Parc Güell, Barcelona, España. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2014.

De la caracterización a la acción. Los Catálogos de Paisaje de Cataluña y su aplicación en la planificación.

Pere Sala I Martí

Observatorio del Paisaje de Cataluña.
pere.sala@catpaisatge.net

Resumen.

En diciembre del año 2000, el Parlamento de Cataluña se adhirió al Convenio Europeo del Paisaje (CEP), justo dos meses después de que lo aprobara el Consejo de Europa. Cinco años después, en el 2005, el Parlamento aprobó la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje. Unos meses antes de la aprobación de la Ley, se creó el Observatorio del Paisaje de Cataluña, entendido como un centro de pensamiento, estudio, documentación y acción sobre el paisaje, y un punto de encuentro entre todas aquellas instituciones, entidades y personas que, en Cataluña y fuera de Cataluña se preocupan y se interesan por la temática del paisaje. Una de las principales actividades del Observatorio del Paisaje desde 2005 ha sido la elaboración de los catálogos de paisaje de Cataluña, creados por la Ley del paisaje y pensados como instrumento de caracterización del paisaje con el fin de introducir los objetivos de calidad del paisaje en la planificación territorial y sectorial. Los catálogos traducen la filosofía del CEP en un instrumento de planificación territorial participado, y su aprobación por parte de la Generalitat de Cataluña los convierte en una herramienta de uso público para la sociedad y de referencia obligada para cualquier iniciativa pública que tenga incidencia en el paisaje. Los catálogos han marcado un antes y un después en el conocimiento y la gestión del paisaje en Cataluña, tanto por su capacidad de documentar y orientar a las políticas públicas, su aplicabilidad en la escala local, y por su potencial pedagógico o de sensibilización a la sociedad.

Palabras clave: Paisaje, catálogo del paisaje, observatorio del paisaje, planificación territorial, objetivo de calidad paisajística, participación pública.

Abstract.

In December 2000, the Parliament of Catalonia signed the adherence to the European Landscape Convention (ELC), just two months after the Council of Europe approved it. Five years later, in 2005, the Parliament passed the Law 8/2005, of June 8, on Landscape Protection, Management and Planning. A few months before the approval of the Law, the Landscape Observatory of Catalonia was set up, understood as a centre of thought, study, documentation and action on the landscape, and a meeting point among all those institutions, entities and people who, in Catalonia and outside of Catalonia they care and are interested in landscape issues. One of the main activities of the Landscape Observatory since 2005 has been the elaboration of the Landscape Catalogues of Catalonia, created by the Landscape Law as a landscape characterization instrument in order to introduce landscape quality objectives into

territorial and sector planning. The Catalogues translate the philosophy of the ELC into an instrument of spatial planning, with the implication of the population, and its approval by the Generalitat of Catalonia makes them a tool for public use for society and a mandatory reference for any public initiative that has an impact on the landscape. The Catalogues have marked a before and after in the knowledge and management of the landscape in Catalonia, both for their ability to document and guide public policies, their applicability at the local level, and for their pedagogical or awareness-raising potential for the society.

Key words: Landscape, landscape catalogue, landscape observatory, spatial planning, landscape quality objective, public participation.

Introducción.

Las políticas de paisaje promovidas por el Consejo de Europa en 2000 a partir de la aprobación del Convenio Europeo del Paisaje (CEP) (Consejo de Europa, 2000) son el espejo de una sociedad europea compleja y diversa, que entiende que el paisaje no se puede gestionar y ordenar sin la interacción entre todos los actores, y donde la ciudadanía quiere -y tiene derecho a- ser corresponsable del futuro del territorio en el que vive.

En diciembre del año 2000, el Parlamento de Cataluña se adhirió al CEP, justo dos meses después de que lo aprobara el Consejo de Europa. Cinco años después, en el 2005, el Parlamento aprobó la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, y un año después se aprobó el Decreto que la desarrolla (Generalitat de Catalunya, 2016), que son la base de la política de paisaje de Cataluña. A través de la aprobación de la Ley, el paisaje deja de tener una connotación exclusivamente estética para pasar a ser un elemento activo en la ordenación y la gestión del territorio y un motor de desarrollo. Unos meses antes de la aprobación de la Ley, se creó el Observatorio del Paisaje de Cataluña (que acabará siendo reconocido por la propia Ley), entendido como un centro de pensamiento, estudio, documentación y acción sobre el paisaje, y un punto de encuentro entre todas aquellas instituciones, entidades y personas que, en Cataluña y fuera de Cataluña se preocupan y se interesan por la temática del paisaje.

Una de las principales actividades del Observatorio del Paisaje desde 2005 ha sido la elaboración de los catálogos de paisaje de Cataluña, creados por la Ley del paisaje y pensados como instrumento de caracterización del paisaje con el fin de introducirlo en la planificación territorial y sectorial. El principal resultado y el más visible de los catálogos ha sido el mapa de 134 unidades de paisaje, o 134 paisajes, que cubren todo el territorio de Cataluña, y que no son vistas como entidades político-administrativas, sino como espacios de vida, lugares de encuentro, contenedores de memorias colectivas o, incluso, ámbitos idóneos para repensar el gobierno del paisaje.

El presente artículo se sumerge de lleno en los catálogos de paisaje de Cataluña, reflexiona sobre el papel que tiene el Observatorio del Paisaje en su aplicación, y muestra varios ejemplos de su actuación desde estas perspectivas.

El Observatorio del Paisaje de Cataluña.

Unos meses antes de la aprobación de la Ley del Paisaje, se creó el Observatorio del Paisaje de Cataluña, concebido como un ente de asesoramiento de la administración catalana y de concienciación de la sociedad en general en materia de paisaje. Se le otorgó poca capacidad decisoria, pero sí una importante capacidad de generación de conocimiento y de creación de sinergias, complicidades e interdependencias, desde la proximidad y la experiencia cotidiana. El Observatorio tiene como objetivo básico y genérico la observación de los paisajes de Cataluña, es decir, el estudio, la identificación, el seguimiento, la documentación y la divulgación de los paisajes catalanes y de sus transformaciones, sin que ello implique dejar de lado otros paisajes ni dejar de reflexionar sobre el paisaje de forma genérica, y la colaboración con la Generalitat de Catalunya a la hora de implementar políticas de paisaje (Nogué ; Sala, 2018). Ahí está, por tanto, un centro que busca influir en la definición y el diseño de las tendencias de futuro, y que actúa como un gran paraguas donde cualquier persona interesada en el paisaje puede guarecerse en ella (Nogué; Sala, 2014).

Una estructura flexible y ágil.

La estructura y las funciones del Observatorio del Paisaje ayudan a hacer de este un organismo flexible, ágil, permeable e inclusivo, que favorece la confluencia de varias miradas sobre el paisaje, y que aspira a transmitir confianza. Lo facilita el hecho de que el Observatorio del Paisaje organiza en forma de consorcio, con personalidad jurídica propia, plena e independiente de sus miembros, con una composición que da cabida a más de treinta instituciones públicas y privadas, entre las que cabe destacar la Generalitat de Catalunya, las universidades públicas, los colegios profesionales, o colectivos sociales, culturales y económicos muy diversos.

Otras ventajas de la flexibilidad del Observatorio son su capacidad de reinventarse, de estar en constante evolución y redefinición, o de testar nuevas iniciativas que sobrepasen las limitaciones de la actividad de la administración, tal y como se verá con los ejemplos que vienen a continuación.

Espacio de diálogo entre diferentes actores.

Después de doce años de existencia, el Observatorio se ha convertido en muchos aspectos en el punto de encuentro por excelencia entre la Generalitat de Catalunya, la Administración local, las universidades, los colectivos profesionales y los colectivos sociales y culturales relacionados, directa o indirectamente, en lo referido a la gestión y a la cultura del paisaje, con grados de participación diferentes.

El Observatorio también favorece una cultura de diálogo entre la sociedad y la administración y también entre administraciones (y entre diferentes niveles de una misma administración). Ahora bien, este diálogo no siempre es fácil. Las visiones de uno y del otro a menudo están muy alejadas y cargadas de desconfianza mutua. No es fácil hacer de puente, ni encontrar los puntos

medios entre visiones a menudo contrapuestas. Por otra parte, el Observatorio colabora a niveles diferentes con instituciones y asociaciones europeas o internacionales (Consejo de Europa, gobiernos de varios estados y regiones, CIVILSCAPE, UNISCAPE, Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, etc.).

Hacia unas nuevas formas de gobernanza.

El Observatorio del Paisaje siempre ha partido de la base de que el paisaje es una buena manera de afrontar la complejidad de la gestión y ordenación territorial, y que las nuevas formas de implicación y de gobernanza son buenas maneras de hacerlo. El Observatorio tiene un carácter abierto a iniciativas creativas e imaginativas (y esto hace que actúe como un auténtico vivero de proyectos innovadores), desde el pluralismo y la diversidad, aunque a menudo no hayan sido previamente ensayadas; puede impulsar nuevas metodologías y nuevas temáticas siempre desde la interdisciplinariedad, respetando las diferentes sensibilidades existentes sobre la cuestión; tiene la capacidad para moverse con cierta agilidad e independencia; se encuentra a medio camino entre la sociedad civil, la administración y los sectores profesionales y técnicos, y hace de puente entre los tres, conectando ideas y personas y construyendo diálogo entre la esfera pública y la privada. Ahora bien, involucrar a los agentes económicos no es una tarea nada fácil. Lo es más en el caso de aquellos agentes que directa o indirectamente ven un potencial beneficio en el tema del paisaje, como por ejemplo el sector turístico. Pero cuesta mucho hacer entender a muchos otros sectores que implicándose en un momento u otro se pueden ver beneficiados por el paisaje.

Los catálogos de paisaje de Cataluña, del conocimiento a la planificación y acción.

El conocimiento es la base para poder tomar decisiones en paisaje (Sala, 2012). Pues bien, los catálogos de paisaje son el principal proyecto de generación de conocimiento sobre paisaje, inexistente antes de la creación del Observatorio del Paisaje. Elaborados previo encargo del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya, los Catálogos son documentos de carácter técnico que la Ley 8/2005 de protección, gestión y ordenaciones del paisaje concibe como herramientas para la Ordenación y la gestión del paisaje desde la perspectiva del planeamiento territorial. La misma Ley los define como los *Documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes de Cataluña, identifican sus valores y estado de conservación y proponen objetivos de calidad que*

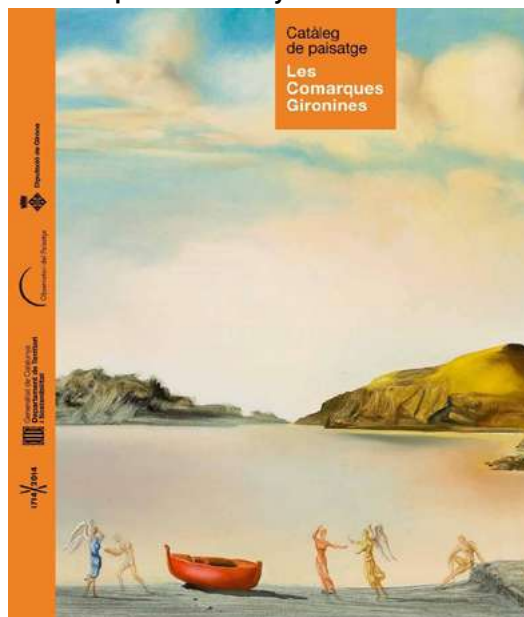


Figura 1. Portada del Catálogo de paisaje de las Comarques Gironines.

deben cumplir. El principal objetivo de los catálogos de paisaje es contribuir a la incorporación de objetivos paisajísticos en el planeamiento territorial y urbanístico, si bien también constituyen una referencia para estrategias sectoriales asociadas al paisaje (agrarias o turísticas, por ejemplo), o para campañas de sensibilización social sobre la diversidad paisajística.

Los catálogos, pues, traducen la filosofía del CEP en un instrumento de planificación territorial, y su aprobación por parte de la Generalitat de Catalunya los convierte en una herramienta de uso público para la sociedad y de referencia obligada para cualquier iniciativa pública que tenga incidencia en el paisaje. Los catálogos no son un mero inventario de elementos, espacios o valores, tal y como podría suscitar su nombre. Son mucho más que esto. Son las herramientas que permiten conocer cómo es el paisaje de Cataluña y qué valores contiene, qué factores explican que tengamos unos paisajes determinados y no otros, cómo evolucionan estos paisajes en función de las actuales dinámicas económicas y sociales y, finalmente, qué tipo de paisaje queremos y cómo podemos conseguirlo (Sala, 2010).

Alcance y contenido de los catálogos de paisaje.

Para favorecer la incorporación del paisaje en la planificación territorial, el alcance territorial de los catálogos corresponde con cada uno de los siete ámbitos de aplicación de los siete planes territoriales parciales. Los contenidos mínimos que indica la Ley de paisaje en los catálogos de paisaje son:

- Inventario de los valores paisajísticos;
- Actividades y procesos que inciden o han incidido de manera más importante en la configuración actual del paisaje;
- Principales recorridos y espacios desde los cuales se percibe el paisaje;
- Unidades de paisaje, entendidas como áreas estructuralmente, funcionalmente y/o visualmente coherentes;
- Objetivos de calidad paisajística, que representan el punto de encuentro entre las aspiraciones de la ciudadanía, la opinión de los expertos y las políticas públicas en relación con el paisaje; y
- Las medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos de calidad paisajística.

La construcción y actualización permanente de una metodología.

La elaboración de los catálogos de paisaje supuso –y continúa siendo- un gran reto metodológico, ya que es una herramienta nueva en Cataluña y con pocos antecedentes a nivel internacional. Conviene resaltar en este sentido la amplia experiencia acumulada en países europeos como el Reino Unido (a través de las oficinas gubernamentales *English Heritage* y *Natural England*) e Irlanda, con las evaluaciones del carácter del paisaje (*Landscape Character Assessment*), o Francia, Portugal y España con los atlas de paisaje. La principal diferencia entre las experiencias

mencionadas y los catálogos de paisaje radicaba en su objetivo final y su integración en el proceso de aprobación de los planes territoriales parciales.

Se estaba, por tanto, ante un auténtico reto. Por este motivo, antes de iniciar la elaboración de los catálogos, el Observatorio del Paisaje preparó el Prototipo de catálogo de paisaje (Nogué ; Sala, 2006), que estableció el marco conceptual, metodológico y procedimental básico para la elaboración de los siete catálogos de una manera coherente y coordinada, publicado una vez terminados los catálogos (Nogué et al., 2016).



Figura 2. Portada de la publicación con la metodología de los Catálogos de paisaje (Nogué et al., 2016).

Participación.

Los catálogos han intentado superar la clásica lógica sectorial y han articulado formas participativas y transversales de trabajar y de generar el conocimiento. La ausencia de una metodología participativa unánimemente reconocida en el ámbito del paisaje favoreció que el proceso tuviera un carácter pionero, experimental, y en construcción permanente. Con el fin de incidir en todas las fases de elaboración del catálogo, y buscando la máxima representatividad, se combinaron diversas técnicas de participación, como entrevistas telefónicas, estudios de opinión, consultas a través de internet, entrevistas a los agentes ya expertos, talleres de trabajo, sesiones informativas, etc. (Nogué et al. 2010).

El proceso participativo influyó en la definición de las unidades de paisaje, basadas en su carácter y en el sentimiento de pertenencia, atribuidos por la gente, y difícilmente identificables sólo desde el trabajo de campo; también en la identificación de valores en el paisaje (ecológicos, sociales, estéticos, simbólicos, productivos y espirituales); la definición de puntos y recorridos desde donde observar el paisaje; o también permitió conocer nuevas dinámicas del paisaje difícilmente identificables por otras vías. Finalmente, la participación contribuyó a la definición y concreción de los objetivos de calidad paisajística y de numerosas propuestas.

El extenso ámbito territorial del catálogo alejó la percepción habitual que la sociedad tiene del paisaje y esta sólo era comunicable a través de representaciones con un alto nivel de abstracción, una calidad accesible a pocos ciudadanos con unos determinados conocimientos técnicos. La escala de las unidades de paisaje permitió, en algunos casos, conjurar este problema, ya que es mucho más cercana al ciudadano.

Las unidades de paisaje, nuevos ámbitos de referencia para la planificación.

La elaboración de los siete catálogos de paisaje ha permitido obtener, por primera vez, el mapa de las unidades de paisaje (paisajes) de Cataluña al que se refería antes, un mapa con el cual aún no se contaba. Con 134 paisajes, el mapa muestra la gran diversidad y riqueza de paisajes de Cataluña, de las más elevadas del continente europeo, y que convierten el paisaje en un patrimonio de primer orden. Las unidades de paisaje, de una superficie media de 237 km², son las áreas que tienen un mismo carácter paisajístico, es decir, caracterizadas por un conjunto de elementos (clima, vegetación, milenaria actividad humana sobre el territorio, dinámicas paisajísticas, vínculos emocionales, sentido del lugar, entre muchos otros factores) que les confieren una idiosincrasia diferenciada del resto del territorio y contribuyen a hacer que un paisaje sea diferente de otro (y no mejor o peor). Estos aspectos más intangibles no hubieran sido posibles de identificar sin la participación de la población.

La experiencia de los catálogos de paisaje constata la enorme utilidad de las unidades de paisaje, no sólo como ámbito de comprensión y descripción del carácter de un determinado paisaje, sino como un ámbito de gestión, de ordenación y de intervención. Por tanto, el mapa de 134 paisajes es algo más que un mero mapa de paisajes, y las unidades de paisaje se convierten en auténticos ámbitos funcionales, de referencia, que permiten pasar de la generalización a la concreción; son piezas territoriales básicas donde aplicar iniciativas, estrategias locales, implementar directrices de paisaje, dar pautas para los espacios abiertos, aplicar normativas o diseñar proyectos de paisaje concretos. A estas cualidades se les debe sumar su gran capacidad didáctica y de sensibilización.

Un resultado inesperado de la participación es que algunas de las personas o administraciones locales más activas con la construcción del mapa de paisajes, por ejemplo, están descubriendo en las unidades de paisaje una fuente de inspiración para gestionar determinadas áreas, o para el nacimiento de nuevas estrategias de paisaje. Ha ayudado también, entre otros factores, el hecho de que las unidades han sido "bautizadas" por la población con nombres conocidos, populares, y que pertenecía a la memoria colectiva.

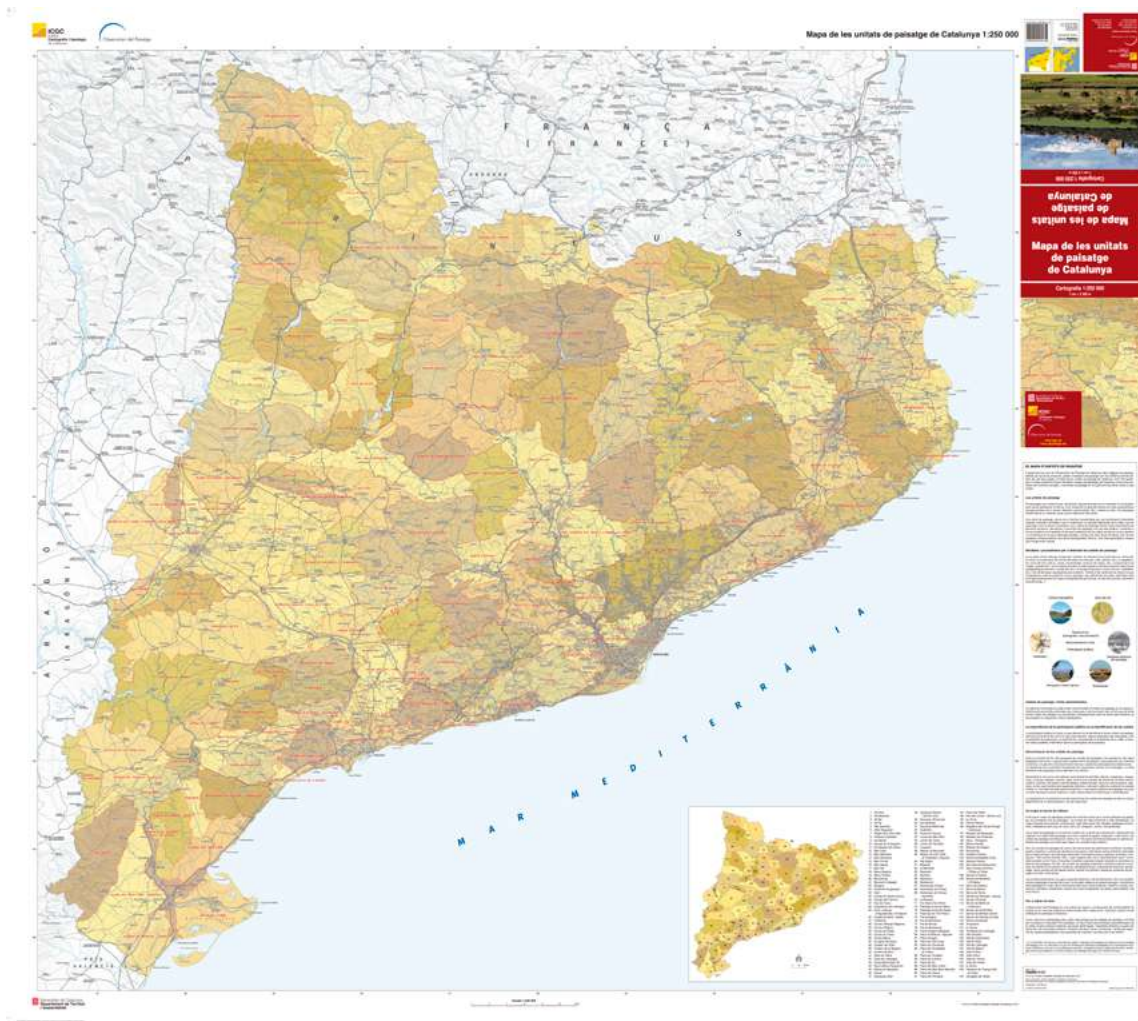


Figura 3. Mapa de las unidades de paisaje de Cataluña, resultado de los catálogos de paisaje.

Aplicación de los catálogos de paisaje en las políticas territoriales y sectoriales.

Otra de las principales peculiaridades de los catálogos de paisaje es que de ellos se derivan las Directrices de paisaje, creadas por la Ley del paisaje, y que recogen los objetivos de calidad paisajística de los catálogos y los introducen normativamente en los planes territoriales aprobados por el Gobierno. Según determina la Ley, es el Departamento de Territorio y Sostenibilidad quien las debe incorporar a los siete planes territoriales parciales y los planes directores territoriales que el Departamento considere oportunos, previa consulta pública. Otras iniciativas del Gobierno que en estos momentos están empleando los contenidos de los catálogos son el Plan Director Urbanístico de las Vías Azules, o el del embalse de Rialb.

Una asignatura que queda pendiente en cuanto a las directrices es su incidencia en instrumentos de escala más reducida, como los urbanísticos, y en la acción directa sobre el territorio. Empiezan a aparecer algunos ejemplos, como la Ordenanza Reguladora de los Espacios abiertos de Espolla, aunque aún queda mucho terreno por recorrer.

El conocimiento aportado por los catálogos también empieza a ser utilizado en las políticas sectoriales. En el ámbito energético, por ejemplo, el Observatorio ha elaborado la guía "Orientaciones para una adecuada implantación de los aerogeneradores en Cataluña" (Sala, 2014), dirigida a promotoras y profesionales, que aporta orientaciones para colocar adecuadamente estas infraestructuras en el territorio en función de la diversidad de paisajes de Cataluña y de sus valores reconocidos en los siete Catálogos. Por otro lado, el Departamento de Cultura de la Generalitat ha utilizado de base el mapa de las unidades de paisaje para hacer la adaptación del Plan Nacional de Paisaje Cultural a las políticas patrimoniales y de paisaje en Cataluña.

La incidencia de los catálogos de paisaje en la escala local.

Acabamos de ver como en los últimos años el Gobierno de Cataluña está impulsando un gran número de iniciativas que toman la información de los catálogos como base. En paralelo, el mundo local se interesa cada vez más en el paisaje, y fruto de ello nacen iniciativas de gestión y ordenación del paisaje lideradas o coliderada por la Administración y por la misma sociedad civil que en cierto modo cuestionan la operatividad de algunos de los instrumentos y estrategias en las que se han fundamentado las herramientas y políticas territoriales y de paisaje hasta ahora. Muchas de ellas, en forma de cartas o planes de paisaje, son experiencias que crean nuevos espacios de diálogo y concertación entre actores, promueven la corresponsabilidad con la aplicación de las políticas y acciones de paisaje, y que entienden el paisaje como un elemento esencial de la calidad de vida y como un bien común. No siempre son iniciativas de planeamiento local -sólo- pero pueden incidir en el planeamiento.

Herramientas de concertación: las cartas del paisaje.

Las cartas del paisaje son instrumentos voluntarios de concertación de acuerdos entre agentes (administraciones o entidades) de un territorio de ámbito más reducido que un catálogo de paisaje, para promover acciones y estrategias de mejora y valoración del paisaje. En las cartas, las partes firmantes se comprometen ante la sociedad a trabajar colectivamente para alcanzar los compromisos firmados. Este formato las hace más apreciadas y más atractivas, ya que pueden llegar a ser más innovadoras e imaginativas que otros instrumentos previstos en la Ley. El rol del Observatorio del Paisaje no es el de impulsar las cartas del paisaje, sino que les aporta información e ideas, y hace su seguimiento.

De todas las cartas de paisaje vivas en Cataluña en estos momentos, destaca la de la comarca del Priorat, aprobada en octubre de 2012. La comarca del Priorat, situada en el sur de Cataluña, de carácter rural, hasta hace pocos años sufría un intenso despoblación y empobrecimiento. Hoy

el Priorat es una comarca muy dinámica que no tiene nada que ver con lo que era hace pocas décadas. A través de la carta del paisaje, o la candidatura del Priorat-Montsant-Siurana como paisaje cultural por la Unesco, entre otras iniciativas, la población ha apostado por la calidad de un territorio, expresada a través de un paisaje armónico y bien ordenado basado en la producción de vino y del aceite, sobre todo. Dicho de otro modo, esta comunidad (representantes políticos locales, propietarios de las viñas, denominaciones de origen, entidades culturales y sociales de todo tipo, medios de comunicación locales, expertos, ciudadanos) ha visto en la preservación y promoción de su paisaje vitivinícola una gran oportunidad para encauzar estratégicamente su futuro, apostando por la producción de calidad y una calidad de vida de alto valor añadido, y al mismo tiempo recuperando la identidad local y del sentido de pertenencia al territorio. Esta carta de paisaje –así como la Candidatura mencionada- no sólo parte de la información ya existente en los catálogos de paisaje, sino también de sus objetivos de calidad paisajística, garantizando de nuevo la coherencia entre dos documentos de escaleras y objetivos diferentes.

Observatori del Paisatge

Paisaje y mundo local

INICIO | PRINCIPIOS GENERALES | INSTRUMENTOS | CASOS DE INTERÉS | DOCUMENTOS | INFORMACIÓN EN LA PRENSA

INSTRUMENTOS:

Cartas de paisaje

Las cartas de paisaje son instrumentos de concertación de acuerdos entre agentes de un territorio que tienen el objetivo de promover acciones y estrategias de mejora y valoración del paisaje. Las cartas pueden ser impulsadas por la Generalitat de Catalunya, por las administraciones locales (consejos comarcales, mancomunidades, municipios) y/o por entidades y cuentan con el seguimiento del Observatorio del Paisaje, que vela porqué sean coherentes con el catálogo de paisaje en su ámbito de actuación.

Contenido | Utilidades | Estado de desarrollo

Contenidos de las cartas de paisaje

El Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, por el cual se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, de Protección, Gestión y Ordenación del Paisaje y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística, establece cuales deben ser los contenidos de las cartas de paisaje:

- La diagnosis de las dinámicas de paisaje.
- La definición de objetivos de calidad paisajística a alcanzar dentro del ámbito territorial que coge la carta de paisaje. Estos objetivos han de ser coherentes con los objetivos de calidad establecidos para cada una de las unidades de paisaje definidas en los catálogos correspondientes de paisaje.

Catálogos de paisaje

Cartas de paisaje

Planes de paisaje

Figura 4. Detalle de la web de cartas de paisaje del Observatorio del Paisaje de Cataluña. Fuente: www.catpaisatge.net/monlocal/esp/cartes.php

Repensar la planificación del territorio desde el paisaje: los planes de paisaje de la Cerdaña, y de Cervera.

Cada vez más, el paisaje es visto como un factor imprescindible para el desarrollo de un territorio, así como una vía para incrementar el nivel de autoestima, la identidad y la calidad de vida de la ciudadanía, sobre todo en la escala local. Los planes de paisaje transfronterizo de la Cerdaña y el del municipio de Cervera son dos buenos ejemplos del papel que tiene el Observatorio para contribuir a repensar el territorio desde el paisaje. Ambos planes también parten de la información que les facilitan los catálogos de paisaje y también -y esto es importante remarcar- de los objetivos de calidad paisajística definidos por los propios catálogos, con lo cual se garantiza la coherencia entre dos documentos de escalas y objetivos diferentes.

Los planes de paisaje no están regulados por la Ley del paisaje. Sin embargo, se están erigiendo como instrumentos muy válidos para desarrollar políticas de paisaje en la escala local, tal y como ya ocurre en Francia, Alemania o los Países Bajos (Sala et al., 2015).

Plan de paisaje transfronterizo de la Cerdaña.

A pesar de compartir una identidad paisajística y disponer de varios instrumentos de planificación paisajística a cada lado de la frontera entre Cataluña y Francia (Catálogo de Paisaje del Alt Pirineu y Aran, y Atlas de Paisaje del Languedoc Roussillon), la Cerdaña no se había dotado nunca de ninguna herramienta de paisaje que pusiera la atención a todo el conjunto.

El Plan de paisaje transfronterizo de la Cerdaña potencia el paisaje como factor de incremento del sentimiento de pertenencia a un territorio, y -también- como factor de competitividad territorial y la creación de oportunidades económicas. Es una iniciativa conjunta del Observatorio del Paisaje, el Consejo Comarcal de la Cerdaña, el Ayuntamiento de Llivia, la Comunidad de Comunes de la Cerdaña y el Parque Natural Regional del Pirineo Catalán. El Plan suma esfuerzos y voluntades a la hora de pensar y establecer juntos unas bases de futuro que pongan en valor este paisaje transfronterizo, con la complicidad de los principales actores sociales y económicos de la zona. El desarrollo de todo este entramado de entidades y administraciones locales no evita las suspicacias que a menudo y tradicionalmente ha habido entre territorios separados por una frontera administrativa, lo que obliga a ir creando y tejiendo permanentemente las complicidades necesarias. Esto convierte el Plan de paisaje en una experiencia piloto, que aplica al pie de la letra el artículo 9 del Convenio Europeo del Paisaje (CEP), cuando dice textualmente que *las Partes se comprometen a favorecer la cooperación transfronteriza a nivel local y regional y, si es preciso, a elaborar y realizar programas comunes en materia de paisaje* (Consell d'Europa, 2000).

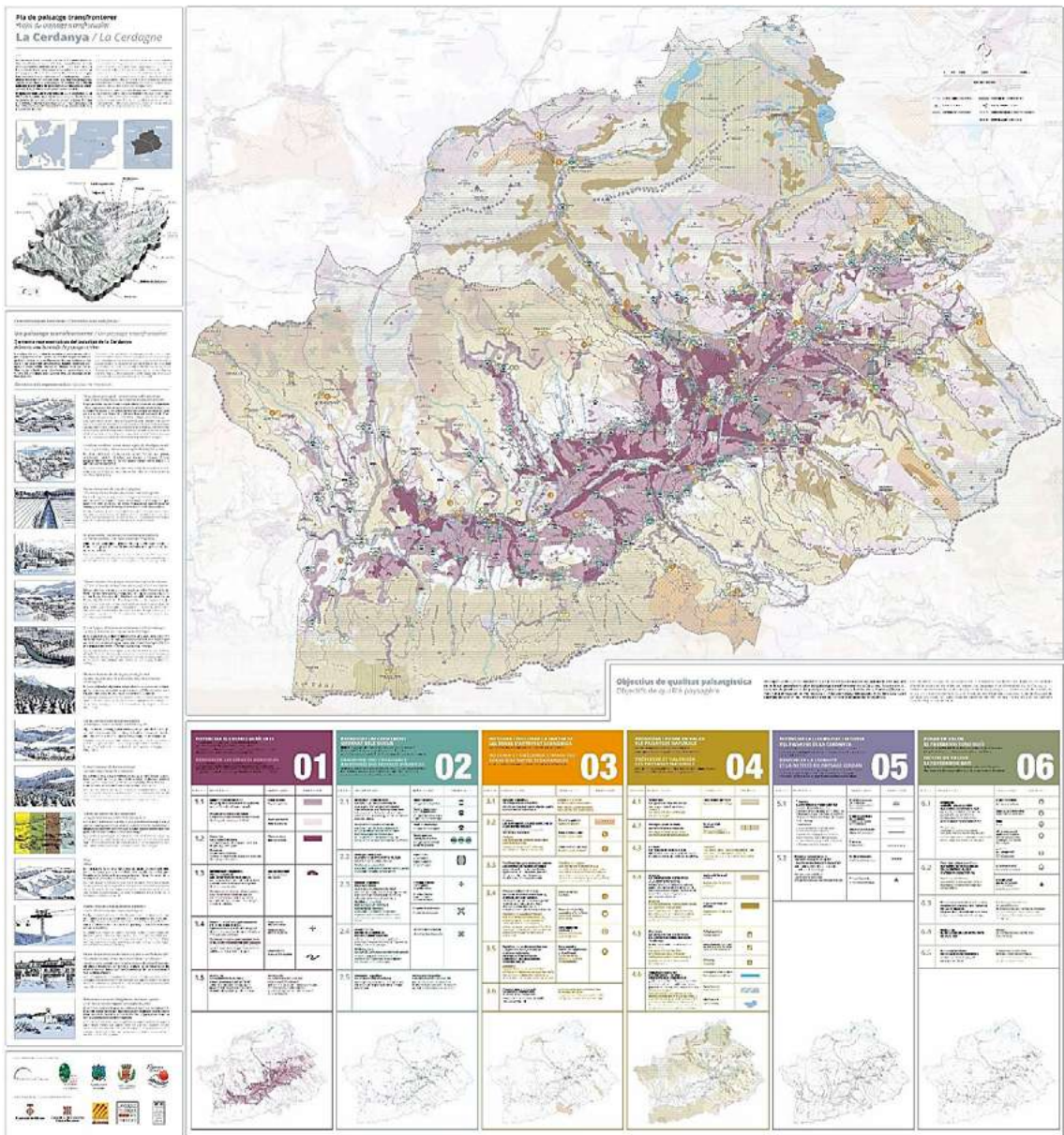


Figura 5. Mapa del paisaje transfronterizo de La Cerdaña.

Desde el año 2012 se han ido desarrollando diferentes acciones, y todas contribuyen a la generación de conocimiento, y el fomento de la gestión, ordenación, formación, divulgación y la sensibilización, siguiendo los principios del Convenio Europeo del Paisaje. Las más relevantes son: creación del Comité de Seguimiento del Plan (formado por representantes de los ayuntamientos locales de ambos lados de la frontera y que hace el seguimiento de la iniciativa); publicación de un opúsculo divulgativo sobre el paisaje transfronterizo (Observatorio del Paisaje de Cataluña, 2013); mapa del paisaje transfronterizo de la Cerdaña (a partir de la información

cartográfica disponible a ambos lados de la frontera, y los resultados de las consultas ciudadanas, agentes del territorio y ayuntamientos) (Nogué i Sala, 2016a); un estudio sobre los miradores transfronterizos (Nogué i Sala, 2016a); o la organización de sesiones de formación para técnicos y para los ciudadanos en general; la ampliación del portal colaborativo Wikipedra en la parte francesa de la Cerdaña (wikipedra.catpaisatge.net), iniciativa explicada en unas líneas más abajo y la construcción y gestión de la web del Plan de paisaje (<http://paisatgecerdanya.parc-pyrenees-catalanes.fr/ca>).

Plan de Paisaje de Cervera.

El Plan de paisaje de la ciudad de Cervera, de 9.034 habitantes, es un documento vivo, dinámico y flexible, que engloba un conjunto de actuaciones concretas para mejorar el paisaje del municipio a partir de unos objetivos de calidad paisajística previamente acordados entre los principales agentes locales. Es, por tanto, un compromiso tanto político como ciudadano en pro de la calidad del paisaje de Cervera. Una de las peculiaridades del Plan es que traslada a escala local la metodología de los catálogos de paisaje, lo que lo convierte en un auténtico laboratorio de ensayo a esta escala.

La gestión colaborativa del paisaje como bien común: el portal Wikipedra.

En momentos de crisis como los actuales, crece el valor de las sociedades colaborativas y de la gestión colectiva del territorio y del paisaje, que comparte un interés común –el paisaje y el patrimonio-, y que se vale de la proximidad, la experiencia cotidiana y el contacto directo con el territorio. La iniciativa del Observatorio más relevante en este ámbito es el proyecto Wikipedra (<http://wikipedra.catpaisatge.net>).

Wikipedra es una base de datos colaborativa (de aquí proviene el término inicial “wiki”) sobre construcciones de piedra seca en Cataluña. El portal consiste en una aplicación SIG interactiva 2.0 que, por un lado, posibilita que las personas interesadas puedan introducir la ubicación e información sobre construcciones de piedra en seco para que formen parte de un inventario colectivo. Por otro lado, permite a los usuarios acceder, a partir de mapas, fotografías y fichas, al patrimonio de los paisajes de piedra seca inventariado. El objetivo del portal es disponer de información para contribuir a su conocimiento y preservación.

Wikipedra es, pues, un proyecto basado en el intercambio de conocimientos, pero también en la confianza, la reciprocidad y la cooperación entre personas que tienen un interés en común: los paisajes de la piedra seca. Tanto la iniciativa como su funcionamiento diario proviene exclusivamente de la sociedad civil (concretamente de la entidad *Drac Verd*, expertos en el patrimonio de la piedra seca, con una larga trayectoria en su inventario y catalogación), y aquí radica el mayor interés: el Observatorio del Paisaje hace únicamente de observador y de paraguas institucional de la iniciativa.

En siete años de existencia, Wikipedra ha creado un inventario de más de 18.000 construcciones de piedra seca, sobre todo barracas, ya que en los primeros años éste era el único tipo de construcción inventariada. El proyecto ha dado mucha visibilidad al patrimonio de piedra en seco y a las entidades que lo defienden y ha contribuido a la valoración y conservación de este patrimonio. De hecho, por ejemplo, el Departamento de Agricultura del gobierno catalán utiliza esta información como un criterio más en el momento de dar ayudas a los agricultores, y el Departamento de Cultura para elaborar sus respectivos informes. También algunos municipios la utilizan en sus respectivas iniciativas de paisaje, patrimonio o turismo, así como algunas iniciativas privadas en los ámbitos del turismo y de la divulgación. Además, el hecho de que aproveche las oportunidades que ofrece las nuevas realidades digital y comunicativa, modifica positivamente la distribución de costes para la acción colectiva. El Plan de paisaje transfronterizo de la Cerdanya sirvió de estímulo para que el año 2015 Wikipedra cruzara fronteras y también se esté aplicando a una amplia zona del Departamento francés de los Pirineos Orientales.

Iniciativas de sensibilización y educación.

La comunicación es una pieza clave para la concienciación en las sociedades contemporáneas. Hay que aprovechar el enorme valor comunicativo del paisaje, auténtico portador de mensajes fácilmente descifrables por el conjunto de la ciudadanía. En este sentido, el Observatorio ha colaborado con diversos medios de comunicación audiovisuales y escritos para concienciar y sensibilizar sobre la importancia del paisaje, empleando los contenidos de los catálogos de paisaje.

Una de las iniciativas más relevantes -e innovadora- fue la colaboración con el periódico catalán *Ara* para la publicación de una edición especial, titulada "El país que tenemos", el domingo 15 de marzo, dedicada íntegramente al paisaje. La edición incluyó una monográfica inicial con reportajes, artículos de opinión e infografías, incluyendo un gran mapa de los 134 paisajes de Cataluña. Uno de los elementos más innovadores de la edición fue el hecho de que el paisaje también estuvo presente en imágenes fotográficas en todas las secciones del diario, desde la política internacional a la de los deportes, que mostraron una amplia representación de la variedad de paisajes de Cataluña.

El Observatorio también es muy consciente que el futuro del paisaje pasa por la educación. Si queremos que las políticas de paisaje sean eficaces tienen que ir acompañadas de medidas concretas relacionadas con la educación y formación en paisaje. Solamente si la sociedad es consciente del valor del paisaje actuará para defenderlo. Por esta razón otra de las líneas de trabajo del Observatorio es la educación y formación en paisaje en distintas etapas educativas, desde la educación secundaria hasta universitaria. Así el Observatorio, con el Gobierno catalán, creó, hace ya algunos años el material pedagógico "Ciudad, Territorio, Paisaje"¹, creado junto con los Departamentos de Educación y el de Territorio y Sostenibilidad del Gobierno de Cataluña. Se implantó durante el curso 2009-2010 a todos los centros de educación secundaria obligatoria de Cataluña para ser utilizado por 450.000 alumnos, y los profesores tuvieron un papel relevante

¹ Los materiales se pueden consultar aquí: http://www.catpaisatge.net/eng/materials_ctp.php

tanto en su concepción como en su aplicación. Este proyecto educativo es un claro ejemplo de transversalidad, tan difícil de obtener en el ámbito de la Administración, en la que dos Departamentos del Gobierno y el Observatorio trabajaron juntos para obtener unos resultados específicos.

El Observatorio también colabora con empresas que realizan materiales de paisaje para escuelas, participa en distintos másteres de universidades catalanas y realiza formación continua para profesionales y técnicos de las Administraciones públicas. El Observatorio aspira a formar, educar y sensibilizar paisajísticamente a la población para que pueda participar con conocimiento en las políticas de paisaje.

Para concluir.

En un momento de desafíos globales e incertidumbres sociales, hay cada vez más necesidad de una discusión a fondo sobre el papel del paisaje en las sociedades contemporáneas. El mundo afronta hoy realidades poliédricas, retos cada vez más interconectados, difíciles de abordar desde las miradas sectoriales que tradicionalmente hemos ido construyendo. No se puede, por tanto, gestionar y ordenar el paisaje sin procesos democráticos que garanticen la interacción entre actores y ciudadanos.

La función del Observatorio del Paisaje es la de actuar de punto de encuentro entre todas aquellas instituciones, entidades y personas que, en Cataluña y fuera de Cataluña, se preocupan y se interesan por el tema del paisaje, tanto desde el Administración, como desde el ámbito profesional, docente y de la investigación. Con su trabajo simultáneo de generación de conocimiento y de planificación del territorio desde el paisaje, intenta contribuir a hacer realidad la consolidación de un nuevo paradigma que instaure nuevas formas de democracia participativa en todo lo relativo al gobierno y la gestión del territorio.

En este sentido, los catálogos de paisaje de Cataluña están ayudando cada día más y de manera extraordinaria. Los catálogos han marcado un antes y un después en el conocimiento y la gestión del paisaje en Cataluña, tanto por su capacidad de documentar y orientar a las políticas públicas como por su potencial pedagógico o de sensibilización a la sociedad. Y cada vez están teniendo más utilidades que los que la Ley del paisaje contemplaba. Sobre todo, para aquellos territorios que buscan nuevos contenidos y nuevas respuestas, y por aquellas administraciones y entidades que ponen sobre la mesa nuevas formas de alcanzar acuerdos y de actuar, y donde el paisaje es visto cada vez más como un bien común, como un motor para su desarrollo, y como una vía para incrementar su nivel de autoestima, de identidad, así como la calidad de vida de la ciudadanía.

Bibliografia.

CONSEJO DE EUROPA (2000) *Convenio Europeo del Paisaje*, Estrasburgo: Consejo de Europa.

GENERALITAT DE CATALUNYA (2006) LLEI 8/2005 I REGLAMENT DE PROTECCIÓ, GESTIÓ I ORDENACIÓ DEL PAISATGE, *Quaderns de Legislació*, 65. Barcelona, Generalitat de Catalunya.

NOGUÉ J., SALA P., (2006) *Prototipus de catàleg de paisatge. Bases conceptuals, metodològiques i procedimentals per elaborar els catàlegs de paisatge de Catalunya*, Olot, Observatori del Paisatge de Catalunya.

NOGUE, Joan; SALA, Pere (2014) «L'Observatoire catalan du paysage et la création de réseaux de paysage». *Sud-Ouest Européen Revue géographique des Pyrénées et du Sud-Ouest*, (38), 85-95.

NOGUÉ J., SALA P., PUIGBERT L., BRETCHA G. (eds.) (2010) *Paisatge i participació ciutadana*, Olot, Observatori del Paisatge de Catalunya; Barcelona, Direcció General de Participació Ciutadana del Departament d'Interior, Relacions Institucionals i Participació Ciutadana de la Generalitat de Catalunya. (Documentació; 1).

NOGUÉ, Joan; SALA I MARTÍ, Pere; GRAU, Jordi (2016) *Els catàlegs de paisatge de Catalunya: metodologia = The Landscape Catalogues of Catalonia. Methodology*. Olot: Observatori del Paisatge de Catalunya.

NOGUÉ, Joan; SALA, Pere (2016a) *Mapa. Pla de paisatge transfronterer. La Cerdanya = Carte. Projet du paysage transfrontalier. La Cerdagne*. Olot: Observatori del Paisatge de Catalunya.

NOGUÉ, Joan; SALA I MARTÍ, Pere (dir.) (2016b) *Punts d'observació del paisatge de la Cerdanya = Points d'observation des paysages de Cerdagne* [inèdito].

NOGUÉ, Joan; SALA I MARTÍ, Pere (2018) "Landscape, Local Knowledge and Democracy: the work of the Land-scape Observatory of Catalonia". En FAIRCLOUGH, Graham; SARLÖV-HERLIN, Ingrid, SWANWICK, Carys (eds.). *Landscape Character Assessment: Current Approaches to characterisation and Assessment*. Oxon: Routledge Handbook.

OBSERVATORI DEL PAISATGE DE CATALUNYA (ed.) (2013) *El paisatge transfronterer de la Cerdanya. Un projecte de futur en comú = Le paysage transfrontalier de la Cerdagne. Un projet d'avenir commune* [inèdito].

SALA P., PUIGBERT L., BRETCHA G. (eds.) (2015) *Landscape Planning at a local level in Europe*, Olot, Observatori del Paisatge de Catalunya; Govern d'Andorra. (Documentació; 2).

SALA, P. (coord.) (2014) *Energia eòlica i paisatge. Orientacions per a una adequada implantació a Catalunya*. Olot: Observatori del Paisatge ; Barcelona: Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya. Inèdito.

SALA, P. (2010) "Els catàlegs del paisatge", in Oriol Nel·lo (dir.), *La política de paisatge a Catalunya*, Barcelona, Departament de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya. (Guia d'Integració Paisatgística; 4).

SALA P. (2012) "Regional and Local Participation and Co-operation in Implementing the European Landscape Convention. The Experience of the Landscape Observatory of Catalonia", in NOORA Raasakka; SARI Sivonen (ed.), *Northern Landscapes. Implementation of the European Landscape Convention in the North Calotte Municipalities. Conference in Inari 7-9.9.2011*, Inari, Centre for Economic Development, Transport and the Environment for Lapland (Reports 48), p. 55-66.



Vista del Área Metropolitana de Bogotá desde el Cerro de Monserrate, Bogotá, Colombia. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2012.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, una jornada en la construcción social y jurídica del paisaje.

Martha C. Fajardo Pulido

Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI).
mfajardo@grupoverdelda.com

“LALI encarna una nueva manera de acercarse, de entender, de redescubrir, de pensar, y de interactuar con el paisaje. LALI se escapa de la lógica de las estructuras convencionales y pone encima de la mesa nuevos contenidos para el paisaje, nuevas formas de conseguir acuerdos, de actuar, de abajo a arriba, y de cooperar transversalmente y horizontalmente entre actores”.

Joan Nogué. Observatorio del Paisaje de Cataluña

Introducción.

A medida que la población mundial se hace cada vez más urbana, va aumentando el interés político por el paisaje. Es así como esta población “urbanizada” reivindica cada vez más un sentimiento de identidad en un mundo cada vez más globalizado; y es aquí cuando el paisaje se convierte en el patrimonio identitario del territorio.

Este crecimiento desbordado trae, entre otras consecuencias, que las generaciones más jóvenes, nuestros hijos y nietos, se encuentren en un planeta donde es difícil cultivar sus propios sueños, un planeta infértil para apoyarlos en sus vidas. Y es en este punto, cuando se hace necesario y urgente ir más allá de la sostenibilidad, más allá de las prácticas.

Debemos desarrollar un concepto de paisaje que sea verdaderamente vital, retornando a nuestras raíces. Necesitamos fomentar una cultura de liderazgo que emane de un sentido de profunda devoción por el mundo natural. Como madre, como latinoamericana, como arquitecta paisajista, ¡estoy aquí, escribo, para expresar que necesitamos actuar y debemos hacerlo ya!

Vivimos en una sociedad conectada, global y virtual; necesitamos iniciativas globales para restaurar y sanar la tierra, así como los esfuerzos locales para trascender los obstáculos inherentes al nuevo paradigma del paisaje. El aumento de problemas potencialmente devastadores como el cambio climático, la urbanización, la escasez de agua, la inequidad y la pérdida de biodiversidad significa que la cooperación transfronteriza en el paisaje se ha convertido en un imperativo. En ninguna otra parte del mundo es tan urgente tal cooperación como en América Latina.

Latinoamérica, una región reconocida por su diversidad geográfica, natural y cultural, es por excelencia un territorio paisajísticamente diverso. Esta gran riqueza, sumada su exuberancia,

ofrece a sus habitantes un entorno vigoroso para cuyo disfrute pareciera no ser necesario esfuerzo alguno. Éste es seguramente uno de los motivos por los cuales hasta hace poco no había tomado fuerza en la región la preocupación por la salvaguarda del paisaje.

Actualmente, y a pesar de su inmenso patrimonio natural, la región afronta serios problemas ambientales cuya manifestación y percepción los convierte en problemas paisajísticos. Por lo tanto, se hace prioritario estimular a través de iniciativas globales, regionales y locales una resolución que establezca el paisaje como una herramienta holística para la planificación, el manejo y la creación de desarrollos sostenibles, fincados en la protección del pasado, así como en la configuración del futuro, reconociendo las vitales conexiones entre gobierno, cultura, patrimonio, salud y economía.

Está claro que nos encontramos en un momento crítico en nuestra región cuando debemos elegir qué futuro queremos. Hay un renacimiento a medida que la sociedad, la academia, los gobiernos y otras contrapartes interesadas comienzan a apreciar el verdadero valor del paisaje. La adopción del Convenio Europeo del Paisaje, la Recomendación de la UNESCO sobre el Paisaje Urbano Histórico (HUL), la propuesta de una Convención Internacional del Paisaje de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA-ILC) y la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI), entre otros, están demostrando el papel del paisaje como un componente vital y vertebrador del bienestar colectivo.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje surge como un movimiento de abajo hacia arriba, de la sociedad civil, la academia y el gremio de los arquitectos paisajistas vinculados a IFLA, con el objetivo de promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación y el diseño sostenible del paisaje latinoamericano. La LALI anhela inspirar un sentido de responsabilidad compartida, de construcción social del paisaje, para el bienestar de la comunidad de vida, y de las futuras generaciones, en una visión de esperanza y en un llamado a la acción.

Durante la jornada en conmemoración de los cinco años de haber sido creada la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje LALI, se indagó y respondió a algunas de las preguntas esenciales que se formulan los pueblos y las ciudades.

¿Cómo permear y consolidar el paisaje como factor de desarrollo, patrimonio, identidad y derecho, en el mundo político, en la sociedad civil y líderes de opinión? ¿Con qué herramientas? ¿Cómo promover el Derecho al Paisaje en un enfoque que establezca el paisaje como una herramienta integral para la planificación, la gestión y la creación de un desarrollo sostenible, protegiendo su pasado, gestionando su futuro, y reconociendo las conexiones vitales entre gobernabilidad, cultura, salud y economía? ¿Cómo reconstruir su categoría jurídica?

Considerando que el paisaje es un bien común y que el derecho al paisaje es una necesidad que todos los seres humanos deberían disfrutar, lo cual genera compromisos y responsabilidades; autoridades, gremios, instituciones, sociedad civil nos hemos unido en sinergia para consolidar desde la LALI la construcción social y política del paisaje.

A continuación, presentaré cual fue nuestra inspiración, el contexto con otras declaraciones, cómo a través del tiempo la iniciativa se ha consolidado a través de sus nodos, proyectos y foros, y finalmente el reto de ser un agente convocante a nivel regional en la construcción social del paisaje.

Las inspiraciones para la Iniciativa latinoamericana del paisaje. El Convenio Europeo del Paisaje¹.

La adopción del Convenio Europeo del Paisaje (CEP), suscrito en octubre de 2000, es hoy por hoy, el instrumento internacional más importante en materia de protección del paisaje. Es el primer instrumento internacional que se ocupa del paisaje de manera expresa y directa. Reconoce la relación entre los factores ambientales con factores sociales, políticos y económicos en la regulación del paisaje, trascendiendo la visión naturalista con la que se consideraba el paisaje.

Gracias a este Convenio, los países y las regiones europeas se han comprometido a reconocer jurídicamente los paisajes, a definir y a aplicar políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación de éstos, a establecer procedimientos para la participación pública, así como a integrar el paisaje en las políticas sectoriales y, especialmente, en la ordenación territorial y urbanística.

El Convenio toma en cuenta que el paisaje se constituye en un recurso económico y generación de empleo. De otro lado, el acuerdo reconoce que el paisaje contribuye a la formación de identidad territorial, y por lo tanto a la formación de cultura local y es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural de Europa; y no se circunscribe exclusivamente a los valores excepcionales. En este último sentido, el convenio reconoce al paisaje como elemento de calidad de vida de las poblaciones rurales y urbanas, en zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios significativos y especialmente en los cotidianos. También reconoce la evolución de las habilidades agrícolas, forestales, industriales y mineras, las prácticas de ordenación del territorio y urbanísticas, y en términos generales, los cambios en la economía mundial, que transforman los espacios y el territorio el paisaje.

Cabe decir, que el Convenio entiende por paisaje: *[...] cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales o humanos.* Además, el Convenio confirma que el paisaje: *[...] es un elemento clave del bienestar individual y social y [...] su protección, gestión y ordenación implican derechos y responsabilidades para todos.*

Por todo esto, y después de haber participado en tres de los talleres del CEP², su visión, principios, estrategias y consolidación han sido una inspiración, no solo para una Convención global, sino también como para las iniciativas de paisaje regionales y locales.

La adopción de la Convención Europea del Paisaje ha colocado el rol del paisaje como un componente esencial del bienestar colectivo y ha puesto en relieve la necesidad del manejo del

¹ European Council Web site: http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/heritage/landscape/default_EN.asp?

² Me refiero concretamente a Talleres para la Aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, celebrados el 16 y 17 de junio de 2005 en Cork (Irlanda) sobre "Paisajes en áreas urbanas, suburbanas y periurbanas"; al celebrado al 8 y 9 de octubre de 2009 en Malmö (Suecia) titulado: "Paisaje, influencias determinantes y al Seminario sobre Paisaje, celebrado el 4-5 de junio de 2007 en Andorra La Vella (Andorra).

paisaje en todas las escalas, por toda la región; desde áreas densamente pobladas, regiones urbanas, espacios abiertos urbanos, espacios remanentes y suburbanos, escenas de la vida cotidiana, así como también lugares con alto valor patrimonial, tangible e intangible, y de importancia natural.

La entrada en vigor de los Estados signatarios del Convenio ha provocado que un número creciente de entes locales y regionales hayan reforzado su compromiso institucional en materia de paisaje, realizando, en la mayor parte de los casos, una adaptación progresiva, desde el punto de vista técnico, administrativo y normativo, generando una serie de Observatorios, los cuales han sido fundamentales en la salvaguarda del paisaje.

El Observatorio del Paisaje de Cataluña.

Han transcurrido más de trece años desde que se aprobó la creación del consorcio del Observatorio del Paisaje de Cataluña (OPC). El Observatorio surgió como un constructor de diálogo entre diferentes categorías de actores, entre la sociedad civil y administración, entre la esfera pública y la privada.

Desde el 2005, el Observatorio del Paisaje de Cataluña ha centrado su actividad en identificar y caracterizar los paisajes de Cataluña, en desplegar las herramientas previstas en la Ley 8/2005 de protección, gestión y ordenación del paisaje³ y en contribuir a conseguir que Cataluña sea uno de los referentes europeos en las políticas de esta materia. Su creación responde a la necesidad de estudiar el paisaje, elaborar propuestas e impulsar medidas de protección, gestión y ordenación del paisaje en el marco de un desarrollo sostenible.

El 15 de Julio de 2013, en Sheffield, Inglaterra, la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje junto con el Observatorio del Paisaje de Cataluña firmaron un convenio internacional, oficializando así una colaboración que ya se venía gestando desde la firma de la LALI y su ceremonia de refrendación en Medellín, Colombia en octubre de 2012. Este convenio fue suscrito por Joan Nogué i Font, director en nombre y representación del *Consorti de l'Observatori del Paisatge* en aquel entonces, Martha Fajardo IFLA Expresidente y director en nombre y representación de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI), y Desirée Martínez, presidente en nombre y representación de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA).

El convenio ha representado un gran logro para la LALI pues cuenta con el apoyo y asesoramiento de una entidad, la cual es referente en materia del paisaje no solo a nivel europeo, también a nivel global. La experiencia que tiene el Observatorio del Paisaje de Cataluña en términos de concientización de la sociedad, en creación de medidas de protección, gestión y ordenación del paisaje es muy valiosa. En este sentido, la LALI con este convenio está generando espacios de encuentro entre el Observatorio, la sociedad latinoamericana, las administraciones locales, las universidades, los colectivos profesionales en todo aquello relacionado con la catalogación, recualificación, gestión del paisaje.

³ Me refiero a la *LLEI 8/2005 de protecció, gestió i ordenació del paisatge*, aprobada por el Parlament de Catalunya el 8 de junio de 2005. Consultar: <https://portaljuridic.gencat.cat/eli/es-ct/l/2005/06/08/8>

Pere Sala i Martí, el actual director del Observatorio de Paisaje de Cataluña, nos enseña y asesora acerca de la importancia de conocer el paisaje, identificar los valores y hacerlo con la población como una medida de sensibilización de tomar conciencia del sitio y además como una vía para poder ordenar y planificar el territorio teniendo en cuenta los valores que tiene.

El contexto. Hacia una Convención Internacional del Paisaje – UNESCO/IFLA⁴.

¿Por qué una Convención?

Ha sido un largo viaje desde el 2005 cuando como presidenta de IFLA fui invitada a participar de la tercera reunión del taller para la implementación de la Convención Europea del Paisaje en Cork, Irlanda. Esa reunión fue inspiradora ya que desde el 2006, la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas⁵ (IFLA) viene promoviendo la idea de una Carta/Convención Global del Paisaje (Martínez; Fajardo, 2012). Se trata de una idea que surge en primer lugar en el Consejo Mundial de la IFLA en Minneapolis. En 2010 en el Consejo Mundial de la IFLA en Suzhóu, China se acordó, unánimemente, hacer un llamado al Director General de la UNESCO para evaluar la factibilidad de nuevos instrumentos normativos para una “Convención Internacional del Paisaje”. Se designó para ello a un grupo de trabajo coordinado por Kathryn Moore; Patricia O’Donnell; Xiaoming Liu y quien escribe estas líneas.

En octubre de 2010, la UNESCO organizó y llevó a cabo un seminario del que participamos 23 expertos, representantes de África, Europa, Norte América, Latinoamérica, y los Estados Árabes, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) internacionales (ICOMOS, IUCN, ICCROM, IFLA, ISOCARP, UIA, FIDIC), el Consejo de Europa, con representantes de la UNESCO Centro para el Conocimiento de las Tradiciones, el Centro de Patrimonio Mundial y la División de Ciencias Ecológicas y de la Tierra y Asuntos Legales. La propuesta no fue aprobada por razones políticas y preocupaciones sobre los costos adicionales para la UNESCO, dadas las restricciones presupuestarias, y una posible superposición con las herramientas existentes como el CEP y la Recomendación de la UNESCO sobre el Paisaje Urbano Histórico (HUL).

En marzo de 2011, durante otra reunión entre la IFLA y la UNESCO, se recomendó continuar con un plan de visibilidad. La estrategia adoptada fue comenzar el trabajo en las regiones, es decir, desde las bases.

En la presentación de los motivos, el equipo de trabajo de la Convención Internacional de Paisaje, encabezado por Kathryn Moore (2012)⁶, se enunciaron los beneficios de dicha convención:

4 International Landscape Convention (ILC) <http://iflaonline.org/projects/ilc/>

5 Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA) <http://iflaonline.org/>

6 Kathryn Moore es la actual presidenta The International Federation for Landscape Architects (IFLA). Es coordinadora de comité IFLA-UNESCO ILC y profesora de Landscape Architecture en la Birmingham City University en Reino Unido.

[...] Una convención de influirá en los organismos gubernamentales. Brindando excelente liderazgo y experiencia, aprovechando el apoyo de otras agencias, ayudará a aquellos que buscan defender el paisaje a articular argumentos de manera convincente y persuasiva. Desafiara las ideas preconcebidas y recompensará las buenas prácticas, potenciará y brindará apoyo a las comunidades y organizaciones de todo el mundo que se preocupan por la salud y la sostenibilidad de sus paisajes. Establecerá el paisaje como la herramienta para planificar el desarrollo sostenible, ayudará a facilitar un mayor valor para las personas y la economía, ahora y en el futuro.

[...] Nuestra propuesta se basa en una nueva forma de pensar sobre el paisaje. Centrándose en la relación entre las personas y su entorno físico, considerando el paisaje como un concepto cultural y natural, una entidad física y abstracta, que tiene un valor económico y social. Integrando en cada punto, naturaleza y cultura, tratando temas de experiencia y aspiraciones públicas, conservación y diseño, sobre la protección del pasado y la configuración del futuro.

[...] Entonces, no se trata simplemente del paisaje como biodiversidad o ecología. No se trata solo de la naturaleza o del patrimonio. Aborda todo el paquete, incluidos los entornos urbanos y suburbanos, las ciudades y las aldeas. Reconociendo que diferentes culturas tienen diferentes ideas sobre el paisaje y estas ideas pueden ser tan variadas que no tiene sentido tratar de encontrar una definición común, completa, flexible y global, esto permite la interpretación y aplicación nacional, regional y local.

En lugar de simplemente producir estándares y reglas, sería un acuerdo marco que contiene principios y directrices. Por su naturaleza, fomenta una forma de trabajar a través de disciplinas y establece límites institucionales, geográficos y disciplinarios, y reconoce las conexiones vitales entre la gobernanza, la cultura, la salud y la economía.

[...] Reflejará un discurso cambiante sobre el paisaje. No se trata de descubrir un nuevo lenguaje como tal, sino de fusionar, superponer y zanjar conceptos que hasta ahora han sido fragmentados y segregados.

Reconocer el paisaje como un recurso que es ambiental, económico y social lo convierte en un concepto más dinámico y democrático, no lo sustenta como una preocupación elitista, científica o intelectual, para aquellos que solo pueden pagarlo. Se trata de paisajes notables y degradados, especiales y cotidianos, todos los territorios, desde el rural al urbano. Todas las áreas, desde las más preciadas hasta las más indescriptibles y no queridas, lugares y espacios en urgencia desesperada de regeneración [...].

Desde esa fecha a la actualidad, a través de distintos medios hemos gestionado el apoyo formal hacia esta propuesta global de paisaje destinada a promover en todas las regiones del mundo, legislaciones y reglamentaciones apropiadas para salvaguardar el paisaje, fortaleciendo la colaboración internacional, los intercambios y los esfuerzos y asimismo, promover la adopción de una Convención Internacional Paisaje. Esta nueva herramienta normativa estaría orientada a enfocar las políticas públicas en la relación entre las personas y su paisaje, uniendo arte y ciencia, naturaleza y cultura, patrimonio y desarrollo para proteger y mejorar la sostenibilidad y el valor del paisaje cotidiano en todos los territorios.

Dicha convención en distintas iniciativas globales y regionales han tenido un inmenso apoyo internacional y han sido ratificadas en el marco de múltiples escenarios internacionales (Ver tabla 1):

Tabla 1. Iniciativas globales y regionales que han dado apoyo Convención Internacional de Paisaje.

1. Declaración de Florencia sobre el Paisaje del IPOGEO/UNESCO, adoptada el 21 de septiembre de 2012 ⁷ .
2. El 6º FORO URBANO MUNDIAL Mesa redonda de profesionales del hábitat “El futuro urbano”, Nápoles, 5 de septiembre de 2012.
3. Apoyo de ISOCARP para una “Convención Internacional del Paisaje” en octubre de 2010.
4. Apoyo del Comité Asesor de ICOMOS, Beijing, octubre de 2013.
5. Apoyo de SIPAM en Roma, 2013.
6. Avalado por la Declaración de Shanghái de la APR de la IFLA, 23 de octubre de 2012.
7. Avalado por la Declaración de Tamaki Makarau, en el 50º Congreso Mundial de la IFLA Nueva Zelanda 3 de mayo de 2013.
8. Reflejado en la Agenda de Hangzhou, Colocar la cultura en el corazón de las políticas de desarrollo sostenible adoptadas en Hangzhou, República Popular de China, el 17 de mayo de 2013.
9. Apoyo e interés expresado en la Conferencia de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) en abril de 2013, del CDB, ONU Hábitat y otras agencias de la ONU, incluido el ICCROM, la UICN.
10. Apoyo Convocatoria de la IFLA Américas liderado por Raquel Peñalosa ⁸ “LLEGANDO JUNTOS la DECLARACIÓN DE MÉXICO” y lanzamiento de la CSLA Iniciativa de la Carta Canadiense del Paisaje de CLCI. Mayo 21, 2015.

Fuente: Elaboración propia.

⁷ La Declaración de Florencia sobre el Paisaje del IPOGEO/UNESCO está disponible en: <http://whc.unesco.org/uploads/news/documents/news-943-2.pdf>

⁸ Raquel Peñalosa, actual IFLA Américas presidente. Arq. Paisajista Universidad de Montreal Canadá.

La iniciativa LALI, un esfuerzo latinoamericano.⁹

LALI is a regional initiative, but its meaning goes much beyond the limits of the Latin America region: it signals the mobilization of civil society for the safeguarding of important collective values, the ones that are represented by the conservation of beauty, of biodiversity, of traditional knowledge, of heritage in all its forms.

UNESCO praises the work that you have done, and wholeheartedly supports the LALI initiative as a basis for an enhanced regional and international action that will lead to the development of more effective and universal policies, in collaboration with all the main United Nations Agencies, the international NGOs and national and local Governments of all the regions of the world.

Francesco Bandarin, UNESCO Assistant Director-General

A partir de la convocatoria que hace UNESCO de trabajar desde las regiones, se empieza a desarrollar en 2012 la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI) siendo, además una importante contribución para el desarrollo de una convención internacional del paisaje.

La cruzada comienza a consolidarse en el marco de la Conferencia Regional IFLA en Punta del Este, Uruguay en 2011. Las sociedades de arquitectos paisajistas de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela se hicieron eco de la estrategia global planteada por IFLA, convirtiendo las Cartas de Paisaje de América Latina en el detonante de la iniciativa¹⁰. Por ello, podemos decir que la declaración de la LALI fue producto del diálogo regional, del establecimiento de objetivos en común y la transmisión de valores compartidos. La redacción implicó un proceso inclusivo y participativo de los 12 países de la región. Este proceso fue la fuente principal de su legitimidad como marco ético rector. Esta iniciativa transdisciplinaria ascendente (*bottom-up*) se firmó y refrendo en la Conferencia Regional IFLA-SAP, Medellín, Colombia el 20 de octubre de 2012 (Fajardo, 2018).

La declaración LALI. Sus principales elementos.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI) es una declaración de principios éticos fundamentales para promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible del paisaje latinoamericano, mediante la adopción de convenios que pudieran derivar en leyes, acuerdos, decretos y ordenanzas que reconozcan la diversidad y los valores locales, nacionales y regionales, tanto tangibles como intangibles del paisaje, así como, los principios y procesos pertinentes para salvaguardarlo.

⁹ ¿Qué es la LALI? <https://lali-iniciativa.com/que-es-lali/> <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0671043.pdf>

¹⁰ Para conocer las distintas cartas del paisaje de América Latina. Consultar: Cartas de Paisaje LALI, <https://lali-iniciativa.com/2013/04/08/cartaspaisajelatin/>

Además de todo ello, la declaración, reconoce que el paisaje:

- 1) Es un recurso excepcional, frágil y perecedero.
- 2) Es el crisol del intangible de las comunidades latinoamericanas.
- 3) Es un bien cultural, social y ambiental que representa la integración y comunicación con el pasado de nuestros pueblos y define su devenir.
- 4) Es un valor de referencia y control de las transformaciones, por su asociación con la memoria ancestral, colectiva y los significados culturales, naturales y simbólicos que contiene.
- 5) Es un derecho que todos los seres humanos deberían disfrutar, lo cual genera compromisos y responsabilidades.

¿Qué entiende LALI por paisaje? Definición, principios y campos de acción.

Una de las bondades de la iniciativa LALI es haber construido una definición de paisaje con amplio consenso y en el marco del contexto latinoamericano. Así, desde LALI se entiende el paisaje como: *...como un espacio/tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles, que, al ser percibido y modelado por la gente, refleja la diversidad de las culturas.*

A partir de esa definición se extraen una serie de principios, todos en el marco de los valores de responsabilidad ambiental y social, equidad, conciencia ecológica e inserción constructiva en las dinámicas globales. Éstos son:

1. El paisaje es un componente fundamental y vital del patrimonio natural y cultural, que contribuye al bienestar de los seres humanos, a la felicidad, a la formación de culturas locales y a la consolidación de la identidad nacional.
2. El paisaje es un agente fundamental en la preservación de los estilos de vida y en el sentido de pertenencia.
3. El paisaje desempeña un papel importante de interés general que constituye un recurso favorable para la generación de empleo y de creación de nuevas tecnologías.
4. El paisaje, en su visión integral, participa en el objetivo general del logro de la sostenibilidad y está intrínsecamente ligado al cambio climático.
5. El paisaje no reconoce fronteras y es un complejo integrador entre países limítrofes.

Campos de Acción.

El paisaje, por su carácter holístico, integral e integrador, tiene incidencia y a su vez, se ve afectado por la mayoría de las actividades humanas. De esta manera los campos de acción del paisaje son innumerables, entre los cuales se destacan los más sobresalientes:

Protección del ambiente y los recursos hidrológicos, protección y manejo de espacios transfronterizos, preservación del patrimonio histórico-cultural, ordenación del territorio, planes urbanísticos, actividades agrícolas y de desarrollo rural, promoción del turismo, el comercio y actividades deportivas, construcción de infraestructura y obras públicas para la movilidad, construcción de Infraestructura energética y uso de energías, establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones, fomento y orientación de la educación, cuidado de la salud.

¿Cuáles son los objetivos de LALI?.

El principal objetivo de la LALI es promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la planificación y la gestión sostenible del paisaje, conducente a la declaración y reconocimiento de la diversidad y los valores de los diversos paisajes de nuestros países, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Preservar, con la adopción de medidas protectoras del paisaje, el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno culturalmente significativo y garantizar el acceso al mismo y su posibilidad de disfrutarlo.
2. Favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional responsable del territorio, de funcionalidad de los ecosistemas y de desarrollo urbanístico sostenible.
3. Considerar las consecuencias sobre el paisaje, de cualquier actuación de ordenación y gestión del territorio, y valorar los efectos de la edificación y otras intervenciones (forestación, minería, nuevas producciones y usos) sobre el paisaje.
4. Fomentar la formación educativa y profesionalización en materia de paisaje.
5. Impulsar la participación, en las políticas de paisaje, de los agentes sociales, profesionales y económicos, especialmente de los gremios profesionales, universidades, asociaciones y representantes de las organizaciones empresariales y sindicales.
6. Cooperar con las diversas administraciones públicas en el establecimiento de las políticas y en la implementación del planeamiento del paisaje.
7. Promover la coordinación de las iniciativas pública y privada en la toma de decisiones sobre el paisaje, la adopción de instrumentos y el impulso de actuaciones sobre el mismo.

8. Admitir que, en el turismo sostenible, el paisaje deberá estar contemplado como uno de los componentes que permiten el desarrollo cultural y económico de las diversas regiones latinoamericanas.
9. Promover un cambio de actitud, hacia la conservación y protección ambiental, tanto en los habitantes como en los visitantes de cada paisaje, considerando al ser humano como parte integrante del paisaje.
10. Incentivar el inventario y catálogo de los paisajes de valor ecológico, histórico y estético en las diferentes regiones latinoamericanas.
11. Reconocer las unidades de paisaje en espacios, transfronterizos, como un bien patrimonial común (binacional o multinacional) y aunar esfuerzos para su protección integral, con responsabilidad compartida.

Los desafíos.

La LALI fue punto de partida para orientar y aunar esfuerzos latinoamericanos en la procura de la conservación, protección y manejo sostenible del paisaje. Hemos logrado en estos pocos años una convocatoria amplia y equilibrada, con la participación de individuos, instituciones públicas, privadas, ONGs, universidades y la sociedad civil en general. Una activa participación, implicación y concertación de redes de ciudadanos, instituciones y de técnicos, comprometidos con los valores territoriales, capaces de mantener el impulso de la agenda paisajística por encima de coyunturas políticas y económicas, en un ejercicio profundo de democracia y de cultura del paisaje. Durante estos años, la LALI se ha desarrollado exponencialmente, gracias a una serie de cómplices y miembros de toda la región, con acciones a escala nacional y regional.

Escala Nacional.

Las redes miembros especialmente Argentina, Chile, Colombia, México, han impulsado entre otras las siguientes acciones:

1. Integrar el concepto y el objetivo paisaje, en las políticas encaminadas a la protección, gestión y ordenación del territorio.
2. Reconocer jurídicamente el paisaje, expresión de la diversidad del patrimonio común, natural o mixto, cultural y fundamento de identidad.
3. Impulsar la participación activa de las autoridades y líderes nacionales, y de actores interesados en la formulación y aplicación de políticas paisajísticas.
4. Promover la sensibilización, crear mayor conciencia entre la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas sobre el valor de los paisajes, su importancia, su potencial para el desarrollo y su transformación, armónica y acompañada con su capacidad y fragilidad.

5. Incentivar las investigaciones tendentes a la identificación, calificación y categorización de paisajes.

Escala Regional.

1. Apoyar la inclusión de la dimensión paisajística en las políticas y programas internacionales.
2. Prestar asistencia técnica y científica e intercambio de experiencias y de productos de investigaciones en las temáticas de paisaje.
3. Potenciar el acceso a la información en materia de paisaje.
4. Propiciar la divulgación de información a ciudadanos en general y la formación de docentes en particular, por profesionales especializados.
5. Intercambiar información sobre las disposiciones de la LALI y procurar reforzar la eficacia de sus medidas.
6. Recopilar y divulgar ejemplos de gestiones exitosas de buenas prácticas en paisajes.
7. Estimular las buenas prácticas con reconocimientos públicos y creando el Premio del Paisaje Latinoamericano.
8. Proponer disposiciones específicas para los paisajes transfronterizos, comprometiéndose a fomentar la cooperación a nivel nacional y regional y, si fuera preciso, a elaborar y poner en práctica programas comunes de valoración del paisaje.
9. Elaboración y gestión de un sistema de reconocimiento y observación de paisajes.

Los Foros LALI, espacios para fortalecer la declaración.

Desde el inicio de la iniciativa cada año se realizan Foros Temáticos, los cuales se organizan bajo los principios de la declaración, en la construcción y fortalecimiento de las estrategias y acciones a alcanzar. Los foros que se han celebrado a la fecha son¹¹:

- I FORO LALI Medellín Colombia, 19 octubre 2012. Conferencia Regional IFLA Américas Colombia 2012. Ratificación y firma de la iniciativa 20 octubre 2012

¹¹ La relatoría y las presentaciones de todos los foros han sido compiladas y sintetizadas por el Secretario General de Foros LALI, Ricardo Riveros Celis, quien es Arquitecto del Paisaje y maestro en Urbanismo. Ha sido presidente de Instituto Chileno de Arquitectos Paisajistas (ICHAP) y actual presidente del capítulo de América de IFLA. Ha sido secretario general Foros LALI desde 2015 y miembro del Nodo LALI Gestión Política del Paisaje. Los resultados de los foros se pueden consultar en: <https://lali-iniciativa.com/category/foro-lali/>

- II FORO LALI Guayaquil, Ecuador, 30 octubre. Conferencia Regional IFLA Américas Ecuador 2013
- III FORO LALI Buenos Aires, Argentina, 04 julio. Conferencia Regional IFLA Américas Argentina 2014
- IV FORO LALI La Paz, Bolivia, 06 octubre. Conferencia Regional IFLA Américas Bolivia 2015
- V FORO LALI Ciudad de Panamá, 24 octubre. Conferencia Regional IFLA Américas Panamá 2016

A 5 años de la fundación de LALI.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI) con sus socios estratégicos, la academia, las instituciones, redes el Foro y Simposio, alineándonos al Plan Nacional de Desarrollo Nacional Colombia, a la estrategia del Paisaje Cultural Cafetero UNESCO, a los objetivos en la salvaguarda del patrimonio cultural y la celebración de los 5 años de la LALI nos dimos en la tarea de preparar el VI Foro LALI y el 1er. Simposio Internacional Pensar y Sentir el Paisaje, mismo que se celebró del 14 al 17 septiembre de 2017 situándonos en el Quindío y sin olvidar, los demás paisajes cafeteros y productivos de la región, reinterpretar y repensar nuevas formas de gestionarlos y de intervenir en ellos, desde una perspectiva abierta a nuevos conceptos y oportunidades que el paisaje nos plantea:

- El primero es la extensión del concepto de paisaje involucrando los paisajes comunes, cotidianos. Desplazando la mirada desde los espacios únicos, significantes, a los paisajes ordinarios, degradados, es decir, aquellos vividos por la mayor parte de los ciudadanos.
- El segundo es la formulación expresa del reconocimiento jurídico del paisaje, del derecho y deberes de los ciudadanos a gozar del paisaje como componente de su bienestar económico, social y de su calidad de vida.
- Y el tercero es la decisión de pasar de una actitud pasiva a una dinámica de encauzar las transformaciones paisajísticas, que a menudo parecen producirse de forma insostenible y/o como un cliché.

El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia es una región que se ha convertido en los últimos años en una nueva referencia paisajística mundial que reconoce una sociedad y un paisaje arraigados en una cultura cafetera muy viva. Hoy, el futuro de este paisaje productivo requiere de una mirada creativa, imaginativa, que entienda el paisaje como la expresión de rasgos identitarios de un lugar y su rostro, así como de una gestión colaborativa entre instituciones, sociedades civiles y agricultoras en favor del paisaje.

La realización de dicho encuentro surgió de la necesidad local de proteger, valorar, y gestionar mejor el territorio y el paisaje de una de las zonas más especiales y únicas del mundo: el paisaje cultural cafetero colombiano (PCC). Considerando que el paisaje es un bien común y el derecho al paisaje es una necesidad que todos los seres humanos deberían disfrutar; en el Simposio se reflexionó desde diferentes miradas, puntos de vista y contextos. Reflexiones en experiencias locales e internacionales sobre cómo se puede llegar a un equilibrio entre el hombre y su paisaje, desde el turismo sostenible y responsable, la planeación territorial centrada en las personas, sobre la continuidad en la construcción de valores colectivos arraigados en la tierra y la cultura, sobre un paisaje de vida capaz de perdurar y transformarse de manera sostenible en el tiempo.

Este evento se dio gracias al apoyo total y económico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, Alcaldía de Armenia, Gobernación del Quindío, Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (FNC), Procuraduría General de la Nación y la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, con una asistencia de casi 500 participantes¹².

El simposio concluyó con el *Pacto social por la salvaguarda del paisaje*, donde la institucionalidad representada por el organismo de control de la Procuraduría de la Nación en representación del interés general, firmó con los entes territoriales de gobierno, autoridades ambientales, gremios, academia, un acuerdo para Proteger, Reglamentar, Gestionar y Planificar el Paisaje a ser avalado y vigilado por la sociedad civil. Este es el primer pacto para la protección del paisaje en Colombia, fue promovido por la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje y firmado al final del Primer Simposio Internacional de Paisaje “Pensar y Sentir el paisaje” y contó con la participación del Procurador General de la Nación de Colombia, los tres Gobernadores del Eje Cafetero, el Alcalde de Armenia, representantes de la Convención Europea del Paisaje, productores y empresarios cafeteros.

El Quindío vivió una jornada histórica con la firma del Pacto por la Salvaguarda del Paisaje Cultural Cafetero (PCC), cuando, en un momento muy emotivo, el procurador general de la Nación, los gobernadores de Quindío, Risaralda y Caldas; la directora ejecutiva de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, el representante de ONU Hábitat, el alcalde de Armenia y los garantes se tomaron de las manos como un gesto simbólico que ratifica la determinación para gestionar, conservar y defender este territorio.

El procurador General de la Nación, Fernando Carrillo Flórez, reafirmó que, este modelo se va a imponer y replicar en otras regiones del país, y es un compromiso de incluir en los planes de ordenamiento territorial las normas relacionadas con el ambiente y los recursos naturales. El pacto inicia con un plan de acción en los departamentos de Quindío, Risaralda y Caldas con el fin de preservar la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero y construir paz, y luego se replica tres meses después en la defensa del paisaje de la Orinoquia.

¹² La relatoría de este evento, los paneles y las conclusiones están disponibles en: https://laliniciativablog.files.wordpress.com/2017/12/171221_primer-simposio-internacional-pensar-y-sentir.pdf

La firma del pacto conlleva la ejecución de tareas específicas como la armonización de los planes de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo para fomentar la defensa del recurso hídrico, y la determinación de las áreas de reserva ecológica y natural en el territorio. Contempla la concertación de estrategias tendientes a obtener los recursos económicos para generar los estudios de prevención y mitigación de la vulnerabilidad de los territorios y las amenazas de los riesgos naturales.

Además de la promoción del espacio público del territorio en todas sus expresiones dentro del marco de la conservación y preservación del PCC, proporcionando condiciones de construcción, que no lo impacten negativamente, todo esto encaminado al fomento del desarrollo sostenible, que se traduzca en el crecimiento económico y en el bienestar social, genere equilibrio en el desarrollo urbano y social, para así garantizar, en el marco de la función social del Estado estabilidad del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras el disfrute del el paisaje cultural cafetero colombiano (PCC). Sin duda, se trata de un pacto que vamos a replicar en toda América Latina.

Los Nodos LALI, redes del conocimiento.

LALI como estructura es una forma asociativa entrelazada integrada por intereses comunes, pero a la vez, dinámica, flexible y versátil para compartir fortalezas y oportunidades. Que crece y se hace más robusta a través de los Nodos. Es una red de redes, multidimensional. Redes de conocimiento que se entrecruzan y se superponen, cambiando constantemente a lo largo del tiempo. Redes de conocimiento generadas a partir de un interés común: el reconocimiento, planificación y gestión del paisaje latinoamericano.

LALI es una iniciativa inclusiva, plural, no jerárquica, que surge de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas Región Américas, pero que en su consolidación va más allá, se abre a la participación de grupos representativos y multidisciplinarios a nivel local, regional, a organizaciones no gubernamentales, a redes del conocimiento, a gentes del común. La iniciativa incluye arquitectos paisajistas, biólogos, ecologistas, arquitectos, naturalistas, urbanistas, ingenieros, abogados, agrónomos, economistas, periodistas, académicos y activistas, jardineros, líderes de organizaciones comunitarias, economistas, personas comunes, activistas e influyentes en organizaciones internacionales. El reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión, la planificación y diseño sostenible de los paisajes de América Latina son fundamentalmente multidisciplinarios, y la diversidad en nuestro colectivo honra este hecho.

Son parte fundamental de la Red LALI, las cartas de Paisaje de los doce (12) países latinoamericanos; los ocho Nodos (Gestión Política del paisaje, Buenas Prácticas, Comunicación, Sociedad Civil, Educación, Publicaciones, Mujeres del Paisaje, Niños), los proyectos especiales, los Convenios y sinergias con el Observatorio de Cataluña, la Red Argentina del Paisaje, el Observatorio IL_Paisaje México, Paisajes LAB Ecuador, Corporación Patrimonio y Paisaje de Chile, Fundación Cerros Bogotá, Fundación Humboldt entre otros, y los apoyos internacionales (IFLA, UNESCO, FAO, ELC, ICOMOS, UIA, ISOCARP, RECEP, ITKI). LALI tiene como objetivo convertir

el paisaje en una política ambiental cultural, ambiental y social, y promover la conciencia y el pensamiento sobre el paisaje en todas las comunidades, sin dejar de apoyar el quehacer y respeto por el profesional del paisaje, a través de sus nodos, redes y proyectos.

Nodo LALI Comunicaciones.

LALI Comunicación es el punto de encuentro para la información, la comunicación, la divulgación, el intercambio de conocimiento y la construcción de alianzas en Red. Es la ventana de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje ante el mundo. La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje nace por una gran necesidad, y es legitimar y empoderar un patrimonio cultural, humano, ambiental e histórico el cual es nuestro vasto y diverso paisaje latinoamericano.

La comunicación como hilo conductor, dentro de una iniciativa de actuación local, pero de envergadura global, actúa a través de las diversas modalidades de comunicación que la tecnología y los nuevos medios nos ofrecen. Una comunicación que permea, que no conoce fronteras, que insta y reúne a toda una sociedad civil global a actuar y permanecer informada con contenidos de calidad y fuentes de primera mano.

Es así como, este Nodo toma forma a través de su blog, página web y boletín electrónico, y mediante su presencia en redes sociales y la creación de una base de datos, se fortalece: los Nodos, las cartas de paisaje, así como entidades externas que cooperan en cuanto a asesorías, organismos internacionales y toda la sociedad civil interesada.

Estas diversas modalidades de comunicación nos brindan nuevas posibilidades de interconexión, que dan un sentido global a la construcción de redes. Al estar adscritos en un mundo globalizado, utilizamos la comunicación y sus diferentes medios como una poderosa herramienta de influencia, de sensibilización, de centro de conocimientos y educación¹³.

Nodo LALI Buenas Prácticas¹⁴.

Se constituye un observatorio, un espacio para explorar, recopilar y difundir aquellos planes, programas y proyectos de paisaje desarrollados en América Latina, que se consideran ejemplos representativos del quehacer profesional destinado a promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sustentable del paisaje, en sintonía con los principios éticos fundamentales en los cuales se basa la Iniciativa.

La documentación y comunicación de estas Buenas Prácticas contribuye a generar la necesaria reflexión científica, técnica y política en materia de paisaje.

13 Este NODO está coordinado por Claudia Misteli, comunicadora y diseñadora social suizo-colombiana. Y sus recursos web y en redes sociales son: LALI WEBSITE www.lali-iniciativa.org, LALI BLOG www.lali-iniciativa.com, Facebook <https://www.facebook.com/laliniciativa/>, LinkedIn <https://www.linkedin.com/company/iniciativa-latinoamericana-del-paisaje-lali>, <https://twitter.com/laliniciativa>, Twitter: @laliniciativa, Hashtag 1er Simposio Internacional: #PENSARYSENTIRELPAISAJE #FOROLALI #5AÑOSLALI, Youtube: <https://www.youtube.com/channel/UCnVvJ7IYtM5Si3WvKUeZMtA/featured>

14 Este nodo está coordinado por Sandra Aguilar arquitecta argentina y Patricia Navas, arquitecta colombiana.

El Nodo tiene como objetivo:

1. Explorar y recopilar planes, programas y proyectos de paisaje desarrollados en Latinoamérica, que constituyan ejemplos notables en materia de planificación, gestión y/o diseño sustentable de los paisajes urbanos, rurales y silvestres.
2. Promover el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sustentable del paisaje, a partir de la difusión del quehacer profesional en los distintos países de la región.
3. Estructurar un espacio de comunicación abierto, orientado a guiar las actuaciones de los diversos actores públicos, privados y comunitarios, en materia de Paisaje, desde la reflexión científica, técnica y política que surge de las Buenas Prácticas.
4. Con un plan de acciones:
 - Determinación y acuerdo del marco referencial para la selección de Buenas Prácticas, basado en los principios y objetivos de la LALI.
 - Identificación de Buenas Prácticas en los distintos países latinoamericanos, a partir de la convocatoria y la colaboración en red entre los representantes de las asociaciones nacionales.
 - Recopilación y divulgación de buenas prácticas a través del blog de la LALI, así como también mediante el desarrollo de iniciativas de difusión.

Nodo LALI Educación¹⁵.

En el contexto de la LALI, este es el espacio para promover la educación hacia el paisaje en todos los niveles de formación para la vida, en la sociedad latinoamericana. Inició como LALI-UNI, centrada en el nivel universitario, pero ahora se amplía pues es innegable que el reconocimiento, valoración y buena gestión del paisaje requieren permear a la sociedad en pleno. Se trata de un trabajo colectivo, permanente y de largo plazo, cuyos frutos requieren constancia y paciencia para madurar y florecer.

En el tema transversal de la educación, de acuerdo con las contribuciones y sugerencias de los expertos, se busca incidir en una educación continua, amplia y multinivel. Entendiendo que en el paisaje convergen el largo proceso evolutivo de nuestro planeta, con las acciones de origen antropogénico, sus vestigios, los procesos culturales y aquellos en acelerada dinámica como las grandes ciudades y metrópolis.

¹⁵ Este nodo está coordinado por Gloria Aponte García, arquitecta paisajista colombiana.

En este contexto la educación se constituye en transmisor de tal legado y por ello el estudio formal del paisaje debe permear las políticas educativas de las naciones signatarias de la LALI. Es innegable la urgente y justificada creación de una política educativa holística, coherente e integral en sus contenidos curriculares y en su aplicación práctica y sistematizada.

La estrategia de educación debe ser producto de intensas y reflexivas discusiones y acciones que permitan la participación y concertación de docentes, especialistas, instituciones, grupos de ciudadanos y en particular, de líderes locales.

La iniciativa plantea que las universidades latinoamericanas formen especialistas en la planificación, conservación y diseño del paisaje, así como incluir en los currículos de las licenciaturas de urbanismo, ingenierías, arquitectura, y ciencias sociales asignaturas de conservación del paisaje. Igualmente, es imperativo propiciar el intercambio de especialistas en materia de paisajes con fines de formación e información académica y profesional.

Nodo LALI Gestión Política del Paisaje¹⁶.

En el marco de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, LALI Gestión Política del Paisaje es el grupo de profesionales en el área del Derecho que, desde el ámbito jurídico, apoya y promueve el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible del paisaje latinoamericano. El nodo trabaja en dos niveles:

A nivel local el Estado del arte Ley de Paisaje

1. Tener estrategias comunes, relacionadas y paralelas en Latinoamérica.
2. Compartir las metodologías de análisis sobre el estado del arte, referido a las leyes asociadas al Paisaje, con parámetros e indicadores comunes.
3. Objetivar jurídicamente el concepto Paisaje.
4. Incorporar el aspecto perceptual al entendimiento del paisaje, de la percepción del territorio y su identidad. Reforzar la percepción en los proyectos del marco jurídico.
5. Convertir el Paisaje en un asunto de interés público para los Estados.
6. Realizar alianzas por el Paisaje, con organismos del Estado como los ministerios.
7. Mostrar y hacer conscientes a los distintos escenarios que existimos, lo que hemos avanzado, socializar los fundamentos, visión y acciones hechas.

¹⁶ Son coordinadores de este nodo: Roberto Mulieri, presidente de la Red Argentina de Paisaje y Mónica Palma miembro de la Corporación Patrimonio y Paisaje, Chile.

8. Resaltar la importancia de realizar pactos ciudadanos en problemas directos y resolverlos con nuestra visión.
9. Recoger y valorizar las acciones pequeñas que provienen de la sociedad civil; contactarlas y darnos a conocer también en estos nichos.
10. Fomentar los pactos ciudadanos, los contratos ciudadanos y los colectivos ciudadanos.
11. Reconocer las acciones locales, y agrupar los distintos tipos de acciones.
12. Trabajar desde las pequeñas unidades. Es importante lo local, la Unidad de Paisaje, las pequeñas ordenanzas y reglamentaciones.

A nivel macro:

1. Instalar el reconocimiento jurídico del paisaje.
2. Difusión del Convenio del Paisaje propuesto por LALI para Latinoamérica.
3. Invitar y asociar parlamentarios, alcaldes y gobernadores a una cruzada por los derechos al paisaje.
4. Proponer al Procurador General de Colombia, para liderar el proceso de reconocimiento entre los países Latinoamericanos de la necesidad de un Convenio Latinoamericano del Paisaje.
5. Promover, difundir y propiciar un trabajo con las comunidades para relevar el paisaje como bien común.
6. Promover, propiciar y difundir en el mundo ciudadano la gestión política del paisaje.

Nodo LALI Red de Iniciativas Ciudadanas Latinoamericanas por el Paisaje¹⁷.

Como parte de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, LALI Socivil agrupa a aquellas organizaciones que pertenecen a la sociedad civil y que centran su trabajo en el reconocimiento, la valoración, la protección, la gestión y la planificación sostenible del paisaje latinoamericano.

LALI SOCIVIL, se dedica a crear un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil, la documentación de la sociedad civil, organizaciones comunitarias, el fortalecimiento de la infraestructura del sector ciudadano, y promover la colaboración, tanto entre las organizaciones de la sociedad civil y entre las organizaciones de la política o de los órganos administrativos y otros agentes, para promover el bien público en Latinoamérica y más allá. El Nodo LALI SOCIVIL¹⁸

¹⁷ Este nodo es liderado y coordinado desde marzo 2015 por la Fundación Cerros de Bogotá en cabeza de Diana Wiesner.

¹⁸ Para más información de SOCIVIL ver: <https://lali-iniciativa.com/2013/04/08/queeslali/>

agrupa todas aquellas organizaciones que pertenecen a la sociedad dedicadas a la protección y cuidado de elementos naturales en Latinoamérica.

El objetivo de este proyecto es crear un mapa interactivo con acciones concretas y con información de contacto que permitan generar estas estrategias conjuntas y compartir con todos (academia, gremios, sociedad civil) y finalmente, con otras organizaciones de todo el mundo.

Este mapa interactivo permite articular las iniciativas y favorece los intercambios entre ellas al identificar desde los ámbitos de casa, ciudad y país, las organizaciones que tienen objetivos en común y trabajan hacia las políticas de paisaje.

Nodo LALI- IAWA Mujeres Pioneras del Paisaje en América Latina¹⁹.

La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje y el Archivo Internacional de Mujeres en Arquitectura (International Archive of Women in Architecture Center –IAWA) convocó a todas y todos sus integrantes a iniciar una búsqueda profunda de la labor de las *pioneras del paisaje* a lo largo y ancho de nuestro continente.

Desde el archivo queremos darles a conocer nuestro compromiso de preservar el trabajo de mujeres en arquitectura, paisaje, urbanismo, y nuestro gran deseo de preservar los valiosos aportes de las primeras Mujeres del Paisaje en Latinoamérica.

El IAWA se fundó hace tres décadas con la convicción de que las contribuciones hechas al entorno urbano por mujeres continuarían siendo ignoradas si la información no se hallara fácilmente disponible. Valiosos materiales de las prácticas de mujeres han sido ya perdidos en la historia. A menudo estos materiales, a diferencia de piezas de arte, desaparecen por no tener valor monetario, sin embargo, para la historia de nuestras profesiones estos documentos son invaluable. Para ayudar a presentar una visión equilibrada de nuestras disciplinas y fomentar la investigación, el IAWA busca coleccionar: archivos enteros de la totalidad del trabajo de las pioneras en arquitectura y áreas relacionadas al diseño; proyectos completos de mujeres envueltas en problemas de diseño que hayan tenido influencia significativa en la profesión; y piezas individuales como bosquejos, diagramas, y dibujos de mujeres emergentes en áreas de diseño.

A la fecha tenemos recolectado 4 obras de mujeres latinoamericanas Michele Cescas de Leiva de Colombia; Cristina Felsenhardt Rosen de Chile; Rosa Grena Kliass de Brasil y Marta Viveros Letelier de Chile. Es importante comenzar a abrir colecciones para toda labor de mujeres creativas y comprometidas con el Paisaje en Latinoamérica. Entendemos esta labor como un esfuerzo colectivo.

¹⁹ LA coordinadora de este nodo es Paola Zellner, arquitecta del International Archive of Women in Architecture Center (IAWA), Virginia Tech Cowgill Hall, RM 201 (0205) 1325 Perry St. Blacksburg, VA 24061, USA

Nodo LALI El paisaje del futuro: diálogos artísticos con las niñas y niños²⁰.

Los niños y niñas son el futuro de una sociedad y son ciertamente un público al que normalmente no se le incluye en la toma de decisiones políticas, sociales, económicas, ambientales, etc., de un país.

Las niñas y niños tienen mucho que decir y compartir sobre los valores de su entorno, su cultura, su idiosincrasia, y, sobre todo, el futuro que desean sobre la calidad de su paisaje. En el marco del Primer Simposio Internacional *Pensar y Sentir el Paisaje* realizamos el taller *“El paisaje del futuro: diálogos artísticos con las niñas y niños en torno al PCCC*. Con este taller entendimos a través de la mirada y sentimientos de las niñas y niños, los valores tangibles e intangibles de su territorio, paisaje y entorno. Así mismo logramos visualizar cuál es el futuro que imaginan tanto deseable como no deseable de su paisaje.

Una de las metodologías de investigación que utilizamos fue, la Investigación a través del Diseño (RtD) y también la investigación de acción participativa (PAR). Creemos que el diseño y el arte tiene un gran poder transformador que permite hacer explícito lo implícito, y que la investigación a través del diseño nos revela y facilita una comprensión mucho más profunda de los comportamientos, necesidades y sueños, en este caso de las niñas y niños, hijos del Paisaje.

El taller infantil en la escuela “El Carmen”, ha querido ser un primer paso, de una serie de iniciativas concretas de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI), dirigidas a la educación sobre paisaje en niñas y niños. Así mismo una actividad que dio nacimiento y legitimidad al nuevo grupo de trabajo de la LALI, el “Nodo LALI Niños”. Dicho nodo nace con la intención de sensibilizar a la sociedad civil, desde las edades más tempranas, y divulgar los valores y puntos críticos del paisaje para así concientizar a nuestras sociedades que el futuro de un paisaje de calidad, un paisaje de vida está en las manos de todos.

Paisaje como sujeto del derecho.

La abogada ambientalista Gloria Amparo Rodríguez cuenta que alguna vez le preguntó a un mamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en Colombia, cuáles eran sus derechos. Su respuesta la dejó sorprendida: “No, no tengo derechos, pero tienen derecho el río, el viento, la montaña. Nosotros solo tenemos los deberes de protegerlos a ellos”.

La idea de los derechos fundamentales de la naturaleza proviene de la comprensión de nuestra especie como una más entre muchísimas otras que habitan el planeta, donde cada ser tiene derecho a vivir y ser respetado. Estos seres no son sólo aquellos que hemos definido como “vivos”;

²⁰ El nodo está coordinado por Claudia Misteli y Alessandra Romeo, arquitecta paisajista Ítalo-Brasilera.

también se incluyen ríos, lagos, humedales, bosques, montañas, nevados, glaciares, paisajes y el territorio que son considerados seres sagrados por diversas culturas. No sólo los humanos somos sujetos de derechos. También lo son otros seres y especies, con quienes compartimos el planeta. Y si bien algunas culturas lo han reconocido hace miles de años, sólo hace poco que el derecho lo está aceptando y haciendo cumplir.

Desde hace más de una década que esta idea ha cobrado fuerza y voz en los sistemas de legislación en Latinoamérica donde podemos identificar una proliferación de declaraciones y normas jurídicas que claramente se posicionan afirmando los derechos de la naturaleza o "del paisaje".

Es necesario un cambio radical en la forma de valorar el paisaje que nos rodea y a los recursos naturales que alberga la Naturaleza.

Casi todas las Constituciones de América Latina incorporan las cuestiones ambientales como "derechos de tercera generación", también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales (*incluyendo el "derecho a un ambiente sano"*). Esas posturas reconocen sucesivos derechos: civiles (*incluyendo las libertades básicas*), seguidos por los políticos, y más recientemente los derechos sociales y económicos. No sólo los humanos somos sujetos de derechos. También lo son otros seres y especies, con quienes compartimos el planeta. Y si bien algunas culturas lo han reconocido hace miles de años, sólo hace poco que el derecho lo está aceptando y haciendo cumplir.

Desde el punto de vista de la ecología política, esa posición tiene mucha importancia al integrar las cuestiones ambientales en la esfera política, en las obligaciones del Estado y en la construcción de ciudadanía. La Constitución de Bolivia sigue esa perspectiva, también se observa en las de Argentina, Brasil, Colombia, Perú o Venezuela.

La Ley de Derechos de la Madre Tierra de Bolivia, la Constitución de Ecuador de 2008, artículo 71, se expone que *la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

La abogada colombiana del Centro de Estudios para la Justicia Social "Tierra Digna", Ximena González Serrano logró que la Corte Constitucional reconociera al río Atrato como sujeto de derechos, ratificando la importancia de los derechos bioculturales: *Por primera vez en nuestro continente y tercera vez en el mundo, se emiten instrumentos jurídicos específicos que otorgan protección a los ríos, al concebirllos como entidades vivientes de la naturaleza, de cuya existencia dependen el desarrollo de culturas y de formas de vida.*

Un reciente fallo de la Corte Constitucional de Colombia establece que el río Atrato en Colombia²¹ es: *un sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración ecológica del paisaje* es un gran avance, no sólo jurídico, sino conceptual. El alto tribunal afirma que: *las autoridades estatales demandadas son responsables de la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medioambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas demandantes por su conducta omisiva al no realizar acciones efectivas para detener el desarrollo de actividades mineras ilegales, que han generado la configuración de grave crisis humanitaria y ambiental en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños*, dice el fallo.

La Corte recuerda que toda su jurisprudencia se ha basado en defender los valores “*ecológicos, ambientales y culturales*”. Esto es lo que el alto tribunal ha denominado una Constitución ecológica, verde o ambiental.

¿Qué significa que el río sea un sujeto de derechos? En palabras de la Dra. Gonzalez:

[...] el río Atrato es inspiración y razón para construir una nueva oportunidad de existencia para el territorio y su gente. También es un faro que ha traído nuevos desarrollos jurídicos sin precedentes en nuestras latitudes, nociones novedosas como los derechos bioculturales o el río como entidad viviente titular de cuatro derechos: conservación, protección, mantenimiento y restauración. Estos avances jurisprudenciales, deberán incorporarse en la política, pero especialmente en los esquemas de pensamiento que prevalecen y conducen nuestra sociedad.

De un paradigma antropocéntrico, que ha considerado al ser humano como el centro del universo, se empieza a pasar a un enfoque ecocéntrico, en el cual la tierra no pertenece al hombre, sino que éste pertenece a la tierra. La diversidad de la vida, la de todas las especies y no sólo la humana, exige relaciones respetuosas, sagradas y, por lo tanto, el reconocimiento de la naturaleza, del paisaje como sujeto de derechos.

La discusión sobre el Paisaje como un derecho, tal como se propuso en el Foro Internacional hacia la Construcción de una Ley del Paisaje para México²² es un paso adelante hacia una postura ética que reconoce los valores propios del paisaje, independientes de su beneficio o utilidad para las personas (Checa, 2018).

21 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>. Sentencia T-622/16 Principio de Precaucion Ambiental y su Aplicacion para Proteger el Derecho a la Salud de las Personas-Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales.

22 Este evento se celebró del 27 al 29 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, organizado por la Universidad Autónoma Metropolitana, coordinado por quienes son editores de este libro, con el apoyo de la Mtra. María de Jesus Gómez Cruz y el Dr. Eduardo Basurto Salazar; Directora de la División de Ciencias y Artes para el Diseño y Jefe del Departamento de Métodos y Sistemas, respectivamente.

¿Cómo permear y consolidar en el mundo político, en la sociedad civil y líderes de opinión al paisaje como factor de desarrollo, patrimonio, identidad y derecho, es decir como un bien común?

El paisaje es esa condición del ser humano que vive un lugar, sea urbano, rural, periférico, un territorio que está vivo, que es dinámico y se transforma teniendo en cuenta los valores que vienen de su pasado. Un paisaje en donde la gente debe de reconocerse, y entender que es un elemento poderoso capaz de contribuir a su calidad de vida, al bienestar y la felicidad. Situamos y entendemos el paisaje como un elemento clave para el desarrollo de una región, construidos por todos y para todos, un paisaje de vida, que no se vende, y va más allá de leyes, decretos e intereses económicos.

Sobre la Ley de Paisaje en América Latina no existe el concepto jurídico de paisaje ni es un tema de Estado ni de interés público. A esta situación se agrega la falta de consolidación de un discurso común que trascienda o demuestre la necesidad de la Ley y de sentido a todas las acciones.

Por lo tanto, desde la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, estamos promoviendo el Derecho al Paisaje; con un enfoque que establezca el paisaje como una herramienta integral para la planificación, la gestión y la creación de un desarrollo sostenible. Protegiendo su pasado, gestionando su futuro, y reconociendo las conexiones vitales entre gobernabilidad, cultura, salud y economía.

Una nueva herramienta jurídica que aliente una manera diferente de pensar sobre el paisaje a través de:

- Considerar el paisaje como un concepto cultural y natural, una entidad física y abstracta, que tiene un valor económico y social.
- Colocar la experiencia que se tiene de su entorno físico, que trata de la protección del pasado, así como la conformación del futuro.
- Ofrecer inspiración a través de principios y directrices, fomentando el trabajo a través de fronteras institucionales, geográficas y disciplinarias.
- Proporcionar liderazgo, intercambio y buenas prácticas.
- Reconocer las conexiones vitales entre la gobernabilidad, la cultura, la salud, la felicidad y la economía.
- Tratar todo el territorio; rural, urbano, fauna y la flora, hombres, mujeres y niños, lo preciado y lo memorable, lo significativo y lo degradado.
- Ahondar en los conceptos jurídicos, con nociones novedosas como los derechos bioculturales o el río, montañas, humedales, etc. como entidades vivientes titulares de cuatro derechos: conservación, protección, mantenimiento y restauración.

En el marco del VI foro de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje, LALI, y de la celebración de 5 años en Quindío, se realizó el lanzamiento del primer convenio latinoamericano del paisaje. Roberto Mulieri, presidente de la Federación de Nodos de la Red Argentina del Paisaje, y coordinador del Nodo LALI Gestión política del paisaje, calificó el convenio como un hecho histórico para toda América Latina.

[...]el convenio contiene fundamentalmente el reconocimiento de problemas comunes en los paisajes de Latinoamérica porque cada paisaje contiene bellezas, maravillas, historias, pero también contiene muchísimos conflictos que hay que resolver y hemos ido viendo a través del tiempo que son comunes en todos los países, aunque con distintas características y culturas.

Hacia un “Convenio Latinoamericano del Paisaje”.

La dimensión social del paisaje que se viene introduciendo en la normativa impone nuevas consideraciones sobre su gestión. Así, en paralelo con el Nodo LALI de la Gestión Política, la Red Argentina del Paisaje y la Corporación Patrimonio y Paisaje de Chile, nos hemos propuesto un ambicioso reto: redactar una propuesta hacia un “Convenio Latinoamericano del Paisaje²³” y con los representantes latinoamericanos que participan en esta construcción social y en este proceso de integración jurídica del derecho al paisaje en las políticas de nuestros países, iniciar una campaña de “abajo hacia arriba”, para su reconocimiento jurídico.

Nos proponemos disponer de una herramienta jurídica blanda y propositiva, no restrictiva. El convenio reconoce la gran variedad de paisajes latinoamericanos, su identidad patrimonial, el paisaje como un bien común, la importancia de la participación social, así como de la equidad en la territorialidad, y la necesidad de ordenar de forma distinta el territorio, donde naturaleza y cultura sean tratadas conjuntamente. También toman importancia los paisajes transfronterizos, porqué las identidades de las regiones latinoamericanas y de sus habitantes son comunes.

Este convenio se rige por los principios de: Sustentabilidad, Prevención, Responsabilidad y Responsabilidad Compartida, Solidaridad, Subsidiariedad, Cooperación, Coordinación, Integralidad, Precautela, Congruencia, Pluriculturalidad y No Regresión.

Maguelonne Déjeant-Pons, Secretaria Ejecutiva de la Convención Europea del Paisaje, destacó que en el Consejo de Europa se lleva el tema del paisaje desde el año 2000 con un tratado internacional que se va a ver también en otros países que no son de Europa y que trata de poner las políticas de los Estados con el tema del paisaje.

[...]para los países el paisaje es una cosa muy importante y el ser humano necesita valorarlo porque es un tema de identidad, de respeto de la tierra, la historia, la geografía y la iniciativa de los países latinoamericanos, es

²³ Ver Anexo 1 del documento de trabajo del articulado del Convenio en comentario.

realmente muy importante para el futuro. Se puede decir que no solo se trata de conservar sino de desarrollar de una manera inteligente, de no despreciar las cosas que ya tenemos y crear nuevos desarrollos, pero más pensados, cuidar de los paisajes que ya existen y no perderlos porque es una cosa más difícil de recuperar.

A manera de síntesis.

No podría ser más oportuna esta reflexión estratégica con las principales ideas y fuerzas develadas en el Encuentro de los Molles, Chile. *Avance por una ley de Paisajes en Latinoamérica*, celebrada en marzo 2018 y en palabras de Mónica Morales²⁴

"[...]la utopía y el sueño, un movimiento interno que debe romper sus propias barreras. Desde la formación de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje LALI, mucho se ha avanzado en los contextos del pensamiento y desarrollo de la propia iniciativa, esta evolución nos ha hecho un grupo humano comprometido y cohesionado con su propia utopía, una verdadera militancia; sin embargo la reflexión más relevante al respecto al interior del encuentro Los Molles, fue la urgente necesidad de transitar nuevas rutas, externas y desde allí socializar, conquistar y dar a conocer la visión y meta propuesta en los otros escenarios de las sociedades y Estados o sea romper nuestras barreras gremiales, organizacionales y difundir el Derecho al Paisaje como una utopía que efectivamente puede ser motor, eje de desarrollo y una oportunidad de equidad desde una nueva óptica transversal.

Estrategia de Política Interna.

"[...]modelo económico imperante, un reto a conquistar.

Lo expuesto en el encuentro nos devela primero que los modelos económicos imperantes en nuestros países latinoamericanos son más bien extractivistas, de explotación de los recursos naturales, con poco compromiso por un desarrollo social equitativo y fortalecen acciones de ruptura del paisaje y el medio ambiente, desconociendo su fragilidad y el peligro de hipotecar su equilibrio; no obstante, es el escenario que tenemos por delante y al que debemos conquistar desde una perspectiva más bien constructiva, asertiva y de sustentabilidad.

Creemos que estos modelos económicos deberán abrirse a modelos sustentables; el tema Paisaje puede ser una ruta transversal ya que su deterioro nos afecta a todos incluyendo a los modelos económicos actuales, industria del turismo, inmobiliarias, minería, desarrollo urbano, comercios y servicios instalados en el paisaje natural, rural y/o cultural etc. y está por sobre la diferencias y diversidades económicas, políticas, sociales,

²⁴ Arquitecta paisajista y Presidenta de la Corporación Patrimonio y Paisaje, Chile.

religiosas, étnicas. Este solo hecho es en sí misma la nueva óptica desde la cual plantearse ante estos modelos que nos rigen y que ven y/o pueden ver nuestra visión como una amenaza.

¿Queda por ver cuál sería el discurso?, desde dónde?

Política Externa

"[...]gestión ancestral del territorio, un modelo que recuperar, valorar y revitalizar. La utopía incubada en la visión de paisaje que tiene y comparte LALI transita más cercanamente a la cosmovisión de los pueblos ancestrales latinoamericanos que a la visión occidental de paisaje, que lo considera real solo si hay un observador presente; ignorando sus aspectos bióticos y abióticos, intangibles, multisensoriales, perceptuales, patrimoniales, de significado; desde esta reflexión intuitiva primero y un potencial después nace la tercera idea: recuperar, estudiar, revalorar y sistematizar la visión ancestral de la gestión del territorio como brújula de nuevos aspectos y conocimientos que deben ser considerados en un marco legal y convenio del paisaje.

Política Interna y Externa.

El paisaje no es solo de leyes, ni de decretos, el paisaje es lo que construimos entre todos. El paisaje es esa condición del ser humano que vive un lugar, sea urbano, rural, periférico, un territorio que está vivo, que es dinámico y se transforma teniendo en cuenta los valores que vienen de su pasado. Un paisaje en donde la gente debe de reconocerse, y entender que es un elemento poderoso capaz de contribuir a su calidad de vida, al bienestar y la felicidad. Situamos y entendemos el paisaje como un elemento clave para el desarrollo de una región, construidos por todos y para todos, un paisaje de vida, que no se vende, y va más allá de leyes, decretos e intereses económicos.

Desde la región somos una semilla de nuevas e innovadoras ideas y soluciones de abajo hacia arriba; cómo el paisaje simboliza un encuentro del mundo natural, la sociedad humana y las necesidades de la gente, y cómo nosotros nos comprometemos a trabajar holísticamente, superando las fronteras, para recuperar el paisaje como conductor y formador de la sociedad. ¡Está viva y abundante diversidad de experiencias, proyectos y prácticas es lo que la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI) está promoviendo hacia adelante!

Bibliografía.

FAJARDO, Martha (2018) *LALI 5 años, un fructífero caminar*. Chía: Grupo Verde Ltda. Disponible en: <http://www.lali-iniciativa.com/2018/12/16/lali-5-anos-un-fructifero-caminar-2/>

LALI (2012) *La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje /The Latin American Landscape Initiative (LALI)*, Agosto 2012. Disponible en: <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0671043.pdf>

MARTÍNEZ, Desiree; FAJARDO, Martha (2012) *Towards an International Landscape Convention (ILC)*. En *Landscapes in transition. 49th IFLA world congress 2012*, Cape Town, South Africa, 5-7th September 2012. Disponible en: https://www.csla-aapc.ca/sites/csla-aapc.ca/files/IFLA/Feasibility%20of%20an%20International%20Landscape%20Convention%20%28ILC%29_DMartinez%2BMFajardo_sept2012.pdf

MOORE, Kathryn (2012) *Towards an international landscape convention*. GIAHS FAO Rome October 2012, Disponible en: <http://iflaonline.org/wp-content/uploads/2015/05/GIAHS-Presentation-ILC.pdf>

ANEXOS.

Anexo 1.

*Hacia un convenio latinoamericano del paisaje. Borrador convenio marco*²⁵.

Preámbulo.

Nosotros, los Países Latinoamericanos signatarios del presente Convenio:

- Conscientes de que Latinoamérica cuenta con una gran variedad de paisajes debido a su morfología territorial, su diversidad climática y sus distintos paisajes culturales, profundamente identitarios, extensa y muy rica en recursos naturales.
- Considerando al paisaje como el espacio vital donde la sociedad se relaciona con la naturaleza en forma colectiva o individual y actúa en ella, modificándola con connotaciones sociales, culturales, económicas, históricas y políticas.
- Preocupados por alcanzar un desarrollo sostenible, basado en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente.
- Observando la degradación de zonas de gran concentración demográfica e industrial y el desplazamiento de la frontera urbano-rural.

²⁵ El presente Proyecto (borrador convenio marco) fue realizado por los miembros del **Nodo LALI Gestión Política del Paisaje** y de la **Red Argentina del Paisaje-Nodo Buenos Aires** (abogada Nora B. Lifschitz; abogada María Cristina Mascaró; Tec. María Isabel Pérez Molina y Psj. Roberto Mulieri), con el apoyo de la **Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI)** (Arq. Psj. Doctor of Letters (DLitt) Martha Fajardo; Arq. Psj. Carlos Jankilevich. Con revisiones de: Martha Fajardo; Carlos Jankilevich; Edgar Benavidez Castro; Abogada Diana Zuluaga; Fabio Rincón.

- Reconociendo la falta de regulación de los procesos de planificación estratégica preventiva.
- Aceptando un modo distinto de ordenamiento territorial, basado en una visión que integra naturaleza y cultura.
- Admitiendo la falta de políticas específicas relativas al paisaje y de su instrumentación en el ordenamiento integral de los territorios.
- Incorporando la protección del paisaje en las políticas públicas, significando avanzar en la planificación del desarrollo sustentable, entendiéndose que no existe sustentabilidad real si no se identifica al cuerpo social como beneficiario final o sujeto de progreso de la misma.
- Destacando la importancia del paisaje productivo en la vida de los pueblos, considerado como unidad de interacción del patrimonio cultural y natural.
- Resaltando el valor del paisaje regional como recurso turístico.
- Que el paisaje se considera un factor ambiental, que genera identidad y colabora con la gobernabilidad.
- Entendiendo la necesidad de adoptar, urgentemente, medidas preventivas para mitigar los efectos producidos por el cambio climático.
- Considerando que el paisaje es un bien común y el derecho al paisaje es una necesidad que todos los seres humanos deberían disfrutar, lo cual genera compromisos y responsabilidades.
- Requiriendo de procedimientos regulados y una activa participación, implicación y concertación de redes de ciudadanos, instituciones, técnicos y profesionales comprometidos con los valores territoriales; capaces de mantener el impulso de la agenda paisajística por encima de coyunturas políticas y económicas, en un ejercicio profundo de democracia y de cultura del paisaje.
- Promoviendo el desarrollo equilibrado y armónico de sus territorios en condiciones de equidad, acelerando el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social, impulsando la participación en el proceso de integración regional y procurando un mejoramiento persistente en el nivel de vida de sus habitantes.
- Tomando nota de numerosas iniciativas a nivel internacional, nacional y local, que tratan el manejo del paisaje dentro del contexto del desarrollo sostenible, tal como lo plantea el sistema de las Naciones Unidas.
- Respetando las decisiones de cada Estado miembro en la aplicación del presente Convenio.

- Reconociendo la importancia de contar con un instrumento específico que permita la protección, ordenamiento y gestión de todos los paisajes de América Latina.

Convenimos y nos comprometemos a desarrollar y poner en práctica las propuestas establecidas en el presente Convenio:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Art. 1 Declaración.

Los signatarios del presente documento reconocen en conjunto y de conformidad, la diversa normativa ambiental y de patrimonio cultural vigente en los 17 países de la región geográfica conocida como Latinoamérica. Reconocen así mismo, que el paisaje es un recurso primordial frágil y perecedero; que es a su vez un bien colectivo, cultural, social y ambiental, conformado por un crisol de elementos tangibles e intangibles, estos últimos provenientes del acervo cultural de las diversas comunidades latinoamericanas, y su memoria ancestral y colectiva que emana del vínculo entre naturaleza y cultura y una de cuyas características es conformar el Derecho de todos. El Derecho al Paisaje es un conjunto de derechos y obligaciones de carácter ambiental, social y económico; de carácter colectivo y fundamental para el bienestar y buen vivir de los hombres.

Art. 2 Principios y criterios interpretativos.

El presente Convenio se rige por los principios de: Sustentabilidad, Prevención, Responsabilidad y Responsabilidad Compartida, Solidaridad, Subsidiariedad, Cooperación, Coordinación, Integralidad, Precautela, Congruencia, Pluriculturalidad y No Regresión.

En el marco de los valores de responsabilidad ambiental y social, equidad, conciencia ecológica e inserción constructiva en las dinámicas globales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios interpretativos:

1. El paisaje es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural, que contribuye al bienestar de los seres humanos, a la felicidad, a la formación de culturas locales y a la consolidación de la identidad nacional.
2. El paisaje es un agente fundamental en la preservación de los estilos de vida y en el sentido de pertenencia, asegurando la calidad de vida de las poblaciones.
3. El paisaje desempeña un papel importante de interés general, que constituye un recurso favorable para la generación de empleo y creación de nuevas tecnologías.
4. El paisaje, en su visión integral, participa en el objetivo general del logro de la sostenibilidad y está intrínsecamente ligado al cambio climático.
5. El paisaje no reconoce fronteras y es un complejo integrador entre países limítrofes desarrollando lazos de solidaridad.

Art. 3 Definiciones.

A los fines del presente Convenio se entenderá por:

1. Paisaje: es el espacio- tiempo resultado de factores naturales y humanos, tangibles e intangibles que al ser percibido y modelado por la sociedad refleja la diversidad de las culturas.
2. Ecosistema: es el conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y en su ambiente abiótico.
3. Política de paisaje: establecimiento y determinación por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vista a la protección, gestión y ordenamiento del paisaje.
4. Objetivos de calidad paisajística: son las aspiraciones de las distintas poblaciones, respecto de las características paisajísticas de su entorno, establecidas como meta por las autoridades públicas y competentes.
5. Protección del paisaje: acciones encaminadas a conservar, mantener y sostener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial en relación a la naturaleza y a la acción humana.
6. Gestión del paisaje: conjunto de acciones encaminadas a garantizar el mantenimiento de los paisajes en el marco del Desarrollo Sustentable; en un contexto armónico de los procesos sociales, económicos y ambientales.
7. Ordenamiento del paisaje: acciones de carácter prospectivo y de ordenamiento, realizadas con el fin de mejorar, rehabilitar, recomponer y restaurar o crear paisajes.
8. Convenio internacional de paisaje: tratado internacional y/o comunitario que promueve el papel que el paisaje desempeña por su interés general, en los campos cultural, ecológico, ambiental y social, y como meta del desarrollo sustentable desde una visión holística.
9. Por la categoría de los derechos sociales y colectivos que promueve este tipo de tratado, el mismo reviste carácter de Tratado de Derechos Humanos; todo ello de conformidad con la legislación latinoamericana al respecto.
10. Cartas de paisaje: son instrumentos de concertación de acuerdos entre agentes de un territorio, sean públicos y/o privados, que tienen como objetivos promover acciones y estrategias de reconocimiento, valoración, planificación y gestión del paisaje.

11. Impacto paisajístico: Toda actividad o intervención humana que modifica en mayor o menor medida el paisaje original.
12. Pluriculturalidad: coexistencia pacífica e interrelacionada de diversas culturas en el seno de la sociedad.
13. Revitalización del paisaje: acciones que permiten revertir los efectos del deterioro físico, social y /o económico de los escenarios territoriales alterados y/o vulnerados por acciones antrópicas no compatibles.
14. Escenario: ámbito territorial de múltiples relaciones que define un sistema complejo entre sus actores.

Art. 4 Ámbito de aplicación.

El presente Convenio se aplicará a todo territorio, en todas sus áreas, sean urbanas, periurbanas, rurales y/o naturales, extendiéndose a la plataforma submarina y mar territorial, las aguas internas y los glaciares. El paisaje es entendido conforme al Art.3.1.

Art. 5 Objetivos.

Los objetivos del presente Convenio son promover la valoración, la protección, la conservación y la gestión, para el manejo sustentable y ordenamiento de los paisajes y todas las acciones necesarias para implementarlos; contemplando la diversidad, pluriculturalidad y valores de todos los paisajes de nuestros países.

La adopción de las medidas protectoras del paisaje de los arts. 7 y 8, tienen como fin, preservar el derecho de la sociedad a vivir en un entorno culturalmente significativo, con acceso y disfrute del mismo, favoreciendo su evolución armónica de acuerdo al concepto de utilización y ordenamiento racional y responsable del territorio, la funcionalidad de los ecosistemas y el desarrollo urbanístico sostenible.

La educación, la información y la participación sobre el paisaje, serán prioritarios para el logro de los objetivos del presente Convenio.

Art. 6 Competencias.

Las partes signatarias aplicarán el Convenio con compatibilización a la legislación interna, los principios constitucionales, teniendo en cuenta los tratados internacionales y comunitarios vinculados. Los Estados se comprometen a aplicar el presente en armonía con la normativa indicada en este artículo.

Art. 7 Medidas generales.

Cada parte se compromete a:

1. Reconocer jurídicamente al paisaje, como expresión del patrimonio común, natural, cultural y/o mixto; que es fundamento de la identidad y diversidad, impulsando la participación activa de autoridades y actores interesados en la formulación y aplicación de políticas de paisaje.
2. Integrar el concepto de paisaje y sus objetivos, en las políticas de protección, gestión y ordenamiento territorial, en especial en aquellas que impactan directa o indirectamente sobre el paisaje.
3. Reconocer y valorar el paisaje como recurso para el logro del Bienestar, la Calidad de Vida, y/o del Buen Vivir de las poblaciones de Latinoamérica.
4. Propiciar la inclusión de la dimensión del paisaje, como concepto totalizador, en las políticas y programas regionales, comunitarios e internacionales.

Art. 8 Medidas específicas.

1. Promover la sensibilización en materia de paisaje, creando una mayor conciencia por parte de la sociedad civil, las organizaciones privadas y autoridades públicas sobre el valor de los paisajes, su importancia, su potencial para el Desarrollo y su transformación armónica, teniendo en cuenta tanto su dinámica como su fragilidad.
2. Propiciar la educación en paisaje, en forma continua y amplia, en todas las escalas y niveles. Favorecer así mismo, la capacitación y formación profesional.
3. Asegurar el requerimiento, a través de las leyes sectoriales, de estudios de impacto paisajístico y/o de integración en proyectos de desarrollo de determinada escala o envergadura, acompañando incluso a los estudios de impacto ambiental.
4. Fomentar la elaboración de catálogos de paisaje, directrices, trazas, cartas de paisaje, leyes de presupuestos mínimos y toda normativa pertinente a los efectos de identificar los paisajes y propiciar su ordenamiento, protección y gestión.
5. Impulsar la creación de un sistema de gestión, reconocimiento y observación de paisajes con modalidad de Observatorio.
6. Establecer un sistema de acceso a la información, monitoreo y divulgación en materia de paisaje.

7. Favorecer tanto la realización de inventarios y catálogos de los paisajes de valor ecológico, histórico, productivo, excepcional, como de aquellos cotidianos y emergentes de los diferentes paisajes de Latinoamérica.

Art. 9 Turismo sustentable.

1. Reconocer la importancia del paisaje como componente del turismo sustentable, que permite el desarrollo cultural y económico de las diversas regiones latinoamericanas.
2. Promover, incentivar, legislar y gestionar este tipo de turismo para beneficio de las distintas poblaciones, teniendo en cuenta su idiosincrasia y cultura.

Art. 10 Paisaje transfronterizo.

1. Reconocer las unidades de paisaje, en espacios transfronterizos, como un bien patrimonial común, binacional o multinacional o comunitario, aunando esfuerzos para su protección integral con responsabilidad compartida.
2. Incluir en los tratados y/o protocolos comunitarios, las unidades de paisaje transfronterizo estableciendo su protección común, modo de gestión y financiamiento.
3. Se recomienda la realización de protocolos especiales para la protección de unidades de paisaje en común o transfronterizas.

Art. 11 Prevención y situación de paisajes en catástrofes.

Establecer estudios de impacto paisajístico para actividades extractivas, productivas y/o zonas sísmicas, a los efectos de tomar las medidas más adecuadas para la prevención y restauración frente a catástrofes naturales y/o provocadas por la intervención antrópica, contribuyendo así, a la resiliencia de los sistemas de vida y al bienestar general de personas, comunidades y economías.

Capítulo II Cooperación Latinoamericana.

Art. 12 Políticas y programas internacionales.

Las partes se comprometen a:

1. Cooperar en el estudio de los distintos paisajes, estableciendo por su parte políticas y programas comunitarios e internacionales, y a recomendar la inclusión de las temáticas tratadas en el presente Convenio en distintos documentos internacionales.
2. Prestar asistencia científica, técnica, educativa y en todas aquellas actividades provechosas para la gestión y preservación de los paisajes.

3. Intercambiar información respecto de las cuestiones tratadas en este Convenio.
4. Promover intercambio de especialistas, técnicos y capacitadores en materia de paisaje con el fin de profundizar el conocimiento y desarrollo de las prácticas específicas.
5. Fortalecer la investigación a través de proyectos conjuntos.

Art. 13 Cooperación internacional.

Los Estados se comprometen a promocionar, facilitar y promover protocolos adicionales de funcionamiento, con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación, capacitación e intercambio de experiencias. Asimismo, se podrá organizar a través del mismo, intercambio de información y asistencia técnica y científica.

Art. 14 Seguimiento y aplicación del convenio.

Para el seguimiento y control del presente Convenio, se creará un Comité de Expertos conforme al Protocolo anexo, donde se determinará conformación y funciones.

Capítulo III Disposiciones finales.

Art. 15 Aplicación- coordinación.

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán la aplicación de disposiciones en materia de protección, gestión y ordenamiento del paisaje contenidas en otros instrumentos nacionales, comunitarios e internacionales vinculantes. Las mismas serán comprendidas en armonía y coordinación, sobre todo, con la legislación ambiental, cultural y de derechos humanos.

Art. 16 Firma, ratificación y entrada en vigor.

El presente Convenio se pondrá a la aceptación y posterior ratificación, conforme a la normativa interna de cada Estado.

El Convenio entrará en vigor a partir de la ratificación de los Estados, quedando abierto a cualquier otro Estado, previo consenso de los signatarios.

Anexo 2.

Antecedentes.

Documento elaborado por UNESCO- IFLA- LALI.

Background documents credits “International Landscape Convention” Expert Meeting in Paris UNESCO HQ25-26 october 2010²⁶.

1. International conventions, recommendations and charters.

- *Recommendation concerning the Safeguarding of Beauty and Character of Landscapes and Sites*
UNESCO, Paris – 1962
http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13067&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- *International Charter for the Conservation and Restoration of Monuments and Sites (Venice Charter)*
2nd Congress of Architects and Technicians of Historic Monuments, Venice–1964
http://www.icomos.org/venice_charter.html
- *Recommendation concerning the Preservation of Cultural Property Endangered by Public or Private works*
UNESCO, Paris – 1968
http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13085&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- *Convention concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage 1972*
UNESCO, Paris – 1972
http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- *Recommendation concerning the Safeguarding and Contemporary Role of Historic Areas*
UNESCO, Nairobi – 1976
http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13133&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- *Habitat II Agenda*
UN Habitat, Istanbul – 1996
http://ww2.unhabitat.org/declarations/habitat_agenda.asp

²⁶ <https://whc.unesco.org/archive/2011/whc11-35com-5Be.pdf>

- *Istanbul Declaration on Human Settlements*
UN Habitat, Istanbul – 1996
<http://ww2.unhabitat.org/declarations/Istanbul.asp>
- *Earth Charter*
Earth Charter Commission, Paris – 2000
<http://www.earthcharterinaction.org/content/>

2. Regional conventions, charters and agreements.

- *European Urban Charter I*
Congress of Local and Regional Authorities EU, Strasbourg – 1992
<http://www.coe.int/T/Congress/files/themes/urban-charter/>
- *European Landscape Convention*
Council of Europe, Florence – 2000
http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/heritage/landscape/default_en.asp
- *Charter of European Rural Communities (Aims)*
European Union, Troisvierges – 2007 (adapted 2009)
<http://www.europeancharter.eu/Organisation/Aims.htm>
- *European Urban Charter II*
Congress of Local and Regional Authorities EU, Strasbourg – 2008
<http://www.coe.int/T/Congress/files/themes/urban-charter/>
- *Cartas de Paisaje Latinoamericanas* suscritas por las asociaciones de Arquitectos Paisajistas miembros IFLA de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Mexico, Venezuela, Peru, Ecuador, Uruguay. 2012 <http://lali-iniciativa.org/index.php/areas-de-interes/201-cartas-del-paisaje>
- *Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI 2012)* declaración refrendada en Medellin, Colombia 19 octubre, 2012. <http://lali-iniciativa.org/index.php/la-iniciativa>
- *UNESCO-IFLA Hacia una Convención Internacional de Paisaje* - IFLA Preliminary Report of Feasibility Study Experts' Meeting. UNESCO Headquarters, Paris 25-26 October 2010. <http://lali-iniciativa.org/index.php/la-iniciativa/74-convencion-global>

3. Selected examples of National and Subregional initiatives.

- *Charte Architecturale et Paysagère (French)*
Syndicat Mixte Monts et Barragues, 2004
<http://www.cc-brianche-combade.com/index.php?id=fr95>

- *Carta del Paisatge de L'alt Penedes (Catalan)*
Generalitat de Catalunya (et al), Villafranca del Penedes – 2004
http://www.catpaisatge.net/cat/cartes_estat.php
- *Carta de Lima (Spanish)*
1er Seminario del Paisaje Sudamericano (organized by Universidad de La Molina), Lima – 2004 http://www.sbau.org.br/materias_maria_alice.html
- *Carta de La Plata (Spanish)*
2º Seminario del Paisaje Sudamericano (organized by Universidad Nacional de La Plata), La Plata – 2006
<http://www.impulsobaires.com.ar/nota.php?id=28243>
- *Carta del Paisatge de Bergueda (Catalan)*
Generalitat de Catalunya (et al), 2007
http://www.catpaisatge.net/cat/cartes_estat.php
- *Carta de Rosario (Spanish)*
Red Argentina del Paisaje, Rosario – 2008
<http://www.redargentinadelpaisaje.com/index.php?b=r>
- *The Australian Landscape Charter*
Australian Institute of Landscape Architects (AILA), Updated 2009
<http://www.aila.org.au/charter/>
- *Carta de Mendoza – El hombre y su paisaje (Spanish)*
Red Argentina del Paisaje, Mendoza – 2009
<http://www.redargentinadelpaisaje.com/index.php?b=r#2009>
- *Carta Colombiana del Paisaje (Spanish)*
Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas, 2010
www.sapcolombia.org/pdf/La_CartaColombiana_del_Paisaje_2010.pdf

4. Charters and Initiatives by other Organizations.

- *The Athens Charter for the Restoration of Historic Monuments*
First International Congress of Architects and Technicians of Historic Monuments, Athens – 1931
http://www.icomos.org/athens_charter.html
- *Historic Gardens (Florence Charter)*
ICOMOS – IFLA, Florence – 1982
http://www.international.icomos.org/charters/gardens_e.htm
- *Charter for the Conservation of Historic Towns and Urban Areas (Washington Charter)*
ICOMOS, Washington – 1987
http://www.international.icomos.org/charters/towns_e.htm

- *The Declaration of San Antonio*
ICOMOS National Committee of the Americas – 1996
http://www.icomos.org/docs/san_antonio.html
- *The Burra Charter (The Australia ICOMOS Charter for Places of Cultural Significance)*
Australia ICOMOS, Burra, South Australia – 1999
<http://australia.icomos.org/publications/charters/>
- *European Charter for Sustainable Tourism in Protected Areas (Principles)*
EUROPARC Federation – 2000
<http://www.european-charter.org/home/>
- *Natchitoches Declaration on Heritage Landscapes*
US/ICOMOS, Natchitoches, Louisiana - 2004
<http://www.usicomos.org/natchitoches-declaration>
- *Xi'an Declaration on the Conservation of the Setting of Heritage Structures, Sites and Areas*
ICOMOS, Xi'an – 2005
<http://www.international.icomos.org/xian2005/xian-declaration.htm>
- *Quebec Declaration on the Preservation of the Spirit of Place*
ICOMOS Canada, Quebec – 2008 http://www.international.icomos.org/quebec2008/quebec_declaration/pdf/GA16_Quebec_Declaration_Final_EN.pdf
- *Proposal to further enhance the recognition and conservation of landscapes globally (Global Landscape Convention)*
IFLA, Suzhou – 2010 http://www.iflaonline.org/index.php?Itemid=36&view=article&option=com_content&id=26
- *The Canadian Landscape Charter*, at a reception held in Mexico on the 22nd of May 2015, the CSLA's component associations ratified the Canadian Landscape Charter. In addition, delegates present at the Congress added their names as signatories to their Charter to show support for the declaration. <http://www.csla-aapc.ca/canadian-landscape-charter>

5. Other documents.

- *The Nara Document on Authenticity*
Nara Conference on Authenticity in Relation to the World Heritage Convention, Nara, Japan – 1994
http://www.international.icomos.org/centre_documentation/chartes_eng.htm
- **Declaration on the Role of Sacred Natural Sites and Cultural Landscapes in the Conservation of Biological and Cultural Diversity**
UN, Tokyo - 2005
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/tokyo_final_declaration_en.pdf

- *Vienna Memorandum on World Heritage and Contemporary Architecture - Managing the Historic Urban Landscape*
International Conference "World Heritage and Contemporary Architecture - Managing the Historic Urban Landscape", Vienna – 2005
<http://whc.unesco.org/en/sessions/15GA/documents/>
- *Adoption of a Declaration on the Conservation of Historic Urban Landscapes*
General Assembly of the World Heritage Convention, Paris – 2005
<http://whc.unesco.org/uploads/activities/documents/activity-47-3.pdf>
- *Preliminary Study on the Technical and Legal Aspects Relating to the Desirability of a Standard-Setting Instrument on the Conservation of the Historic Urban Landscape*
UNESCO, Paris – 2009
<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001811/181132e.pdf>
- *42 Resolution requesting a first draft of a recommendation on the conservation of the Historic Urban Landscape*
UNESCO, Paris – 2009
<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001864/186470e.pdf>
(resolution 42, Page 60)
- *The 2010 Declaration on Bio-Cultural Diversity*
International Conference on Cultural and Biological Diversity for Development, Montreal – 2010
<http://www.unesco.org/mab/doc/iyb/Declaration.pdf>

6. Documentos Región Latinoamérica.

- Pacto Andino: Cartagena 26 de mayo 1969.
- Convención de Humedales RAMSAR- Irán 1971.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático-NY 09-05-92.
- Convención sobre Biodiversidad Biológica-1992.
- Declaración de RIO sobre Medio Ambiente y Desarrollo CNUMAD 1992.
- Agenda 21- Brasil 1992.
- Convenio Europeo del Paisaje- Florencia 20-10-2000.
- Carta de la Tierra 2000.
- Acuerdo Marco Sobre Medio Ambiente del Mercosur-Asunción 22-06-2001.
- Acuerdo Marco sobre el Medio Ambiente del Mercosur 2002.

- Estrategia Regional de los Países del Trópico andino (CAN) 2002.
- Charter Architecturale et Paysagère (French) Syndicat Mixte Monts et Barragues, 2004.
- Carta del Paisatge de L'Alt Penedés (Catalán) Generalitat de Catalunya (et al), Villafranca del Penedés 2004.
- Carta de Lima- 1er Seminario del Paisaje Sudamericano (organizado por Universidad de La Molina), Lima 2004.
- Carta de La Plata -2º Seminario del Paisaje Sudamericano (organizado por Universidad Nacional de La Plata), La Plata 2006.
- Carta del Paisatge de Berguedà (Catalán) Generalitat de Catalunya (et al), 2007.
- Programa regional BIOCAN 2007.
- Carta de Rosario- Red Argentina del Paisaje, Rosario 2008.
- The Australian Landscape Charter Australian Institute of Landscape Architects (AILA), Updated 2009.
- Carta de Mendoza El hombre y su paisaje -Red Argentina del Paisaje, Mendoza 2009.
- Protocolo de Nagoya-2010.
- Carta Colombiana del Paisaje-Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas, 2010.
- Carta de Buenos Aires-Red Argentina del Paisaje-Noviembre 2010.
- Programa de adaptación al cambio climático de la región andina (CAN) 2010.
- Carta Argentina del Paisaje Red Argentina del Paisaje-Abril 2011.
- Declaración de Río + 20, 2012.
- La Iniciativa Latinoamericana del Paisaje - Hacia una Convención Internacional de Paisaje-30 de agosto 2012.
- Declaración de Santa Cruz de la Sierra G-77 +China - 16 de junio de 2014.



Jardín Surrealista de Sir Edward James, Xilitla, San Luis Potosí, México. Fotografía: Armando Alonso Navarrete, 2013.

Armando Alonso Navarrete.

Es Maestro en Diseño, en la línea de *Diseño, planificación y conservación de paisajes y jardines*, por la Universidad Autónoma Metropolitana. Fue Director Ejecutivo de Proyectos del Programa Universitario de Estudios Metropolitanos, en donde coordinó proyectos de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sistemas de información geográfica para diversas instancias del sector público. Fue responsable del Laboratorio de Análisis Espacial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y Subdirector de Sistemas de Información de Suelo Urbano en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal. Ha sido consultor de la UNESCO, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, El Colegio Mexiquense, el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial de la Ciudad de México, entre otros. Fue Jefe del Área de Investigación Arquitectura de Paisaje y Jefe del Departamento del Medio Ambiente. Actualmente es profesor investigador titular de tiempo completo. Ha sido reconocido con cuatro Premios a la Investigación (1991, 2010, 2014 y 2018). Coordinador del libro: *Arte, Historia y Cultura. Nuevas aproximaciones al conocimiento del paisaje* (UAM-A, 2018), publicación finalista en la II Bienal Latinoamericana de Arquitectura de Paisaje en la categoría de trabajos teóricos y de investigación. Actualmente es Director de la firma Consultora Urbanistik, despacho que realiza proyectos de diseño y ejecución de obra pública, especialmente en materia de infraestructura urbana y de espacios, parques y jardines públicos.

Martín M. Checa-Artasu.

Doctor en Geografía Humana por la U. de Barcelona. Es profesor titular del Dep. de Sociología de la U. Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. Miembro del Núcleo básico docente del Posgrado en Diseño, Planificación y Conservación de Paisajes y Jardines en la U. Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco y del Posgrado Estudios Sociales en U. Autónoma Metropolitana, Iztapalapa. Mercator Fellow en la Technische Universität Dresden (Alemania). Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores Nivel 2 y es miembro regular de la Academia Mexicana de Ciencias; de ICOMOS México y de la Red Mexicana de estudiosos de paisajes patrimoniales. Autor de 76 artículos en revistas indexadas y 68 capítulos de libro. Autor de diez libros, entre los más recientes: *El neogótico tapatío. Guía básica para la apreciación del entorno edificado*. (Arquitécnica Editorial, 2019). Ha sido coordinador de once libros entre los que destacan: Paisaje y territorio. Articulaciones Teóricas y Empíricas (UAM & Tirant, 2014); *Territorialidades y arquitecturas de lo sagrado en el México contemporáneo*. (Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2015); *El neogótico en la arquitectura americana. Historia, restauración, reinterpretaciones y reflexiones* (Aracne Roma, 2016); *El petróleo en México y sus impactos sobre el territorio* (Instituto Mora, 2016); *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis* (UAM & Ed. de Lirio, 2017) y *Italianos en México. Arquitectos, ingenieros y artistas entre el siglo XIX y XX* (Aracne Editrice, 2019). Más info: www.martinchecaartasu.com

Ana Laura Adán Reséndiz.

Licenciada en Derecho Por la Universidad Autónoma Metropolitana y Ayudante de Investigador Nacional y asistente en los diplomados de Derecho Ambiental y Derecho Energético.

José Ernesto Becerril Miró.

Es licenciado en derecho por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México (1989). Maestro (1995) y doctor (2015) en derecho por la Universidad Marista de México con la tesis: *Cambiando el paradigma para la protección del patrimonio cultural en México: su reconocimiento como derecho humano y social*. Socio fundador y director del despacho Becerril Miró Abogados, Querétaro. Primera firma legal especializada en materia de patrimonio cultural en México, que ofrece consultoría en materia de normas nacionales e internacionales, asesoría a gobiernos, instituciones y museos y servicios a coleccionistas, galerías y casas de subasta, peritajes, dictámenes, prevención, movimiento, importación y exportación de colecciones. Creador de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural de Baja California y asesor legal en la declaratoria de Bodegas de Santo Tomás. Ha publicado varios libros entre los que destaca: *El derecho del patrimonio histórico-artístico en México* (Porrúa, 2003) y *Los principios legales de la Convención del Patrimonio Mundial* (INAH, 2009). Fue presidente de la Asociación Nacional de Colegios de Abogados, Querétaro, A.C. (2015). Secretario General del Internacional Council of Monuments and Sites (ICOMOS), México, 1997 y Vicepresidente del Comité Científico Internacional de Asuntos Legales, Financieros y Administrativos de ICOMOS, 2012-2015.

Miguel Ángel Cancino Aguilar.

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Servidor Público Especializado en la Aplicación de la Normatividad Ambiental Urbana y del Consumidor, Profesor de Carrera por oposición de Licenciatura en la Universidad Autónoma Metropolitana y Profesor de Posgrado en la Universidad Panamericana.

Mariano Castellanos Arenas.

Es Doctor en Ciencias Humanas y de la Cultural, en la línea de investigación en Patrimonio Cultural, por la Universitat de Girona, en Cataluña España y cuenta con Maestría y Licenciatura en Historia, por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Es investigador y coordinador académico del Departamento de Investigaciones Históricas Movimiento Obrero (DIHMO-BUAP), desde donde gestiona el Museo Industrial de Metepec (MIM) y su Archivo Histórico (AHMIM). Asimismo, es profesor en la escuela de Artes Plásticas y del posgrado en Estudios Socioterritoriales de la BUAP, en las áreas de gestión cultural, patrimonio y paisaje. Es miembro del SNI Nivel 1, miembro de ICOMOS Mexicano y de la Red Mexicana de Estudios sobre Paisajes Patrimoniales (REMEPP).

Martha C. Fajardo Pulido.

Arquitecta por la Universidad Piloto de Bogotá y Master en Landcape Design por la Sheffield University. Es Doctor of Letters (DLitt) por la Sheffield University. Gerente de Grupo Verde Ltda. Cofundador y director de la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI). Expresidente y Miembro Honorario de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA). Miembro ICOMOS/IFLA International Scientific Committee on Cultural Landscapes (ISCCL). Fundador, Expresidente y Miembro Honorario de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Paisajistas (SAP). Codirector (2016/ 2017) World Urban Parks Americas (WUP). Miembro de la junta directiva de Nature of Cities.

José Juan González Márquez.

Profesor Investigador en el Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Doctor en Derecho Ambiental por la Universidad de Alicante, España y miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel III. Es autor de 20 libros en materia de derecho ambiental, entre los que destacan el *Tratado de Derecho Ambiental Mexicano* en tres volúmenes. Así mismo es miembro de la junta de gobierno de la Academia de Derecho Ambiental de la IUCN y del Grupo Académico Asesor de la Barra Internacional de Abogados. Ha sido profesor invitado en las universidades de Calgary, Canadá; Washington State, EUA; West Virginia, EUA; Univali, Brasil; Alicante, España y Valencia, España.

Pedro Joaquín Gutiérrez Yurrita.

Biólogo de formación original, se ha desarrollado desde hace 29 años en el campo de la ecología bajo el enfoque ecosistémico (eco fisiología y bioenergética de las especies clave e ingenieras en el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos). Su doctorado es en Ciencias Biológicas y de ahí ha generado los primeros trabajos de ecología integral en México, apostando por la Gestión integral de cuencas (1997-2002). Comenzó estudios formales de derecho con lo cual desarrolló la línea de ecología del paisaje con enfoque socio-ecosistémico. Del estudio del paisaje pasó a profundizar más en la relación social y emocional de las personas y comunidades indígenas que habitan paisajes naturales y desde 2010 ha creado la ecología rizomática. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel II, profesor de ecología y derecho del IPN, profesor invitado de la Facultad de derecho de la Universidad de Alicante, de la Universidad Autónoma de Querétaro, entre otras. Ha dirigido 19 tesis de posgrado; publicado 91 artículos científicos, 27 capítulos de libros y 72 artículos en Proceedings. Ha impartido 116 conferencias magistrales algunas en universidades de renombre como Oxford, Florencia, California en los Ángeles, Ecuador en Centro internacional de investigaciones en Galápagos, Real Academia de Ciencias del Reino Unido en Londres, U. Harvard.

Amaya Larrucea Garritz.

Arquitecta paisajista y Doctora en Arquitectura por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigadora del Centro de Investigaciones en Arquitectura, Urbanismo y Paisaje de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es autora de diversas publicaciones sobre Historia de la Arquitectura de Paisaje, espacio verde y sustentabilidad cultural. Entre las que destaca el libro: *País y Paisaje, dos invenciones del siglo XIX mexicano* (UNAM, 2016) Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores y ha sido presidenta de la Sociedad Arquitectos Paisajistas de México.

Ana María Pacheco Ruiz.

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana y Ayudante de Investigador Nacional. Coautora en el libro *Sentencias Relevantes en Materia Ambiental* (Porrúa, 2019).

Pere Sala i Martí.

Ambientólogo por la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Director del Observatorio del Paisaje de Cataluña. Ha sido coordinador de esta institución desde el año 2005 hasta el 2017, período en el que ha coordinado la elaboración de los siete Catálogos de Paisaje de Cataluña. También asesora al Consejo de Europa, es Secretario General de la organización internacional CIVILSCAPE, y colabora con la Iniciativa Latinoamericana del Paisaje (LALI). Ejerce la docencia en diversos cursos de posgrado universitarios. Es también autor y editor de diversas publicaciones en los ámbitos del paisaje y del desarrollo sostenible.

Pere Sunyer Martín.

Licenciado y doctor en Geografía por la Universidad de Barcelona (España) en 1987 y 1993 respectivamente. Reside en México desde 1997 donde llegó como participante del Programa de Jóvenes Doctores (ANUIES y AECI-Embajada de España). Desde 2008 es profesor-investigador en la de la U. Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa y está adscrito desde 2015 al Núcleo básico académico del Posgrado Diseño, planificación y conservación de paisajes y jardines de la en U. Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Ha sido autor de numerosos artículos y coordinador de varios libros entre los que destacan: *Paisaje y territorio. Articulaciones Teóricas y Empíricas* (UAM & Tirant, 2014) y *El paisaje: reflexiones y métodos de análisis* (UAM & Ed. de Lirio, 2017).

Legislación y paisaje. Un debate abierto en México.

Se terminó de imprimir en la
Sección de Impresión y Reproducción,
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.
Diciembre, 2019.

El tiraje es de 250 ejemplares en su versión impresa,
mas sobrantes para reposición.

Cuidado editorial, diseño y formación:
D.C.G. Diana Yadira Junco Morales.

Diseño de portada:
Mtro. Armando Alonso Navarrete.
Fotografía: Recinto Legislativo de San Lázaro, H. Cámara de Diputados.
Autor: Cuartoscuro, S.A. de C.V.

Licencia de uso no exclusiva 82131604.
Fotografía: Paisaje agavero de José Cuervo en Tequila, Jalisco.
Autor: T20 media México.

Disponible bajo la licencia Creative Commons.
URL: [https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Paisaje_agavero_de_Jose_Cuervo_ en_Tequila,_Jalisco.jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Paisaje_agavero_de_Jose_Cuervo_en_Tequila,_Jalisco.jpg)

Para su formación se utilizó la fuente Roboto
(Regular, Italic, Medium, Medium Italic, Bold, Black)



Universidad
Autónoma
Metropolitana
Casa abierta al tiempo Azcapotzalco



Departamento del
Medio Ambiente



Área de Investigación



9 786 072 817 456

ISBN E-Book: 978-607-28-1745-6